EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, miércoles 4 de enero de 1961

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

COMPAÑIA ESTANCIAS PULMARI LIMITADA

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura otorgada ante el Escribano de la Capital Federal, don Máximo D. Adano, con fecha veinte y ocho de Octubre de mil novecientos sesenta, se han reformado los estatutos de la "Compañía Estancias Pulmari Limitada, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial" por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, en la forma siguiente: Estatuto. — Título I. — Nombre, Domicilio y Duración de la Sociedad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "COMPAÑIA ESTANCIAS PULMARI LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL", funciona la sociedad anónima, que se constituyera con el nombre de "Compañía Estancia Pulmari Limitada". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad, se establece en la Ciudad de Buenos Aires. — — Artículo Tercero: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar del veinte y siete de Febrero de mil novecientos doce fecha de autorización por el Poder Ejecutivo Nacional, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente, por decisión de la Asamblea General de Accionistas. — Título II. — Objetos Sociales. — Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación de establecimiento agrícoganaderos, de propiedades urbanas, a la importación y exportación de mercaderías en general, incluyendo ganado en pie; y a operaciones financieras, mediante el aporte de capitales a negocios realizados o en vías de realización o sociedades constituídas o a constituirse. — A este efecto, podrá: a) Comprar, vender, permutar, explotar usufructuar y arrendar inmuebles rurales, negocios o industrias de la misma índole, ya sea dentro o fuera de la República. — b) Adquirir, enajenar permutar, usufructuar, y dar y tomar en arrendamiento, toda clase de bienes muebles e inmuebles; tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o prendas agrarias: hipotecar o d otra manera gravar los bienes de la sociedad: y aceptar hipotecas u otros gravámenes en favor de la misma, así como daciones de bienes en pago. — c) Importar y vender acciones, títulos y fondos públicos y participar, como socio, en otras sociedades. — La definición que precede es enunciativa y no limitativa pudiendo realizarse, todos los actos permitidos por las leyes, dentro de los objetos especificados. — Título III. — Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de Quince millones de pesos moneda nacional, representado por ciento cincuenta mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional, cada una dividido en veinte y cinco series de seis mil acciones cada una. — En la actualidad se hallan emitidas íntegramente las primeras veinte series, cubriendo Doce millones de pesos moneda nacional. — Las restantes serán emitidas en la forma, época y condiciones de pago que determine el Directorio. — Artículo Sexto: El accionista que dejare de abonar alguna cuota en las épocas oportunas, pagará un interés punitorio del dos por ciento mensual, sobre las cantidades adeudadas desde el día de su vencimiento. — El Directorio queda facultado de exigir el pago judicialmente o de hacer vender las acciones y derechos del accionista moroso, extrajudicialmente, en remate público, en la Bolsa de Comercio, por cuenta de aquél. — En este último caso, el accionista quedará responsable por los gasto de remate e intereses y por las cuotas impagas que no hubieran sido cubiertas con el producido del remate. — Si el accionista moroso no hiciese entrega de los títulos de las acciones, a primera requisición, el Directorio las declarará caducas y entregará al comprador nuevos títulos en su reemplazo. — Artículo Séptimo: Las acciones serán al portador y serán entregadas al accionista una vez que su valor se halle íntegramente satisfecho. — Hasta tanto dicho valor esté debidamente integrado, los accionistas tendrán derecho a certificados provisorios de acciones, los que serán nominativos. — Tanto las acciones definitivas como los certificados provisorios llevarán las firmas del presidente y de un director. — Artículo Octavo: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, por resolución de una Asamblea Geenral mediante la emisión de acciones ordinarias en series no mayores a Tres millones de pesos moneda nacional, pudiendo emitirse varias series simultáneamente. — Los aumentos se efectuarán en las condiciones y con cumplimiento de las formalidades prescriptas por el Decreto Nº ochocientos cincuenta y dos del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de Quince millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo a este artículo. — Artículo Noveno: Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a su tenencia. — Cada emisión de acciones, será anunciada en el Boletín Oficial, por el término de tres días, debiendo ejercer la preferencia dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación. — No podrá emitirse una nueva serie, sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un [illegible] por ciento como mínimo. — Artículo Décimo: Las acciones de las primeras veinte y cinco series tendrá derecho a cinco votos cada acción; las que se emitan con posterioridad tendrá derecho a un voto cada acción. — Artículo Décimo Primero: Las acciones serán indivisibles, y la sociedad no reconocerá sin a un solo propietario por cada acción. — Título IV. — Obligaciones. — Artículo Décimo Segundo: La sociedad podrá emitir, dentro o fuera del país, obligaciones o debentures, con arreglo a las disposiciones de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás leyes vigentes en el país, en las condiciones, intereses y amortizaciones que autorice la asamblea general de accionistas. — Título V. — Dirección y Administración. — Artículo Décimo Tercero: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres o cinco titulares, según lo establezca oportunamente la asamblea general ordinaria. Habrá además tres directores suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento físico o legal de éstos. — Artículo Décimo Cuarto: Para formar parte del directorio se requiere ser poseedor de cien acciones, por lo menos, las que serán depositadas, contra recibo, en la Caja Social, sin que puedan ser transferidas ni retiradas mientras dure el mandato. — Artículo Décimo Quinto: Los directores titulares, durarán tres años en el ejercicio de sus funciones; los directores suplentes serán nombrados anualmente pudiendo unos y otros ser reelegidos al terminar sus mandatos. — Artículo Décimo Sexto: El directorio elegirá cada año, entre sus miembros, a un presidente y secretario y distribuirá los demás cargos como crea conveniente. — Artículo Décimo Séptimo: El directorio se reunirá por convocatoria de su presidente con la frecuencia que exijan los intereses de la sociedad o a solicitud de dos directores o el síndico. — Artículo Décimo Octavo: Las sesiones del directorio serán presididas por el presidente y en su ausencia los miembros restantes decidirán quién presidirá. — Artículo Décimo Noveno: El directorio deliberará, con validez, con la presencia de dos miembros en caso de ser tres su número; y de tres en caso de ser su número cinco. — Artículo Vigésimo: Las resoluciones del Directorio, se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto decisivo en caso de empate. De las resoluciones, se levantarán actas que firmará el presidente o quien lo reemplace y un director. — Artículo Vigésimo Primero: Los deberes y atribuciones del Directorio, son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, pudiendo delegar todas o cualesquiera de sus facultades en el Presidente o en uno o más de sus Directores; b) Dirigir, manejar y administrar todos los negocios de la sociedad, con los más amplios poderes para realizar toda operación que tenga relación con los objetos y propósitos de la sociedad, enunciados en el artículo cuarto de estos estatutos. A este efecto, podrá operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Mendoza y demás instituciones oficiales y particulares; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general y las prescripciones de estos estatutos; d) Establecer las agencias, sucursales y demás instalaciones que crea necesarias; e) Crear los empleos que juzgue convenientes; nombrar y remover el personal; y fijar los sueldos y remuneraciones correspondientes. Los Directores podrán ocupar puestos administrativos, percibiendo remuneraciones de que se dará cuenta a la asamblea de accionistas; f) Convocar a los accionistas a asamblea general ordinaria o extraordinaria; g) Presentar, anualmente, a la asamblea general anual, un informe sobre la marcha de la sociedad y el balance de las operaciones efectuadas y proponer el dividendo a repartirse. — Artículo Vigésimo Segundo: La remuneración de los miembros del Directorio, será fijada anualmente, por la asamblea general de accionistas. — Título VI. — Del Síndico. — Artículo Vigésimo Tercero: La asamblea general ordinaria, elegirá anualmente un síndico titular y un síndico suplente que reemplazará al titular en caso de impedimento o ausencia. Las funciones del síndico serán las establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y demás disposiciones legales. Los síndicos serán reelegibles. Su remuneración será fijada anualmente por la asamblea. — Título VII. — Asambleas Generales. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las asambleas generales será nordinarias y extraordinarias. — Artículo Vigésimo Quinto: Las asambleas ordinarias tendrán lugar todos los años, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, que terminará el treinta de abril de cada año y se celebrarán en la ciudad de Buenos Aires, en el local, el día y la hora que se fijare en los avisos correspondientes. — Artículo Vigésimo Sexto: Las asambleas extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo, por resolución del Directorio o a petición escrita y motivada del síndico o de un número de accionistas que representen por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo Vigésimo Séptimo: La convocatoria a asamblea se hará mediante avisos en el Boletín Oficial, durante cinco días, debiendo expresarse en ellos el objeto de la convocatoria. La publicación de los referidos avisos deberá comenzar diez días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. — Artículo Vigésimo Octavo: Las asambleas pedidas por accionistas que representen, por lo menos, el cinco por ciento de las acciones suscriptas, serán convocadas por el Directorio, dentro de los diez días de recibido el petitorio. El Directorio fijará el orden del día y no podrán ser puestos en consideración otros asuntos que los que en ella se mencionan. — Artículo Vigésimo Noveno: Los accionistas que hayan de tomar parte en las asambleas deberán depositar en la Caja Social con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea correspondiente, sus acciones respectivas, o bien un certificado de tenerlas depositadas en un establecimiento bancario de la Capital Federal. Contra dicho depósito, se otorgará un recibo nominativo, que servirá de entrada a la asamblea y que expresará el número de votos a que tenga derecho el tenedor del mismo. — Artículo Trigésimo: El derecho de asistencia a las asambleas generales, puede ejercerlo todo accionista personalmente o por mandatario, socio o extraño, quedando entendido, que no podrá ser mandatario a estos efectos, ningún director de la sociedad. — Artículo trigésimo primero: El instrumento constitutivo de un mandatario, para el caso previsto en el artículo precedente, será por escrito y en forma de carta poder, dirigida al presidente de la sociedad. — Artículo trigésimo segundo: A los efectos de la votación, queda establecido que cada acción dará derecho a los votos concedidos por el artículo décimo, con las limitaciones establecidas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo trigésimo tercero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aun en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto. — Artículo trigésimo cuarto: Si no se reuniese la asamblea por falta de representación del capital designado en el artículo anterior, el Directorio la convocará nuevamente mediante avisos en el Boletín Oficial, durante tres días quedando esta vez la asamblea legalmente constituída con cualquier número de accionistas que concurra y deliberará válidamente aun en los casos de asuntos para los cuales la ley exige una representación especial. La publicación de los avisos convocando a nueva asamblea deberá comenzar ocho días antes de la fecha fijada para la celebración de la misma. — Artículo trigésimo quinto: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y en ausencia, por la persona que la asamblea designe por mayoría de votos. — Artículo trigésimo sexto: Las decisiones de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos presentes, aun en los casos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título VIII. — Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo trigésimo séptimo: El inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de deducir las amortizaciones reglamentarias, las remuneraciones o porcentajes que el directorio hubiese acordado a gerentes, empleados y a otras personas, se destinará: a) Dos por ciento al fondo de reserva lgal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Las sumas que la asamblea por sí o a propuesta del directorio resuelva fiar como honorarios del directorio y síndico; c) Las sumas que la suelva fijar como honorarios del directorio, resuelva aplicar a reservas facultativas; d) El saldo, a los accionistas en calidad de dividendo y|o transferido a nuevo ejercicio. — Título IX. — Liquidación. — Artículo trigésimo octavo: La liquidación de la sociedad, al vencimiento de su término, en los casos previstos por el Código de Comercio o por resolución de una asamblea general, legalmente constituída a este efecto, se practicará por el directorio o por la o las personas que la asamblea general designe especialmente para este cargo bajo la vigilancia del síndico. Una vez pagadas todas las deudas de la sociedad y la remuneración de los liquidadores y síndicos, el excedente que hubiere se repartirá entre los tenedores de acciones. Dichas reformas fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo al siguiente decreto: "Buenos Aires, diez y nueve Ago. mil novecientos sesenta. Visto el Expediente Nº tres mil cuatrocientos treinta y seis|novecientos sesenta, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía Estancias Pulmarí Limitada, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial", que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional quince millones (m$n. quince millones) y autorizar su elevación hasta pesos moneda nacional setenta y cinco millones (m$n. setenta y cinco millones) y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Apruébase, previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, en la forma de fojas ciento noventa y tres y vuelta (ciento noventa y tres y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía Estancias Pulmarí Limitada, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial", por la asamblea celebrada el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Al otorgarse la escritura correspondiente deberá tenerse presente lo indicado a fojas doscientos cuatro (doscientos cuatro. — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº nueve mil ochocientos cinco. — Frondizi. — Luis Mac Kay. — Luis R. Mac Kay". — Raspado:

Ejecutivo; participar; representado; pagará; con; de; se; Caja. Vale.

Buenos Aires, 14 de diciembre 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 9.840.— e.4|1-Nº 13.331 D.T.-v.4|4|61

LABORATORIOS ANDROMACO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura otorgada ante el escribano Ernesto Guerrico, con fecha once de noviembre de mil novecientos sesenta, la sociedad "LABORATORIOS ANDROMACO", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", por asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 26 de abril de 1960, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 12.633, de fecha 17 de octubre de 1960, ha reformado el artículo tercero de sus estatutos los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo Tercero. El capital social autorizado se fija en la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional, representado por seiscientas mil acciones, de cien pesos cada una, divididas en series de cinco mil acciones. El capital autorizado podrá aumentarse en una o más veces hasta la suma de trescientos millones de pesos moneda nacional, por resolución de la asamblea general de accionistas, quien fijará las características de las acciones a emitir. Las resoluciones de aumento de capital autorizado deberán elevarse a escritura pública, publicarse de acuerdo a las normas en vigencia, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Cada emisión de acciones podrá ser resuelta por acuerdo de la asamblea general o del Directorio, previamente autorizado por la asamblea y deberá hacerse mediante publicaciones en el Boletín Oficial, elevarse a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Salvo en los casos de emisiones afectadas a un destino especial establecido por la asamblea general, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en proporción al número de acciones que posean, para suscribir las acciones ordinarias que la asamblea general resuelva emitir, siempre que comuniquen su decisión dentro de los quince días de la última publicació hecha por tres días en el Boletín Oficial. Las acciones que se emitan podrán ser nominativas o al portador, ordinarias y|o preferidas. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) no tendrán derecho a voto. En el caso v durante el tiempo en que los dividendos pactados en las condiciones de emisión no pudieran ser abonados íntegramente por falta de utilidades a partir de la asamblea siguiente, inclusive de aquella que no haya asignado en todo o en parte el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, éstas tendrán derecho de participar a las asambleas con un voto por acción y con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. b) Gozarán de un dividendo preferente de hasta un ocho por ciento y de un dividendo complementario adicional que, conjuntamente con el dividendo fijo, no podrá exceder el dividendo que se asigne a las acciones ordinarias. c) Podrán ser rescatadas con una prima de hasta un diez por ciento. d) Tendrán preferencia en caso de liquidación participando en el excedente en la misma proporción que la establecida en el inciso b). e) Podrán ser convertidas en ordinarias en el plazo y en las condiciones que establezca la asamblea general, respetando las condiciones de emisión e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. La asamblea general podrá limitarse a autorizar al Directorio a disponer la emisión de las acciones preferidas y a fijar la forma, términos y condiciones de la emisión dentro de lo dispuesto en este artículo y sus concordantes. Podrá igualmente crear y emitir acciones de característicar diferentes a las previstas en este artículo, debiendo en tal caso cumplirse lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio. Enmendado, cinco. Sobre raspado: asamblea, preferidas, asignado, las. Enmendado: asigne. Todo vale. — E|líneas: "Ernesto", vale. Testado: "Jorge" H.". No vale. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400.— e.4|1-Nº 12.622-v.4|1|61

LORENZO LAROCCA E HIJOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primera Testimonio. — Escritura número quinientos treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, el escribano público y testigos que al final se expresarán, comparece don Lorenzo Larocca, argentino, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, con libreta de enrolamiento número un millón trece mil doscientos noventa y siete, casado en únicas nupcias con Evelia Armanda Rouco, domiciliado en esta ciudad calle Recuero dos mil trescientos cuarenta y nueve, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y expone: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y hallándose autorizado en los estatutos respectivos, viene por este acto a elevar a escritura pública los estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional correspondiente a la sociedad "Lorenzo Larocca e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que copiados íntegramente son del tenor siguiente: "Primer Testimonio. — Escritura número mil ciento sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Lorenzo Larocca, argentino, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, con libreta de enrolamiento número un millón trece mil doscientos noventa y siete, casado en únicas nupcias con doña Evelia Armanda, domiciliado en esta ciudad en la calle Recuero número dos mil trescientos cuarenta y nueve; don Antonio Salvador Larocca, argentino, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, con libreta de enrolamiento número un millón veintiocho mil ciento noventa y siete, casado en únicas nupcias con doña Irma Radiati, domiciliado en la localidad de San Justo, calle Provincias Unidas número tres mil quinientos sesenta y cinco, accidentalmente en ésta; don Giovanini Larocca, argentino, comerciante, de treinta y nueve años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y seis, casado en únicas nupcias con doña Lydia Francisca Gaibisso, domiciliado en esta ciudad en la calle Pedernera número setecientos setenta y cinco; don Manuel Antonio Rouco, argentino, comerciante, de cincuenta y un años de edad, con libreta de enrolamiento número novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta, casado en únicas nupcias con Dª María Angela Barceló, domiciliado en esta ciudad en la calle Carlos Ortiz número seiscientos ochenta y uno; don Julio Honorio Mario Larocca, argentino, comerciante, de veinte y seis años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos doce mil ochenta y nueve, casado en únicas nupcias con doña Mercedes Leonilda Ferenas, domiciliado en esta ciudad en la calle Camacuá número seiscientos veinticuatro; doña Irma Radiati de Larocca, argentina, de cuarenta y dos acos de edad, con libreta cívica número dos millones quinientos noventa mil novecientos cuarenta y cinco, casada en únicas nupcias con Antonio Salvador Larocca, domiciliada en la localidad de San Justo, calle Provincias Unidas número tres mil quinientos sesenta y cinco, accidentalmente en ésta; doña Armanda de Larocca, argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos diez y nueve mil novecientos cinco, casada en únicas nupcias con don Lorenzo Larocca, domiciliada en la calle Recuero número dos mil trescientos cuarenta y nueve; doña María Angela Barceló de Rouco, argentina, de cuarenta y seis años de edad, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos diez y nueve mil novecientos seis, casada en únicas nupcias con Manuel Antonio Rouco, domiciliada en esta ciudad en la calle Carlos Ortiz número seiscientos ochenta y uno; doña Lidia Francisca Gaibisso de Larocca, argentina, de treinta y tres años de edad, con libreta cívica número diez mil ciento veintiocho, casada en únicas nupcias con don Giovanini Larocca, domiciliada en esta ciudad en la calle Pedernera número setecientos setenta y cinco y doña Mercedes Leonilda Ferenaz de Larocca, argentina, de veinte y cinco años de edad, con cédula de identidad Policía Federal número tres millones ciento cincuenta y dos mil doscientos noventa y seis, casada en únicas nupcias con Julio Honorio Mario Larocca, dimiciliada en esta ciudad en la calle Camacuá seiscientos veinticuatro, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y declaran: Que constituyen por este acto provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de "Lorenzo Larocca e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuya acta de constitución y estatutos me exhiben y copiados íntegramente dicen así: "Acta constitutiva de sociedad anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los señores Lorenzo Larocca, Antonio Salvador Larocca, Giovanini Larocca, Manuel Antonio Rouco, Julio Honorio Mario Larocca, Irma Radiati de Larocca, Evelia Armanda Rouco de Larocca, María Angela Barceló de Rouco, Lidia Francisca Gaibisso de Larocca y Mercedes Leonilda Ferenaz de Larocca, con el propósito de constituir una sociedad anónima, se resolvió lo que a continuación se expresa: Primero: Aprobar en todas sus partes el proyecto de estatutos que han de regir a la sociedad, que había sido sometido anteriormente a la consideración de los interesados y del que se ha hecho lectura en este acto, siendo dichos estatutos del tenor siguiente: Estatutos. Sociedad Anónima. — I. — Nombre, Domicilio y Duración. — Artículo primero: Bajo la denominación de "LORENZO LAROCCA E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo prorrogable por decisión de una asamblea extraordinaria convocada de acuerdo con el artículo dieciséis de los presentes estatutos. — II. — Objeto. — Artículo tercero: El objeto de la sociedad es: a) La fabricación, producción y elaboración de cubiertas de automotores así como cualquier artículo de goma relacionada con la industria automotriz; b) La importación, exportación, compra-venta, representaciones, comisiones, consignaciones y, en general, el comercio de cubiertas de automotores, sus repuestos, maquinarias, automóviles y camiones, sean de fabricación propia o de terceros así como materiales afines al ramo, compra-venta de máquinas, productos de cualquier naturaleza y mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborar y en especial la prosecución de los negocios de la firma "Lorenzo Larocca e Hijos, Gomerías, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Cuarto. El capital autorizado se fija en la suma de veinte y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientos cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales han sido suscriptas las cinco primeras series que se emiten con carácter de ordinarias con derecho a voto e integradas en la suma de cuatro millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. El capital podrá ser aumentado hasta la suma de ciento veinte y cinco millones de pesos moneda nacional por resolución favorable, de asamblea de accionistas. — Artículo Quinto: No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento. Cada nuevo aumento de capital o cada emisión de acciones se elevará a escritura pública, abonándose el impuesto fiscal correspondiente, publicándose por tres días en el Boletín Oficial inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, y comunicándose a la inspección General de Justicia. Cada nueva serie que se emita deberá ser ofrecida en primer término a los accionistas tenedores de series anteriores y en la misma proporción en que hubieren suscripto estas, debiendo usar de este derecho dentro del término de quince días a contar de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial, y si quedare algún excedente sin suscribir podrá ofrecerse a la suscripción pública. No podrá anunciarse como capital autorizado sino a veinte y cinco millones de pesos moneda nacional más los aumentos efectuados de acuerdo con este Estatuto. — Artículo Sexto: Las acciones serán al portador y llevarán las firmas del Presidente y un Director, pudiendo utilizarse un sello, con el facsimil de la firma del Presidente y contendrán los recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: El Directorio por resolución de la Asamblea pdrá emitir debentures dentro y fuera del país, de acuerdo con la ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco y con otras disposiciones legales que se sancionen más adelante. — Artículo Octavo: Las acciones se emitirán en veinticinco Series denominadas respectivamente A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, LL, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, W y X, siendo todas ellas ordinarias y con derecho a voto. Las acciones que han sido suscriptas corresponden a las Series A, B, C, D y E, debiendo emitirse las futuras series por orden correlativo de letras. El Directorio queda facultado para resolver la emisión de las series futuras correspondientes al capital autorizado y asimismo para determinar la forma de suscripción y época de pago de las acciones que no sean integradas totalmente en el acto de la suscripción; pero en todos los casos se exigirá como entrega mínima inicial un diez por ciento del valor de la suscripción. — IV. Directorio: Artículo Noveno: El Directorio será compuesto por cinco miembros titulares. La Asamblea elegirá también a tres Directores suplentes que los reemplazarán de acuerdo con el artículo catorce, siendo la misma Asamblea la que fijará el orden en que se llenarán las vacantes producidas por los Directores. Los Directores titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones y serán reelegibles. El mandato de los Directores se considerará prorrogado hasta que la Asamblea General Ordinaria convocada de acuerdo con el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, los reelija o reemplace. — Artículo Décimo: Los Directores titulares en garantía de su mandato, deberán depositar en la Caja de la Sociedad o en su Banco o la orden de ésta cincuenta acciones de la misma, las que no podrán ser retiradas hasta que la Asamblea apruebe la gestión del Directorio cesante. — Artículo Undécimo: El Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio se reunirá cada vez que el Presidente lo creyere conveniente o en su defecto cuando dos de sus miembros o el Síndico lo soliciten. Para formar quórum se requiere la presencia mínima de cuatro Directores y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los directores presentes, teniendo el Presidente doble voto para el caso de empate. De las resoluciones se labrarán actas que firmarán todos los Directores presentes en el Acuerdo. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio tiene las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente y Secretario o de quienes los reemplacen; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y de los presentes Estatutos. Podrá en consecuencia: Solicitar concesiones de toda clase de los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales en las condiciones que creyere conveniente para los intereses sociales; comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dar o tomar dinero prestado dentro o fuera del país: celebrar contratos de arrendamientos por más de seis años y por cualquier tiempo y de locación de servicios, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar cheques en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, giros, cheques, vales o pagarés y otros efectos de comercio efectuar depósitos y solicitar créditos bancarios, firmar avales, operar con el Banco Central de la República Argentina el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionaes o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de créditos y otorgar fianzas asegurando obligaciones propias de la sociedad, celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de seguro como asegurado, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; celebrar contratos de construcción, solicitar a a Municipalidad aprobación de planos, edificación, pedir aprobación de mensuras o subdivisiones de inmuebles; suscribir o comprar y vender acciones y cuotas de otras sociedades, liquidar sociedad, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos; cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; b) nombrar apoderados, hacer novaciones remisiones y quitas de deudas; realizar todos los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código con excepción de los incisos quinto y sexto; adquirir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención y efectuar todo otro acto de administración o emergencia, relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad por cuanto la enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa: c) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; d) resolver todo lo pertinente al personal y al régimen administrativo de la sociedad. — Si lo juzga conveniente el Directorio puede nombrar de su seno uno o más Directores Gerentes, administradores o delegados, fijando sus remuneraciones las que deben ser acordadas adreferéndum de su aprobación por la asamblea general. — Estas retribuciones se imputarán a gastos generales del ejercicio en el cual se hubieren denegado: e) resolver con asistencia del Síndico todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto y operación que no estuviesen especialmente determinados en ellos siempre que cuadrasen con el objeto social. — Artículo Décimo Cuar-

to: En caso de ausencia, impedimento, enfermedad, fallecimiento, renuncia o remoción de algún Director titular, el Directorio llamará al suplente reemplazante de acuerdo con lo dispuesto en la parte pertinente del artículo noveno, para completar el período del titular o actuar durante su ausencia o impedimento. — Artículo Décimo Quinto: Los documentos y actos jurídicos a que de lugar el funcionamiento de la sociedad serán suscriptos por el Presidente y el Secretario o quienes los reemplacen, pero el Directorio puede nombrar uno o más apoderados para firmar dichos documentos. — V. Asambleas. — Artículo Décimo Sexto: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, las que se verificarán de acuerdo con el artículo trescientos cuarenta y siete, del Código de Comercio, y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial, durante cinco días y tres días respectivamente con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. — Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en que se requerirá el quórum y votación establecidos en este artículo. — En segunda convocatoria las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo Código. — Artículo Décimo Séptimo: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. — Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Artículo Décimo Octavo: Cada acción ordinaria dará derecho a un voto con las limitaciones establecidas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Décimo Noveno: El presidente del Directorio o su reemplazante presidirá la asamblea con voz y doble voto en caso de empate. — Artículo Vigésimo: Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas y firmadas por el Presidente el Secretario o quienes los reemplacen y dos accionistas designados por la asamblea. — VI. Fiscalización. — Artículo Vigésimo Primero: Anualmente la asamblea elegirá un Síndico titular y un Síndico suplente y podrá fijar una remuneración del Síndico que se cargará a gastos generales del ejercicio. — Las funciones del Síndico son las establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — VII. Utilidades. — Artículo Vigésimo Segundo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual confeccionado de conformidad con las normas legales y reglamentarias, serán distribuídas en la siguiente forma: 1ro.: El dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital suscripto. — Segundo: El importe que la asamblea resuelva destinar para retribución del Directorio. — Tercero: El resto será distribuído total o parcialmente como dividendo de las acciones y o para la formación de reservas especiales o generales, según lo disponga la asamblea. — Artículo Vigésimo Tercero: Los dividendos no retirados ni reclamados dentro de los tres años a contar de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas caducarán de hecho a favor del fondo de reserva legal. — Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio podrá disponer el reparto de dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. — VIII. Liquidación. — Artículo Vigésimo Quinto: Resuelta la disolución social, la asamblea designará una comisión liquidadora compuesta de tres personas y el Síndico, pagadas las deudas sociales, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción al capital integrado. — IX Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Sexto: Primero: Las materias no comprendidas en los estatutos serán regidas por el Código de Comercio. — Segundo: Los señores Lorenzo Larocca, Antonio Salvador Larocca y Giovanini Larocca, indistintamente, o quienes éstos designen quedan especialmente facultados a: a) Para solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los presentes estatutos y el otorgamiento de la Personería Jurídica; b) Para aceptar o introducir en los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia; c) Para que una vez obtenida la Personería Jurídica otorguen la escritura respectiva conforme lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, ejerciendo al efecto los poderes que se les confieren en forma legal, por los componentes de la sociedad y procedan a efectuar los trámites del caso, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio practique todos los demás actos y trámites exigidos por la ley para el funcionamiento de la Sociedad. — Tercero: Declara suscriptos las cinco primeras series de acciones ordinarias con derecho a voto por cinco millones de pesos en la siguiente forma: Lorenzo Larocca, quince mil trescientas setenta y cinco acciones; Antonio Salvador Larocca, diez mil ciento setenta y seis acciones; Giovanini Larocca, siete mil novecientos cuarenta y nueve acciones; Julio Honorio Mario Larocca, siete mil setecientas cinco acciones; Manuel Antonio Rouco, seis mil doscientas noventa y cinco acciones; Irma Radiatti de Larocca, quinientas acciones; Evelia Armanda Roucco de Larocca, quinientas acciones; María Angela Barceló de Rouco, quinientas acciones; Lidia Francisca Gaibiso de Larocca, quinientas acciones y Mercedes Leonilda Ferenaz de Larocca, quinientas acciones. — Cuarto: Sobre el total de las acciones suscriptas los accionistas integran en este acto la suma de cuatro millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal distribuídos en la siguiente forma: Lorenzo Larocca, un millón quinientos treinta y siete mil quinientos pesos; Antonio Salvador Larocca, un millón diez y siete mil seiscientos pesos; Giovanini Larocca, setecientos noventa y cuatro mil novecientos pesos; Julio Honorio Mario Larocca, setecientos setenta mil quinientos pesos; Manuel Antonio Rouco, seiscientos veinte y nueve mil quinientos pesos, mediante el aporte del capital de su negocio que gira bajo la denominación de Lorenzo Larocca e Hijos, Gomerías, Sociedad de Responsabilidad Limitada, del saldo acreedor de sus cuentas particulares en dicha sociedad y parte de las ganancias acumuladas en la misma hasta completar el capital suscripto quedando el excedente a favor de los mismos en cuenta acreedora especial en la Sociedad Anónima, a su disposición sin devengar interés alguno todo según balance practicado por la mencionada firma al primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho y que ha sido firmado por los accionistas y es parte integrante de la presente acta haciéndose cargo la sociedad anónima desde dicha fecha del activo y pasivo de la firma Lorenzo Larocca e Hijos Gomerías, Sociedad de Responsabilidad Limitada que se le transfiere conforme al balance mencionado y considerándose efectuada para la sociedad anónima en formación todas las operaciones y ejercicios que comenzó después de practicado dicho balance. Los demás accionistas integran a cuenta de las acciones suscriptas en dinero efectivo las siguientes sumas: Irma Radiatti de Larocca: veinte mil pesos; Evelia Armanda Rouco de Larocca, veinte mil pesos; María Angela Barceló de Rouco, veinte mil pesos; Lidia Francesica Gaibiso de Larocca, veinte mil pesos y Mercedes Leonilda Ferenaz de Larocca, veinte mil pesos, dicho importe aportado en efectivo por un total de cien mil pesos moneda nacional de acuerdo con el artículo diez y ocho del Código de Comercio se deposita a nombre de la sociedad en formación y del Inspector General de Justicia en el Banco de la Nación Argentina. — Quinta: Quedan nombrados para formar parte del primer Directorio las siguientes personas: Directores titulares: Lorenzo Larocca, Antonio Salvador Larocca, Giovanini Larocca, Manuel Antonio Rouco y Julio Honorio Mario Larocca; Directores suplentes: Irma Radiatti de Larocca, Evelia Armanda de Larocca y Lidia Francisca Gibisso de Larocca; Síndico titular: David Natalio Muchenik. Los datos personales correspondientes a los accionistas que constituyen la sociedad y que se enuncian suscribiendo capitales en el acápite tercero figuran en planilla por separado. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ellos, la firman con los testigos don Damián Andrés García y don Gregorio Guerrero, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Lorenzo Larocca. — Antonio Larocca. — Giovanini Larocca. — Manuel A. de Rouco. — Lidia G. Gaibisso de Larocca. — Mercedes L. F. de Larocca. — D. García — Guerr. — Hay un sello. Ante mí: Juan B. J. Bidondo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos diez y nueve del Registro ciento treinta y cuatro a mi cargo Para su presentación a la Inspección General de Justicia expido el presente testimonio en ocho sellos de ley números seiscientos diez y nueve mil ciento cincuenta y dos, seiscientos diez y nueve mil ciento cincuenta y tres, seiscientos diez y nueve mil ciento cincuenta y cuatro, seiscientos diez y nueve mil ciento cincuenta y cinco, seiscientos diez y nueve mil ciento treinta y siete, seiscientos diez y nueve mil ciento treinta y ocho, seiscientos diez y nueve mil ciento treinta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: y cinco — que Asamblea — otro — nombran — Código — Cuarto. Vale. — Juan B. J. Bidondo. Hay un sello. De fojas treinta y seis a treinta y siete del expediente respectivo corre el balance de la sociedad referida el que transcripto dice así: "Balance Inicial al 31 de Agosto de 1958. Lorenzo Larocca e Hijos Gomerías. Sociedad Anónima (en formación). Activo: Disponibilidades. Caja Bonorino. 123.491,93. Caja San Justo. 38.104,90. Caja Mar del Plata. 105.75?.20. Banco Popular Argentino Bs. As. 367.641,18. Banco Popular Argentino M. d. P. 3.596,45. Banco Provincia. San Justo. 162.187,46. Banco Provincia. Suc. Flores. 119.936,45. Banco Francés e Italiano. 165.891,08. Banco de Italia. 1.698.92. 1.088.307,57. Créditos: Por ventas. Deudores Varios San Justo. 1.178.081,95. Deudores Varios Bonorino. 1.274.197.77. Deudores Var. Mar del Plata. 346.208.76. 2.798.488,48. Otros créditos. Accionistas 150.000. Depósitos en garantía 380.—. 2.948.868,48. Bienes de cambio. Transporte. 4.037.176,05. Transporte 4.037.176.05. Mercaderías Bonorino. 681.6?.93. Mercaderías San Justo. 2.107.964.91. Mercaderías Mar del Plata. 1.047.969.20. 3.837.554,04. Inversiones O. Gesueldo y Larocca S. R. Ltda. 1.364.618.69. Bienes de Uso. Inmuebles. 641.439,80. Rodados. 519.404.25. Muebles y Utiles Bonorino. 42.115.86. Muebles y Utiles San Justo. 9.360.30. Muebles y Utiles. Mar del Plata. 1.380.—. Máquinas, Herramientas e Instalaciones Bonorino. 20.730,70. Máq., Herra., e Inst. San Justo. 99.236,65. Máq., Herr. e Inst. M. del P. 135.704.55. 1.469.372.11. Total del Activo. 10.708 720.89. Pasivo: Deudas Comerciales. Acreed. Varios. 4.871.852.97 Bancarias. Obligaciones a pagar 527.040. Transporte. 5.398.892,97. Transporte 5.398.892,97. Documentos descontados. 117.431. 5.516 323.97. Previsiones. Provisión para impuestos. 1.252.208 26. Caja de Ahorro. 1.256.40153.464.66. Previsiones. Previsión ley 11.729. 38.932,26. Capital: Lorenzo Larocca. 1.537.500. Antonio Salvador Larocca. 1.017.600. Giovanini Larocca. 794.900. Julio Larocca. 770.500. Manuel Rouco. 629500. Irma Radiatti de Larocca. 50.000. Evelia Armanda Rouco de Larocca. 50.000. María Angela Barceló de Rouco. 50.000. Lidia F. Gaibisso de Larocca. 50.000. Marcela Ferenaz de Larocca. 50.000. Total del Pasivo. 10.708.720.89. — D. N. Muchenik. — Antonio Larocca. — Giovanini Larocca. — Lorenzo Larocca (h.). — Julio Larocca. — Manuel A. Rouco. — Irma R. de Larocca. — Lydia F. Gaibisso de Larocca. — Evelia R. de Larocca. — M. L. F. de Larocca y María A. B. de Rouco. En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 134, certifico que las firmas que anteceden y dicen: D. M. Muchenik; Antonio Larocca; Giovanini Larocca; Lorenzo Larocca hijo; Julio Larocca; Manuel A. Rouco; Irma R. de Larocca; Lydia F. Gaibisso de Larocca; Evelia R. de Larocca; Mercedes L. F. de Larocca y María A. B. de Rouco, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores David Natalio Muchenik en su carácter de contador público y Antonio Salvador Larocca; Giovanini Larocca; Lorenzo Larocca; Julio Honorio Mario Larocca; Manuel Antonio Rouco; Irma Radiatti de Larocca; Lydia Francisca Gaibisso de Larocca; Evelia Armanda Rouco de Larocca; Mercedes Leonilda Ferenaez de Larocca y María Angela Barceló de Rouco, siendo todas personas de mi conocimiento, doy fe. A pedido de los interesados suscribo el presente en Buenos Aires, a 11 de Mayo de 1960. — Juan B. J. Bidondo.. Se hace constar que en el Balance General que antecede se registra el capital suscripto, conforme a las constancias del acto constitutivo y el saldo a integrar además del depósito legal en efectivo. — D. N. Muchenik. Hay un sello. "Se hace constar que a fojas treinta y nueve del expediente respectivo corre agregada la boleta de depósito del impuesto correspondiente por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal. El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que corre agregado a fojas cincuenta y siete, íntegramente transcripto dice así: "El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 29 de Sept. de 1960. Visto el Expediente Nº 7.314|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Lorenzo Larocca e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspeción General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art 319 de Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Lorenzo Larocca e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta capital con la denominación de "Lorenzo Larocca e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", el 20 de octubre de 1958 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a seis vuelta (6 vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta (40) a cuarenta y dos vuelta (42 vta.) y cincuenta y tres (53). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad debería insertarse el balance de fojas treinta y seis (36) a treinta y siete (37) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada de fojas cuarenta y dos vuelta (42 vta.) a cuarenta y tres vuelta (43 vta.). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. Decreto número 12.072. Luis R. Mac Kay. Hay un sello. "Es copia fiel de las actuaciones contenidas en el expediente número siete mil trescientos catorce tramitado ante la Inspeción General de Justicia de la Nación que he tenido a la vista, doy fe. Declarando en consecuencia el otorgante constituída definitivamente la sociedad denominada "Lorenzo Larocca e Hijos Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que se regirá por los Estatutos preinsertos. Leída que le fué, se ratificó en su contenido firmando junto con los testigos del acto don Gregorio Guerrero y don José Santoro, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Lorenzo Larocca. — Guerreo. — José Santoro. — Está mi sello. — Ante mí: Juan B. J. Bidondo. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil treinta y cinco en este Registro ciento treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en diez sellos de ley numerados correlativamente del: ciento veinticinco mil ciento veinte y seis correlativo al ciento veinte y cinco mil ciento treinta y cuatro, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y dos de noviembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Juan B. J. Bidondo, Escribano Público. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.800.— e.4|1-Nº 13.342 D.T.-v.4|1|61

COMPAÑIA PANAMERICANA DE FINANZAS Y MANDATOS
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Andrés Francisco Giles, que firma "A. F. Giles", y don Carlos Alberto Vago, que firma "C. A. Vago", ambos argentinos, mayores de edad, casados en primeras nupcias, domiciliados en la calle Tucumán número mil cuatrocientos treinta y ocho, de esta Ciudad, personas hábiles, de cuyo conocimiento, doy fe y dicen: Que por Acta Constitutiva de fecha veintidós de agosto de mil novecientos sesenta se constituyó la Sociedad 'Compañía Panamericana de Finanzas y Mandatos, Sociedad Anónima", —Que corridos que fueron los trámites de estilo, fueron aprobados sus Estatutos y autorizada a funcionar como Sociedad Anónima, por el Superior Gobierno de la Nación, mediante Decreto de fecha once de noviembre último que lleva el número catorce mil doscientos veintiuno. — Que a los efectos de dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y estando para ello debidamente autorizados los comparecientes como resulta de la resolución cuarta del Acta Constitutiva que se transcribirá más adelante, vienen por la presente a dejar definitivamente constituída la expresada Sociedad, elevando a escritura pública el Acta de Constitución de referencia; los Estatutos Sociales aprobados y las partes pertinentes del citado Decreto, todo lo que tengo a la vista en el Expediente número nueve mil cincuenta y dos año mil novecientos sesenta, caratulado "Compañía Panamericana de Finanzas y Mandatos" y todo lo que transcripto en orden, dicen así: "Folio 890. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Andrés Francisco Giles, argentino, industrial, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Irma Amalia Ricciardelli, con Libreta de Enrolamiento número setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintiuno, domiciliado en la calle Florida número doscientos veintinueve, piso quinto, de esta Capital;

don César Berenblum, argentino, ingeniero civil, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alicia Telma Noejovich, con Cédula de Identidad número un millón doscientos treinta y cuatro mil ciento treinta y ocho, Policía Federal, domiciliado en la Avenida Alvear número mil cuatrocientos ochenta y siete, piso noveno, Departamento "A"., de esta Capital; don Carlos Alberto Vago, argentino, abogado, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elisa Haydée Funck, con Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos noventa y siete mil seiscientos setenta, domiciliado en la calle Uruguay número seiscientos noventa y cuatro, piso cuarto, de esta Capital; don Víctor Manuel Domínguez, argentino, empleado, de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Elena Geirola, con Cédula de Identidad número novecientos ocho mil quinentos setenta y cuatro, Policía Federal, domiciliado en la calle Florida número doscientos uno, de esta Ciudad; don Antonio Enrique Gelabert, argentino, empleado, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de don Antonio Gelabert y de doña Ana María Sorzana, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos ochenta mil doscientos sesenta y nueve, Policía Federal, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número mil trescientos cincuenta y cinco, piso décimo departamento "A".. de esta Ciudad; don Hugo Andrés Germán Giles, argentino, estudiante, de veintidós años de edad, soltero, hijo de don Andrés Francisco Giles y de doña Irma Amalia Ricciardelli, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil ciento setenta y cinco, domiciliado en la calle Céspedes número dos mil trescientos sesenta y seis, de esta Capital; don Hugo Jorge Carlomagno, argentino, empleado, de treinta y nueve años de edad casado en segundas nupcias con doña Emma Enriqueta Gelabert, con Cédula de Identidad número un millón novecientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta, Policía Federal domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número mil trescientos cincuenta y cinco, piso décimo Departamento "A".. de esta Ciudad; Oscar Raúl Garay, argentino, comerciante, de cuarenticinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefina Pace, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos noventa y seis mil setenta y siete, Policía Federal, domiciliado en la calle Ferré número seis mil setecientos cincuenta y uno, de esta Ciudad; y don Luis Maronese argentino comerciante, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Gelabert, con cédula de Identidad número un millón novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro, Policía Federal domiciliado en la calle Castex número tres mil loscientos setenta y siete, de esta Capital, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los ocho primeros comparecientes concurren a este acto por sus propios derechos, y el señor Luis Maronese lo hace por sí y además en nombre de su señor hermano don Sebastián Antonio Maronese, argentino, comerciante de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Dora Encarnación del Valle, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos d[illegible] nueve mil doscientos setenta y dos, Policía Federal, domicilado en la Avenida Córdoba número trescientos quince, de esta Ciudad, a mérito del poder que en testimonio me exhibe y ha sido otorgado por ante mí al folio trescientos cuatro de este mismo Registro y Protocolo corriente, cuyas partes pertinentes se copian y dicen así: "... En la Ciudad de Buenos Aires... a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Autorizante, comparece don Sebastián Antonio Maronese... casado en primeras nupcias.... domiciliado en la Avenida Córdoba número trescientos quince de esta Ciudad... y expone: Que confiere Poder General Amplio a favor de su señor hermano, don Luis Maronese, de este vecindario, para que en su nombre y representación administre, rija y gobierne con entera independencia, todos sus bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos acciones negocios, industrias, sociedades y demás que tuviera al presente o adquiera en lo sucesivo por cualquier razón, causa o título, representándolo en toda clase de asuntos en que tuviera algún interés directo o indirecto... Otorgue, acepte y firme todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran con motivo del cumplimiento de este mandato con las más amplias facultades. — Para que lo represente ante cualquier clase de sociedades .. pudiendo formar parte de las mismas ya sea como simple accionista o miembro del Directorio o Gerente... Para que constituya nuevas sociedades, ya sean anónimas... efectuando los aportes de capital que crea convenientes, corriendo con todos los trámites necesarios para su inscripción... Leída... firma ... Sebastián A. Maronese. A. H. Suar. — Angel N. La Greca. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel P. Borzone". — Es copia fiel, doy fe y los otorgantes en el carácter invocado, exponen: Primero) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima y aprobar en todas sus partes los Estatutos que han de regirla y son del tenor siguiente... Segundo) Del capital autorizado se han emitido las dos primeras series de diez mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, o sea Dos Millones de Pesos moneda nacional de curso legal. Dicha emisión se ha suscripto íntegramente en el acto e integrado el diez por ciento de acuerdo al siguiente detalle: El Sr. Andrés Francisco Giles, suscribe mil seiscientas acciones ordinarias, o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales integra el diez por ciento en dinero efectivo, lo que importa la cantidad de dieciséis mil pesos de la misma moneda. — Los señores Sebastián Antonio Maronese y César Berenblum, suscriben cada uno de ellos cuatro mil acciones ordinarias, o sea cuatrocientos mil pesos moneda legal cada uno, de los cuales el señor Berenblum integra el diez por ciento respectivo. o sean cuarenta mil pesos nacionales, y el señor Luis Maronese por la representación que ejerce, integra el diez por ciento que corresponde abonar a su representado, don Sebastián Antoni Maronese. Los Sres. Carlos Alberto Vago y Víctor Manuel Domínguez, suscriben cada uno de ellos dos mil acciones ordinarias o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, de los cuales integran el diez por ciento, o sea veinte mil pesos nacionales cada uno. — Los señores Antonio Enrique Gelabert, Hugo Jorge Carlomagno y Oscar Raúl Garay, suscriben cada uno de ellos, mil acciones ordinarias, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno de los cuales integra el diez por ciento. o sea la suma de diez mil pesos de la misma moneda cada uno de ellos. — El señor Luis Maronese suscribe tres mil acciones ordinarias, o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales integra el diez por ciento, lo que importa la suma de treinta mil pesos de la misma moneda. — Y el señor Hugo Andrés Germán Giles suscribe cuatrocientas acciones ordinarias, o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales integra el diez por ciento, lo que importa la cantidad de cuatro mil pesos de la misma moneda. — Tercero) El primer Directorio queda constituído en la siguiente forma: Presidente: señor Andrés Francisco Giles. — Vicepresidente: Ingeniero César Berenblum. — Directores: Doctor Carlos Alberto Vago, señor Sebastián Antonio Maronese y señor Luis Maronese. — Síndico Titular: señor Emilio Calvo. — Síndico Suplente: señor Hugo Jorge Carlomagno. — Cuarto) Todos los comparecientes por sí y el señor Luis Maronese además por la representación que ejerce, otorgan por este acto poder y mandato expreso e irrevocable tan amplio como fuere necesario como condición contractual del presente convenio, a favor de lo señores Andrés Francisco Giles y Carlos Alberto Vago para que actuando en forma conjunta o separadamente, cada uno de ellos gestione ante el Poder Ejecutivo Nacional, Inspección General de Justicia y demás Poderes de la Nación o Reparticiones que correspondan, la concesión de la personería jurídica de la Sociedad Anónima que por este acto se constituye, y la aprobación de sus Estatutos, con facultades para aceptar las observciones y modificaciones de dicho Estatuto que las autoridades dispongan, aconsejen o sugieran. — Asimismo otorgan poder y mandato expreso e irevocable para que cualquiera de los apoderados nombrados, suscriban en nombre y representación de los comparecientes la escritura pública de protocolización de este acto constitutivo y del decreto que acuerde la personería y apruebe los Estatutos Sociales y para que realicen todos los actos judiciales o administrativos públicos o privados necesarios para ese fin y para la inscripción de dicha escritura en el Registro Público de Comercio. — Impuestos los comparecientes del contenido de la presente escritura y leída que les fué la aceptan en todos sus partes previa ratificación y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Alberto Hugo Suar y don Angel Nelson La Greca, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. F. Giles. — C. Berenblum. — C. A. Vago. — V. M. Domínguez. — A. E. Gelabert. — H. Giles. — H. J. Carlo. — Magno. — O. R. Garay. — Luis Maronese. — A. H. Suar. — Angel N. La Greca. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel P. Borzone... Estatutos: Capítulo Primero: Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo Primero: Con la denominación de "COMPAÑIA PANAMERICANA DE FINANZAS Y MANDATOS, SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: a) Dedicarse a operaciones financieras en general, pudiendo dar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria u otros derechos reales, prenda o en cualquier otra forma autorizada por las leyes, con excepción de las operaciones mencionadas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos o de aquellas por las que se requiera el concurso público; b) Dedicarse a la compra, venta y administración de títulos, acciones y demás valores mobiliarios; c) Dedicarse a la administración de toda clase de bienes y el ejercicio de mandatos y representaciones. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término es prorrogable. — Capítulo Segundo: Del Capital. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en diez series de diez mil acciones. — Las primeras dos series, que consisten en acciones ordinarias, se encuentran totalmente suscriptas y pagado su diez por ciento. — Las series restantes serán emitidas por el Directorio en acciones ordinarias o preferidas y en la forma, fecha y condiciones de pago que estime convenientes. Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo anual fijo y acumulativo de hasta un quince por ciento sobre su valor nominal. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de Accionistas, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, en una o más series de acciones ordinarias o preferidas, guardándose siempre las proporciones legales del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. Toda emisión de acciones y las resoluciones de aumentos de capital autorizado deberán hacerse constar en escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente: se inscribirán en el Registro Público de Comercio, haciéndolo saber a la Inspección General de Justicia y se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial. — Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir, las que se emitan, en proporción a las que posean pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Artículo Quinto: Las acciones serán numeradas y llevarán la firma del Presidente o Vicepresidente y un Director y demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin autorización previa del Directorio. — Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa conocer y aceptar este Estatuto. — Artículo Sexto: El Directorio queda autorizado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte del precio y de acuerdo al valor real de los bienes, mercaderías, marcas o de cualquier que hiciera la Sociedad, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio, la cual deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia, acompañando la pertinente documentación. — Capítulo Tercero: Obligaciones. — Artículo Séptimo: La Sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir debentures en la República o en el Extranjero de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime convenientes. — Los debentures que se emitan llevarán su número de serie y serán firmados por el Presidente o el Vicepresidente y un Director de la Sociedad. — Capítulo Cuarto: Administración. — Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, cuyo número será designado por la Asamblea General por sí o a propuesta del Directorio. — Durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelectos. — Cada Director durará en sus funciones hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en Asambleas General Ordinarias celebradas en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Noveno: El Directorio elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en los casos de muerte, renuncia o ausencia, o cualquier otro impedimento de éste. — Artículo Décimo: El Directorio podrá nombrar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente, cuya remuneración, con cargo a gastos generales será fijado por el Directoro ad referéndum de la Asamblea General. — Para que el desempeño de funciones distintas a las específicas del cargo de Director puedan ser remuneradas, deberán tener una relación directa con la administración de la Sociedad e inmediata con el objeto social. — Artículo Undécimo: Para poder sesionar el Directorio será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes y se transcribirán en el libro de Actas. — En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. — Los Directores deberán depositar en la Caja de la Sociedad, diez acciones en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo Duodécimo: El Directorio, con la conformidad del Síndico, podrá nombrar los Directores, en los cargos que quedan vacantes durante el ejercicio, hasta la próxima Asamblea. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder en todos los casos, pero quedan siempre obligados a las responsabilidades inherentes al cargo. — El quórum en todos los casos debe ser computado con la asistencia real de los Directores. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos Directores o el Síndico. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio estará investido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y podrá ejecutar por sí sólo, todas las operaciones sociales enunciadas en el artículo segundo, sin más limitación que las expresamente establecidas en este Estatuto. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes, serán: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio de su Presidente o Vicepresidente en su caso. — b) Administrar y dirigir los negocios con las más amplias facultades, otorgar poderes generales o especiales, realizar todos los actos y contratos a que se refiere el artículo segundo de este Estatuto y los previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones por los plazos, precios, cantidades y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades anónimas o en comandita o de responsabilidad limitada, liquidar sociedades, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco Oficial Mixto o Particular, existente o a crearse, del país o del extranjero y/o sus sucursales o agencias, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, así como el Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Nacional de las remuneraciones y todo organismo o Tribunal Nacional, Provincial o Municipal, de naturaleza administrativa o judicial, aceptar y cancelar hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, estar en juicio, hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas parcial o total de deudas o derechos, renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer obligaciones, girar, extender, aceptar, endosar letras, pagarés, vales, warrants y otros documentos, girar cheques contra depósito, en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, contratar cartas de créditos, celebrar contratos de acarreos, transporte y fletamento, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas y dar o tomar en arrendamiento bienes de toda especie aun por más de seis años dar y tomar dinero en usufructo o anticresis, efectuar pagos, contratar a nombre de la Sociedad y obligarla. — Para obligar válidamente a la Sociedad son siempre necesarias las firmas del Presidente y un Director o de dos Directo-

res, o las de un Director y un Gerente. — c) Resolver sobre la emisión de las acciones autorizadas por el artículo cuarto, estableciéndose las condiciones estatutarias de la emisión, plazo para los pagos y tipo de emisión. — Podrán resolver que las acciones preferidas a que se refiere el artículo cuarto devenguen un rédito menor, si encuentran tomadores. — d) Nombrar Gerentes o Subgerentes y encomendarles la parte ejecutiva de alguna de sus funciones y convenir su remuneración, pero, cuando la designación recaiga en un Director, su remuneración deberá ser fijado ad-referéndum de la Asamblea, de conformidad con el artículo décimo. — Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad y dictar reglamentos internos. — e) Establecer agencias y sucursales tanto en el interior de la República como en el extranjero y fijarles o no un capital determinado. — f) Conferir poderes generales o especiales, dentro de los límites de este Estatuto y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario. — Conferir y aceptar representaciones y mandatos. — g) Convocar a las Asambleas Ordinarias. — h) Presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad, el Balance General de las operaciones, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el Inventario y el informe del Síndico, proponerle el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta. — Capítulo Quinto: Fiscalización. — Artículo Décimo Quinto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular, designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término a un Síndico suplente, que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. — Capítulo Sexto. — Asambleas. — Artículo décimo sexto: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La asamblea pedida por los accionistas deberá convocarse dentro de los diez días de solicitada. Se citarán en primera y segunda convocatoria, por publicaciones haciendo conocer el objeto de la convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a las fechas señaladas para la asamblea. Para poder concurrir los ccionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización. — Artículo décimo séptimo: Las asambleas aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de los accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, constituídos mediante carta poder, dirigida al directorio. Cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto. En caso de emitirse acciones preferidas y que éstas no hubiesen percibido su dividendo durante un año, tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren con posterioridad a la fecha de pago del ejercicio respectivo. En este solo caso concurrirán a la formación del quórum y cada acción dará derecho a un voto. De las resoluciones que adopten las asambleas, se dejará constancia en el libro de actas correspondiente. Las asambleas serán presididas por el presidente o vicepresidente y en su defecto por el accionista que designe la misma. — Capítulo Séptimo. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo décimo octavo: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de mayo de cada año. Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo décimo noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, después de deducir las sumas que correspondan por concepto de amortizaciones practicadas con arreglo a las bases que determinan las disposiciones reglamentarias en vigencia, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social suscripto; b) Pago de la remuneración de los miembros del directorio y del síndico que fijará la asamblea con cargo a utilidades; c) Pago de dividendos correspondientes a la sacciones preferidas, abonándose en primer término los acumulativos atrasados; d) Pago de dividendos correspondientes a las acciones ordinarias. Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la asamblea general de accionistas, el fondo de reserva extraordinarias podrá ser utilizado parcial o totalmente, para el pago de dividendos. El directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y previa comunicación a la Inspección General de Justicia. Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la asamblea, contándose a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, la prescripción de dichos dividendos. — Capítulo Octavo. — Liquidación. — Artículo vigésimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por las personas que designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Dicha asamblea fijará el tiempo de su duración, su retribución, sus facultades y demás condiciones que estime necesarias a dicho efecto. — Artículo vigésimo primero: Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá: a) En reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas si las hubiere; b) En reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) En abonar los dividendos acumulativos atrasados, si hubiere, de las acciones preferidas; d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias" ..."Buenos Aires, 11 Nov. 1960. Visto los expedientes números... 9.052|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades indicadas a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna:... "Compañía Panamericana de Finanzas y Mandatos, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 22 de agosto de 1960. Estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a ocho (8), con las modificaciones de fojas dieciséis y vuelta (16 y vta.) y veinte (20) a veintiuno (21)... Artículo 5º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 6º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 14.221". — Es copia fiel de las constancias que obran en el expediente citado y los comparecientes en el carácter invocado, dan por definitivamente constituída la expresada sociedad, "Compañía Panamericana de Finanzas y Mandatos, Sociedad Anónima" y piden al autorizante expida testimonio de la presente escritura a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa su publicación por el término de ley en el Boletín Oficial y a sus demás fines. El escribano autorizanto hace constar que con la presente escritura abona el impuesto fiscal correspondiente a la emisión de las dos primeras series de diez mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda legal cada una, o sea por un total de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal del capital. Así la otorgan y previa lectura y ratificación la firman por ante mí, junto con los testigos del acto que lo fueron don Alberto Hugo Suar y don Luis Botta, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. F. Giles. — C. A. Vago. — A. H. Suar. — Luis Botta. — Hay un sello. Ante mí: Manuel P. Borzone. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí, al folio mil quinientos treinta y dos del Registro número trescientos setenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Compañía Panamericana de Finanzas y Mandatos, Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio en once sellos de ley números ciento treinta y un mil quinientos setenta y seis correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel P. Borzone, (escribano). — E|líneas: piso cuarto, en todos los casos. Todo vale.

Buenos Aires, 19 de diciembre 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 17.600.— e.4|4-Nº 12.623-v.4|1|61

LA LIQUIDADORA
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 1.106. — Testimonio. — Escritura Número Doscientos Uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresan, comparecen los señores Mauro López, casado en primeras nupcias con doña Antonia Rossetti; don Francisco Ferradás, casado en primeras nupcias con doña Delfina Ayuso; don Oscar José Bailo, casado en primeras nupcias con doña Florinda Margarita Ruggiero; don José Ros, casado en primeras nupcias con doña Irma Matilde Fernández; don Aristaldo Flores Fernández, casado en primeras nupcias con doña Judith López Tahon; don Nicanor Alberto Fernández, soltero; don Alberto José Rugueiro casado en primeras nupcias con doña María Kurylko; don Guillermo San Martín, casado en primeras nupcias con doña Dorina Prieto; don Gerardo Ramón Suárez, casado en primeras nupcias con doña Esther Pastor; don Alberto Maggio, casado en primeras nupcias con doña Olga Concepción Hamns; don Antonio Fariñas, casado en primeras nupcias con doña María Serafina Monasterio; don Casto de Pedro, soltero; don Angel Manuel Ortiz Cereceda; y don Alberto Angel Otero, casado en primeras nupcias con doña Dora Alicia Pena: todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, con excepción del último que se domicilia en la Ciudad de Avellaneda, Jurisdicción de esta Provincia, todos mayores de edad, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por documento privado del primero de setiembre último, constituyeron una sociedad anónima, que girará en la Capital Federal, bajo la denominación de "La Liquidadora, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; Que a fin de obtener el reconocimiento como persona jurídica, promovieron ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el Expediente N., número doce mil doscientos diez y siete, en el que luego de los trámites de estilo, se dictó el decreto de fecha once del corriente mes, número catorce mil doscientos veinte y uno, por el que se autorizó el funcionamiento de la entidad, aprobándose su estatuto con las modificaciones aconsejadas por la repartición citada, todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Y que a fin de complimentar esa disposición legal, vienen por la presente a dejar defintivamente constituída la sociedad, solicitando de mí el autorizante, eleve a escritura pública el acta de constitución, estatutos decreto del Poder Ejecutivo, todo lo que copiado por su orden dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, el día primero de setiembre de mil novecientos sesenta, reunidos con el objeto de constituir una sociedad anónima, los señores: Mauro López, Francisco Ferradás, Oscar José Bailo, José Ros, Aristaldo Flores Fernández, Nicanor Alberto Fernández, Alberto José Regueiro, Guillermo San Martín, Alberto Angel Otero, Gerardo Ramón Suárez, Alberto Maggio, Antonio Fariñas, Casto de Pedro y Angel Manuel Ortiz Cereceda, resolvieron lo siguiente: Primero: Aprobar el estatuto con sujeción al cual se regirá la sociedad anónima, cuyo texto es el siguiente: Capítulo I. Nombre Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Nombre y Domicilio: Bajo la denominación de "LA LIQUIDADORA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con facultad de establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Duración: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, y podrá ser prorrogada por resolución de la asamblea de accionistas. — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto por cuenta propia, o de terceros, o asociada, o en participación con terceros: a) La fabricación, compra, venta y distribución, al por mayor o menor, de artículos de zapatería en general, y sus actividades afines; b) El ejercicio del comercio en todas sus formas y modalidades, inclusο la importación y exportación, respecto de toda clase de mercaderías, materias primas, productos y maquinarias en general; c) El ejercicio de comisiones y representaciones de cualquier naturaleza; d) La realización de todo género de operaciones financieras y de inversión, con excepción de las reglamentadas por el artículo noventa y tres, de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otros por las que se requiera el concurso público; e) La realización de operaciones inmobiliarias en cualquiera de sus modalidades. — Artículo Cuarto: Facultades: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, arrendar, transferir y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, fondos de comercio, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, y modelos industriales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, comprar, vender y en cualquier forma negociar títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios, recibir y entregar mercaderías de cualquier naturaleza en consignación, otorgar y aceptar garantías de cualquier especie, inclusive hipotecarias y prendarias, realizar convenios con empresas constituídas o que se constituyan, sea de la naturaleza que fueren, pudiendo tomar participación en otras sociedades o empresas, y en general realizar cualquier otro acto jurídico no prohibido por las leyes, no siendo la precedente enunciación de carácter taxativo. — Capítulo II. Capital y Acciones. — Artículo Quinto: Capital Autorizado: El capital social autorizado es de veinte millones de pesos moneda nacional, dividido en series de cien mil pesos moneda nacional, compuestas por acciones de cien pesos moneda nacional, cada una. — Artículo Sexto: Aumentos de Capital: El capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional por resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, la cual fijará las características de las acciones a emitirse por razón de dicho aumento con arreglo a lo establecido en los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo del estatuto. — La asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que éste estime oportuno, como asimismo la determinación de la forma y modo de integrar las acciones. — Toda resolución de aumento de capital autorizado y de emisión de acciones será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia, y publicada en el Boletín Oficial durante tres días. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que tengan lugar de conformidad con lo dispuesto al respecto en el estatuto. — Artículo Séptimo: Tipos de Acciones: Las acciones serán ordinarias, de dos categorías distintas, denominadas A y B y preferidas, de las categorías X y Z. — Sus títulos representativos, que serán al portador y|o nominativos, contendrán todas enunciaciones que indica el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio, y llevarán la firma de dos directores, una de las cuales podrá estamparse en facsímil. — Artículo Octavo: Acciones Ordinarias: Cada acción de la categoría A dará derecho a cinco votos y cada acción de la categoría B a un voto, con la limitación que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Sin embargo, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la elección de Síndico titular y Síndico suplente. — Los tenedores de acciones de las categorías A y B tendrán derecho preferente para suscribir acciones de las respectivas categorías a prorrata de las que posean, siempre que se emitan conjuntamente series de ambas categorías manteniéndose la proporción existente entre ellas antes de la emisión. — En el cas de no cumplirse dicha condición todos los tenedores de acciones ordinarias tendrán idéntico derecho a la suscripción. — En todos los casos los interesados, sólo podrán hacer uso de su derecho dentro del término de quince días a contar desde el siguiente a la última de las publicaciones a que se refiere en artículo sexto. — Artículo Noveno: Acciones Preferidas: Las acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las asambleas, pero podrán participar en las que se celebren, en iguales condiciones que las acciones de menor derecho a voto, si se encontraran impagos los dividendos pactados al colocarlas, ya sea por falta de insuficiencia de las utilidades como por no ponerse a disposición de los accionistas el dividendo votado por la asamblea y mientras dichas situaciones se mantuvieran. — Las modalidades de esas acciones las señalará la asamblea o el Directorio en su caso al disponer la emisión, debiendo ser las de la categoría X de dividendo fijo, de hasta el veinte por ciento de su valor nominal, y las de la categoría Z de dividendo fijo, que igualmente no excederá de dicho porcentaje más un adicional, calculado sobre su valor nominal de hasta el treinta por ciento del porcentaje que perciban las acciones ordinarias. — Los dividendos fijos serán acumulativos y comprenderán hasta dos ejercicios anteriores. — Los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho preferente para suscribir acciones de sus respectivas categorías, a prorrata de sus tenencias. — Ese derecho deberá ser ejercido dentro de los quince días siguientes a la última de las publicaciones previstas en el artículo sexto. — Artículo Décimo: Emisión de Acciones: No podrá emitirse ninguna serie mientras las anteriores de la misma naturaleza y categoría no fueran íntegramente suscriptas e integrado por lo menos el diez por ciento de su valor nominal. — La integración de las acciones suscriptas podrán hacerse por medio de bienes o derechos que representen el valor de las mismas y siempre que el Directorio la acepte por resolución expresa, debiéndose efectuar la comunicación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Artículo Undécimo: Suscriptores morosos: Si el suscriptor de acciones, no las integrase dentro del término fijado al efecto, el Directorio podrá exigir judicialmente el pago, o bien aplicar el procedimiento previsto en el artículo trescientos treinta y tres, segunda parte, del Código de Comercio. — Se aplicará igual tratamiento a todos los suscriptores morosos, los que deberán abonar a la sociedad el interés que se fije en el momento de la emisión sobre el importe adeudado, a partir de la mora incurrida, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. — La tasa de interés no excederá del quince por ciento anual. — Artículo Décimo Segundo: Debentures. — La sociedad, por resolución del directorio, podrá emitir debentures de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la oportunidad. — Capítulo III. — Dirección. — Administración y Fiscalización. — Ar-

tículo Décimo Tercero: Directorio. — La sociedad será administrada por un directorio de tres a siete miembros designados por la asamblea general, la cual fijará el número de los que actuarán en cada período. — Artículo Décimo Cuarto: Duración: del mandato. — El mandato de los directores durará un año, pero continuarán ejerciéndola hasta que sean nombrados sus reemplazantes por la Asamblea General Ordinaria inmediata a la expiración del término fijado. — Serán indefinidamente reelegibles. — Artículo Décimo Quinto: Reemplazo. — En los casos de fallecimiento, renuncia o impedimento de carácter definitiva o licencia mayor de seis meses, los directores serán reemplazados por los accionistas que designe el directorio con la conformidad del síndico, extendiéndose su mandato hasta la reunión de la próxima asamblea. — En los supuestos de ausencia temporaria o licencia por término menor que el señalado, los directores podrán hacerse representar por otro director mediante carta poder. — El director designado de esa manera tendrá dos votos, uno personal y otro en ejercicio de la representación del ausente. Cuando los directores en las condiciones reseñadas no hicieran uso del derecho de designar reemplazantes, y no concurrieran a tres reuniones consecutivas, el directorio con la conformidad del síndico, queda facultado para designarles un suplente, que al reintegrarse el titular cesará en el ejercicio de sus funciones. — Artículo décimo sexto: Constitución del directorio y votación-quórum: El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de los directores presentes. Elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente e instituirá los demás cargos que estime oportuno Los directores ausentes podrán votar por carta o telegrama, poro no se computarán como presentes a los efectos del quórum. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.. — Artículo Décimo Séptimo. Representación legal: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida individual e indistintamente por el presidente y vicepresidente, o por las personas que designe al efecto el directorio, quedando todos facultados para absolver posiciones. — Artículo Décimo Octavo: Atribuciones y deberes del directorio: El directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro, y siete a diez y siete del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio tendrá entre otras, facultades del directorio, disponer la distribución de dividendos provisosios previo cumplimiento de las facultades prescriptas por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio, delegar en uno o más gerentes aunque no formen parte de él, las funciones ejecutivas que estime convenientes, y fijarles su remuneración con cargo al ejercicio en que se devengue, ad-referéndum de la asamblea, cuando la designación recayera en un director realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones nacionales provinciales y municipales, o con particulares y en especial con los siguientes Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, registrar patentes y marcas, conferir poderes generales y especiales sin limitación alguna; comprar, vender, permutar y arrendar aún por más de seis años, inmuebles de cualquier naturaleza y constituir sobre ellos derechos reales; formar parte de otras sociedades creadas o a crearse, adquirir o enajenar fondos de comercio, aceptar y otorgar toda clase de garantías y en general realizar cualquier acto de administración o disposición que estime conveniente para el desenvolvimiento de la sociedad, que no competa exclusivamente a las asambleas generales o esté prohibido por las leyes. — Artículo Décimo Noveno: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad, estará a cargo de un síndico con todas las atribuciones que le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ejercerá sus funciones durante un año, y podrá ser reelegido indefinidamente. Será designado por la asamblea general conjuntamente con un síndico suplente, que reemplazará al titular en caso de cualquier impedimento. Capítulo IV Asambleas Generales. — Artículo Vigésimo: Objeto — Convocatoria — Constitución y Votaciones: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se verificarán, de acuerdo y para los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo reunirse las primeras dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio anterior. Se citarán en primera y segunda coonvocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con diez y con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. En segunda convocatoria se realizarán con la presencia de cualquier número de accionistas. Las asambleas pedidas por los accionistas serán convocadas dentro de los diez días de haberse solicitado. Las resoluciones de cualquier asamblea, se adoptarán por mayoría de los votos presentes. Las disposiciones precedentes sobre quórum y mayorías serán de aplicación aun para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio, o por el vicepresidente y en ausencia de ambos por el director o accionista que se designe al efecto. El presidente de la asamblea tendrá voz y doble voto en caso de empate, con la salvedad del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. Para participar en las asambleas los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o los certificados de su depósito en algún Banco, hasta tres días antes del señalado para la reunión y podrán hacerse representar por medio de carta poder registrada por el directorio. Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las asambleas representando a las acciones pendientes de pago. Capítulo V. Ejercicio y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo primero: Ejercicio: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el treinta de junio de cada año, pero la asamblea podrá variar esa fecha, debiendo comunicarse su resolución a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Vigésimo Segundo. —

Distribución de Utilidades: — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, cuyas bases de formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios del directorio y síndico fijados por la asamblea; c) Los dividendos fijos que se hayan estipulado para las acciones preferidas, acordándose prelación a los que se encontraran atrasados; d) El saldo, una vez efectuadas las reservas facultativas, si la asamblea resuelve practicarlas, será distribuído a prorrata entre las acciones ordinarias sin perjuicio del dividendo adicional que corresponda a las acciones preferidas y siempre que la asamblea no decida trasladar parte o el total de ese saldo al próximo ejercicio. El derecho a los dividendos no cobrados prescribe en el término de tres años a contar de la fecha desde la cual se pusieron a disposición de los accionistas.

— Capítulo VI. — Disolución y Liquidación. — Artículo vigésimo tercero: Disolución: En cualquier caso de disolución la liquidación será practicada por el directorio a menos que la asamblea resuelva constituir una comisión especial al efecto. En ambos supuestos se realizara con intervención del síndico que se encuentre en funciones y bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia. — Artículo vigésimo cuarto: Liquidación: El producto de la liquidación será distribuído en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones, a prorrata del capital integrado; c) Pago a los tenedores de acciones ordinarias del valor nominal de sus acciones, a prorrata del capital integardo; c) Pago a los tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos atrasados; d) El saldo se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital que hubieren integrado, sin perjuicio de abonar el dividendo adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas. — Cláusula Transitoria: El directorio queda facultado para realizar dentro del actual capital autorizado, emisiones de acciones de cualquiera de los tipos mencionados en el artículo séptimo, en cuyo caso deberán cumplirse las formalidades establecidas en el artículo sexto, tercer párrafo. — Segundo: Emitir las primeras cuarenta series del capital o sean cuatro millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias al portador, de la categoría A, de cinco votos. — Tercero: Suscribir la totalidad de las acciones emitidas en la siguiente proporción: Mauro López y Francisco Ferradas, suscriben quince mil acciones cada uno; Oscar José Bailo, José Ros, Aristaldo Flores Fernández, Nicanor Alberto Fernández, Alberto José Regueiro y Alberto Angel Otero, mil quinientas acciones cada uno; Guillermo San Martín, doscientas cincuenta acciones; Gerardo Ramón Suárez, Alberto Maggio, Antonio Fariñas, Casto de Pedro y Angel Manuel Ortiz Cereceda, ciento cincuenta acciones cada uno. — Cuarto: Integrar el diez por ciento del capital suscripto en efectivo, depositando su importe en el Banco de la Nación Argentina. — Quinto: Designar los componentes del primer directorio, el cual queda integrado en la siguiente manera: Mauro López, presidente; Francisco Ferradas, vicepresidente; Aristaldo Flores Fernández, director; síndico titular, Nicanor Alberto Fernández y síndico suplente, Alberto José Regueiro. — Sexto: Autorizar a los señores Alberto José Regueiro y Nicanor Alberto Fernández, para que actuando indistintamente cualquiera de ellos, soliciten la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica, para que acepten e introduzcan las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, ya sea del estatuto o acta constitutiva y para que ejecuten todos los trámites exigidos por las leyes y reglamentos para el funcionamiento de la sociedad, con lo que terminó el acto, firmando todos los presentes de conformidad. — Mauro López. — F. Ferradas. — A. J. Regueiro. — Nicanor A. Fernández. — Antonio Fariñas. — Oscar J. Bailo. — Angel M. Ortiz. — José Ros. — Casto de Pedro. — Guillermo San Martín. — A. A. Otero. — A. Maggio. — G. R. Suárez. — A. F. Fernández.". — "Buenos Aires, 11 Nov. de 1960. Vistos los expedientes... 8.993|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia;.. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades indicadas a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna... La Liquidadora Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 1º de setiembre de 1960. Estatuto de fojas uno (1) a siete (7) con las modificaciones de fojas quince y vuelta (15 y vta.)... Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y archívese. — Decreto Nº 14.221. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Es conforme con sus originales que obran de fojas uno a ocho, quince y vuelta y diez y ocho del expediente N. doce mil doscientos diez y siete, que tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que en la forma expuesta los comparecientes dejan definitivamente constituída la sociedad de la referencia. El autorizante hace constar que el impuesto de sellos en jurisdicción nacional, se abona sobre la totalidad del capital autorizado, oblándose en consecuencia la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos don Adolfo Di Pierro y don Fernando Martínez Granados, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número doscientos de fecha de ayer. — Mauro López. — F. Ferradas. — Oscar J. Bailo. — José Ros. — A. F. Fernández. — Nicanor A. Fernández. — A. J. Regueiro. — Guillermo San Martín. — G. R. Suárez. — A. Maggio. — Antonio Fariñas. — Casto De Pedro. — Angel M. Ortiz. — A. A. Otero. — Tgo.: A. Di Pierro. — Tgo.: F. Martínez Granados. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Robredo Albarracín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento seis del Registro trescientos trece a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos de ley numerados correlativamente del número cinco mil setenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: soltero y: vale. — Hay un sello. — Horacio A. Robredo Albarracín. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 44.108 que se agrega. — La Plata, 5 de diciembre de 1960. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Horacio A. Robredo Albarracín obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número U 005.087. — La Plata, 5 dic. 1960. — Miguel N. Falbo, Consejero. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.920 e.4|1-Nº 13.346 D.T.-v.4|1|61

MOTORAMA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 657. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, el presente escribano público y testigos al final firmados, comparecen los señores Fabián Glas, casado; Salomón Winograd, casado; Isaac Glas, casado; Miguel Glas, casado; Pablo Rubín, soltero; Gregorio Szwarc, casado; Duilio Frelli, casado; Ricardo Kusminsky, casado y Leopoldo Arnoldo Veronelli, casado, todos mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan concurrir a este otorgamiento por sus propios derechos y el señor Isaac Glas lo hace además en nombre y representación de don Adolfo Glas, soltero, lo que justificará más adelante y en los caracteres invocados, dicen: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del mismo, código, vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad anónima 'Motorama, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación que la autorizan para funcionar como anónima, constan en el expediente "Motorama, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", sobre personería jurídica", iniciado en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, bajo el número ocho mil novecientos noventa y siete, año mil novecientos sesenta, que yo, el autorizante, tengo a la vista, y con las modificaciones introducidas, su texto es el siguiente. En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, se reunen los señores Fabián Glas, argentino, casado, mayor de edad; Salomón Winograd, argentino, casado, mayor de edad; Isaac Glas, argentino, casado, mayor de edad; Miguel Glas, argentino, casado, mayor de edad; Adolfo Glas, argentino, casado, mayor de edad; Pablo Rubín, argentino, soltero, mayor de edad; Gregorio Szwaro, argentino naturalizado, mayor de edad Duilio Frelli, argentino, casado, mayor de edad; Ricardo Kusminsky, argentino, casado, mayor de edad; Leopoldo Arnoldo Veronelli, casado, mayor de edad; y manifiestan que tienen el propósito de constituir una sociedad anónima que se dedicará a la realización de operaciones comerciales, industriales y financieras y cuya duración, capital y demás detalles relacionados con su organización y funcionamiento son debatidos en la reunión. Después de un extenso cambio de ideas al respecto y de considerar el estatuto que regirá a la sociedad, se resuelve: Primero: Constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos. Denominación, domicilio, duración, objeto. Artículo primero: Bajo la denominación de "MOTORAMA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. Su duración será de noventa años, a contar desde la fecha de su inscripción e nel Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada. La sociedad podrá resolver la apertura de sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier lugar del país, o del extranjero, asignando o no a estas filiales un capital determinado. Artículo segundo: El objeto de la sociedad será el ejercicio de las siguientes actividades, que realizará por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros. a) Comerciales: Mediante la compraventa, comercialización, distribución, importación y exportación de mercaderías, semovientes, materias primas, elaboradas o a elaborarse, por sí o por terceros, en el país o en el extranjero y, en general, todos aquellos productos que fueren necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de los objetivos sociales. b) Industriales: Mediante la explotación de las industrias metalúrgicas, mecánicas, eléctricas, electrónicas, plásticas y químicas, en todas sus formas y aplicaciones. c) Financieras: Mediante aportes de capitales a particulares, firmas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, y las compraventa, transacciones y administración de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — Se exceptúan aquellas operaciones comprendidas en el artículo cuarenta y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y las que requieran el concurso del público. Capital y acciones. Artículo tercero: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en cien series de mil acciones cada serie. Las ochenta primeras series se compondrán de acciones del tipo "A", y las restantes por acciones del tipo "A", "B" o "C", según lo resuelva el Directorio en la oportunidad de cada emisión. Toda emisión se elevará a escritura pública, abonándose en esa oportunidad el impuesto fiscal correspondiente, debiéndose inscribir en el Registro Público de Comercio comunicarse a la Inspección General de Justicia y publicarse durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una asamblea de accionistas, hasta la suma de cincuenta millones

de pesos moneda nacional, cumpliéndose las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y en las condiciones del decreto número ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco. — En dicha oportunidad, la asamblea fijará la clase y características de las acciones que integran dicho aumento, dentro de las categorías estatutarias pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y condiciones de las emisiones a efectuar. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se realicen conforme a este artículo. — Para la suscripción de nuevas acciones ordinarias que se emitan, los accionistas tendrán derechos preferentes a prorrata de las acciones ordinarias que posean. Y en la suscripción de nuevas acciones preferidas, esa preferencia podrá ser ejercida por los accionistas en proporción al número de acciones de todo tipo que posean. — Estos derechos deberán ser ejercidos por los accionistas dentro de los quince días posteriores al de la última publicación prevista en el artículo tercero. — En caso de que algún tenedor de acciones no hiciera uso de sus derechos de preferencia dentro del plazo fijado las acciones emitidas serán prorrateadas entre los demás accionistas que hubiesen solicitado mayor número que las que correspondiesen, y si aun así resultaren sobrantes serán ofrecidas en las plazas del país y|o del extranjero que el Directorio estimare conveniente. No podrán emitirse nuevas series sin que la anterior de igual categoría emitida, se encuentre totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser: a) Ordinarias del tipo "A" nominativas, o al portador, y darán derecho a cinco votos por acción; b) Ordinarias del tipo "B" nominativas o al portador, y darán derecho a un voto por acción; c) Preferidas del tipo "C" con dividendo preferencial sea acumulativo, esta acumulación cesará en el caso de que no se hubieran liquidados dividendos durante tres ejercicios consecutivos. — Artículo sexto: Las acciones contendrán los requisitos legales, serán numeradas correlativamente y llevarán las firmas del presidente y un director una de las cuales podrá ser facsimilar. Cada título podrá representar una o más acciones. — La sociedad no reconocerá más de un propietario por acción. Mientras las acciones no estén totalmente integradas se entregarán a los accionistas certificados provisorios nominativos que no podrán ser transferidos sin autorización previa del directorio. — Una vez integradas las acciones serán canjeados los certificados por los títulos respectivos. — El Directorio podrá hacer vender extrajudicialmente, en pública subasta y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, las acciones de los accionistas morosos, siendo por cuenta de éstos los gastos del remate y el interés moratorio del doce por ciento. — Podrá optar el directorio por perseguir judicialmente la integración de las acciones pero el procedimiento que adopte deberá ser igual para todos los accionistas. — Administración y Fiscalización. — Artículo séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por tres a siete miembros, según lo determine la Asamblea General, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. — En caso de producirse vacantes en el Directorio, éste de acuerdo con el síndico podrá llenarlas provisoriamente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, mediante designaciones que efectuará de entre los accionistas. Los directores deberán depositar en garantía de su gestión cien acciones a la sociedad las que sólo les serán devueltas cuando habiendo cesado sus mandatos, hayan sido aprobadas por la Asamblea las cuentas del período durante el cual ejercieron sus funciones. — El Presidente del directorio será designado por la asamblea de accionistas mientras que el Directorio podrá designar a sus miembros para ocupar otros cargos que estime conveniente crear, fijando sus deberes y atribuciones. — Artículo Octavo: El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o a pedido de uno de los directores o el síndico. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, incluyendo el del presidente. — Artículo Noveno: Los directores y síndicos podrán percibir retribuciones especiales, imputables a gastos generales del ejercicio, que fijará el directorio, y que serán sometidas a consideración de la Asamblea General Ordinaria. — Artículo Décimo: El presidente y los directores a quienes se hubieren confiado funciones especiales podrán percibir en retribución de las mismas, con cargo a gastos generales e independientemente de toda otra remuneración, la que el directorio les fije, y que será sometida a consideración de la Asamblea General Ordinaria. El conjunto de las remuneraciones que por todo concepto reciban los directores y síndico no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas del ejercicio. Cuando frente a lo reducido de las utilidades se imponga la necesidad de sobrepasar dicho porcentaje, sólo podrán hacerse efectivas esas remuneraciones si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, y siempre que se haya incluido el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Undécimo: El directorio administrará los bienes de la sociedad y dirigirá sus negocios con las más amplias facultades para lograr el cumplimiento de los fines expresados en el artículo segundo de estos estatutos para lo cual podrá: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir explotar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, participaciones, títulos o acciones de otras sociedades o derechos de cualquier naturaleza, adquirir o registrar patentes de invención, marcas de fábrica, o de comercio, constituir, aceptar, transigir y extinguir prendas, hipotecas, anticresis, y todo otro derecho real, establecer fábricas y usinas y almacenes, adquirir o arrendar el activo de otras empresas industriales o comerciales, o hacerse cargo de sus activos y pasivos, formar sociedades subsidiarias, y comunidades de interés con otras sociedades o personas del país o del extranjero, aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces o para su edificación o para hacer préstamos a toda clase de operaciones financieras, recibir consignaciones, depósitos y mandatos de cualquier índole efectuar pagos aunque no fueren los ordinarios de la sociedad, demandar, cobrar y percibir, todo lo que se deba a la sociedad, recibir bienes de pago, tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones financieras usuales en el comercio, ya sea con personas y sociedades o entidades oficiales del país o del extranjero, realizar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de otros Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, domiciliados en el país o en el extranjero conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, en igual forma realizar tramitaciones ante el Banco Central de la República Argentina, girar aceptar, endosar, y avalar letras, pagarés, vales, giros y cheques, dar garantías y fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos, y|o cualquier documento o efecto de comercio, formular facturas, celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, trasportes, embarques, o fletamentos, suscribir o endosar warrants, guías cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurado reconocer obligaciones anteriores hacer novaciones que extingan obligaciones, existentes, consentir subrogaciones con o sin garantía, liberar a los deudores de la sociedad, o consentir la prórroga del término de sus obligaciones y celebrar todos los actos de administración y|o disposición que considere necesario y|o convenientes para los fines de la sociedad. b) Actuar en juicios con amplias facultades pudiendo iniciar o contestar demandas, oponer excepciones, tomar y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, aceptando concordatos y adjudicaciones de bienes, y ejercer todos los derechos que acuerdan las leyes de la Nación, haciéndose presente que se consideren concedidas de manera expresa las facultades para las que se refiere mandato especial según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los incisos quinto y sexto cuyas partes pertinentes se dan por transcriptas; c) Conferir, aceptar, reconocer y revocar toda clase de poderes, incluso con la facultad de querellar por delitos en perjuicio de la sociedad; d) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de locación, de servicios o de otros que estime convenientes o necesarios, ya sea con el Gobierno, gobiernos provinciales, municipales, con las reparticiones autárquicas, entidades gremiales o cooperativas o con sociedades o personas del país, o con cualquier otro gobierno o autoridad oficial, sociedades o particulares del extranjero, dependencias de ellos, y reparticiones autárquicas y obtener concesiones o aceptar licitaciones en las condiciones que estime convenientes; e) Crear o suprimir los cargos o empleos que estime convenientes, asignándoles funciones y fijando remuneraciones, ya sea mediante sueldos, participaciones, bonificaciones o combinaciones de ellos; f) Nombrar trasladar y despedir de sus puestos a los empleados y funcionarios de la sociedad; g) Resolver la emisión de debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes en la época de su emisión y en las condiciones de precio, interés amortización y garantías que estime convenientes; h) Resolver todos los casos no previstos con asistencia del síndico y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese expresamente establecido en estos estatutos, pues la enumeración que éstos contienen no es taxativa, sino simplemente enunciativa, y no debe interpretarse que restringe ninguna de las facultades que competen al Directorio en virtud del más amplio poder de gestión, administración y disposición. — Del presidente. — Artículo duodécimo: El presidente del Directorio ejercerá la representación de la sociedad, en todos sus actos comerciales, civiles, judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza y es el encargado de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las asambleas. — En los actos judiciales, la absolución de posiciones, podrá estar a cargo de uno o más mandatarios nombrados por el Directorio. — La firma social estará a cargo del presidente y un director. — El presidente podrá asimismo resolver por sí los asuntos confiados al Directorio, por estos estatutos cuando razones de urgencia así lo requieran, con cargo de dar cuenta a aquél en la primera oportunidad. — Del síndico. — Artículo décimo tercero: La asamblea general ordinaria designará anualmente un síndico titular y un suplente, con las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, y las conferidas por estos estatutos, pudiendo ser reelegidos sin limitación. — Asambleas generales. — Artículo décimo cuarto: Las asambleas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se efectuarán de acuerdo y para los objetos enunciados en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria por anuncios publicados en el Boletín Oficial durante los términos y con la anticipación exigida por las disposiciones legales vigentes. — Las asambleas solicitadas por accionistas con derecho a ello, deberán ser convocadas por el Directorio dentro de los diez días de requeridas. — Artículo décimo quinto: Para poder asistir a las asambleas los tenedores de acciones al portador depositarán en la Caja de la sociedad sus acciones o el recibo de su depósito efectuado en una institución bancaria con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de realización de la asamblea. — Artículo décimo sexto: El Directorio o el síndico, en su caso, fijarán el orden del día de las asambleas y en ellas no podrán ser tratados asuntos no incluídos en él. — Todo punto propuesto por accionistas que representen por lo menos el vigésimo del capital suscripto o por el síndico antes de la publicación de la convocatoria por escrito deberá ser incorporado al orden del día. — Artículo décimo séptimo: Los accionistas podrán hacerse representar por carta poder simple dirigida al presidente. Cada mandatario podrá ejercer una sola representación. — Artículo décimo octavo: Las asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán constituídas y hábiles para resolver, con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto. Si una hora después de la fijada para la reunión no se hubiese obtenido el quórum establecido precedentemente, se convocará a una nueva asamblea de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, constituyéndose en tal caso con el número de asistentes y capital representado que concurra. Para tratar los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las asambleas deberán contar tanto en primera como en segunda convocatoria, con la presencia como mínimo del sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto. — Artículo décimo noveno: Las resoluciones de las Asambleas de accionistas, se adoptarán siempre aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes, cualquiera sea la naturaleza de la asamblea y tanto se celebre en primera o segunda convocatoria. Las acciones del tipo "A", darán derecho a cinco votos por acción, y las del tipo "B", a un voto por acción, según queda establecido en estos estatutos, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, excepto para la elección del Síndico titular y suplente, en que todas las acciones ordinarias darán derecho a un solo voto por cada una de ellas. Las acciones del tipo "C" carecerán de voto, salvo que la sociedad se hallare en mora en el pago de sus dividendos fijos, en cuya oportunidad gozarán del derecho a un voto por acción mientras dure la mora. Ejercicio económico. Balance. Distribución de utilidades — Artículo vigésimo: El ejercicio económico financiero de la sociedad se cerrará anualmente el día treinta de junio, fecha que podrá ser modificada por la Asamblea General en cuya oportunidad se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidas por el Directorio, juntamente con la memoria que sobre la marcha de la sociedad confeccionará el mismo, a la consideración del síndico, quien formulará un informe sobre los referidos documentos antes de ser presentados a la asamblea de accionistas para su consideración. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, se destinarán: a) El dos por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto, como mínimo. b) El porcentaje que destine la asamblea para honorarios del Directorio y Síndico, por sí o a propuesta del Directorio. c) A pagar los dividendos fijos del ejercicio de las acciones preferidas emitidas los acumulativos no cobrados en ejercicios anteriores, y su participación adicional, si correspondiera, todo según las condiciones de cada emisión, y en proporción al capital integrado. d) El saldo restante será destinado al pago de dividendos, creación de fondos de reserva extraordinarios o especiales u otros fines según lo resuelva la asamblea, por sí o a propuesta del Directorio. — Disolución y liquidación. — Artículo vigésimo primero: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se efectuará bajo la vigilancia del síndico y se practicará por el o los liquidadores designados por la asamblea de accionistas, la que deberá fijar las atribuciones de los mismos y su retribución y las condiciones y plazo en que deberá efectuarse la liquidación. — Artículo vigésimo segundo: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos y honorarios de la liquidación, se distribuirá entre todos los tenedores de acciones de cualquier categoría existente, a prorrata de su capital integrado. — Segundo: Suscribir las veinte primeras series de acciones ordinarias categoría "A", o sean dos millones de pesos moneda nacional, en la siguiente forma: Fabián Glas, dos mil cuatrocientas acciones, o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Salomón Winograd, nueve mil acciones, o sean novecientos mil pesos moneda nacional; Isaac Glas, dos mil cuatrocientas acciones o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Miguel Glas, dos mil cuatrocientas acciones o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Adolfo Glas, dos mil cuatrocientas acciones, o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Leopoldo Arnoldo Veronelli, cuatrocientas acciones, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; Pablo Rubín, doscientas cincuenta acciones, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; Gregorio Szwarc, doscientas cincuenta acciones, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; Duilio Frelli, doscientas cincuenta acciones, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; Ricardo Kusminsky, doscientas cincuenta acciones, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. De estos importes integran en efectivo y en este acto el diez por ciento de lo suscripto por cada uno de los accionistas o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Designar el primer Directorio de la sociedad que queda constituido así: Presidente señor Salomón Winograd; Directores señores Isaac Glas, Miguel Glas y Ricardo Kusminsky; Síndico titular señor Pablo Rubin; Síndico suplente señor Leopoldo Arnoldo Veronelli. Cuarto: Se faculta ampliamente a los señores Pablo Rubin y Leopoldo A. Veronelli, para que en forma conjunta, alternada o separadamente realicen y practiquen todos los trámites necesarios para obtener del Poder Ejecutivo Nacional, la personería jurídica de la sociedad que por este acto se constituye así como la aprobación del Estatuto, pudiendo proponer o aceptar cualquier modificación, suspensión o adición que consideraran conveniente o se le exija por la Inspección General de Justicia o cualquier otra repartición para funcionar con el carácter adoptado, presentar escritos, y documentos, solicitar plazos, reconsideración de resoluciones y|o apelación en subsidio y oportunamente firmar la escritura de constitución. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión. — Fabián Glas. — S. Winograd. — I. Glas. — L. A. Veronelli. — Adolfo Glas. — Pablo Rubin. — Miguel Glas. — Duilio Frelli. — Gregorio Szwarc. — Ricardo Kusminsky. — Certifico, que las firmas que anteceden corresponden a los señores Fabián Glas, con cédula de identidad número un millón setecientos treinta y dos mil ciento cinco; señor Isaac Glas, con cédula de identidad número un millón trescientos nueve mil doscientos cuarenta y ocho; Adolfo Glas, con cédula de identidad número un millón trescientos nuece mil ochocientos cuarenta y seis; don Miguel Glas, con cédula de identidad número dos millones ciento ochenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve; don Gregorio Szwarc, con cédula de identidad número un millón setecientos quince mil ochocientos cuarenta y seis; don Leopoldo Arnoldo Veronelli con cédula de identidad número seiscientos treinta mil cincuenta y seis; don Salomón Winograd, con cédula de identidad número un millón quinientos setenta y seis mi

setecientos cuarenta y uno; don Pablo Rubin, con cédula de identidad número setecientos veintisiete mil ciento quince; don Duilio Frelli, con cédula de identidad numero ciento noventa y cinco mil quinientos treinta y nueve, y don Ricardo Kusminsky, con cédula de identidad número cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y uno. — Manuel García Toledo. — Hay un sello. — "Buenos Aires. Vistos los expedientes ocho mil novecientos noventa y siete, sesenta y los informes favorábles de la Inspección General de Justicia, y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaria de Estado de Comercio. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veinte y tres a las sociedades indicadas a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna Motorama Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera, constituída en esta Capital el diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta. Estatuto de fs. uno (1), a ocho (8), con las modificaciones de fs. diez y seis (16) a diez y siete vuelta (17 vta.) y diez y ocho y vuelta (18 y vta.. Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo sexto: Publíquese, dése a la Dirección Geenral del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Decreto número catorce mil doscientos veintiuno. Rodolfo Ramos. 2º Jefe de Departamento. Dirección General de Justicia. La personería invocada por el señor Isaac Glas, la justifica con el mandato general que el señor Adolfo Glas, le otorgó con fecha veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve en este mismo Registro y que en lo pertinente dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí... comparece el señor don Isaac Glas, de estado casado, y dice: Que a los efectos de futuros otorgamientos en este Registro, me hace entrega de los mandatos que yo el autorizante tengo a la vista, y transcriptos íntegramente dicen así: Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires... a diez v siete de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí... comparece el señor Adolfo Glas... soltero... y dice: Que confiere poder general amplio a favor de don Isaac Glas para que en su nombre y representación... corra con la libre administración de todos sus bienes... títulos, acciones... otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras... aceptar síndicos, recibir dividendos... adquirir o enajenar... negociar con cualquier persona, Compañías, Sociedades... Leída... ratifico y firmo. — A. Glas. — Tgo. V. Mitono Britos. — Tgo. Rodolfo Martínez Tuero. — Hay un sello. Ante mí... Angel R. Bolis. Siguen las legalizaciones... "En Buenos Aires, a veinte y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí... comparece el señor Isaac Glas... y dice Que... solicita... la protocolización... ampliación de mandato... Estado de Nueva York, Condado de Nueva York ante mí, Elinor M. Henry, Notario Público, comparece el señor Adolfo Glas, soltero... y dice: Que con fecha diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano Angel R. Bolis. Buenos Aires, otorgó poder general amplio a favor de don Isaac Glas... dejando expresamente convenido que... lo es para que lo represente y ejercite todos los actos con relación a los bienes que actualmente posea en esa República, e igualmente para los que en adelante pueda adquirir. — Adolfo Glas (firmado). — A. Glas. — ...cuya escritura declaro protocolizada... I. Glas. — J. Monticelli. — "Es copia fiel, doy fe. — Todo lo relacionado y transcripto, concuerda fielmente con las constancias obrantes en el expediente "Motorama". Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, solicita personería jurídica, doy fe, como de que los comparecientes en los caracteres que concurren declaran definitivamente constituída dicha sociedad, agregando que en esta escritura se abonará el impuesto fiscal correspondiente a las veinte primeras series de acciones ordinarias categoría "A", o sean dos millones de pesos moneda nacional. —

Leída que le es se ratifican y la firman como acostumbran, ante mí y junto con los testigos del acto señores don Norberto Benítez, y don Wenceslao T. Petry, vecinos hábiles, de que doy fe. — Fabián Glas. — S. Winograd. — Miguel Glas. — I. Glas. — Pablo Rubín. — Gregorio Szwarc. — R. Kusminsky. — Duilio Frelli. — L. A. Veronelli. — Norberto Benítez. — W. T. Petry. — Hay un sello. — Ante mí. Miguel H. Spinosa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro cuarenta y tres a mi cargo a que me remito. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio extendido en once sellos de pesos tres, números del trescientos diez mil trescientos sesenta y tres, al trescientos diez mil trescientos setenta, trescientos diez mil trescientos setenta y cuatro, trescientos diez mil trescientos setenta y dos, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Sobrerraspado: soltero, Anónima, correspondiesen, tenedor, nominativo, Directorio, Argentina, comprometer, duodécimo, las, novecientos, Henry, concurren, Benítez, otorgamiento: Vale. — Testado: aptos: no vale. — Miguel H. Spinosa. — Hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto, en la misma fecha de su otorgamiento. — Miguel H. Spinosa. — Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Fabián: testado, no vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.080.— e.4|1-Nº 12.637-v.4|1|61

CLISAN
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final firman, comparecen doña Concepción Carmona Diez, soltera, don Adolfo Ramón Cociña, casado, don Ramón Cociña, casado, don Alfredo Liberato Jacinto González, casado, doña Elsa Fernández de González, casada, don Francisco de Paula Miranda, divorciado, don Alfredo Sánchez, casado, doña María Antonieta Raquel Gregorio de Sánchez, casada, don José María Sánchez Insúa, casado, don Francisco Pablo Tauzy, soltero, don Roberto Tubio, casado y don Celestino Carlos Tizado, casado domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil sesenta y cuatro de esta capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con el objeto de constituir definitivamente la sociedad anónima denominada "Clisán Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y para dar cumplimiento al artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, conforme al decreto del Poder Ejecutivo Nacional que más adelante se transcribirá en este acto el expediente tramitado ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, número ocho mil quinientos veinte y nueve|sesenta, y ante la Inspección General de Justicia bajo el número once mil novecientos veinte y uno|uno|novecentos sesenta, del que resulta que de fojas una a tres, existe el acta constitutiva de la sociedad; de fojas cuatro a doce vuelta los Estatutos de la sociedad en la forma que luego de practicadas las modificaciones que resultan de fojas sesenta vuelta a sesenta y cuatro y sesenta y cinco a sesenta y seis, transcriptos íntegramente son del siguiente tenor: — "Acta Constitutiva de "Clisan" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2064, Capital, con el propósito de constituir una sociedad anónima, se reúnen las siguientes personas: Sta. Concepción Carmona Díaz, Ing. Adolfo Ramón Cociña, Sr. Ramón Cociña, Contador Público Sr. Alfredo Liberato Jacinto González, Sra. Elsa Fernández de González, Sr. Francisco de Paula Miranda, Sr. Alfredo Sánchez, Sra. María Antonieta Raquel Gregoria de Sánchez, Dr. José María Sánchez Insúa Sr Francisco Pablo Tauzy, Ing. Roberto Tubío y Dr. Celestino Carlos Tizado. — I) — Después de un cambio de ideas se resuelve dejar constituída dicha sociedad, que se denominará "Clisan. Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", aprobándose sus Estatutos al tenor de los que se transcriben con anterioridad a la presente acta. — II). — Se resuelve, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 5º y 6º de los Estatutos, que la primer inscripción de capital se lleve a cabo en acciones ordinarias al portador, de la Clase "A", de 5 votos cada una, suscribiendo las personas nombradas más arriba la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 800.000) de capital autorizado, o sea un total de ocho mil (8000) acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, pagándose en el acto de suscripción el diez por ciento y el noventa por ciento restante cuando lo resuelva el Directorio. — De tal manera la suscripción e integración del capital resulta con la siguiente distribución: Accionistas, Acciones, Valor m$n. Importe Realizado m$n.. Concepción Carmona Díaz, 200. 20.000. — 2.000. — Adolfo Ramón Cociña, 300. — 30.000. — 3.000. — Ramón Cociña, 300. — 30.000. — 3.000. — Alfredo L. J. González, 300. — 30.000. — 3.000. — Elsa Fernández de Fernández, 300 — 30.000. — Francisco de Paula Miranda, 300. — 30.000. — 3.000. — Alfredo Sánchez, 500. — 50.000. — 5.000. — María A. R. Gregorio de Sánchez, 1.000. — 100.000. 10.000. — José María Sánchez Insúa, 4.000. — 400.000. — 40.000. — Francisco Pablo Tauzy, 300. — 30.000. — 3.000. — Roberto Tubio 300. — 30.000. 3.000. — Sestino Carlos Tizado, 200. — 20.000. — 2.000. — Totales: 8.000. — 800.000. — 80.000. — Quedando en consecuencia suscripto el veinte por ciento del capital autorizado, y realizado el diez por ciento del capital suscripto. — III). — Puesta a consideración la designación del primer directorio, resultan electos por unanimidad como miembros titulares, los señores: Doctor José María Sánchez Insúa, el Sr. Alfredo Sánchez y Sra. María A. R. Gregorio de Sánchez, invistiendo el primero de ellos el carácter de Presidente y como miembros suplentes el Ing. Adolfo R. Cociña, el Ing. Roberto Tubio y el Sr. Alfredo L. J. González. — Resultaron asimismo electos, como Síndico Titular el Dr. Celestino Carlos Tizado y como síndico suplente el Sr. Francisco P. Tanzy. —

IV). — Como tanto el doctor José María Sánchez Insúa, como el señor Alfredo Sánchez, que resultaron elegidos para formar parte del directorio, son socios integrantes de las sociedades: a) Clisan, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada (con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital el 17 de mayo de 1946, bajo el Nº 423, al folio 272 del libro Nº 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación de contrato inscripto en el mismo Registro, el 19 de diciembre de 1950, bajo el Nro. 2526, al folio 174, del libro 19 de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada) y b) Fábrica Argentina de Telas Adhesivas, Sociedad de Responsabilidad Limitada (con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital el 25 de agosto de 1938, bajo el Nro. 249, al folio 123, del libro Nro. 3 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con modificaciones inscriptas en el mismo Registro: 1) el 27 de junio de 1939, bajo el Nro. 225 al folio 444 del libro 3 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 2) el 17 de diciembre de 1942, bajo el Nro. 1151, al folio 323 del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 3) el 26 de octubre de 1951 bajo el Nro. 2597, al folio 90 del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 4) el 11 de abril de 1957, bajo el Nro. 685, al folio 271, del libro 31 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada): Sociedades éstas cuyos activos y pasivos podrá adquirir la sociedad anónima que se constituye, según se establece en su artículo 3º, inc. d) se deja expresa constancia de tal hecho para su debido conocimiento y autorización de las operaciones que se lleven a cabo tendientes a lograr ese objetivo social. — V). — Se resuelve autorizar a los señores doctor José María Sánchez Insúa y doctor Celestino Carlos Tizado, indistintamente para tramitar ante las autoridades administrativas la aprobación de los Estatutos, estando igualmente facultados para aceptar las adiciones y|o modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, como asimismo para apelar ante el Ministerio de Educación y Justicia y llevar a cabo cuantos más actos sean necesarias hasta la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Además se les autoriza a los señores Dr. José María Sánchez Insúa y doctor Celestino Carlos Tizado, a los efectos de que, en forma individual o conjunta, firmen, en nombre de todos los señores accionistas la escritura definitiva ante el escribano que en el momento se designe. — A. L. González. — C. Carlos Tizado. — E. F. de González. C. Carmona Díaz. — F. Tanzy. —

R. Tubio. — Adolfo R. Cociña. — J. M. Sánchez Insúa. — Fco. Miranda. — Ramón Cociña. — A. Sánchez y Raquel Gregorio de Sánchez. — Certifico: — Que las firmas que preceden y dicen: "A. L. González, C. Carlos Tizado, E. F. de González, C. Carmona Díaz, F. Tanzy, R. Tubio, Adolfo R. Cociña, J. M. Sánchez, Fco. Miranda, Ramón Cociña, A. Sánchez y Raquel Gregorio de Sánchez", son auténticas, habiendo sido puestas en mi presencia por esas personas. — Conste. — Carlos A. Bloussón. — Hay un sello". — "Estatutos Sociales de "Clisan". Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Título I. — Nombre, Domicilio, Duración, Objeto y Capacidad Legal de Derecho. — Artículo Primero. — Queda constituída una sociedad anónima que se denominará: "CLISAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL y FINANCIERA" con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer, por resolución del Directorio, sucursales, agencias, fábricas, corresponsalías, representaciones y|o domicilios especiales, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo. — La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a contar del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del referido término. — Artículo Tercero. — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: comprar, vender, permutar y de cualquier manera adquirir o transferir bienes muebles, mercaderías o derechos semovientes, títulos nacionales, provinciales o municipales, debentures y acciones de otras sociedades anónimas, importar y exportar y aceptar representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: fabricación, comercialización y distribución de materiales y productos que correspondan a las industrias químicas, farmacéuticas, veterinarias, textiles, plásticas, del caucho, metalúrgicas y madereras. — c) Financieras: Tomar participación en empresas, ya estén constituídas o se constituyan más adelante, ya activa, comanditaria, cuotista o accionista, cualquiera que sea su forma de derecho, ya sea colectiva, de responsabilidad limitada, en participación, cooperativa, anónima o en comandita simple o por acciones; constituyendo, adquiriendo y transfiriendo hipotecas y demás derechos reales; emitiendo, comprando, vendiendo y administrando créditos, títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios o inmobiliarios. — Las operaciones previstas en este inciso no comprenden los actos enunciados por el artículo 93 de la ley Nro. 11672, u otros por los que se requieran el concurso público. — d) Continuar los negocios de "Clisan, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se dedica a la comercialización de artículos para farmacias, hospitales, clínicas y sanatorios, y de "Fábrica Argentina de Telas Adhesivas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", (Fata, S. R. L.), que se dedica a la fabricación y venta de telas alhesivas y productos afines, cuyos activos y pasivos podrá adquirir, a ese fin, en todo o en parte. — Artículo Cuarto, — La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) — Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, diseños, modelos y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) — Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) — Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otra institución bancaria o similar, de carácter oficial, mixto o particular, creadu o a crearse; e) — Concertar covenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de particular como socia, accionista, comanditaria o en cualquier otra forma; f) — Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, contrayendo obligaciones quirografícas o con garantías reales que sean menester; g) — Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) — Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y con reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; i) — Llevar a cabo todos los actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración solo enunciativa. — Título II. — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo Quinto. — a) — El capital social autorizado se fija en la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en series de mil acciones, serán al portador, pero el directorio podrá decidir al disponer su emisión, que tengan el carácter de nominativas, formulando la comunicación respectiva a la Inspección General de Justicia y previa inscripción en el Registro Público de Comercio; c) — Los títulos representativos de las acciones llevarán la firma del presidente del directorio y otro miembro del mismo, pudiendo una de ellas ser en facsímil, d) — La emisión del capital y su integración será decidida por el directorio en las épocas que considere oportunas, de acuerdo a las necesidades de la sociedad, pero las resoluciones de emisión que decida el directorio dentro del capital autorizado. — Deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia; e). — Las acciones podrán integrarse en dinero efectivo o con bienes, valores inmuebles,

activo de otras empresas, títulos, acciones, etc., en todo o en parte, por los importes que el directorio acepte y siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones incorporadas como parte real e integrante del activo social, requiriéndose en cada caso una resolución expresa del directorio. — Artículo Sexto. — Las acciones ordinarias serán de dos clases: A y B, determinándose la clase respectiva al momento de la emisión. —

Las de la A tendrán derecho a cinco votos por acción y las de clase B, tendrán derecho a un voto por acción para la elección de síndicos, las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, no tendrán más que un voto por acción. — Artículo Séptimo. — a) El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de veinte millones de pesos m|n., por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará las características generales de las acciones a emitirse dentro de lo previsto en el presente estatuto, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las mismas; b) En cada caso el acta respectiva deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia, como asimismo hacerse saber por tres días en el Boletín Oficial; c) Sólo podrá anunciarse como capital autorizado, al de cuatro millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas establecidas en la presente cláusula. — Artículo Octavo: A todos los efectos de estos estatutos y para el caso que se disponga su emisión, entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieran a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal en la distribución de utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, el que no podrá exceder del quince por ciento, salvo los casos en que se disponga a su favor una participación adicional en relación al dividendo de las acciones ordinarias, no pudiendo superar esta participación al cincuenta por ciento del dividendo de las acciones ordinarias. — Al emitir las acciones preferidas se determinarán los derechos y prerrogativas de que gozarán las mismas, dentro de las siguientes normas de carácter general: a) Limitación del dividendo fijo hasta el margen más arriba expresado; b) Si tendrán o no participación adicional en relación al dividendo de las acciones ordinarias dentro también del margen ya expresado; c) Si el dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo o no; d) Posibilidad de su rescate en su totalidad o parte de ellas, según sorteo, con o sin bonificación alguna, no pudiendo ser esta bonificación superior al veinte por ciento del valor nominal de cada acción; e) Si tendrán preferencia o no en la devolución de sus importes en caso de liquidación de la sociedad; f) En cuanto al voto en las asambleas societarias, deberán estarse a la reglamentación del artículo d é c i m o séptimo. — Artículo Noveno: Los accionistas tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión que se practique de acciones, en proporción a su tenencia, debiendo al efecto cumplirse con todos los requisitos establecidos en las normas legales vigentes. — Quedan excluídas del derecho de preferencia las emisiones que se efectúan para pagar acciones las adquisiciones de cualquier naturaleza que se hicieran cuyo precio se hubieran convenido abonar en esa forma, o cuando se tratase del pago de deudas sociales u otra causa específicamente determinada. — Artículo Décimo: El Directorio podrá proceder en cualquier momento a la conversión y canje de las acciones nominativas que se hubiesen emitido por otras al portador o viceversa, previo acuerdo concertado con los tenedores, debiendo en tales supuestos ser inscriptas las resoluciones respectivas en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Primero: La Asamblea podrá en cualquier momento decidir la capitalización de las reservas facultativas emitiendo por su importe acciones ordinarias o preferidas, integradas, las que en tal caso deberán ser entregadas gratuitamente, a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Título III. Dirección. Representación Legal. Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Segundo: a) La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares y de uno a tres miembros suplentes, según lo resuelvan periódicamente las asambleas; b) El mandato de los directores durara dos años, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la Asamblea General y estos asuman sus funciones. — Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente; c) El directorio elegirá de entre sus miembros el Presidente, se reunirá cuando lo convoque el Presidente, por propia decisión o cuando sea requerida la reunión por uno o más directores o por el síndico; d) El directorio funcionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros cuando se componga de tres, y con tres cuando se componga de cuatro o de cinco, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes teniendo el presidente doble voto en caso de empate; e) En caso de ausencia, licencia, impedimento o fallecimiento, el directorio se integrará con él o los suplentes que habrán de reemplazar a los titulares; f) Cada director no significará incompatibilidades para el desempeño de profesión, oficio o empleo en actividades ajenas a las de la sociedad, aún cuando se trate del mismo objeto. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico, elegido por la Asamblea General, la cual designará asimismo el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia u otro i m p e d i m e n t o. — El S í n d i c o, cuyo m a n d a t o durará u n a ñ o, p u d i e n d o s e r reelecto indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confieren las reglamentaciones y leyes vigentes. — Artículo Décimo Cuarto: a) La representación legal de la Sociedad y con ello tendrá así a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales será ejercida, indistintamente, por el Presidente, actuando en forma individual, o bien por dos directores actuando en forma conjunta, siendo válidos todos los actos autorizados con su firma en tal forma; b) En caso de ausencia, licencia, impedimento o fallecimiento del Presidente, la designación del reemplazante será hecha por los otros directores con el quórum y mayoría mencionados en el artículo décimo segundo, inciso c) de los presentes estatutos; c) La representación legal reglamentada en el presente artículo, es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispone el Directorio; d) Ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida en iguales condiciones que el Presidente por cada uno de los directores individualmente, o por apoderado general o especial. — Artículo Décimo Quinto: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente; adquirir o vender acciones de otras entidades anónimas, en comandita o de otro tipo o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada o participaciones en otras sociedades, celebrar contratos de sociedad, mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas y talleres; dar o tomar dinero prestado: solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cualesquiera operaciones con los bancos enumerados y con el Banco Central y demás instituciones bancarias oficiales nacionales o provinciales de carácter mixto o particular creadas o a crearse; tomar y cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheque contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos "trust-receipts", y|o cualquier documentación; otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos; celebrar contratos de seguro, como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles, aún cuando sea por mayor plazo que el de seis años; hacer novaciones y con sujeción a lo dispuesto en el artículo mil ochocientos siete, inciso seis del Código Civil, donaciones con o sin cargo, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles, y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacional, provinciales o municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier auto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad, realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, de que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Delegar las funciones de la parte ejecutiva de las resoluciones del Directorio en uno o más gerentes designando otros factores o empleados, pudiendo otorgar los mandatos generales o especiales, que considere pertinentes, a los directores, empleados o terceros, sin limitación alguna; c) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; d) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser coinsiderados por ésta; e) Proceder con autorización de la Asamblea, a la emisión de debentures, dentro o fuera del país, conforme a las leyes respectivas; f) Disponer las emisiones de capital de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias; g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas en las oportunidades que estime convenientes la cotización de las acciones de la sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; h) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas; i) Establecer sucursales, agencias, fábricas, corresponsalías o cualquier otra clase de representación dentro del territorio de la República o en el exterior pudiendo asignarle el capital que juzgue conveniente; j) Presentar anualmente a la asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos setenta y uno del Código de Comercio; k) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad; l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; ll) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de los Estatutos, y m) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren estos estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto aún cuando no estuvieran especificadas en aquellos. — Título IV — Asambleas — Artículo Décimo Sexto: a) Las asambleas ordinarias o extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en el artículo trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante el término y con la anticipación establecida en las normas legales en vigencia; b) Las asambleas pedidas por los accionistas, en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Décimo Séptimo: a) Las asambleas salvo las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días con cualquier número de accionistas presentes, debiendo siempre las resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes; b) Las Asambleas convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, requerirán siempre la presencia de accionisas que representen el sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto y el voto favorable de accionistas que representen la mayoría de votos presentes; c) Cada acción ordinaria dará derecho a uno o a cinco votos según sea su clase, debiendo siempre tenerse en cuenta las limitaciones del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio; d) Las acciones preferidas sólo tendrán voto, y en tal situación en igualdad de condiciones que las ordinarias de la clase "B" en caso de falta de pago de su dividendo preferencial. — Artículo Décimo Octavo: Si se llegaran a e m i t i r acciones nominativas, sus poseedores podrán concurrir a las asambleas siempre que exhiban, en el momento de la celebración de éstas, los títulos que acrediten sus condiciones de tales. Los tenedores de acciones al portador, para tomar parte de las asambleas, deberán depositarlas en la Caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos para la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlas depositado en una institución bancaria. — Artículo Décimo Noveno: El Presidente del Directorio, o en su ausencia el director en ejercicio, y en ausencia de ellos el accionista que se elija, presidirá las asambleas siempre con voz y voto con la sola limitación del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto para dirimirlo. — Título V. — Balance y Distribución de utilidades. — Artículo Vigésimo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de diciembre de cada año, y terminará el treinta de noviembre del año siguiente, pero la asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo comunicarse la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Vigésimo Primero: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, confeccionados de acuerdo con las normas legales y reglamentarias en vigencia, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios que resuelvan hacerse efectivos a los miembros del Directorio y al Síndico; c) Los dividendos acumulativos atrasados que correspondieren; d) Los dividendos que se hayan estipulado y que deban abonarse a las acciones preferidas, inclusive, si se ha convenido, su participación adicional en relación al dividendo de las acciones ordinarias; e) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas, las sumas a repartirse en calidad de dividendos a las acciones ordinarias y|o cualquier otro destino. — Artículo Vigésimo Segundo: Los dividendos acordados se harán efectivos a los accionistas en las épocas que el Directorio considere convenientes en un plazo no superior a un año desde la fecha de su aprobación. Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad. — Título VI. — Liquidación y Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Tercero: En cualquier caso de liquidación de la sociedad, ésta se verificará por intermedio de una comisión liquidadora designada por la asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará además la duración de su mandato y su retribución. La liquidación deberá practicarse bajo la vigilancia de un síndico. En caso de que no se llegue a designar la Comisión Liquidadora, o bien que ésta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por el último Directorio. — Artículo Vigésimo Cuarto: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos y honorarios de la Comisión Liquidadora, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas a prorrata del capital integrado, si figura esta preferencia entre las condiciones de emisión; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado, y en las mismas condiciones a los tenedores de acciones preferidas que no tengan privilegio en el reembolso del capital; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos estipulados, tanto acumulativos como el fijo correspondiente al ejercicio de que se trate, y que se encontrasen impagos a la fecha, en que se hubiese decidido la liquidación, incluso la participación adicional en relación al dividendo de las acciones ordinarias; d) El saldo corresponderá a los accionistas tenedores de acciones ordinadias a prorrata de su capital integrado. — Artículo Vigésimo Quinto: En los casos no previstos en estos estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes y reglamentaciones vigentes. — C. Carlos Tizado. — F. Tauzy. — C. Carmona Díaz. — R. F. de González. — Fco. Miranda. — R. Tabio. — R. Cociña. — Adolfo Cociña. — Rafael Gregorio de Sánchez. — J. M. Sánchez. — A. Sánchez. — Certifico le las firmas que preceden y dicen: C. Carlos Tizado, F. Tauzy, C. Carmona Díaz, E. F. de González, Fco. Miranda, R. Tubio, Ramón Cociña, Raquel Gregorio de Sánchez, Adolfo Cociña, J. M. Sánchez y A. Sánchez, son auténticas, habiendo sido puestas en mi presencia por esas personas. — Conste. — Carlos A. Blousson. — Hay un sello. — El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, autorizando su funcionamiento como sociedad anónima y cuyo texto corre agregado de fojas sesenta y nueve y siguientes transcripto en lo pertinente es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 28 oct. 1960. — Vistos los expedientes nú-

meros... 8529|60... y loh informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio, El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: "Clisán", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituída en esta Capital el 14 de julio de 1960. — Estatutos de fojas cuatro (4) a doce vuelta (12 vta.) con las modificaciones de fojas sesenta vuelta (60 vta.) a sesenta y cuatro (64) y sesenta y cinco (65) a sesenta y seis (66)... — Artículo 6º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 7º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Decreto Nº 13.240. — Frondizi. — L. R. Mac Kay." — Es copia fiel, de las constancias del expediente número once mil novecientos veinte y uno —uno — mil novecientos sesenta, así como de lo pertinente del texto del decreto número trece mil doscientos cuarenta, dictado por el Superior Gobierno Nacional, con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos sesenta, el que autorizó a fucionar como sociedad anónima, a la sociedad "Clisán", Sociedad Comercial, Industrial y Financiera, doy fe. — Y los comparecientes dejan transcriptos los estatutos de "Clisán", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, en este registro a mi cargo, para que de acuerdo a las prescripciones emergentes del Código de Comercio quede constituída definitivamente, solicitándome expida copia de la presente a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos Francisco García y Tomás P. Monteverde, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. Carmona Díaz. — Adolfo Cociña. — Ramón Cociña. — A. L. J. González. — Elsa F. de González. — Fco. Miranda. — A. Sánchez. — Raquel Gregorio de Sánchez. — José Sánchez. — F P. Tauzy. — R. Tubio. — C. Carlos Tizado. — Tgo.: Fco. García. — Tgo.: Tomás P. Monteverde. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos sesenta y ocho del Registro doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en once sellos de tres pesos nacionales, cada uno, números correlativos del: ciento cinco mil setecientos veinte y cuatro, al ciento cinco mil setecientos treinta; ciento cinco mil setecientos treinta y tres; ciento cinco mil setecientos treinta y dos; ciento cinco mil setecientos treinta y cuatro, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Blousson, Escribano. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Enmendado: Nissen: vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.480.— e.4|1-Nº 12.638-v.4|1|61

LICTOR

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Mandataria y de Transportes

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 896. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a diez y nueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mi, escribano autorizante, interinamente a cargo de este Registro y los testigos al final firmados, comparecen: don Carlos Augusto Silberman, casado, argentino, domiciliado en la calle Quintana mil cuatrocientos once. Vicen López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Javier Boveda, casado, argentino, domiciliado en la calle Vilela cuatro mil trescientos dos, de esta ciudad: doña Bernardina Petra Nieto de Silberman, casada, argentina, domiciliada en la calle Quintana mil cutrocientos once, de Vicente López, de tránsito en ésta: doña Carmen Salomé Varela de Boveda, argentina, casada, domiciliada en la calle Vilela cuatro mil trescientos dos, de esta ciudad; don Isaac Silberman, argentino, casado, domiciliado en la calle Jujuy veinticuatro, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Irene Leone, argentina. casada; don Juan Nieto, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Valentín Vergara mil quinientos ochenta y cinco, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Boveda, viudo, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Las Heras tres mil novecientos veintiséis de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Carlos Nieto, soltero, argentino, domiciliado en la calle Valentín Vergara mil quinientos ochenta y cinco, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y doña Clara Krischcantzky de Silberman, argentina, casada, domiciliada en la calle Jujuy veinticuatro, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha seis de junio de mil novecientos sesenta, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Lictor Sociedad Anónima. Industrial, Comercial, Mandataria y de Transportes", cuyos estatutos con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número nueve mil seiscientos sesenta del diez y seis de agosto del corriente año, en el que son aprobados y el acta relativa a su constitución que obran en los expedientes número once mil setecientos ocho/uno del corriente año de la Inspección General de Justicia y número cinco mil setecientos veintisiete/sesenta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, copiados dicen así: "Acta constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta, se reunen en el domicilio de la Av. R. Sáenz Peña 636, 9º piso, los señores: Carlos Augusto Silberman, que firma C. Silberman; Javier Boveda, que firma Javier Boveda; Bernardina P. Nieto, que firma Dina N. de Silberman; Carmen S. Varela, que firma Carmen S. Varela de Boveda; Isaac Silberman, que firma I. Silberman; Juan Carlos Nieto, que firma J. C. Nieto; Irene Leone, que firma Irene de Nieto; Juan Nieto, que firma Juan Nieto; José Boveda, que firma José Boveda y Clara Krischcantzky, que firma Clara K. de Silberman. — Todos los presentes son mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: 1º) Constituir una Sociedad Anónima que girará en esta plaza bajo la denominación de "Lictor Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Mandataria y de Transportes", la que se regirá por los estatutos que aprobados por los accionistas constituyentes se firman por separado y como formando parte de la presente acta; 2º) Emitir la primera serie de acciones ordinarias por un valor total de m$n. 200.000 las que se suscriben en la siguiente forma: Carlos Augusto Silberman, Javier Boveda, Bernardina P. Nieto y Carmen S. Varela. tres mil quinientas (3.500) acciones cada uno y cien (100) acciones cada uno de los seis restantes accionistas. — Cada uno de ellos integra el 10 % de su suscripción, entregándose en este acto al señor Carlos Augusto Silberman, la suma de m$n. 20.000 a efectos de su depósito en el Banco de la Nación Argenina; 3º) Designar el 1er. Directorio. el que por unanimidad queda constituído en la siguiente forma: Presidente. Carlos Augusto Silberman; vicepresidente, Javier Boveda: síndico titular y suplente, a María E. Sanjurjo e Isaac Silberman: 4º) Designar a los señores Carlos Augusto Silberman y Javier Boveda para que cualquiera de ellos, indistintamente tramite ante los poderes públicos la autorización para el funcionamiento de la Sociedad y la aprobación de los estatutos, facultándoles para que acepten las adiciones, supresiones o modificaciones que exija o aconseje la Inspección General de Justicia, eleven a escritura pública los estatutos sociales; ejerciendo a tal fin los poderes que en legal forma les sean conferidos, procedan a la publicación en el Boletín Oficial por el término de ley e inscriban a esta Sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la reunión firmando los comparecientes al pie de esta acta en prueba de conformidad. — Entre líneas: de primera instancia. Vale. — C. Silberman. — Javier Boveda. — Dina N. de Silberman. — Carmen S. Varela de Boveda. — I. Silberman. — J. C. Nieto. — Irene de Nieto. — Juan Nieto. — José Boveda. — Clara K. de Silberman. — Buenos Aires. 8 de junio de 1960. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: C. Silberman. — Javier Boveda. — Dina N. de Silberman. — Carmen V. de Boveda. — I. Silberman. — J. C. Nieto. — Irene de Nieto. — Juan Nieto. — José Boveda y Clara K. de Silberman corresponden a las siguientes personas: Carlos Augusto Silberman. Javier Boveda Bernardina P. Nieto, Carmen S. Varela. Isaac Silberman. Juan Carlos Nieto. Irene Leone. Juan Nieto. José Boveda y Clara Krischcantzky, respectivamente. son auténticas y han sido puestas en mi presencia. Conste. Guillermo R. Zúñiga. — Está su sello". — "Estatutos. — Nombre. domicilio, duración. — Artículo 1º): Bajo la denominación de "LICTOR", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL. COMERCIAL. MANDATARIA Y DE TRANSPORTES' se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y con una duración de 99 años. contados desde la fecha de su constitución. — Objeto: Artículo 2º) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la extracción y explotación de arena, canto rodado, canteras y fabricación y elaboración de toda clase de artículos y materiales para la construcción; explotación de la industria maderera, plástica y metalúrgica; b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, materias primas, implementos, semovientes, rodados, materiales, herramientas, maquinarias, útiles y frutos del país. c) Mandataria: Ejercer toda clase de mandatos, civiles y comerciales, actuando como representante, comisionista o consignataria; d) De transporte: Mediante el traslado de personas y mercaderías por vía marítima, fluvial o terrestre, a cualquier punto del país o del extranjero. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto. — Capital. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de cien pesos cada una, y dividido en cinco series de doscientos mil pesos cada serie. — Dentro del capital autorizado al Directorio emitirá las series en la oportunidad, forma y condiciones de pago que estime convenientes. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, por resolución de la asamblea general de accionistas, la que determinará el número de las series a emitir, pudiendo sólo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma y condiciones de pago de las acciones. — Cada resolución del Directorio sobre emisión de acciones y de la asamblea, relativas al aumento del mismo, se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 4º: Las acciones serán extendidas en títulos al portador. Hasta tanto no se integren totalmente se entregarán certificados nominativos que sólo podrá ser cedidos, previa autorización del Directorio. Las acciones llevará la firma del presidente y de un director, pudiendo una de ellas ser puesta en facsímil, el sello de la sociedad y los demás recaudos que determina el artículo 328 del Código de Comercio. — La suscripción o posesión de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y de la asamblea general, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo 5º: En los casos de emisión de nuevas series de acciones y siempre que la misma no estuviere afectada a un destino especial en beneficio de la sociedad, tendrán preferencia en la suscripción los tenedores de acciones en proporción a sus tenencias. — De este derecho podrán hacer uso dentro de los quince días contados de la última publicación que por tres días y a ese efecto se realizará en el Boletín Oficial. — Artículo 6º) Dirección y administración: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a cinco membros elegidos por la asamblea general, la que fijará su número — Durante tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. — En caso de muerte, renuncia ausencia o cualquier otro impedimento de uno o más directores, el o los restantes, con la conformidad del síndico, elegirán de entre los accionistas, quien o quienes habrán de reemplazarlos, hasta que cese el impedimento y a más tardar hasta la primera asamblea general que se celebre. — En la primera reunión que celebre el Directorio después de su elección, elegirá de su seno al presidente y al vicepresidente. — Los directores deberán depositar 10 acciones en garantía de su gestión. — Artículo 7º) El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o a pedido de dos directores o del síndico y por lo menos una vez cada tres meses. — Sesionará válidamente con la presencia de dos miembros, cuando esté formado por dos o tres y de tres miembros, cuando lo esté por cuatro o cinco. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, excepto cuando esté constituída por dos miembros en cuyo caso se requerirá la unanimidad. — En caso de empate el presidente o quien presida la reunión, tendrá doble voto decisorio. — Artículo 8º) El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad. — Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer a representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente, en su caso. Este reemplaza a aquél en caso de muerte, renuncia, licencia, enfermedad o cualquier otro impedimento. — Esta representación es sin perjuicio de la que podrán tener los representantes o mandatarios a quienes el Directorio haya conferido poder en legal forma para intervenir en los asuntos de carácter administrativo o judicial en los que la sociedad sea parte o esté interesada, con facultad, incluso, de absolver posiciones y a todos cuantos efectos fueren necesarios ante los jueces del fuero laboral, civil, comercial, criminal, contencioso-administrativo y ante las Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, y especialmente Correos y Telecomunicaciones y Aduanas; b) Comprar, vender, transferir, ceder, permutar, gravar, hipotecar y prendar bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos y acciones por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; c) Aceptar y renunciar y otorgar y revocar poderes; d) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad; extinguir obligaciones; hacer quitas y remisión de deudas; novar; e) Prestar fianzas y cauciones por operaciones derivadas del giro de sus negocios; f) Dar y tomar dinero en préstamo, dentro o fuera del país, con o sin garantías, quedando especialmente facultado para negociar por cuenta de la sociedad con todos los bancos Oficiales y|o particulares creados o a crearse y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo operar en cuenta corriente y en todas las demás formas en que lo permitan sus cartas orgánicas y reglamentos; g) Solicitar la apertura y expedir cartas de créditos; h) Tomar pólizas de seguros para cubrir riesgos; i) Importar y exportar; j) Adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; k) Establecer agencias, fábricas, representaciones o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no un capital determinado; l) Intervenir en toda clase de licitaciones públicas ya sean nacionales, provinciales o municipales o privadas; m) Crear y suprimir los empleos que considere necesarios, proveer a su designación, ajustando y conviniendo los salarios, sueldos, jornales o comisiones; n) Nombrar uno o mas gerentes, fijarles sus remuneraciones y removerlos, pudiendo el Directorio designar para ocupar tales cargos a uno o unos de sus miembros a quienes podrá también encomendarles si lo juzga necesario y sin perjuicio de las funciones que como tales les corresponde, tareas y comisiones especiales directamente relacionadas con la dirección y administración de la sociedad e inmediatas al objeto social. — La remuneración que el Directorio fije a sus miembros por el desempeño de dichas tareas, así como en retribución de la Gerencia, en el supuesto anteriormente previsto lo será con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y "ad referendum" de la Asamblea General; ñ) Celebrar contratos de fletamento, acarreo y transporte; o) celebrar contratos de sociedad con particulares y otras empresas civiles, o comerciales, participando en ellas como socio, capitalista, accionista o comanditario; efectuar fusiones parciales u otra comunidad de intereses con otras personas, compañías o sociedades y siempre para la realización de operaciones que constituyan su objeto social; p) Liquidar sociedades, adquirir sus activo y pasivo; q) Celebrar contratos de locación aun por plazo mayor de seis años; r) Convocar a Asambleas Generales fijando el Orden del Dia y presentar anualmente a la Asamblea el Inventario, el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Informe del Síndico y proponer el dividendo a repartir así como todos los demás asuntos que deban ser tratados por los accionistas; s) Disponer si lo considera necesario el reparto de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto por los artículos 361, 362 y 364 del C. de Comercio; t) Resolver sobre todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto o contrato que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que se encuentren comprendidos en el objeto social aun aquellos para los cuales se requiere poder especial por los artículos 1881 del C. Civil y 608 del C. de Comercio los que, en sus partes pertinentes, se tienen por reproducidos. — Artículo 9º: El uso de la firma social estará a cargo del Presidente, del Vicepresidente, en su caso, del Gerente, sea o no Director o de un Apoderado especialmente designado por el Directorio para determinado acto. — Fiscalización. — Artículo 10º: Anualmente la Asamblea General de Accionistas elegirá un Síndico Titular y un suplente que reemplazará a aquél en caso de ausencia o impedimento. — Sus atribuciones son las fijadas por el artículo 340 del C. de Comercio. — Ambos pueden ser reelectos. — Asambleas Generales. — Artículo 11º: Las asambleas se celebrarán a los efectos determinados por los artículos 347, 348, 349 y 354 del C. de Comercio. — Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial durante 5 y 3 días con una anticipación de 10 o de 8 días se-

gún se trate de primera o segunda citación. — Para poder tomar parte de sus deliberaciones, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para su celebración, o bien un certificado que acredite su depósito en un Banco sometido al régimen de la ley 11.256. — Artículo 12º: Toda clase de Asambleas, aun las convocadas para tratar los casos del artículo 354 del C. de Comercio se celebrarán en 1ra. convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas y con cualquier número en segunda, adoptándos las resoluciones, en todos los casos por mayoría de votos presentes. Ejercicio. Utilidades: — Artículo 13º: Los ejercicios económicos vencen el 31 de diciembre de cada año, fecha que podrá modificarse por resolución de la asamblea general, la que deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, y comunicada a la Inspección General de Justicia. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se distribuirá: a) el dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto; b) la suma que la asamblea fije para remuneración de los directores y del síndico y c) el saldo tendrá el destino que fije la asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Liquidación. — Artículo 14º: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico y la fiscalización de la Inspección General de Justicia. — Una vez pagado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus capitales aportados". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 16 Ago. 1960. Visto el expediente Nº 5.727|1960, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Lictor" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Mandataria y de Transportes; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Lictor" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Mandataria y de Transportes, constituída en esta Capital el 6 de junio de 1960, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete (7). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 9.660. — Frondizi. — Luis Mac Kay. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel de los originales que en el expediente referido he tenido a la vista, doy fe, como de que los comparecientes declaran: Qu habiendo cumplido los socios fundadores de la sociedad anónima denominada "Lictor" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Mandataria y de Transportes, con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en la forma que instruyen las actuaciones precedentes, dejan definitivamente constituída la referida Sociedad que se regirá por los estatutos insertos. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Jorge Norberto Bulcourf y don Héctor Adolfo Rocca, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — C. Silberman. — Javier Boveda. — Dina N. de Silberman. — Carmen S. V. de Boveda. — I. Silberman. — Irene de Nieto. — Juan Nieto. — José Boveda. — J. C. Nieto. — Clara K. de Silberman. — Rocca. — Jorge N. Bulcourf. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el escribano don Carlos A. Petracchi, interino de este Registro cuatrocientos seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en ocho sellos de tres pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos sesentidós mil ciento veinte al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de octubre de mil novecientos sesenta. — Marcos Uman (Escribano). Está su sello. — Entre líneas: Visto el Expte. Nº 5 727|60. Vale. Buenos Aires, octubre 20 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 15.920.— e 4|1-Nº 12.700-v.4|1|61

MERTENS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Cuatrocientos setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Héctor Caggiano, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatrocientos veintiséis mil treinta y dos, domiciliado en la calle Segurola número tres mil setecientos sesenta; doña Angelina Susana Realmonte de Perretta, argentina, casada en primeras nupcias con el señor Antonio Perretta, comerciante, titular de la libreta cívica número doscientos veintiocho mil setecientos dos, domiciliada en la calle Gorriti número cinco mil doscientos veintiuno; don Juan Jorge Guido, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número doscientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Arenales número dos mil setecientos cincuenta y uno; don Ricardo Ambos, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número ciento cinco mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliado en la avenida Rivadavia número seis mil ciento cincuenta y cuatro; don Alberto Luis Vaccaro, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número un millón ochocientos doce mil quinientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Garay número cuatro mil ciento cuarenta; don Enrique Pedro Canteros, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cero quinientos cincuenta mil seiscientos dieciocho, domiciliado en la calle Garay número cuatro mil ciento cuarenta; don José Mazzocchi, uruguayo, casado en primeras nupcias, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, bajo el número trescientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Once de Septiembre número novecientos ochenta y uno; don Jorge Alberto Valentini, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número un millón doscientos ochenta y tres mil quinientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Segurola número tres mil setecientos sesenta; doña Argea María Frizza, argentina, soltera, empleada, titular de la libreta cívica número tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos, domiciliada en la calle Uspallata número seiscientos cuarenta y tres; don Aldo Ernesto Seco, argentino, casado en primeras nupcias, empleado, titular de la libreta de enrolamiento número dos millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Uriarte número dos mil ciento cincuenta y uno; don Gregorio Emilio Lando, argentino, casado en primeras nupcias, empleado, titular de la libreta de enrolamiento número un millón cincuenta y cuatro mil quinientos cinco, domiciliado en la calle Pico número mil setecientos tres; don Alejandro Juan Bonatti, argentino, casado en primeras nupcias, empleado, titular de la libreta de enrolamiento número dos millones trescientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Juncal número dos mil trescientos veintiuno; don Luis Fernando Lavoisier, argentino, casado en primeras nupcias, empleado, titular de la libreta de enrolamiento número tres millones trescientos diez mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Juncal número dos mil trescientos veintiuno; don Sergio César Raffo, argentino, casado en primeras nupcias, empleado, titular de la libreta de enrolamiento número cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Otamendi número seiscientos noventa; don Santos Musa Sola, argentino, casado en primeras nupcias, empleado, titular de la libreta de enrolamiento número tres millones trescientos diecisiete mil cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Uspallata número seiscientos cuarenta y tres; don Héctor De Marco, argentino, casado en primeras nupcias, empleado titular de la libreta de enrolamiento número cuatrocientos setenta mil novecientos ochenta y ocho, domiciliado en la avenida Pueyrredón, número novecientos sesenta y seis; don Omar Anselmo Appendino, argentino, casado en primeras nupcias, empleado titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y dos mil ciento sesenta y dos, domiciliado en la avenida Rivadavia número siete mil quinientos ochenta y nueve; don Juan Bernardo Hourquebie, argentino, casado en primeras nupcias, empleado, titular de la libreta de enrolamiento número un millón ochocientos once mil seis, domiciliado en la calle Valle número mil cuatrocientos cuarenta y nueve; don José Carlos Raffo, argentino, casado en primeras nupcias, empleado titular de la libreta de enrolamiento número quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Valentín Virasoro número mil trescientos veintiséis, y don José María Otamendi, argentino, casado en primeras nupcias, empleado, titular de la libreta de enrolamiento número trescientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Valentín Virasoro número mil trescientos veintiséis, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en la reunión celebrada en esta ciudad el día veintidós de mayo del corriente año, según el acta constitutiva que se transcribirá más adelante, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Mertens, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, aprobándose en el mismo acto los estatutos que deben regirla y designándose los componentes del primer Directorio. — Que solicitado del Poder Ejecutivo de la Nación el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad de referencia y la aprobación de sus estatutos, dictóse previos los trámites de estilo el respectivo decreto aprobatorio con fecha diecisiete de octubre del corriente año que lleva el número doce mil seiscientos treinta y tres, en el expediente número siete mil setecientos ochenta y cinco, año mil novecientos sesenta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que fuera iniciado en la Inspección General de Justicia del mismo Ministerio, bajo el número once mil ochocientos setenta y cinco, del año mil novecientos sesenta, que tengo a la vista para este acto, doy fe. Y en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes vienen por este acto a confirmar la constitución definitiva de la Sociedad "Mertens" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y a protocolizar sus estatutos tal como fueron aprobados por el Superior Gobierno de la Nación, así como también los demás actos constitutivos de la Sociedad y el texto del decreto del Poder Ejecutivo de la Nación en su parte dispositiva, los que por su orden se transcriben y dicen: "Acta de Constitución de "Mertens", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta, reunidos en Gorostiaga Nº 1350, los Sres. Héctor Caggiano, Juan Jorge Guido, Ricardo Ambos, Alberto L. Vaccaro, Enrique P. Canteros, José Mazzocchi, Jorge Alberto Valentini, Gregorio Emilio Lando, Aldo Ernesto Seco, Sergio César Raffo, Alejandro Juan Bonatti, Luis Fernando Lavoisier, Santos Musa Sola, Héctor De Marco, José C. Raffo, Omar A. Appendino, Juan Bernardo Hourquebié, José María Otamendi, señora Angelina Susana Realmonte de Perretta y la señorita Argea María Frizza, resuelven constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto realizar las operaciones de carácter industrial y comercial que se especificarán en su objeto societario, que se denominará "Mertens", Sociedad Anónima Industrial y Comercial y que se regirá por los estatutos que se consideran y aprueban en este acto y que figura como anexo de la presente acta como parte integrante de la misma. — De inmediato se procede a suscribir el capital emitido en la siguiente forma: Héctor Caggiano, 9.800 (nueve mil ochocientas) acciones ordinarias de la categoría A, de cinco votos, por v$n. 980.000 y 300 (trescientas) acciones ordinarias de la categoría A, de un voto, por v$n. 30.000. — Angelina Susana Realmonte de Perretta, 9.080 (nueve mil ochenta) acciones ordinarias de la categoría B, de cinco votos, por v$n. 908.000.— y 300 (trescientas) acciones ordinarias de la categoría B, de un voto, por v$n. 30.000.—. — Juan Jorge Guido, 7.260 (siete mil doscientas sesenta) acciones ordinarias de la categoría C, de cinco votos, por v$n. 726.000.— y 240 (doscientas cuarenta) acciones ordinarias de la categodía C, de un voto, por v$n. 24.000.—. — Ricardo Ambos, 4.360 (cuatro mil trescientas sesenta) acciones ordinarias de la categoría C, de cinco votos, por v$n. 436.000 y 140 (ciento cuarenta) acciones ordinarias de la categoría C, de un voto, por v$n. 14.000.—. Alberto Luis Vaccaro, 4.360 (cuatro mil trescientas sesenta) acciones ordinarias de la categoría D, de cinco votos, por v$n. 436.000.— y 140 (ciento cuarenta) acciones ordinarias de la categoría D, de un voto, por v$n. 14.000.—. Enrique Pedro Canteros, 2.800 (dos mil ochocientas) acciones ordinarias de la categoría D, de cinco votos, por v$n. 280.000 y 90 (noventa) acciones ordinarias de la categoría D, de un voto por v$n. 9.000.—. José Mazzocchi, 2.170 (dos mil ciento setenta) acciones ordinarias de la categoría D, de cinco votos, por v$n. 217.000 y 70 (setenta) acciones ordinarias de la categoría A, de un voto, por v$n. 7.000.—. Jorge Alberto Valentino, 2.170 (dos mil ciento setenta) acciones ordinarias de la categoría D, de cinco votos, por v$n. 217.000 y 70 (setenta) acciones ordinarias de la categoría B, de un voto, por v$n. 7.000. Argea María Frizza, 2.100 (dos mil cien) acciones ordinarias de la categoría A, de un voto, por v$n. 210.000. — Aldo Ernesto Seco, 2.500 (dos mil quinientas) acciones ordinarias de la categoría C, de un voto, por v$n. 250.000. — Sergio César Raffo, 2.500 (dos mil quinientas) acciones ordinarias de la categoría D, de un voto, por v$n. 250.000. — Gregorio Emilio Lando, 730 (setecientas treinta) acciones ordinarias de la categoría A, de un voto, por v$n. 73.000 y 1.820 (mil ochocientas veinte) acciones ordinarias de la categoría B, de un voto, por v$n. 182.000. — Alejandro Juan Bonatti, 2.500 (dos mil quinientas) acciones ordinarias de la categoría B, de un voto, por v$n. 250.000. Luis Fernando Lavoisier, 2.500 (dos mil quinientas) acciones ordinarias de la categoría B, de un voto, por v$n. 250.000. Santos Musa Sola, 1.730 (mil setecientas treinta) acciones ordinarias de la categoría B, de un voto por v$n. 173.000 y 770 (setecientas sesenta) acciones ordinarias de la categoría C, de un voto, por v$n. 77.000. Héctor De Marco, 2.500 (dos mil quinientas) acciones ordinarias de la categoría A, de un voto, por v$n. 250.000. Omar Anselmo Appendino, 2.500 (dos mil quinientas) acciones ordinarias de la categoría C, de un voto, por v$n. 250.000. Juan Bernardo Hourquebié, 230 (doscientas treinta) acciones ordinarias de la categoría C, de un voto, por v$n. 23.000 y 2.270 (dos mil doscientas setenta) acciones ordinarias de la categoría D, de un voto, por v$n. 227.000. José Carlos Raffo, 2.500 (dos mil quinientas acciones ordinarias de la categoría A, de un voto, por v$n. 250.000 y José María Otamendi, 1.500 (mil quinientas) acciones ordinarias de la categoría D, de un voto, por v$n. 150.000. Todos integran totalmente sus acciones suscriptas. La integración se efectúa con la capitalización de los saldos que a su favor poseen a la fecha en la Sociedad "Medens", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyos negocios la Sociedad que se constituye es continuadora con efecto retroactivo al 1º de julio de 1959, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo, de acuerdo con el Balance certificado por el contador público nacional y firmado por los accionistas constituyentes y que forma parte integrante de la presente acta de constitución, al igual que la planilla resumen de aportes y certificación contable de ingresos. En consecuencia, surge un capital suscripto e integrado de v$n. 7.200.000 (siete millones doscientos mil pesos moneda nacional). A continuación se procedió a elegir el Directorio, de acuerdo con las disposiciones del artículo noveno del Estatuto, recayendo las designaciones en los siguientes accionistas: Directores: Categoría A: Sres. Héctor Caggiano y José Mazzocchi; categoría B: Sra. Angelina Susana Realmonte de Perretta y Sr. Jorge Alberto Valentini; categoría C: Sres. Juan Jorge Guido y Ricardo Ambos; y categoría D: Sres. Alberto Luis Vaccaro y Enrique Pedro Canteros. Como Síndico titular se designó al Sr. Carlos Pierrepont y en carácter de Síndico suplente al señor Gregorio E. Lando. Queda designado como Presidente el señor Héctor Caggiano y como Vicepresidente la Sra. Angelina Susana Realmonte de Perretta. Mientras se tramita la autorización para el funcionamiento como sociedad anónima y su inscripción en el Registro Público de Comercio, la sociedad de responsabilidad limitada se desempeñará como mandataria de la sociedad anónima, por intermedio de sus representantes legales, con las facultades conferidas hasta la fecha, las cuales se consideran en pleno vigor hasta el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 324 del mismo Código. Las operaciones que se realicen seguirán registrándose en los libros de la sociedad de responsabilidad limitada y una vez obtenida la respectiva autorización para funcionar como sociedad anónima, se pasarán dichos libros a su nombre, mediante la correspondiente transferencia a solicitarse por las vías legales pertinentes. Se autoriza a los Sres. Héctor Caggiano, Juan Jorge Guido y señora Angelina Susana Realmonte de Perretta, para que conjunta o indistintamente se presenten ante la Inspección General de Justicia solicitando del Poder Ejecutivo la aprobación de los Estatutos sociales y el consiguiente otorgamiento de la personalidad jurídica para su representada, facultándoles especialmente para aceptar cualquier modificación que exiga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo, incluso modificación del nombre si fuera observado y, en uso de poderes legales oportunamente, eleven a escritura pública las actuaciones correspondientes, inscribiendo las mismas en el Registro Público de Comercio, previa publicación que corresponda, con lo que te minó el acto, firmando todos los presentes esta acta de constitución de sociedad anónima el día y mes arriba consignados. — S. Sola. — J. Guido. — R .Ambos. — H. Caggiano. — Angelina Susana Realmonte de Perretta. — Luis Lavoisier. — Héctor De Marco. — A. M. Frizza. — Jorge A. Valentini. — A. Bonatti. — A. Seco. — O. A. Appendino. — J. Ma. Otamendi. — J. B. Hourquebie. — E. P. Canteros. —

J. C. Raffo. — S. C. Raffo. — J. Mazzocchi. — Gregorio E. Lando. — A. L. Vaccaro. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas ante mí por los señores don Juan Jorge Guido, don Ricardo Ambos, don Héctor Caggiano, doña Angelina Susana Realmonte de Perretta, don Santos Musa Sola, don Luis Fernando Lavoisier, don Héctor De·Marco, doña Argea María Frizza, don Jorge Alberto Valentini, don Alejandro Juan Bonatti, don Enrique Pedro Canteros, don Omar Anselmo Appendino, don Aldao Ernesto Seco, don Juan Bernado Hourquebie, don José María Otamendi, don Sergio César Raffo, don Alberto Luis Vaccaro, don José Carlos Raffo. don Gregorio Emilio Lando y don José Mazzocchi, todas personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. A pedido de los interesados, en mi carácter de Escribano titular del Registro número trescientos veinticuatro de la Capital Federal, expido la presente certificación, que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de julio de mil novecientos sesenta. — Sobrerraspado: José Mazzocchi, todas personas. Vale. — Antonio Roca. — Hay un sello que dice: Antonio Roca, Escribano". — "Estatutos de "Mertens" Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Capítulo I: Nombre, domicilio, duración, objeto de la sociedad.

— Artículo 1º: Bajo la denominación de "MERTENS" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país y en el extranjero. — Artículo 2º: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá ser prorrogado o disminuído por resolución de la Asamblea de accionistas. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Industriales: a) Mediante la producción, fabricación e industrialización de productos farmacéuticos, medicinales, veterinarios, químicos, electroquímicos y de tocador; b) Comerciales: mediante la compra-venta, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, productos y mercaderías en general, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales o de otra clase y su negociación dentro o fuera del país en forma directa o indirecta. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir y enajenar por compra-venta o cualquier otra causa o título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones, constituir sobre ellos derechos reales de cualquier especie, darlos o tomarlos en arrendamiento, aun por más de seis años, dar o tomar dinero en préstamo; constituir sociedades o formar parte de otras ya constituídas, con entidades o personas; tomar participaciones en negocios de otros y darlas de los propios; ejercer y conferir mandatos y representaciones y en general, realizar sin limitación alguna todos los actos, contratos y operaciones lícitas resueltos o autorizados por sus órganos de administración, en la forma establecida por el presente Estatuto. — Capítulo II — Capital y Acciones. — Artículo 4º: El Capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones al portador de 100 pesos moneda nacional cada una. — Las cuatro primeras series están compuestas de dieciocho mil acciones cada una, siendo la primera de 9.800 de cinco votos y 8.200 de un voto, la segunda de 9.080 acciones de 5 votos y 8.920 de un voto; la tercera de 11.620 de cinco votos y 6.380 de un voto y la cuarta de 11.500 de 5 votos y 6 500 de un voto. — Estas series corresponden por su orden a la categoría A. B, C y D. — Las acciones restantes hasta completar el Capital Autorizado serán emitidas por el Directorio en las oportunidades que estime conveniente y en una o más series de acciones ordinarias y|o preferidas. — Sin embargo, para emitir acciones ordinarias y|o preferidas será necesario el voto favorable de la totalidad de los directores representantes de las clases de acciones ordinarias. — Por resolución de la Asamblea General de Accionistas y guardando las proporciones del Art. 318 del Código de Comercio, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional mediante la emisión de acciones al portador de acciones ordinarias y|o preferidas, en series sucesivas cuyos montos y características determinará en cada oportunidad, pudiendo la Asamblea delegar en el Directorio la facultad de establecer las fechas de emisión, forma y condiciones de pago. — Toda resolución que disponga aumento de capital autorizado y toda emisión de acciones, incluso las que correspondan a dicho aumento, deberán hacerse constar en escritura pública, abonándose el impuesto fiscal en oportunidad de tal emisión y sobre los respectivos importes, se comunicará a la Inspección General de Justicia o a las autoridades pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales que rijan, y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos por tres días cuando se trate de aumento de capital. — Se enunciará como capital autorizado el de Veinte millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se hubieran dispuesto de conformidad con las disposiciones de este artículo. — De resolverse la emisión de acciones ordinarias deberán emitirse conjuntamente y en la proporción actualmente existente, acciones de las categorías A. B. C y D. — Las acciones que se emitirán en título representativos de una o más de ellas llevarán la firma del Presidente y un director, pudiendo ser una de ellas en facsímil. — Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por Asamblea General, excluída la reserva legal; b) capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que extablezca la autoridad competente; d) apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) por conversión de debentures que se hubieren emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la Sociedad; f) emitiendo acciones liberales en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor aquivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a), b), c) y e) se requerirá la aprobación de la Asamblea General. —

Artículo 5º: Las acciones ordinarias que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso, de acuerdo con el artículo precedente, podrán conferir cada una de ellas derecho a cinco o a un voto según se disponga al emitirlas. — La preferencia otorgada por el artículo 7º de estos Estatutos será ejercida por los tenedores de acciones de cinco y un voto, dentro de cada categoría en proporción a las acciones emitidas del mismo tipo de voto. — Cuando la distribución de esta emisión no sea proporcional, la preferencia será ejercida dentro de cada categoría en proporción a la tenencia de acciones sin distinción de tipos de voto.

En todos los casos deberá mantenerse la proporcionalidad de votos existente al momento de la emisión entre las distintas categorías de acciones. — Las acciones preferidas no tendrán votos salvo durante el tiempo en que la Sociedad se encuentra en mora en el pago de los dividendos que se hubieren pactado al emitirlas, en cuyo caso cada acción preferida, tendrá derecho a un voto — Estas acciones gozarán de un dividendo fijo anual de hasta un 15 o|o sobre el valor nominal, acumulativo por un período de tres años y tendrán preferencia para su reembolso en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. — Podrán ser rescatadas total o parcialmente con prima de hasta un 10 o|o de su valor nominal, más los dividendos estipulados, atrasados y corridos, todo lo que se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate. — Este se efectuará en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción de capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En caso de realizarse un rescate parcial se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — Artículo 6º: Mientras no se abone el valor íntegro de las acciones suscriptas, los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. — La transferencia de éstos solo tendrán efecto con respecto a la sociedad mediante la aprobación del Directorio, quien ordenará la inscripción en el libro registro correspondiente. — La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente, mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. — Artículo 7º: Los poseedores de acciones ordinarias tendrán siempre preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series de su categoría A. B. C y D. que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los treinta días de vencida la última publicación en el Boletín Oficial. — En caso de que algún accionista no hiciese uso de esa preferencia se acrecerá el derecho de suscripción por los accionistas restantes de la misma categoría y subsidiariamente por los de las otras categorías de acciones ordinarias. — Artículo 8º: Si hubiera mora por parte de un accionista, la que se operará sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del 1 por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los 90 días subsiguientes. — La mora producirá la caducidad del derecho que confieren los certificados de las cuotas pagadas mientras ella dure. — Transcurrido el plazo antes señalado el Directorio podrá optar entre exigir judicialmente el pago de lo adeudado o proceder de acuerdo a lo dispuesto en el art. 33 del Código de Comercio. — El mismo procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Capítulo III. — Dirección, Administración y Facultades. — Artículo 9º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de ocho miembros designados por la Asamblea General. — El mandato de los directores será de tres años, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos, hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del art. 347 del Código de Comercio. — Dos Directores serán designados separada y exclusivamente por mayoría de votos presentes por los acciones poseedores de acciones de cada categoría A, B, C y D. — En el caso de haberse emitido acciones preferidas y haber éstas adquirido derecho a voto de acuerdo con lo que dispone el art. 5º, tendrán derecho también a designar dos directores, dentro de sus poseedores, que ejercerán sus mandatos mientras subsista la mora en el pago de los dividendos estipulados y como máximo durante tres años. — En su caso esos Directores pueden ser reelegidos. — En caso de que a la Asamblea convocada para la designación de Directores no concurrieren accionistas de una categoría de acciones los accionistas de las categorías restantes presentes nombrarán, de entre ellos mismos, a los Directores que representarán aquella categoría. — La revocación del mandato de un Director será resuelta en Asamblea General, o bien por los accionistas de la categoría que representa o bien por el conjunto de los accionistas de las distintas categorías, con la salvedad de que en este último caso sólo se podrá resolver la revocación del mandato de todos los Directores sin excepción y no de Director o Directores determinado. — En caso de renuncia, ausencia, impedimento o fallecimiento de un Director, los Directores restantes con la conformidad del Síndico nombrarán al sustituto dentro de los accionistas poseedores de acciones de la categoría a que pertenecía el Director reemplazado, con mandato hasta la primera Asamblea. — Los Directores depositarán 10 acciones de la categoría a que pertenecen en la Caja de la Sociedad en garantía del desempeño de su mandato. — La Asamblea podrá fijar anualmente una remuneración a los Directores con cargo a gastos generales del ejercicio que se inicia, sin perjuicio de las que puedan corresponderles, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11º, inc. c) y 15º. — En ningún caso la remuneración en conjunto del Directorio por el respectivo ejercicio económico, podrá exceder del 25% de las utilidades de la Sociedad. —

Cuando por lo reducido de las utilidades se haga necesario exceder ese porcentaje para remunerar a los directores que desempeñen funciones especiales o técnico administrativas, esa remuneración en exceso sólo podrá hacerse efectiva si es acordada por la Asamblea de Accionistas que trate expresamente ese punto incluído en el Orden del Día. —

Artículo 10º: El Presidente o quien lo reemplace, suscribirá los actos y contratos de la Sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que el Directorio designe. — El Directorio estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, sin embargo, de acuerdo a lo previsto en el art. 4º para resolver la emisión de acciones ordinarias, serán siempre necesaria la presencia y el voto unánime de la totalidad de los Directores representantes de esa clase de acciones. — En ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará en su cargo el Vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará al Director que ejercerá dichas funciones. — Los Directores podrán hacerse representar, en el seno del Directorio, por otro Director pudiendo, asimismo, votar por un asunto determinado por carta o telegrama no computándose, en este último caso, su voto a los efectos del quórum. — Los Directores serán citados a las reuniones por telegrama o carta certificada dirigidos al domicilio que tendrán registrado en la Sociedad, con transcripción de la Orden del Día a tratarse. — Artículo 11º: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o quien lo reemplace. Exceptúase de estas facultades las actuaciones en vía contencioso judicial y administrativa, sumarios y cualquier clase de juicios ante los Tribunales nacionales con asiento en la Capital Federal en las provincias y territorios, comisiones de conciliación del fuero del trabajo y jueces de faltas y demás instancias y fueros similares que existen o se crearen, en que la sociedad sea parte como actora o demandada, en los cuales la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes se tiene por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más directores delegados, gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, lo cual se cargará a gastos generales ad referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces y muebles; f) suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o de casas de comercio industriales o rurales; g) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedades y de locación, incluso locaciones de obra o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; h) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; i) Conferir, transferir o extinguir prendas, prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; j) Recibir pagos, extinguir obligaciones, novar y hacer quitas y remisiones de deudas; k) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust receipts" tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con las mismas en cuenta corriente, en descubierto y en todas los demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; l) Registrar, adquirir, ceder, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; m) tomar pólizas de seguros, para cubrir cualquier riesgo; n) importar y exportar; o) Establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera de la República, designar su personal y asignarles un capital; p) Distribuir dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. —

La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, por lo cual el Directorio podrá, en general, realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Capítulo IV. — De las Asambleas. — Artículo 12º: Anualmente la Asamblea designará un síndico titular y un suplente, quien tendrá atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. —

Ambos podrán ser reelegidos. La Asamblea podrá fijar una remuneración al síndico, con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devengue, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto en el art. 15. — Artículo 13º: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria, las publicaciones se harán durante tres días, con ocho de anticipación. Hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea, los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al art. 348 del Código de Comercio deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 14º: Las Asam-

bleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y, en segunda convocatoria, con cualquier número de accionistas presentes o de capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Iguales disposiciones regirán para los casos del art. 354 del Código de Comercio, salvo cuando se tratare de modificar la composición del Directorio, en lo que respecta a representación en el mismo de las distintas categorías de acciones, en cuyo supuesto se requerirá siempre la presencia y el voto unánime de la totalidad del capital suscripto con derecho a voto. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el Art. 5º. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Capítulo V. — Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 15º: El ejercicio económico terminará el treinta de junio de cada año, pudiendo modificarlo la Asamblea General, cuya resolución será inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El inventario y balance general se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, se designará: a) 2 o|o para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto: b) 1 o|o para cada director y para el síndico la suma que resuelva asignar la asamblea: c) La suma necesaria para abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) La suma necesaria para satisfacer el dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas: e) La suma que disponga la asamblea para el personal de la sociedad, por sí o a propuesta del Directorio hasta un máximo del 30 por ciento sobre las utilidades líquidas; f) La suma que se señale para abonar el dividendo a las acciones ordinarias. Dicho dividendo deberá abonarse en efectivo, sin perjuicio de que la asamblea pueda resolver su capitalización por una mayoría que represente por lo menos el setenta por ciento de los votos que confieren las acciones ordinarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto de estos estatutos. — Capítulo VI. Disolución y liquidación. — Artículo 16º: En caso de liquidación la asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. El producto líquido que se obtenga tendrá el destino que se indica conforme al siguiente orden de prioridad: a) Reintegro del capital integrado de las acciones preferidas; b) Reintegro del capital integrado de las acciones ordinarias; c) Pago del dividendo que corresponda a las acciones preferidas, y d) El remanente para los titulares de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de éstas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — S. Sola. — J. Guido. — R. Ambos. — H. Caggiano. — Angelina Susana Realmonte de Perretta. — Luis Lavoisier. — Héctor De Marco. — A. M. Frizza. — Jorge Valentini. — A. Bonatti. — A. Seco. — O. A. Appendino. — J. Ma. Otamendi. — J. B. Hourquebie. — E. P. Canteros. — J. C. Raffo. — S. C. Raffo. — J. Mazzocchi. — Gregorio E. Lando. — A. L. Vaccaro. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas ante mí por los señores don Santos Musa Sola, don Juan Jorge Guido, don Ricardo Ambos, don Héctor Caggiano, doña Angelina Susana Realmonte de Perretta, don Luis Fernando Lavoisier, don Héctor De Marco, doña Argea María Frizza, don Jorge Alberto Valentini, don Alejandro Juan Bonatti, don Aldo Ernesto Seco, don Omar Anselmo Appendino, don José María Otamendi, don Juan Bernardo Hourquebie, don Enrique Pedro Canteros, don José Carlos Raffo, don Sergio César Raffo, don José Mazzocchi, don Gregorio Emilio Landro, y don Alberto Luis Vaccaro, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. A pedido de los interesados, en mi carácter de escribano titular del Registro número trescientos veinticuatro, de la Capital Federal, expido el presente certificado que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de julio de mil novecientos sesenta. Antonio Roca. Hay un sello que dice: Antonio Roca, escribano". "Balance de transferencia de "Medens". Sociedad de Responsabilidad a "Mertens". Sociedad Anónima Industrial y Comercial al 1 de julio de 1959. Activo. Bienes de uso. Máquinas y aparatos: 361.830,50. Amortización anterior $ 49.446,50. Amortización del ejerc. $ 36.183 — 85.629,50 — 276.201. Accesorios fabricación 36.913,40. Amortización anterior $ 12.514. Amortización del ejerc. $ 7.382,70 — 19.896,70 — 17.016,70. Muebles y útil., fabricación 53.953,05. Amortización anterior, pesos 7.613,60. Amortización del ejerc., pesos 5.395,45 — 13.009,05 — 40.944. Instalaciones 357.171,36. Amortización anterior $ 72.657,80. Amortización del ejerc. $ 71.434,26 — 144.092,06 — 213.079,30. Muebles y útiles 176.324,10. Amortización anterior $ 25.474,05. Amortización del ejerc. $ 17.632,45 — 43.106,50 — 133.217,60 — 680.458,60. Disponibilidades: Caja 67.762,29. Banco Popular Argentino 77.445,79. Banco de la Provincia de Buenos Aires 46.414,71. Banco Francés R. Plata 17.696,42. Bco. Español R. Plata 103.829,79. Bco. Industrial R. Argentina 57.915,08 — 371.064,08. Créditos. Deudores en cuenta corriente 4.121.796,48. Bienes de cambio: Materias primas 2.804.341,74. Materias primas confección 481.770,14. Productos semiterminados 242.563,26. Productos elaborados 405.968,07 — 3.934.643,21. Cargos diferidos. Depósitos en garantía 1.000. Seguros en vigor 6.191,49 — 7.919,49. Bienes inmateriales Marcas y patentes 1.275.677. Total del activo, pesos 10.390.830,86. Pasivo: Deudas: Obligaciones a pagar bancarias 434.800. Proveedores 3.377.013,39. Acreedores en Cta. Cte. 1.422.362,13 — 5.234.175,52. Provisiones. Provis. para pago aguinaldos 175.225. Prov. para pago imp. benef. ext. 168.472,36 — 343.697,36. Total de compromisos: 5.577.872,88. Previsión Ley 11.729: 201.000. Capital, reservas y saldos acreedores socios. Capital social 900.000. Fondo de reserva legal 154.512,41. Saldos acreedores socios 3.557.445,57 — 4.611.957,98. Total del pasivo $ 10.390.830,86. — Pierrepont. Hay un sello: Carlos Du Mutel de Pierrepont, Contador Público Nacional. Consejo Profesional de Ciencias Económicas Capital Federal, tomo 8, Nº 178. S. Sola. — J. Guido. — R. Ambos. — H. Caggiano. — Angelina Susana Realmonte de Perretta. — Luis Lavoisier. — Héctor De Marco. — A. M. Frizza. — Jorge A. Valentini. — A. Bonatti. — A. Seco. — O. A. Appendino. — J. Ma. Otamendi. — J. B. Hourquebie. — E. P. Canteros. — J. C. Raffo. — S. C. Raffo. — J. Mazzocchi. — Gregorio E. Lando. — A. L. Vaccaro. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas ante mí por los señores don Juan Jorge Guido, don Ricardo Ambos, don Héctor Caggiano, doña Angelina Susana Realmonte de Perretta, don Carlos Du Mutel de Pierrepont, don Santos Musa Sola, doña Argea María Frizza, don Luis Fernando Lavoisier, don Jorge Alberto Valentini, don Héctor De Marco, don Aldo Ernesto Seco, don Omar Anselmo Appendino, don Alejandro Juan Bonatti, don José María Otamendi, don Juan Bernardo Hourquebie, don José Carlos Raffo, don Sergio César Raffo, don José Mazzocchi, don Gregorio Emilio Lando, don Alberto Luis Vaccaro y don Enrique Pedro Canteros, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados, en mi carácter de Escribano titular del Registro número trescientos veinticuatro de la Capital Federal, expido la presente certificación que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de julio de mil novecientos sesenta. — Antonio Roca. — Hay un sello que dice: Antonio Roca — Escribano". — "Planilla Resumen de Aportes a "Mertens". Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — socios — Capital social. — Acreencias en cta. Distrib. utilid. y capit. — Distribución Reserva Legal. — Acreedores en cta. cte. — Aportes en efvo. incorporados c|posterioridad al 1º|7|1959. — Totales de cada accionista. — Capital suscripto e integrado.—Héctor Caggiano — 210.000.— 922.289,26. — 36.047,74 — 1.168.337.— 1.010.000.— Angelina S. R. de Perrettta — 194.500.— 749.686,44. — 33.374,68 — 977.561,12. — 968.000.— Juan Jorge Guido 155.500.— 578.849,11. — 26.699,74. — 761.058,85 — 750.000.— Ricardo Ambos 93.500.— 429.557,30 — 16.053,85 — 539.111,15 — 450.000.— Alberto L. Vaccaro 93.500.— 344.438,05 — 16.053,85 — 453.991,90 — 450.000. — Enrique P. Canteros — 60.000 — 208.120,86 — 10.305,97 — 10.573,17 — 289.000.— 289.000.— José Mazzocchi — 46.500. — 152.555,80 — 7.988,29 — 16.955,91 — 224.000.— 224.000.— Jorge A. Valentini — 46.500.— 171.938,75. — 7.988,29 — 226.427,04 — 224.000.— Gregorio E. Lando — 255.000.— 255.000.— 255.000.- Aldo E. Seco 250.000.- 250.000.- 250.000.— Sergio C. Raffo — 250.000.— 250.000.— 250.000.— Argea M. Frizza — 210.000.— 210.000.— 210.000.— Alejandro Juan Bonatti — 250.000.— 250.000.— 250.000.— Luis F. Lavoisier — 250.000.- 250.000.— 250.000.— Santos Musa Sola — 250.000.— 250.000.— 250.000.— Héctor De Marco — 250.000. 250.000.— 250.000.— José C. Raffo — 250.000.— 250.000.— 250.000.— Omar A. Appendino — 250.000.— 250.000.— 250.000.— Juan B. Hourquebié — 250.000.— 250.000.— 250.000.— José M. Otamendi — 150.000.— 150.000.— 150.000.— Totales: 900.000.- 3.557.445,57 - 154.512,41. — 965.000. — 1.927.529,08 - 7.504.487,06 — 7.200.000.— Pierrepont. — Hay un sello que dice: Carlos Du Mutel de Pierrepont — Contador Público Nacional. Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Capital Federal — Tomo 8 — Nº 178 S. Sola. — J. Guido. — R. Ambos. — H. Caggiano. — Angelina Susana Realmonte de Perretta. — Luis Lavoisier. — Héctor De Marco. — A. M. Frizza. — Jorge A. Valentini. — A. Bonatti. — A. Seco. — O. A. Appendino. — J. Ma. Otamendi. — J. B. Hourquebié. — E. P. Canteros. — J. C. Raffo. — S. C. Raffo. — J. Mazzocchi. — Gregorio E. Lando. — A. L. Vaccaro. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas ante mí por los señores Alberto Luis Vaccaro; don Enrique Pedro Canteros, don José María Otamendi; don José Carlos Raffo, don Aldo Ernesto Seco, doña Angelina Susana Realmonte de Perretta; don Juan José Guido, don Héctor Caggiano, don José Mazzocchi; don Gregorio Emilio Lando; Alejandro Juan Bonatti; don Omar Anselmo Appendino; don Sergio César Raffo; don Juan Bernardo Hourquebié; don Héctor De Marco; don Luis Fernando Lavoisier; doña Argea María Frizza; don Santos Musa Sola: don Ricardo zza; don Santos Musa Sola, don Ricardo Ambos y don Jorge Alberto Valentini, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados en mi carácter de Escribano Titular del Registro número trescientos veinticuatro de la Capital Federal, expido la presente certificación que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de julio de mil novecientos sesenta. — Antonio Roca — Hay un sello que dice: Antonio Roca, Escribano". — "Ingresos de accionistas de "Mertens". Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, incorporados al fondo de Comercio de "Medene", Sociedad de Responsabilidad Limitada que adquiere la primera y de cuyas operaciones desde el 1º|7|1959, se hace cargo. — El ingreso a Caja en efectivo es el siguiente: Caja Nº 6, fol. 19, 31|8|1959. — Alejandro J. Bonatti: $ 250.000.— Caja Nº 6, fol. 19, 31|8|1959, José M. Otamendi: $ 150.000.— pesos 400.000.— Caja Nº 6, fol. 32, 30|9|1959, L. F. Lavoisier: $ 250.000.— Caja Nº 6, fol. 32, 30|9|1959, S. Musa Sola: pesos 250.000.— $ 500.000.— Caja Nº 6, fol. 45, 30|10|959, H. De Marco: $ 250.000 — Caja Nº 6, fol. 45, 30|10|959, J. C. Raffo: $ 150.000.— $ 400.000.— Caja Nº 6, fol. 57, 30|11|959, J. B. Hourquebié: pesos 250.000.— Caja Nº 6, fol. 57, 30|11|959, O. A. Appendino: $ 150.000.— $ 400.000.- Caja Nº 6, fol. 111, 31|3|960, J. C. Faffo: $ 100.000.— Caja Nº 6, fol. 111, 31|3|960, O. A. Appendino: $ 100.000.— Caja Nº 6, fol, 111, 31|3|960, E. P. Canteros: $ 10.573,17. — Caja Nº 6, fol. 111, 31|3|960, J. Mazzocchi: $ 16.955,91 — 227.529,08 — $ 1.927.529,08. — Los ingresos detallados más arriba han entrado en el giro normal del negocio de acuerdo con las constancias de la contabilidad y comprobantes respectivos. — Buenos Aires, junio de 1960. — Pierrepont. — Hay un sello que dice: Carlos Du Mutel de Pierrepont. — Contador Público Nacional, Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal. Tomo 8. Nº 178. — S. Sola, J. Guido. — R. Ambos. — H. Caggiano. — Angelina Susana Realmonte de Perretta. — Luis Lavoisier. — Héctor De Marco. — A. M. Frizza. — Jorge A. Valentini. — A. Bonatti. A. Seco. — O. A. Appendino. — J. Ma. Otamendi. — J. B. Hourquebié. — E. P. Canteros. — J. C. Raffo. — S. C. Raffo. — J. Mazzocchi. — Gregorio E. Lando. — A. L. Vaccaro. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas ante mí por los señores don Héctor De Marco, don Jorge Alberto Valentini, don Ricardo Ambos, don Héctor Caggiano, doña Angelina Susana Realmonte, don Juan Jorge Guido, don Carlos Du Mutel de Pierremont, don Santos Musa Sola, don Luis Fernando Lavoisier, don Aldo Ernesto Seco, don Alejandro Juan Bonatti, doña Argea María Frizza, don Omar Anselmo Appendino don Juan Bernardo Hourquebié, don José María Otamendi, don José Carlos Raffo, don José Mazzocchi, don Sergio César Raffo, don Gregorio Emilio Lando, don Alberto Luis Vaccaro y don Enrique Pedro Canteros, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados en mi carácter de Escribano titular del Registro número trescientos veinticuatro de la Capital Federal, expido la presente certificación que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Julio de mil novecientos sesenta. — Antonio Roa. — Hay un sello que dice: Antonio Roca. Escribano. — Buenos Aires, 17 octubre 1960. — Visto los Expedientes números... 7785|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna:... "Mertens". Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital, el 26 de mayo de 1960. — Estatutos de fojas cuatro a diez vuelta (10 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas trece (13) a catorce (14) y las planillas de fojas quince (15) y dieciséis (16)... Artículo 4º. — Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto Nº 12.633. — Es copia. — Rodolfo Ramos. — Rodolfo Ramos. 2º Jefe de Departamento. — Dirección General de Justicia. — Hay un sello: Ministerio de Educación y Justicia — República Argentina". — Es Copia Fiel, del acta de constitución, estatutos aprobados, balance general y planillas y decreto del Poder Ejecutivo de la Nación que he tenido a la vista en el expediente relacionado, doy fe, solicitándome los comparecientes les expida testimonio de esta escritura para su inscripción, en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Mateo Gatto y don Alfonso Enrique Ramos, ambos testigos, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — H. Caggiano. — Angelina Susana Realmonte de Perretta. — J. Guido. — R. Ambos. — A. L. Vaccaro. — E. P. Canteros. — J. Mazzocchi. — Jorge A. Valentini. — A. Frizza. — A. Seco — Gregorio E. Lando. — A. Bonatti. — Luis Lavoisier. — S. C Raffo. — S. Musa. — Héctor de Marco. — O. A. Appendino. — J. B. Hourquebie. — J C. Raffo. — J. Ma. Otamendi. — Mateo Gatto. — A E. Ramos. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Roca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cinco mil quinientos noventa y seis del Registro trescientos veinte y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para "Mertens", Sociedad Anónima, Industrial, y Comercial, expido el presente primer testimonio en diez y ocho sellos de ley de tres pesos moneda nacional de curso legal cada uno, todos son de la Serie T., numerados correlativamente del número dos millones cuatrocientos sesenta mil setecientos catorce al número dos millones cuatrocientos sesenta mil setecientos veintinueve, y el número dos millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos noventa y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Antonio Reca (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 29.040.— e.4|1-Nº 12.728-v.4|1|61

A. MARSHALL MOFFAT
Sociedad Anónima Industrial y Comercial de Importaciones, Exportaciones y Representaciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano José Clemente Alonso, con fecha 30 de noviembre de 1960, la Sociedad "A. MARSHALL MOFFAT, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y REPRESENTACIONES", protocolizó la reforma de los artículos 7º, 35º, 43º, 44º y 47º de sus estatutos sociales, resuelta por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril de 1959, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 12.256, de fecha 6 de octubre de 1960, cuyos nuevos artículos son del siguiente tenor: "Art. 7º: Tanto las acciones preferidas como las ordinarias, gozan de un dividendo común e igual. — Las acciones preferidas confieren cinco votos por cada acción a sus propietarios, quienes, asimismo, tienen preferencia sobre las acciones comunes para el reintegro del valor nominal de sus acciones en caso de liquidación de la Sociedad. — Art. 35.: En todas las votaciones y resoluciones de las Asambleas, cada acción preferida dará derecho a cinco votos y cada acción ordinaria dará derecho a un voto. — El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea, podrá hacerse representar para la votación por otra persona accionista o no, mediante una carta poder visada por el Presidente o el Síndico. — Art. 43.: Los beneficios realizados y líquidos que resulten del balance, se repartirán en la forma siguiente: a) 2% para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10% del capital suscripto; b) 20% para ser distribuído entre los miembros del Directorio, correspondiéndole al Presidente como retribución el 5% y el 3% a cada uno de los restantes cinco Directores. — Las mencionadas asignaciones al Directorio no obstará a que los Directores reciban remuneración por el desempeño de sus funciones administrativas, como asimismo remuneración especial y viáticos, cuando tuvieren que cumplir alguna misión en beneficio de la Sociedad fuera de la sede; c) La suma que la Asamblea por si misma o a propuesta del Directorio resuelva destinar para amortizaciones o fondos de reservas especiales que se estimen ne-

cesarios o convenientes; d) El remanente se distribuirá como dividendo común entre todas las acciones de la Sociedad, sean ellas preferidas u ordinarias sin excepción. — Los dividendos serán pagados en proporción a la parte integrada. — Art. 44.: La Asamblea, por mayoría de votos presentes, podrá decidir si el dividendo común a distribuirse será pagado a los accionistas en efectivo o mediante entrega de su equivalente en acciones ordinarias o bien si a dicho dividendo se le dará total o parcialmente otra aplicación o destino. — Art. 47.: Luego de pagadas las deudas de la Sociedad y gastos de honorarios ocasionados por la comisión liquidadora y el Síndico, el excedente se aplicará en la forma y orden siguiente: a) Se abonará el importe íntegro de las acciones preferidas hasta donde lo permita el saldo resultante, a prorrata entre las acciones; b) El remanente, si lo hubiera, se destinará al pago de las acciones ordinarias en su totalidad o hasta la concurrencia que dicho saldo permita, a prorrata entre todas las acciones ordinarias; c) Si aún restase un excedente, éste se distribuirá a prorrata y "pari passu" entre todos los accionistas de la Sociedad en proporción al número de acciones que cada cual posea. — Enmendado: "29". Vale.

Buenos Aires diciembre 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.080.— e.4|1-Nº 13.353 D.T. v.4|1|61

AUTO PINTORNO AMERICANO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 607. — Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Diecisiete. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final nombrados, comparecen: David Eugene Baker, norteamericano, casado con Maxine Chapman, domiciliado en la calle Santa Fe mil quinientos treinta y seis, con pasaporte número un millón trescientos sesenta mil treinta y ocho: Maxine Chapman de Baker, norteamericana, casada con David Eugene Baker, domiciliada en la calle Santa Fe mil quinientos treinta y seis, con pasaporte número un millón seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintidós; Lloyd Miller Frey, norteamericano, casado con Martha Wilkinson, domiciliado en Agüero dos mil ciento cincuenta, con pasaporte número doscientos setenta y siete mil trescientos treinta y siete; Martha Wilkinson de Frey, norteamericana, casada con Lloyd Miller Frey domiciliada en Agüero dos mil ciento cincuenta, con pasaporte número un millón trescientos sesenta mil setecientos ochenta y nueve; Richard Farnum Strait, norteamericano, casado con Patricia Anne, domiciliado en Larrea novecientos treinta y seis, con pasaporte número setecientos setenta y dos mil novecientos sesenta y siete; Jesse Earl Shivers, norteamericano, soltero, domiciliado en Beruti dos mil ciento sesenta y siete, con pasaporte número seiscientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y tres; Juan Carlos Díaz Montaña, argentino, casado con Aída Rosalía Ghersi, domiciliado el El Salvador tres mil ochocientos cincuenta, con cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos veinticuatro mil quinientos dieciocho; Dándolo Napoleón Breglia, argentino, casado con Isabel Fiorenza, domiciliado en Pampa dos mil ciento cincuenta y seis, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos dieciséis mil ochocientos ochenta y seis; Roberto Julio Alberto Dormal Bosch, argentino, casado con María Adelaida Guerrero, domiciliado en San Juan cuatrocientos treinta y siete con libreta de enrolamiento número doscientos setenta y tres mil ochocientos doce; Federico Nicolás Videla Escalada, argentino, casado con María Bullrich, domiciliado en El Libertador cuatro mil setecientos ochenta y nueve, con libreta de enrolamiento número doscientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos, todos los comparecientes le la Capital Federal, de tránsito en ésta son personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de conformidad con las prescripciones del capítulo tercero del Código de Comercio, constituyeron por acta privada de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta, una sociedad anónima con el nombre, objeto y capital que se consigna en el estatuto, la que luego del trámite de estilo fué autorizada a funcionar en el carácter adoptado por superior decreto del Poder Ejecutivo Nacional, por lo que vienen, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del mencionado Código, a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad, a cuyo efecto me entregan para la transcripción de las documentaciones pertinentes, el expediente administrativo N. doce mil doscientos sesenta y cuatro de la Inspeción General de Justicia y número ocho mil quinientos veintitrés de mil novecientos sesenta del Ministerio de Educación y Justicia, del que copio el acta constitutiva, el estatuto social y la parte pertinente del decreto aprobatorio. — Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, se reúnen en el local de la calle Lavalle 1454, siendo las 19 horas, los señores: 1) David Eugene Baker; 2) Maxine Chapman de Baker; 3) Lloyd Miller Frey; 4) Martha Wilkinson de Frey; 5) Richard Farnum Strait; 6) Jesse Earl Shivers; 7) Juan Carlos Díaz Montaña; 8) Dándolo Napoleón Breglia; 9) Roberto Julio Alberto Dormal Bosch y 10) Federico Nicolás Videla Escalada. Pra presidir la reunión los asistentes designan presidente al señor David Eugene Baker, quien toma la palabra y expone que como era del conocimiento de todos los presentes, la reunión tenía por objeto la consideración de constituir una sociedad anónima. Después de dilucidarse varias cuestiones relativas al texto de los estatutos, resuelven por unanimidad: Primero: Dejar constituída la sociedad "Auto Pintorno Americano, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria'. — Segundo: Aprobar los estatutos que regirán el funcionamiento de la sociedad, cuyo texto, firmado por separado por todos los asistentes al acto, forma parte integrante de la presente acta. — Tercero: Emitir la primera serie de acciones ordinarias al portador, cuya suscripción se efectúa en la siguiente forma: 1) David Eugene Baker, 225 acciones, o sea $ 22.500 m|n.; 2) Maxine Chapman de Baker, 225 acciones, o sea $ 22.500 m|n.; 3) Lloyd Miller Frey, 637 acciones, o sea $ 63.700 m|n.; 4) Martha Wilkinson de Frey, 600 acciones, o sea $ 60.000 m|n.; 5) Richard Farnum Strait, 950 acciones, o sea $ 95.000 m|n.; 6) Jesse Earl Shivers, 900 acciones, o sea $ 90.000 m|n.; 7) Juan Carlos Díaz Montaña, 750 acciones, o sea pesos 75.000 m|n.; 8) Dándolo Napoleón Breglia 263 acciones, o sea $ 23.600 moneda nacional; 9) Roberto Julio Alberto Dormal Bosch, 225 acciones o sea, $ 22.500.— m|n.; 10) Federico Nicolás Videla Escalada, 225 acciones, o sea, $ 22.500.— m|n. — El capital suscripto equivale al importe de la primera serie de acciones, o sea, $ 500.000 m|n. Los suscriptores integran el diez por ciento, o sea $ 50.000.— m|n., suma que es entregada al señor Presidente para efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo que dispone el art. 318 del Cód. de Comercio. — Cuarto: Se autoriza al señor Vicente Michienzi para que solicite ante las autoridades administrativas el reconocimiento de personería jurídica y aprobación de los estatutos, con facultad para aceptar e introducir las modificaciones que pudiera sugerir la Inspección General de Justicia, así como el cambio de nombre si fuere necesario, solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y efectuar todos los trámites necesarios. — Quinto: Por unanimidad se resuelve que el Directorio se componga de Presidente; y cuatro Directores y son electos: Presidente: Roberto Julio Alberto Dormal Bosch: Directores: Lloyd Miller Frey: David Eugene Baker; Richard Farnu Strait y Jesse Earl Shivers: Síndico titular: Mario Affronti; Síndico suplente: Eduardo J. Garbarino. — Queda así constituida la sociedad "Auto Pintorno Americano Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria". — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión constitutiva, siendo las 20 horas. Se deja constancia que las accionistas señoras Maxine Chapman de Baker y Marthe Wilkinson de Frey integran sus acciones con bienes propios. — R. Dormal Bosch. — Lloyd M. Frey. — Jesse E. Shivers, Jr. — David E. Baker. F. Videla Escalada. — D. N. Breglia. J. Díaz Montaña. — Maxine Chapman de Baker. — Richard F. Strait. Martha W. Frey. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a las siguientes personas: R. Dormal Bosch. — Lloyd M. Frey. — Jesse E. Shivers Jr.; David E. Baker; F. Videla Escalada; Dándolo Napoleón Breglia; Juan Carlos Díaz Montaña; Maxine Chapman de Baker: Richard F. Strait y Martha W. Frey, han sido puestas en mi presencia, doy fe. Conste. — José María de Maldonado. — Está mi sello.". — "Estatutos. — Capítulo Primero. — Nombre. — Domicilio. — Duración. — Artículo 1º: Con el nombre de AUTO PINTORNO AMERICANO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", se constituye la presente Sociedad con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer agencias, sucursales y toda clase de representación en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable por resolución de la Asamblea General. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, de las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra venta de automotores, motocicletas, repuestos y accesorios, importación y exportación, compra y venta de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de pinturas en general, automotores, sus repuestos y accesorios, máquinas, herramientas, materiales plásticos, metalúrgicos y electrometalúrgicos, químicos y electroquímicos y todo otro producto relacionado directamente con aquéllos; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas la soperaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos civiles y comerciales que se estimen necesarios y siempre que sean compatibles con las normas legales. — Capítulo Segundo. — Capital. — Acciones. — Artículo 4º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, representado por veinticinco mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos cada una, divididas en cinco series de quinientos mil pesos cada una (pesos 500.000.— m|n.), la primera de las cuales ha sido suscrita e integrada en su diez por ciento en el acto constitutivo. Las restantes series las emitirá el Directorio en la oportunidad que determine, quien establecerá la forma y modo de pago. — El capital autorizado podrá ser elevado en una o más veces hasta la suma de doce millones quinientos mil pesos moneda nacional, en acciones ordinarias al portador, mediante resolución de la Asamblea quien determinará las series de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las acciones. — Toda resolución sobre aumento del capital autorizado, será elevada a escritura pública —en cuya oportunidad se oblará el impuesto correspondiente—, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional más los aumentos efectuados de conformidad con la reglamentación precedente. — Artículo 5º: Las acciones podrán emitirse en títulos de una, diez, cincuenta, cien o más acciones y llevarán los recaudos exigidos por el art. 328 del Código de Comercio. Serán firmados por el presidente y un director, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. Mientras las acciones no estén integradas se entregará a los suscriptores certificados nominativos provisorios canjeables por sus respectivos títulos, una vez satisfeche su valor nominal. La propiedad y transmisión de los certificados provisorios sólo surtirá efecto contra la sociedad y para los terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de accionistas y en las condiciones del art. 332 del Código de Comercio. Las acciones son indivisibles con respecto a la sociedad, de modo que ésta no reconoce más que un propietario por cada acción, no obstante los condóminos propietarios de una acción, podrán hacerse representar por uno solo de ellos, el cual será considerado por la sociedad como propietario único. La posesión de una o más acciones supone la conformidad absoluta con los estatutos y reglamentos de la sociedad y acuerdos de la asamblea general, salvo lo dispuesto en los arts. 353 y 354 del Cód. de Comercio. — Artículo 6º: En las futuras emisiones de acciones ordinarias, tendrán derecho de preferencia para su suscripción los tenedores de acciones en proporción al monto de sus tenencias. En el supuesto de que alguno de los accionistas no hiciere uso de su derecho de preferencia, se acrecerá proporcionalmente el derecho de suscripción de los demás accionistas. La preferencia deberá ser ejercida en el plazo de quince días a contar desde la última publiccaión que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Artículo 7º: Las acciones suscriptas serán abonadas en su diez por ciento en el acto de la suscripción y el resto en las condiciones y plazos que establezca el Directorio o la Asamblea, al emitirlas. Podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes y otros efectos de comercio, siempre que en estos dos últimos casos, los aportes representen un valor equivalente a las acciones suscriptas, siendo necesario la aceptación expresa del directorio y la pertinente comunicación a la Inspección General de Justicia. En el caso de mora en el pago de las cuotas establecidas para la integración de las acciones, la que se producirá por el mero vencimiento del plazo, sin que sea necesaria interpelación judicial ni extrajudicial, el suscriptor incurrirá en una multa de uno por ciento mensual y vencido el segundo mes, el directorio queda autorizado para proceder conforme faculta el artículo 333 del Código de Comercio. Se aplicará un procedimiento uniforme para todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo 8º: La sociedad por resolución de la Asamblea General de Accionistas, podrá emitir debentures dentro o fuera del país a los precios y condiciones que se determinen y de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes. — Capítulo Tercero — Dirección y Administración. — Artículo 9º: La sociedad será administrada, regida y representada con amplias facultades, salvo las que competan a la asamblea general, por un directorio compuesto de un presidente y de uno a cinco directores titulares, según lo resuelva la asamblea. Los directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Su mandato se entiende prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes por la Asamblea General de Accionistas, celebrada dentro de los términos del artículo 347 del Código de Comercio. Cada director deberá depositar en la caja de la sociedad cien acciones ordinarias en garantía de buen desempeño de su mandato, las que no podrán ser retiradas hasta la aprobación de sus gestiones. Los directores podrán hacerse representar en el directorio, mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por los acuerdos tomados. En caso de muerte, renuncia o ausencia de algún director, lo reemplazará el accionista que designe el directorio, con la conformidad del síndico, durando su mandato hasta la primera asamblea que se celebre o hasta la cesación de la ausencia del director reemplazado. — Artículo 10º: El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo soliciten un director o el síndico y sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien haga sus veces, voto decisivo en caso de empate. Las reuniones se asentarán en el libro respectivo debiendo ser firmado por todos los asistentes. — Artículo 11º: Los miembros del directorio podrán desempeñar además funciones especiales en la sociedad, directamente relacionadas con la dirección y administración social o que haga a su objeto recibiendo por ello una remuneración que fijará el directorio ad referéndum de la aprobación por la asamblea general. — Artículo 12º: El directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos 78 y 1.881 del Cód. Civil y 608 del Código de Comercio. Además y sin que tenga carácter limitativo la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio de su Presidente o cualquiera de los directores, conforme lo dispuesto por el artículo 13; celebrar toda clase de escrituras, contratos instrumentos públicos o privados otorgar mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicio realizar todos los actos previstos en el Art. 4) de estos estatutos; solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder y transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones: transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar y comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones: abrir cuenta corriente con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar, letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, o cualquier Banco oficial o particular, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos: m) crear los empleos que estime necesarios y fijar sus atribuciones y forma de retribución: c) si lo juzga conveniente podrá asignar a uno o más directores funciones especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad, fijándoles, ad referéndum de la aprobación por la asamblea, la correspondiente remuneración que será cargada a gastos generales del ejercicio; d) resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado: e) convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos los pedidos que al respecto formulen los

accionistas; f) declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos 361, 363 y 364 del Código Comercial, poniéndolos en conocimiento de la Inspección General de Justicia; g) registrar, adquirir, ceder, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención y procedimientos industriales. — En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo 13º: La firma social estará a cargo del presidente o uno cualquiera de los directores. — En las actuaciones judiciales o administrativas, sumarios o cualquier clase de juicios que la sociedad sea parte, la representación legal de la misma podrá ser ejercida por cualquier miembro del directorio o por apoderado especial nombrado al efecto. — Artículo 14º: La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular, designado por el término de un año por la Asamblea General, cuyas funciones serán las que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Artículo 15º: Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio anual y las asambleas extraordinarias [illegible] convoque el directorio o a pedido del síndico o de accionistas que representen el vigésimo del capital suscripto. — Artículo 16º: Las convocatorias a cualquier clase de asambleas se harán mediante avisos publicados durante cinco días consecutivos en el Boletín Oficial, debiendo comenzar la primera publicación con diez días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — No concurriendo el quórum requerido, se llamará a segunda convocatoria para dentro de los treinta días mediante publicaciones por tres días con ocho de anticipación al fijado para la asamblea. — Artículo 17º: Toda clase de asambleas, aun las determinadas por el Art. 354 del Cód. de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas y con cualquier número de accionistas o capital representado en segunda convocatoria. — Las resoluciones serán siempre adoptadas por mayoría de votos presentes aún, en los casos del Art. 354 del Cód. de Comercio. — Art. 18º: Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o en su defecto certificado de su depósito en un Banco con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al Directorio. — Capítulo Cuarto. — Ejercicio Social y Reparto de utilidades. — Artículo 19º: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de diciembre de de cada año, salvo que la asamblea adoptara otra fecha, en cuyo caso, la respectiva resolución será inscripta en el Registro Público de Comercio. — Los inventarios, balances y bases para su formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: 1) El dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar al diez por ciento del capital suscripto, pudiendo dicho fondo ser aumentado por resolución de la asamblea; 2) El importe que se resuelva asignar a la remuneración del directorio y síndico; 3) El saldo será destinado total o parcialmente al pago del dividendo de las acciones o r d i n a r i a s y|o para la formación de reservas generales o especiales transferidas a nuevo ejercicio, según lo resuelva la Asamblea. — C a p í t u l o Quinto. — Liquidación. — Artículo 20º: La liquidación estará a cargo de la persona o personas que a tal efecto designe la asamblea. Será fiscalizada por un síndico, también designado por la asamblea. Una vez abonadas las deudas sociales y pagados los honorarios de liquidadores y síndico, el producto neto se aplicará distribuyéndolo entre los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de sus tenencias. E/l.: "hasta la". Vale. Testado: "con derecho a voto". No vale. — R. Dormal Bosch. — Lloyd M. Frey. — Jesse E. Shivers Jr. — David E. Baker. — Dandolo N. Breglia. — Juan Carlos Díaz Montaña. — F. Videla Escalada. — Maxine Chapman de Baker. — Richard F. Strait. — Martha W. Frey. Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a las siguientes personas: R. Dormal Bosch, Lloyd M. Frey, Jesse E. Shivers Jr., David E. Baker, F. Videla Escalada, Dandolo Napoleón Breglia, Juan Carlos Díaz Montaña, Maxine Chappman de Baker, Richard F. Strait, y Martha W. Frey, han sido puestas en mi presencia, doy fe. Conste. José María de Maldonado. Está mi sello" "Decreto aprobatorio. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1960. Vistos los expedientes números... 8.523|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: "Auto Pintorno Americano, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 21 de agosto de 1960. Estatutos de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.)... Artículo 6º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 7º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Decreto número 13.240. Es copia. Rodolfo Ramos, 2º Jefe de Departamento Dirección General de Justicia". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes expresan que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio, declaran constituida en forma definitiva la sociedad "Auto Pintorno Americano, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Leída que les fué, se ratifican de su contenido y la firman por ante mí y testigos don Mario Héctor Bazán y don Raúl Jorge Dousset, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ciento diez y seis de esta misma fecha. — David E. Baker. — Maxine Chapman de Baker. — Lloyd M. Frey. — Martha Wilkison de Frey. — Richard F. Strait. — Jesse E. Shivers, Jr. — J. C. Díaz Montaña. — D. Breglia. — R. Dormal Bosch. — F. Videla Escalada. — M. Bazán. — R. J. Dousset. — Hay un sello. — Ante mí: José María de Maldonado. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos siete del protocolo corriente de este Registro número ciento quince de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en sellado de ley que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José María de Maldonado (Escribano).

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.440.— e.4|1-Nº 12.730-v.4|1|61

A R V A L C O

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mi, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores Benito Pascual Narezo Larrigau o Benito P. Narezo Larrigau, casado, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña, setecientos veinte, primer piso, departamento "D" y don Joaquín Franco, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen número mil ciento cuarenta y cuatro, segundo piso, ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que el último concurre a este acto ejercitando su propio derecho y además conjuntamente con el primero en nombre y representación de don Indalecio Agustín López Carranza, argentino, casado; don José Kertes, argentino naturalizado, casado; don Victorio Fabrizzi, italiano, casado, don Félix Fles, argentino naturalizado, casado; don Rafael Atijas, casado, argentino naturalizado; don Mirko Fiesc, casado, yugoslavo; doña Ada Cerquetti de Fabrizi, italiana, casada y de doña Elena Gabriela Baic de Fles, argentina, naturalizada, casada, en virtud del poder que éstos le tienen otorgado ante mí, al folio mil quinientos diecinueve, protocolo del año próximo pasado, que en testimonio tengo a la vista para este acto y transcripto en sus partes pertinentes dice así: "... En... Buenos Aires... a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí... comparecen los señores don Indalecio Agustín López Carranza... don José Kertes... don Victorio Fabrizzi... don Félix Fles... don Rafael Atijas... don Mirko Flesc.. don Joaquín Franco... doña Ada Cerquetti de Fabrizi... doña Margarita Baic de Kertes... doña Elena Gabriela Baic de Fles... personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de don Benito P. Narezo Larrigau y de don Joaquín Franco, a la vez que el propio señor Franco le confiere al otro mandatario señor Narezo Larrigau, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante la Inspección General de Justicia y ante las demás autoridades judiciales o administrativas que corresponda, la personería jurídica de la sociedad anónima denominada "Arvalco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"... Al efecto los facultan para que se presenten ante dichas autoridades con toda clase de escritos, documentos y pruebas que se requieran, acepten toda clase de modificación, supresión o aditamento en la denominación social o en sus estatutos que fueren aconsejadas o exigidas por la Inspección de Justicia y oportunamente para que eleven a escritura pública dichos estatutos y gestionen si fuere necesario su inscripción ante el Registro Público... P r e v i a lectura se ratifican... firmando en prueba de conformidad... I. A. López Carranza. — J. Kertes. — V. Fabrizzi. — Félix Fles. Rafael Atijas. — Flesc Mirko. — J. Franco. — Ada Cerquetti de Fabrizi. — Margarita Baic de Kertes. — Elena B. de Fles. — Modesto Carnicero. — Carlos A. Turno. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Reboyras...". — Es copia fiel, manifestando los comparecientes que el mismo se encuentra vigente en todas sus partes, sin limitación, doy fe. — Y en sus respectivos caracteres exponen: Que por acta de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete quedó constituída en esta Capital, la Sociedad Anónima denominada "Arvalco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", aprobándose en ese acto los estatutos de la misma, los que fueron sometidos a consideración de la Inspección General de Justicia, por expediente número siete mil ochocientos treinta y seis del corriente año y aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, con las modificaciones obrantes de fojas veintitrés a veintisiete vuelta del citado expediente que tengo a la vista para este acto, solicitándome la protocolización de este Registro a mi cargo, de la referida acta, sus estatutos y modificaciones y el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, que tengo de manifiesto y copiados íntegramente dicen así: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diecisiete horas, se reúnen en local sito en la calle Méjico número seiscientos veinticinco, piso cuarto, los señores Indalecio Agustín López Caranza, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Capital número ochocientos dieciocho mil trescientos cuatro, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número cuatrocientos cincuenta y nueve, piso tercero, departamento siete; don José Kertes, argentino naturalizado, casado, con Cédula de Identidad Federal número cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Gallo número seiscientos treinta y nueve: don Victorio Fabrizzi, italiano, casado, Cédula de Identidad Federal número tres millones setecientos cuarenta y cinco mil ciento catorce, domiciliado en la calle Bacacay número tres mil cuatrocientos noventa y cinco: don Félix Fles, argentino naturalizado, casado, con Cédula de Identidad Federal número tres millones quinientos setenta y un mil doscientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Gallo número mil trescientos treinta y tres; don Rafael Atijas, casado, argentino naturalizado, con Cédula de Identidad Federal número cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle San Martín ciento cuarenta; don Mirko Flesc, yugoslavo, con Cédula de Identidad Federal número cuatro millones trescientos seis mil novecientos cincuenta seis, domiciliado en la Avenida San Martín número dos mil quinientos veintiuno; don Joaquín Franco, español, casado, con Cédula de Identidad Federal número dos millones ciento ochenta y cuatro mil novecientos cinco, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen mil ciento cuarenta y cuatro: doña Ada Cerquetti de Fabrizi italiana, casada, con Cédula de identidad Federal número cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Bacacay tres mil cuatrocientos noventa y cinco: doña Margarita Baic de Kertes, argentina, casada, con cédula de identidad federal número cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta, domiciliado en la calle Gallo número mil seiscientos treinta y nueve; doña Elena Gabriela Baic de Fles, argentina naturalizada, casada, con Cédula de Identidad Federal número tres millones seiscientos veinte mil doscientos treinta y tres, domiciliada en la calle Gallo número mil trescientos treinta y tres; todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima con la denominación de "Arvalco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Segundo: Aprobar los Estatutos sociales que se transcriben por separado y que forman parte de la presente acta. — Tercero: Emitir la primera serie de acciones ordinarias por un total de quinientos mil pesos moneda nacional, la cual queda suscripta de acuerdo al siguiente detalle: don Indalecio Agustín López Carranza, 500 acciones; José Kertés, 875 acciones; Victorio Fabrizzi, 1000 acciones; Félix Fles, 875 acciones; Rafael Atijas, 400 acciones; Mirko Flesc, 250 acciones: Joaquín Franco, 350 acciones; Ada Cerquetti de Fabrizzi, 250 acciones; Margarita Baic de Kertes, 250 acciones y Elena Gabriela Baic de Fles, 250 acciones. — De este capital suscripto, queda integrado en este acto en dinero efectivo el diez por ciento o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Fijar en siete el número de Directores titulares, que durarán hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria, resultando por unanimidad electos: Presidente: Indalecio Agustín López Carranza; Vicepresidente: Félix Fles; y Directores titulares: José Kertes, Victorio Fabrizzi, Rafael Atijas, Mirko Flesc y Joaquín Franco. — Asimismo se resuelve designar Síndico titular y Síndico suplente a los señores Aníbal Galán y Juan Carlos Di Franco, respectivamente. — Quinto: Autorizar expresamente a los señores don Benito Pascual Narezo Larrigau y don Joaquín Franco, para que actuando conjunta, separada o indistintamente puedan solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los estatutos sociales y el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, pudiendo aceptar cualquier modificación, enmienda o ampliación que fuere exijida. — Quedan igualmente autorizados para elevar a escritura pública los estatutos una vez aprobados, ejerciendo al efecto los poderes que les hayan sido conferidos en forma legal, por todos los componentes de la sociedad y solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuando los trámites y diligencias que fueren requeridos para su constitución definitiva. — Dejan así constituída provisoriamente "Arvalco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; se labró la presente acta que leída, fué firmada por todos los presentes de conformidad, con lo que se dió por terminada la reunión siendo las diecinueve horas, en el lugar y fecha arriba indicados. — López Carranza. — Kertes. — Margarita B. de Kertes. — Elena B. de Fles. — Rafael Atijas. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: López Carranza, "Kertes", "Fabrizzi"; "F. Fles", "Mirko Flesc", "J. Franco", "Ada Cerquetti de Fabrizzi"; "Margarita B. de Kertes", "Elena B. de Fles", "Rafael Atijas", son auténticas y han sido puestas en mi presencia respectivamente por los señores Indalecio Agustín López Carranza, José Kertes, Victorio Fabrizzi, Félix Fles, Rafael Atijas, Mirko Flesc, Joaquín Franco, Ada Cerquetti de Fabrizzi, Margarita Baic de Kertes, Elena Gabriela Baic de Fles y a quienes conozco, doy fe. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1957". — "Estatutos de "Arvalco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria".

— Capítulo I. — Del Nombre, Domicilio y Duración. — Art. 1º: Con la denominación de "ARVALCO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída una sociedad anónima. — Artículo 2º: Su domicilio legal es la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, pero podrá establecer por resolución del Directorio, sedes de explotación, sucursales, agencias, filiales, representaciones, depósitos, almacenes y/o barracas en el interior del país o en el extranjero. — Art. 3º: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. Término que podrá prorrogarse si un año antes de su expiración así lo resuelve una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de acuerdo con lo dispuesto al respecto por el art. 354 del Código de Comercio. — Capítulo II. — Del Objeto, Capital y Acciones. — Art. 4º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la fabricación, elaboración, manipulación, manufacturación, distribución y comercialización de todos y cualquier producto alimenticio en general, así como la producción de las materias primas, su industrialización, exportación e importación de cualquier producto alimenticio natural o sintético. — Realizar toda clase de negocios comerciales mediante compra, venta de mercaderías al por mayor y al por menor, así como de todos los artículos de la industria alimenticia y sus anexas y complementarias. — Operaciones inmobiliarias mediante la compra venta y explotación de bienes inmuebles, urbanos y rurales, Operaciones financieras mediante el aporte de capitales a negocios realizados o en vía de realizarse, a sociedades constituídas o a constituirse, cualquiera sea su objeto social. — Art. 5º: Para la mejor realización de sus fines, la sociedad puede realizar sin restricción alguna todos los actos jurídicos conducentes: a) producir, elaborar, constituir, comprar, vender, ceder,

permutar, donar, dar y tomar en garantía, en arrendamiento o subarrendamiento, en cesión de locación, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, derechos de hipotecas, prendas con o sin desplazamientos, cédulas, debentures, títulos, valores, especies metálicas, obligaciones, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, derechos sobre la propiedad intelectual, concesiosiones, privilegios o cualquier otro derecho real de uso y goce; b) efectuar por cuenta propia o de terceros, mandatos comerciales, representaciones, operaciones de prenda agraria, dar y tomar dinero en hipoteca, aceptar garantías hipotecarias, celebrar contratos de anticresis u otros derechos reales, participar en la fundación o comprar fábricas y negocios conexos, participar en sociedades de responsabilidad limitada y adquirir bienes mediante el pago en efectivo o en acciones liberadas a la par o con premio, de la que emita la sociedad en valores equivalentes y con relación expresa del Directorio; c) vender sus bienes inmuebles, gravarlos, hipotecarlos a personas de existencia visible o sociedades de existencia ideal, sean éstas simples sociedades o en el Banco de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires u otros bancos oficiales o particulares, argentinos o extranjeros, inclusive el Banco Hipotecario Nacional; d) Realizar operaciones de importación, exportación, consignaciones, comisiones, representaciones, fideicomisarios y concurrir a las licitaciones oficiales y privadas; e) Hacer contratos de fletamentos y de transporte marítimo, fluvial, terrestres o aéreos, despachos de aduana, warrants, compra-venta, de acciones y fondos públicos; f) Tomar en préstamo dinero con o sin garantía del Banco de la Nación o del de la Provincia de Buenos Aires o del Industrial de la República Argentina o de otros bancos oficiales o particulares, argentinos o extranjeros, nacionales o provinciales y realizar toda clase de operaciones con los bancos, aceptando las condiciones de práctica en esas Instituciones, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea en descubierto o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas corrientes de cualquier naturaleza y girar sobre ellas, endosar, transferir documentos o papeles de terceros; g) Registrar patentes y conceder créditos; negociar pagarés, letras de cambio y otros efectos, y en general practicar actos de comercio y toda clase de operaciones; h) Realizar los actos para los cuales establecen mandato especial los artículos mil ochocientos ochenta y uno al mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, los que se tienen aquí por reproducidos en la parte pertinente. La especificación precedente es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar todos los actos y contratos civiles y comerciales que directa o indirectamente favorezcan su desarrollo y se relacionen con los fines de su constitución. — Art. 6º: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cinco series de cinco mil acciones cada una, valor de cien pesos moneda nacional cada acción. Las series se denominarán por las letras: A, B, C, D, E. — Art. 7º: Las emisiones se emitirán en títulos al portador de una o más acciones; estarán firmadas por el Presidente y un Director y llevarán los requisitos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Art. 8º: El Directorio establecerá la forma y condiciones de pago, que podrá ser en efectivo o en especie, siempre que los bienes representen un valor equivalente a las acciones entregadas y se comunique a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta diez millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea en series sucesivas de acciones de cien pesos moneda nacional cada una, debiendo la Asamblea que lo decida en cada caso, fijar las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado, dentro de las condiciones generales establecidas por estos estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. Cada resolución de aumento de capital autorizado se publicará durante tres días en el Boletín Oficial y deberá elevarse a escritura pública, en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. Tendrán prioridad en la suscripción todos los accionistas de la sociedad, sin distinción de categorías, en la proporción que hayan suscripto sus acciones, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de vencida la publicación antes mencionada. No podrá enunciarse como capital autorizado, sino el de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Art. 9º: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y podrán ser de dos clases, a saber: ordinarias con derecho a cinco votos cada una, carácter que tendrán las cuatro primeras series y las restantes series con derecho a un voto, y preferidas las que, en caso de que por insuficiencia de utilidades no se le abonase el dividendo pactado, tendrán derecho a un voto a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, carácter que tendrá la quinta serie a emitirse. — Art. 10º: No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada en un diez por ciento. — Art. 11º: Las series que se emitan en lo sucesivo se suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones de nueva emisión, tener constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia, previa elevación a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente. Hasta tanto las acciones no sean integradas, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones. — Art. 12º: Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas. La suscripción o posesión de acciones o certificados provisorios llevan implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las asambleas generales, y en general, en lo no previsto por los primeros a las disposiciones del Código de Comercio. En caso de colocación de acciones por arriba de la par, el importe de las primas o diferencias será acreditado al "fondo de reserva legal". — Art. 13º: En el caso de que el directorio o la asamblea en su caso, resuelvan que las acciones de una o varias series sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) El dividendo fijo que se garantice será acumulativo y no podrá exceder del ocho por ciento; si se les acuerda participación adicional en las utilidades, esa participación no podrá superar una cantidad equivalente al diez por ciento de la utilidad que en el ejercicio corresponda a la acción ordinaria de igual valor nominal; la participación adicional más el dividendo fijo sumados no pasará en ningún caso de un límite máximo que se fija en el quince por ciento del valor de la acción; b) Tendrán preferencia sobre las acciones ordinarias en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. El directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatadas parcial o totalmente, pagándolas a su valor a la par más con una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados en su caso, a la fecha fijada para el rescate, y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de la asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En el caso de hacerse un rescate parcial o no total, se determinará por sorteo cuáles acciones serán objeto de ese rescate, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días y a cuyo acto podrán asistir todos los tenedores de acciones preferidas; las acciones preferidas, en caso de que por insuficiencia de utilidades no se le abonase el dividendo pactado, tendrán derecho a un voto a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo. — Art. 14º: El suscriptor de acciones que deje de efectuar un pago en la fecha respectiva de acuerdo a la reglamentación que establezca el directorio, caerá en mora por el solo transcurso del término, se tendrán por vencidos a su respecto, los demás plazos pendientes e incurrirán en una multa de uno por ciento anual sobre el saldo, la que se liquidará desde el día de la mora hasta el pago. Si después del plazo de noventa días siguientes al de la mora no hubiera sido satisfecho el valor íntegro de las acciones suscriptas, el directorio podrá a su criterio: a) Declarar la caducidad de los derechos del suscriptor moroso sin intervención judicial ni trámite previo, ni procedimiento alguno con pérdida de las sumas abonadas que quedarán a beneficio de la sociedad y pasarán al fondo de reserva legal, procediendo a vender extrajudicialmente las acciones del mismo en remate público de conformidad al artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio: b) Exigir el pago en la vía pertinente de todo lo que adeude el suscriptor por saldo de precio de acciones, multa, intereses y gastos. — Art. 15º: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con o sin garantías determinadas de acuerdo con la ley nacional número ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que se dicten más adelante. Corresponde a la asamblea a propuesta del directorio, determinar el monto de los debentures a emitirse y el directorio resolverá todo lo relativo a las épocas, contratos y demás condiciones en que se efectuará la emisión. Los debentures serán firmados por el presidente y un director. — Capítulo III. — Del Directorio. — Art. 16º: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente y uno a ocho directores titulares y dos suplentes, cuyo número determinará la Asamblea General Anual, la que tendrá también a su cargo la elección de los mismos. Los directores durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en asamblea general de accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Art. 17º: El directorio se reunirá en el domicilio legal de la sociedad por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera el presidente, dos directores o el síndico. Funcionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán en todos los casos con la mayoría de votos de los directores presentes. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. — Art. 18º: Será permitido a cualquier director ausente hacerse representar por otro director, para que vote por el en el directorio en un asunto determinado o en los asuntos que se consideren y resuelvan en una sesión. La representación será al solo efecto del voto y se acreditará por carta o telegrama, que se conservará en la sociedad y de la que se dejará constancia en actas. El voto por representación se entenderá emitido bajo la responsabilidad del director representado. — Artículo 19º: En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento del presidente, lo sustituirá el vicepresidente. El directorio designará a uno de sus miembros para que sustituya al vicepresidente hasta el fin del período o hasta que se reintegre el titular. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el directorio con los suplentes y por orden de lista. En todos los casos el nuevo director nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima asamblea general que se celebre — Art. 20º: Cada miembro del directorio deberá tener depositadas en la sociedad o en el Banco que el directorio designe y a la orden de la sociedad, veinte acciones, de las que no podrá disponer durante el tiempo que ejerzan su mandato y hasta la aprobación del último balance en que el director saliente haya desempeñado su mandato. Dichas acciones estarán destinadas a garantizar en primer término, las responsabilidades inherentes a la función del director. — Art. 21º: Son deberes y atribuciones del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o quien lo reemplace y de otro director designado al efecto; b) Administrar los negocios de la sociedad en el Territorio de la República o en el extranjero con las más amplias facultades y podrá, en consecuencia, realizar cuantos negocios, actos o gestiones estime convenientes, entendiendo en todos los asuntos comerciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza dentro o fuera del país; c) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y otorgar y firmar contratos de locación por un término que exceda o no diez años; d) Hacer registrar ,transferir y adquirir marcas y señales de hacienda mayor y menor, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, derechos de propiedad intelectual y privilegios; e) Celebrar conratos de sociedades con terceros, celebrar contratos de publicidad, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de otras sociedades industriales, comerciales o rurales; establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, constituir sociedades; solicitar y explotar toda clase de concesiones; contratar la exclusivdad de la venta de productos, cobrar y percibir judicial y privadamente lo que se le adeuda a la sociedad, pudiendo hacer novaciones que extingan las obligaciones existentes al tiempo del mandato, acordar también quitas, remisiones o esperas; f) Dar o tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal: solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina o de otros bancos oficiales o particulares, argentinos o extranjeros, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo con las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; g) Aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, cauciones, valores, pudiendo firmar las escrituras referentes a la constitución así como la cancelación de dichas operaciones; h) Girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés y documentos aduaneros, carta de porte, conocimientos marítimos y fluviales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, celebrar contratos y efectuar operaciones de consignación, de representación, de gestión de negocios y comisiones, recibir depósitos que no tengan carácter bancario, estipular condiciones, otorgar garantías por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, dar cartas de crédito, formular facturas y liquidaciones; celebrar contratos de acarreos, transportes, fletamento, endosar y negociar warrants, celebrar contratos de seguro, coasegurado, endosar pólizas; i) Transigir en todas las divergencias judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros juris o arbitradores con facultad para nombrar terceros en los casos de discordia, firmando las escrituras de compromiso que procedan, prorrogar y declinar jurisdicciones y renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar; representar a la sociedad en juicio y ejercer todas las acciones judiciales de cualquier naturaleza que sean, así como desistir de las mismas, hacer renuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante cuando la sociedad fuese víctima de delitos; j) Resolver y dirigir todos los negocios, asuntos o intereses sociales con facultad general y libre administración y disposición de los bienes sociales, formalizando, otorgando y suscribiendo todo acto, contrato o instrumento público o privado, en las condiciones y circunstancias que el mismo directorio determine y que repute necesarias y convenientes y que se relacionen directa o indirectamente con las finalidades de la sociedad y ejecutar cualquier otra negociación, aunque no esté comprendida en la enumeración que precede ,la que no es limitativa; k) Nombrar dentro o fuera de su seno, mandatarios generales o especiales para la mejor realización y control de los negocios sociales o asuntos que se estimen convenientes a los intereses de la sociedad y fijar facultades, obligaciones y ad referéndum de la asamblea, las remuneraciones que correspondan a dichas personas; l) Designar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue convenientes, fijar sus atribuciones, obligaciones, remuneraciones y gratificaciones, trasladarlos, suspenderlos o destituirlos. — Cuando la designación de gerentes recaiga en algún miembro del Directorio, se le podrá fijar una remuneración especial además de la que corresponde como Director, ad referéndum de la Asamblea, con cargo a gastos generales del ejercicio. — Nombrar agentes y representantes en cualquier lugar del país o del extranjero y convenir su remuneración y condiciones; m) Estudiar y confeccionar el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, redactar la memoria y en general, vivirla y fiscalizar la hacienda social en todos sus aspectos; n) Presentar a la Asamblea de Accionistas la memoria del ejercicio y proponer el reparto de las utilidades y la consideración de los asuntos que deben ser tratados por ésta; o) Emitir acciones y debentures de acuerdo con lo dispuesto por estos estatutos, reglamentar y fijar condiciones de pago, de precios, interés, amortización, fecha de emisión y vencimiento de los debentures y firmar los actos y contratos relativos; p) Celebrar todos los actos para los cuales se necesite poder especial a los que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno al mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y setecientos ocho del Código de Comercio, los que deben entenderse por reproducidos en todo lo pertinente en este artículo; q) Resolver todos los actos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese previsto, siempre dentro de los fines sociales; r) Convocar a las Asambleas Generales y Extraordinarias. — Capítulo IV. — Del Presidente. — Artículo 22º: El Presidente es el representante legal de la sociedad y son sus deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las resoluciones del Directorio de las Asambleas: b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y presidir las Asambleas; c) Resolver los asuntos administrativos o de carácter urgente, dando cuenta al Directorio en la primera reunión; d) Firmar con otro Director o con un Gerente cuando éste está expresamente facultado para ello por poder especial, los cheques y demás libranzas contra las cuentas sociales; e) Firmar con el Síndico y otro Director o un Gerente, los Balances Generales Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Inventario; f) Firmar con otro Director todos los documentos que importen obligación de pagos, contratos, escrituras y demás documentos públicos que obliguen a la sociedad y estén autorizados por el Directorio — Capítulo V. — Del Síndico. — Art. 23º: Anualmente la Asamblea elegirá un Síndico y un Síndico suplente, cuyas atri-

buciones son las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Los Síndicos pueden ser reelectos — Capítulo VI. — De la Gerencia. — Art. 24º: La gerencia o gerencias serán desempeñadas por la o las personas que designe el Directorio, pudiendo serlo sus miembros, devengando los emolumentos o compensaciones que fije el Directorio ad referéndum de la Asamblea, con cargo a gastos generales del ejercicio. — Capítulo VII. — De las Asambleas Generales. — Art 25º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Art. 26º: Las convocatorias ya sean ordinarias o extraordinarias se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez de anticipación en primera convocatoria y durante tres días, con ocho de anticipación, en segunda convocatoria. Esta última tendrá lugar dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha para la primera. — Art. 27º: La orden del día de las Asambleas se fijará por quien las llame y no podrá discutirse en ellas asuntos ajenos a la convocatoria. — Art. 28º: Los accionistas que quieran tomar parte en la Asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad por lo menos tres días antes del día señalado para la reunión, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas, otorgado por una Institución Bancaria, otorgándosele un recibo y una boleta que servirá de entrada a la Asamblea. — Art. 29º: Los accionistas podrán hacerse representar por otras personas con exclusión de los Directores, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Art. 30º: Cada acción tendrá derecho a los votos establecidos por el Art. 9º del presente estatuto con las limitaciones fijadas en el Art. 350 del Código de Comercio. — No tendrán voto en las Asambleas las acciones cuyo pago esté en mora, de acuerdo al Art. 14º. — Art. 31º: El quórum de las Asambleas Generales y Extraordinarias en primera convocatoria lo constituyen accionistas que representan más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — En segunda convocatoria las Asambleas se constituyen válidamente en todos los casos cualquiera sea el número de acciones representado en ellas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo 32º: Reunida la Asamblea quedará constituída en sesión permanente a efectos de resolver todos los asuntos contenidos en la convocatoria, no inhabilitando a la Asamblea para seguir deliberando o realizar votaciones, el retiro de alguno o algunos accionistas una vez constituída legalmente, siempre que tenga quórum legal. — Las resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos. — En caso de empate el voto del Presidente será decisivo. — Art. 33º: Para reformar estos Estatutos y para todos los demás casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá en la Asamblea General Extraordinaria respectiva la presencia de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes. — No consiguiéndose quórum en la primera convocatoria se fijará por segunda vez en la forma y por el tiempo establecido en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos y si tampoco se consiguiese el número suficiente pasada media hora será constituída la Asamblea con los accionistas que concurran siendo válidas las resoluciones que se adopten por mayoría de los votos presente. — Art. 34º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su ausencia por el Vicepresidente o el Director más antiguo del Directorio. — Art. 35º: Las resoluciones de las Asambleas se extenderán en un libro especial de Actas de Asambleas y serán firmadas por el Presidente de la misma, un Director y dos Accionistas presentes que la Asamblea designe a tal efecto. — Art. 36.: Será competencia de la Asamblea General Ordinaria: a) Resolver sobre la Memoria, Balance General y Cuentas presentadas por el Directorio para su aprobación: b) Resolver sobre los dividendos que el Directorio haya propuesto. c) Elegir Presidente y Directores. Síndico suplente: d) Deliberar y resolver sobre los asuntos que figuren en el orden del día. — Capítulo VIII. — Del Balance, Utilidades y Fondo de Reserva: Art. 37º: Anualmente el día treinta de junio de cada año se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, ajustados a las normas reglamentarias y técnicas en la materia en vigor, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinarán: a) Dos por ciento para el "Fondo de Reserva Legal", hasta completar el diez por ciento del capital autorizado; b) Diez por ciento al Directorio; c) Uno por ciento al Síndico titular; d) El saldo será destinado: 1º) Pago a las acciones preferidas de dividendos acumulativos atrasados si los hubiere; 2º) Pago a las acciones preferidas del dividendo fijo correspondiente al ejercicio; 3º) Distribución del dividendo a las acciones ordinarias simultáneamente con la participación adicional que pudiera corresponder a las preferidas. Podrá asimismo resolver la Asamblea la transferencia de ganancias al ejercicio siguiente, la formación de reservas que considere conveniente y la aplicación de cualquier excedente. — Art. 38º: El Directorio establecerá la fecha en que serán hechos efectivos dentro del ejercicio en que fueron declarados. — Los dividendos que no fueren cobrados dentro de los tres años subsiguientes al día en que ellos fueron puestos a disposición de los accionistas por la Asamblea que los acordó, quedarán caducos y a beneficio del "fondo de reserva legal". — Art. 39º: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo en cada caso comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Art. 40º: Las reservas legales que fueren creadas por distribución de utilidades y realizadas y que carezcan de afectación alguna, podrán ser utilizadas por la Asamblea de Accionistas par pago de dividendos, como igualmente ser transferidas a la cuenta de capital, total o parcialmente, siempre que hubieren acciones a emitirse del capital autorizado, emitiéndose en tal caso las acciones correspondientes que serán distribuídas entre los tenedores de acciones a prorrata de sus respectivas tenencias o integraciones en la época de emisión. — Capítulo IX. — De la Disolución y Liquidación — Art. 41º: La sociedad podrá disolverse en los casos previstos por los artículos trescientos cincuenta y cuatro, trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio. — En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del Directorio con intervención del Síndico y de la Inspección General de Justicia. — La liquidación podrá hacerse mediante la cesión total del activo y pasivo, siempre que así lo resuelva la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, o en la siguiente forma: En primer lugar se pagarán las deudas con privilegio: en segundo lugar se pagarán las deudas sin privilegio: y gastos y honorarios de la diquidación, en tercer lugar, una vez pagadas todas las deudas, se devolverá el capital de las acciones preferidas y después el capital de las acciones ordinarias, posteriormente se pagará el dividendo fijo acumulativo atrasado que se adeudará a las acciones preferidas, del remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los tenedores de las acciones ordinarias y preferidas en proporción de su tenencia y del capital integrado. — López Carranza. — Kertes. — Fabrizzi. — F. Fles. — Mirko Flesc. — J. Franco. — Ada Cerquetti de Fabrizzi. — Margarita B. de Kertes. — Elena B. de Fles. — Rafael Atijas. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "López Carranza" "Kertes" "Fabrizzi", "F. Fles", "Mirko Flesc", "J. Franco", "Ada Cerquetti de Fabrizzi", "Margarita B. de Kertes", "Elena B. de Fles" y "Rafael Atijas", son auténticas y han sido puestas en mi presencia respectivamente por los señores don Indalecio Agustín López Carranza, José Kertes, Victorio Fabrizzi, Félix Fles, Rafael Atijas, Mirko Flesc, Joaquín Franco, Ada Cerquetti de Fabrizi, Margarita Baic de Kertes, Elena Gabriela Baic de Fles y a quienes conozco, doy fe. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1957. — Hay un sello. — Alfredo Reboyras". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 25 de junio de 1958. — Visto el Expediente Nº 7.836'58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Arvalco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia: El Presidente de la Nación Argentina, Decreta. Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Arvalco Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 24 de octubre de 1957 y apruébase sus estatutos de fojas tres (3) a doce vuelta (12 vta) con las modificaciones de fojas veintitrés (23) a veintisiete vuelta (27 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 1.721. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Es copia fiel, doy fe, de las constancias obrantes en el expediente de la Inspección General de Justicia número siete mil ochocientos treinta y seis, del corriente año, que tengo a la vista para este acto y que corren agregados de fojas uno a doce y vuelta, veintitrés a veintisiete y vuelta y treinta y dos respectivamente. — Y los comparecientes agregan: Que dejan protocolizados en este Registro a mi cargo, los estatutos y demás actos constitutivos de la sociedad "Arvalco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", solicitándome expida copia para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Previa lectura se ratifican en su contenido firmando en prueba de conformidad como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos señores don Aldo Carlos Ricardo Ferrari y don Modesto Carnicero, vecinos, hábiles, doy fe. — Benito P. Narezo Larrigau. — J. Franco. — Aldo C. Ferrari. — Modesto Carnicero. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Reboyras. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil sesenta y queda en el Registro doscientos trece a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Arvalco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, expido el presente primer testimonio en trece sellos de dos pesos moneda nacional, debidamente habilitados con el sellado de ley, números del cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos uno al cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos ocho; del cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos diez al cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos trece, inclusive, correlativos, y el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a, diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Alfredo Reboyras (Escribano). — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 25.040.- e.4|1-Nº 13.357 D.T. v.4|1|61

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANEF TOURS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado número .. de esta Capital, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Folio 1.305. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuarenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores: Teodora Catalina de Cates de Thoolen, de nacionalidad belga, casada en primeras nupcias con don Gerardo Alberto Gabriel Thoolen, con Cédula de Identidad de la Policía de Córdoba número doscientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y siete, domiciliada en calle Rodríguez Peña número mil setecientos cuarenta; don Alfredo Arturo Uriarte Rebaudi, argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil setecientos doce, domiciliado en calle Carabobo doscientos cincuenta; y don Santiago Angel Galli, argentino, casado en primeras nupcias, con Cédula de la Policía de la Capital número ciento once mil doscientos noventa y cuatro, domiclaido en calle veinte y cuatro de Noviembre cuatrocientos cinco, todos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor Galli concurre por su propio derecho y la señora Thoolen y el señor Uriarte Rebaudi lo hacen en nombre y representación y como Presidenta y Director, respectivamente, de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de A. N. E. P. Agencia Noticiosa Económico-Financiera, Sociedad Anónima Técnica, Industrial, Comercial y Financiera", a mérito de los estatutos sociales y acta constitutiva que han sido transcriptos al folio mil sesenta y cinco del protocolo corriente de este Registro número ciento sesenta y uno de esta Capital que en lo pertinente transcribiré, así como el acta que autoriza el presente otorgamiento, pasada en folios 13 y 14 del Libro de Actas de la Sociedad ambos documentos, que tengo a la vista, en sus originales, doy fe en su texto dicen así "...Escritura número trescientos veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan firmarán, comparece don Manuel Alfredo Fernández Ocampo... en nombre y representación de don Gerardo Alberto Gabriel Thoolen, doña Teodora Catalina de Catas de Thoolen, don Marcelo Comin, don Arturo Enrique Rodríguez, don Santiago Angel Galli, don Félix Adolfo Acuto, don Francisco Gustavo Wrtil, doña Vilma Clabaudi y don Pedro Bernardo Oscar Becerra, don Alfredo Arturo Uriarte Rebaudi y don Pedro Bernardo Chapar, personería que acredita con la escritura ... otorgada al folio mil seiscientos veintidós del protocolo del año próximo pasada de este Registro, y que transcripto en lo pertinente dice así: "...viene por este acto a Constituir definitivamente la entidad "A. N. E. F., Agencia Noticiosa Económico-Financiera, Sociedad Anónima Técnica, Industrial, Comercial y Financiera"... Estatutos... Artículo Primero: Con la denominación de "A. N. E. F., Agencia Noticiosa Económico-Financiera, Sociedad Anónima Técnica, Industrial, Comercial y Financiera", queda constituída una Sociedad Anónima, que se regirá por los presentes Estatutos. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Artículo Tercero: Su duración será de noventa y nueve años... Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, por sí o asociada a tercero en cualquier parte de la República o del extranjero las siguientes actividades: III) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a partciulares, empresas o socideades constituídas o a constituirse... Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: ...b) Realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de negocios comerciales, financieros e inmobiliares... d) Celebrar contratos de sociedad con particulares... participando o formando parte de ellas aunque no con el carácter de socios colectivos... Capítulo II. — Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de Cuatro millones de pesos moneda nacional ... Artículo séptimo: El capital autorizado podrá ser elevado hasta veinte millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamlea... Capítulo IV... Artículo décimo cuarto: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y de uno a cinco Directores Titulares según lo resuelva la Asamblea. — Los miembros del Directorio durarán un año en su mandato... subsistirán en sus funciones hasta que los reemplazantes designados por la Asamblea celebrada en los términos del Artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio tomen posesión de sus cargos... Artículo Décimo Séptimo: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes; en caso de empate el presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — Artículo décimo octavo: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social serán ejercidos por el presidente conjuntamente con uno caulquiera de los demás miembros del Directorio, quienes están facultados para suscribir todos los documentos públicos o privados que requieran las operaciones sociales. — Artículo décimo noveno: Es deber y atribución del Directorio administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia: a) ...Celebrar contratos de sociedad con personas ...suscribir comprar y vender ...cuotas de sociedades de responsabilidad limitada ...Artículo vigésimo primero: La fiscalización de la sociedad queda a cargo de un síndico titular, y de un suplente ...Capítulo V. — Asambleas. — Artículo vigésimo tercero: La asamblea general ordinaria se reunirá dentro de las cuatro meses de vencido el ejercicio anual ...Capítulo VI ...Artículo vigésimo octavo: El ejercicio social terminará el día treinta de junio de cada año ...Buenos Aires, 17 mayo 1960 ... el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la sociedad "A. N. E. F., Agencia Noticiosa Económico-Financiera, Sociedad Anónima, Técnica, Industrial, Comercial y Financiera"...y apruébase su estatuto..! Frondizi. — Luis R. Mac Kay... Quinto: El Primer Directorio que durará en sus funciones hasta la primera Asamblea que se realice, queda constituído en la siguiente forma: Presidente: Doña Teodora Catalina de Cates de Thoolan; Vicepresidente: Don Santiago Angel Galli; Directores: Don Gerardo Alberto Gabriel Thoolen, don Alfredo Arturo Uriarte Rebaudi, y don Norberto Oscar Becerra; Síndico titular: Don Pedro Bernardo Chapar; y Síndico Suplente: Don Francisco Gustavo Wrtil inscripto en la fecha, bajo el número tres mil diez y seis al folio ochenta y cuatro del Libro cincuenta y tres, tomo "A" de Estatutos Nacionales, de este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Buenos Aires, 14 de Setiembre de 1960. Lucio R. Meléndez. Hay un sello. Ante mí: Jorge Allendo

hijo. "Acta de sesión Nº 9. Fecha de reunión: dos de setiembre de mil novecientos sesenta. Hora 19.30. Presente: Directores: Teodora Catalina de Cates de Thoolen. (Presidenta) Gerardo Alberto Gabriel Thoolen, Alfredo A. Uriarte Rebaudi y Síndico Suplente: Francisco Gustavo Wrtil. Asiste también el señor Samuel Leonardo Schostik, Orden del día. 1) Acta anterior. 2) Sindicatura. 3) Agencia de Turismo 1. Los presentes se dan por enterados por lectura personal del acta de la sesión anterior.. 3.. El señor Thoolen expone un proyecto de fundación de una sociedad de responsabilidad limitada, que podría denominarse "Aneftours, de $ 100.000 de capital, de los cuales "Anef" aportaría $ 99.000 además de sede provisional. Su objeto serían las actividades propias de una agencia de turismo. A la vez podría ofrecer a sus clientes en viaje la administración de sus inversiones bursátiles. — Opina que debería darse principio a los trámites de constitución en cuanto lleguen a su término los mismos de Anef y mientras que disposiciones que se anuncian no vuelvan más rigurosos los requisitos para esa clase de agencia. El proyecto es aprobado por los señores directores: Teodora Catalina De Cates de Thoolen, Gerardo Alberto Gabriel Thoolen, Alfredo A. Uriarte Rebaudi, Francisco Wrtil. — "Es copia fiel, doy fe y los comparecientes dicen: que en virtud de la representación acreditada y del propio derecho del señor Galli, han resuelto dar personalidad jurídica a una entidad de derecho, bajo las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída la razón social: "ANEF TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento en la ciudad de Buenos Aires y su sede administrativa en la calle Tucumán novecientos setenta y ocho, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá instalar en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años, a cuyo término podrá prorrogarse por períodos iguales sucesivos, siempre que alguno de los socios no manifieste su determinación de disolverla, lo que deberá hacer por notificación fehaciente con una anticipación de noventa días de su vencimiento. — De la prórroga deberá dejarse constancia por documento público debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio. El término de duración comenzará desde su respectiva inscripción en dicho Registro. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades: a) Agencia de Turismo; b) Agencia de Cambio; c) Inversiones y transacciones en valores mobiliarios; d) Toda otra actividad afín, permitida por la ley. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá, por intermedio de persona autorizada legalmente, realizar los siguientes actos: a) Organizar viajes de turismo en la Capital e interior del país y para el exterior; venta y reserva de pasajes; compra y venta de moneda extranjera, oro, cambios, valores mobiliarios en general, y toda gestión necesaria a esos efectos; b) Ejercer la representación de terceros, ya sea de particulares o sociedades anónimas o de otra especie, en calidad de agente, representante, fideicomisario, administrador o gestor, gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos; c) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República; d) Importar, exportar o permutar materias primas y mercaderías en general, dentro de sus fines; e) Comprar, recibir en pago y vender, permutar, usufructuar, hipotecar prendar, dar o tomar dinero en préstamo, con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles y semovientes, títulos, acciones, debentures, etcétera, dentro o fuera de la República; f) Formar sociedades subsidiarias o accidentales, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y, a estos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar, en general, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y su relación con sus fines sociales. — Quinta: La dirección de los negocios sociales será ejercida ,en calidad de gerente administrador, por el señor Gerardo Alberto Gabriel Thoolen, argentino naturalizado, domiciliado en Avenida Alvear mil setecientos setenta y tres de esta Capital, que podrá también dedicarse a actividades distintas de la sociedad con la amplitud de facultades establecidas en la cláusula cuarta y los pertinentes del mandato comercial y de los artículos mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil, y por los demás gerentes administradores, que podrán nombrarse con el voto favorable de [illegible] representen dos terceras partes del capital social. El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes Administradores, debiendo firmar, para obligar a la Sociedad cualquiera de ellos, a continuación de la fórmula "Anaf Tours" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cien mil pesos. — Sexta: Los Gerentes Administradores que se nombren posteriormente deberán ajustar su desempeño estrictamente a las autorizaciones y restricciones que se especifiquen en la respectiva acta de su designación, la que deberá inscribirse en los Registros Públicos que corresponda. — Séptima: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios en la proporción siguiente: "A.N.E.F., Agencia Noticiosa Económico Financiera Sociedad Anónima, Técnica, Industrial, Comercial y Financiera", noventa y nueve cuotas, con un monto de noventa y nueve mil pesos nacionales: Santiago Angel Galli, una cuota, con un monto de mil pesos nacionales. Queda integrado el cincuenta por ciento del capital suscripto. El saldo del aporte será integrado cuando así lo resuelvan los socios por mayoría de votos. — Octava: Anualmente en el mes de Setiembre él o los socios Gerentes Administradores practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a los socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación y saldos, que presentarán a los socios semestralmente. La conformidad u observaciones que merezcan los balances deberán hacerse constar en acta. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que se cubra el diez por ciento del capital social; el porcentaje que cada año fije la Asamblea de socios al o a los Gerentes Administradores y el resto entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima: La disolución total anticipada de la sociedad podrá disponerse solo por unanimidad. La liquidación de la misma estará a cargo del socio Gerente o del Gerente no socio, con intervención de los socios, o sus representantes legales. — Undécima: La partición y adjudicación de los bienes se hará en forma proporcional al capital de cada socio, previo pago de las deudas sociales. — Duodécima: Para cualquier divergencia que surgiera con motivo de este contrato se designará un Tribunal Arbitral constituído por dos miembros, uno por cada parte divergente. En caso de discordia, se designará de común acuerdo un tercero, cuyo fallo será inapelable, y el laudo deberá producirse dentro de los diez días de ocurrido el conflicto. — Décimatercera: Los socios realizarán reuniones periódicas con la frecuencia que ellos mismos dispongan. A esas reuniones podrán concurrir con voz, pero sin voto, los Gerentes Administradores, que los socios crean oportuno invitar para discutir los problemas que originen las funciones encomendadas a su cuidado. — De toda reunión se levantará acta detallada en el libro respectivo. Las resoluciones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen un porcentaje del setenta y cinco por ciento del capital social. — Décima cuarta: La fiscalización de la Sociedad será privativa de todos los socios sin limitación, a fin de interiorizarse y controlar la marcha de los negocios sociales, quedando todos obligados a cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Sociedad y las leyes que la rigen. — Décima quinta: Para todo lo que no haya sido previsto en el presente será aplicable a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y el Código Civil, en ese orden de prelación. — No siendo para más y previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí y los testigos del acto Marta García González y Eduardo María Vanoni, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe. — T. C. de C. de Thoolen. — Alfredo A. Uriarte Rebaudi. — S. A. Galli. — Tgo.: Marta García González. — Tgo.: Eduardo V. Vanoni. — Hay un sello. Ante mí: A. J. Cafferata. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos cinco, protocolo corriente de este Registro ciento sesenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Aneptours" Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en seis sellos de Ley de tres pesos moneda nacional numerados correlativamente desde el número doscientos treinta y ocho mil veinte y siete al presente doscientos treinta y ocho mil treinta y dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. J. Cafferata (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.520 — e.4|1-Nº 12.643-v.4|1|61

COLANTUONO Y LA FORGIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta, entre los señores Camilo Colantuono, italiano, casado, domiciliado en la calle Lynch Nº 3752 de esta Capital Federal y Luis La Forgia, italiano, casado, domiciliado en la calle Olavarría Nº 810 de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye bajo la denominación "COLANTUONO Y LA FORGIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedicará a la fabricación de calzado y afines, cuyo asiento principal se establece en esta Capital, actualmente en la calle Lynch Nº 3752, sin perjuicio de cambiarlo si así conviniese a sus fines, dentro de los límites de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el primero de Marzo del año en curso, a cuya fecha las partes retrotraen todos los efectos de este contrato, ratificando así todos y cada uno de los actos y operaciones comerciales realizadas hasta entonces. — Este contrato podrá prorrogarse por diez años más, a opción de los socios. Queda entendido que si con seis meses de anticipación al vencimiento de los diez primeros años ninguno de los socios manifestara al otro por telegrama colacionado, su voluntad de liquidar la sociedad, esta continuará automáticamente durante los diez años de la opción. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, aportado por los socios por partes iguales, ya integrado en especies, en el negocio que constituye el principal activo de la sociedad, en un todo de acuerdo con el balance que firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. Dicho capital se divide en cuotas de mil pesos cada una respectivamente. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios estarán a cargo de ambos socios indistintamente, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes. Los socios Gerentes podrán suscribir todos los actos, contratos, asuntos, negocios, cheques y cualquier otro giro bancario, en forma individual, sin otra limitación que la de no poder comprometer la responsabilidad o el haber de la sociedad en garantía de obligaciones personales o de terceros bajo ningún concepto. La remuneración de las funciones desempeñadas por los socios - gerentes será determinada por los mismos de común acuerdo y registrada en el libro de actas. Asimismo los socios podrán individualmente dedicarse a otras actividades, siempre que las mismas no sean similares a la que esta sociedad explota. — Quinta: Anualmente se efectuará un balance general del activo y pasivo social, considerándose que el ejercicio económico finaliza el 31 de diciembre de cada año. Exceptúase de esta norma el primer ejercicio que será de diez meses y que comprenderá desde el 1º de marzo y el 31 de diciembre de 1960. La simple firma de los balances por los socios importa la aprobación de los mismos. — Sexta: Las utilidades resultantes serán repartidas entre los socios por partes iguales. Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y satisfechas las amortizaciones legales, así como reservas especiales, capitalización de parte de utilidades, habilitaciones y demás que los socios de común acuerdo resolvieran establecer. — Séptima: Las pérdidas de la sociedad, serán soportadas por los socios por partes iguales. Cuando ellas alcanzaren al cincuenta por ciento del capital inicial de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Octava: La sociedad podrá adquirir para sí toda clase de bienes muebles o inmuebles, por los precios, formas de pago, y demás condiciones que viere convenir, pudiendo hipotecarlos, gravarlos y de cualquier modo transferirlos, por los valores, intereses y toda otra condición que estime ventajosa, firmando en cada caso las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios, las escrituras de cancelación o cualquier otros documentos de liberación. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder su parte en la sociedad sin la expresa conformidad del otro socio, pero aceptado el retiro de alguno de ellos, aun antes del vencimiento del período legal o de su prórroga y siempre que haya sido notificada con la anticipación del plazo establecido en la cláusula segunda, el otro socio tendrá preferencia sobre toda otra persona para adquirir la parte del socio saliente. Y lo que le correspondiere por capital, utilidades y demás, conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, le será abonado el 20 % al contado y el resto en cuotas trimestrales del 10 % cada una, sin intereses. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a uno de los socios, sus herederos declarados tales, o su representante legal, no entrarán a formar parte de la sociedad, pudiendo el socio restante optar entre adquirir la parte del socio saliente o premuerto, o en disolver la sociedad. — Décima Primera: En caso de liquidación la denominación de la sociedad será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". El producido será distribuido por partes iguales entre los socios, una vez pagados los créditos contra la sociedad y deducidos todos los gastos del ejercicio. — Décima Segunda: Toda divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia del contrato, o con motivo de la liquidación de la sociedad, y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y quienes antes de entrar a resolver nombrarán un tercero para el caso de discordancia, cuyo laudo será inapelable. Bajo tales conceptos las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Camilo Colantuono. — Fdo.: Luis La Forgia.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.760.— e.4|1-Nº 13.330 D.T.-v.4|1|61

LA RONDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los 25 días del mes de Noviembre de 1960, entre don Manuel Juiz, domiciliado en Avenida Gaona 2714, de nacionalidad argentina, don Raúl Carlos Carrizo, domiciliado en Lerma 60, de nacionalidad argentina y don Roberto Jorge Grimaldi, domiciliado en Güemes 2931, de nacionalidad argentina, mayores de edad, se ha convenido en formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "LA RONDE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio en la Avenida San Martín 3109, de la ciudad de Buenos Aires. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: Su principal objeto será la fabricación y venta de muebles y artículos para decoración. Para la realización de sus fines la Sociedad podrá comprar y vender muebles, raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, etc., participando en ellas como socia industrial o comanditaria, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos de industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o participar en las existentes, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbre, etc. Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros bancos oficiales o particulares y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también adquirir toda clase de embarcaciones, lanchas, remolcadores, etc., u otros medios de transporte de cualquier naturaleza, como así también efectuar operaciones de comisiones representaciones y mandatos y, en general, ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la Sociedad. — Quinta: El capital se fija en la suma de $ 510.000 m|n. dividido en 510 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una. — Sexta: El capital suscripto es integrado en las siguientes proporciones: don Manuel Juiz, el sesenta por ciento; don Raúl Carlos Carrizo, el veinte por ciento y don Roberto Jorge Grimaldi el veinte por ciento. — Séptima: El capital social se integra mediante el aporte de las instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, por valor de $

500.000 m|n. según inventario que corre agregado y que se considera parte del presente contrato y la suma de $ 10.000 m.n. en efectivo. — Octava: La dirección y administración estará a cargo del señor Manuel Juiz, en calidad de socio gerente, quien tendrá el uso de la firma social, la que deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. — Novena: Anualmente, el treinta de julio, se practicará un inventario general y balance, siguiendo las prácticas comerciales. De las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital y para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir. El saldo se distribuirá en la proporción en que el capital es integrado. Las pérdidas se deducirán de los capitales en la misma proporción. — Décima: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copia de los balances para cada socio, las que les serán entregadas personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de Actas la fecha respectiva. Los inventarios y balances no observados dentro de los quince días, se considerarán aprobados, debiendo establecerse también ese día en el Libro de Actas. — Décimo Primera: Los socios se reunirán cada tres meses y además cuando lo estimen conveniente los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto. En los casos especiales a que se refieren los artículos 13 y 18 de la Ley 11.645 será preciso el voto favorable de tres cuartas del capital suscripto. Podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. Todas las resoluciones deberán tomarse por la presencia y voto favorable de socios que representen la mayoría del capital suscripto. La misma mayoría se requerirá en todos aquellos actos en que la ley exija mayoría absoluta o superior. — Décimo Segunda: La transferencia de cuotas solamente está permitida entre los socios. El socio que desee transferir sus cuotas deberá ofrecerlas a los demás socios quienes podrán adquirirlas en proporción al capital suscripto. El pago de las cuotas se hará en la forma establecida en la cláusula décimo cuarta. — Décimo Tercera: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquier socio no producirá la liquidación de la sociedad. En caso de fallecimiento la sociedad continuará con los herederos del socio, pero éstos deberán unificar su representación designando un delegado ante la sociedad. — Décimo Cuarta: En cualquier caso de transferencia de cuotas se determinará su valor de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas no menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en cuatro cuotas semestrales, iguales y vencidas con más el interés del diez por ciento anual pagadero por semestres vencidos. — Décimo Quinta: Si en cualquier balance resultara una pérdida del cuarenta por ciento del capital integrado, cualquier socio puede pedir la liquidación de la sociedad. Si los demás desearen continuar deberían adquirirle las cuotas al contado. — Décimo Sexta: Don Roberto Jorge Grimaldi vende, cede y transfiere a la sociedad que se constituye todos los derechos que le corresponden sobre el contrato de locación del local situado en la Avenida San Martín Nº 3109, de la ciudad de Buenos Aires, compuesto de local, una habitación, dos cuartos de baño y cocina. En consecuencia hace entrega en este acto del local transferido, que se encuentra libre de ocupantes o intrusos, entregando las llaves al gerente de la Sociedad. — Décimo Séptima: Toda duda o divergencia, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes o industriales, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta dentro de los diez días de producida la cuestión. Los arbitradores, antes de reunirse, designarán otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al cinco por ciento del capital de socio o socios conformes. Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las multas que corresponden. — Décimo Octava: La sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima en cualquier momento que lo decidan tres cuartas partes del capital suscripto. — Décimo Novena: Llegado el caso de liquidación los socios por mayoría de las tres cuartas partes del capital designarán un liquidador quien procederá de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Comercio. En un todo de conformidad se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un sólo efecto. E|l.: "les" y "Nº": Vale. — Firmados: Manuel Juiz; R. Carrizo; R. Grimaldi. Enmendado: "La Ronde". vale. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.720.— e.4|1-Nº 12.663-v.4|1|61

DISARCO SANTA FE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Guillermo José Argentino Martínez Bó, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán 1101, Rosario, Sr. Francisco Roberto Murdocca, argentino, casado, domicilado en la calle San Juan 337, Rosario, y Elico Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Avda. R. S. Peña 616, Capital Federal, representada por su gerente Señor Mario Luis Kenny se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el nombre de: "DISARCO SANTA FE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se establece en la calle Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos diez y seis, de esta Capital, pudiendo trasladarlo y establecer agencias y|o sucursales y|o representantes en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cuarenta años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la distribución y|o representación y|o fabricación y|o comercialización de cualquier clase de productos y|o bienes ya sea en el territorio de la República o en el extranjero. Por resolución tomada por todos los socios, la sociedad también podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita de la industria o el comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte mil cuotas de cien pesos moneda nacional y es suscripto por los socios en la siguiente forma: el señor Guillermo José Argentino Martínez Bó, cinco mil novecientos cincuenta o sean quinientos noventa y cinco mil pesos moneda naciónal; el señor Francisco Roberto Murdocca ochocientas cincuenta o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, y Elico Sociedad de Responsabilidad Limitada, trece mil doscientas cuotas o sean un millón trescientos veinte mil pesos moneda nacional. El capital será integrado totalmente en dinero efectivo y aportado cuando las necesidades de la empresa se lo requieran. — Quinta: La sociedad podrá realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, como asimismo adquirir y explotar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, todos los que, comprendiendo lo que adquiera en lo sucesivo, podrá vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder, gravar, así como arrendar por los plazos y en las formas que juzgue convenientes; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía o gravámenes de cualquier naturaleza que fuera; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuentos o préstamos con instituciones oficiales y|o particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país; efectuar las presentaciones que fueren necesarias ante las reparticiones nacionales y|o provinciales y|o municipales de la Capital Federal o de cualquier punto del país y|o reparticiones provinciales, ministerios, secretarías de Estado, entidades públicas o privadas, mixtas o autárquicas: formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, inclusive de responsabilidad limitada: efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier sociedad, a cuyo efecto podrá formar parte o fusionarse con la misma, adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive al de votar con respecto a los títulos así poseídos: conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio como actora y demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante, o en cualquier otra forma o en cualquier otro carácter prorrogar o declinar de jurisdicción transigir y comprometer en árbitros arbitradores, con o sin pacto de multas; conceder quitas y esperas y realizar todo cuanto fuera menester a la explotación de la Sociedad, pues la enumeración contenida en este artículo es enunciativa y no taxativa, extendiéndose la capacidad o todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexta: La gerencia dirección, representación y administración de la sociedad será ejercida conjuntamente por dos cualesquiera de las siguientes personas: Sr. Guillermo José Argentino Martínez Bó, Sr. Francisco Roberto Murdocca, Sr. Rodolfo Elizalde argentino, casado, domiciliado en la calle Paraná 18 Capital Federal, Sr. Francisco Juan María Elizalde, argentino, domiciliado en Maipú 986 Capital Federal, y el Sr. Félix Gilberto María Elizalde, argentino, domiciliado en Avda. R. S. Peña 616 Capital Federal, quienes no percibirán remuneración alguna y los que tendrán el uso de la firma social y podrán realizar todos y cada uno de los actos enumerados en el artículo quinto de este contrato, que aquí se tienen por reproducidos. — Séptima: Anualmente se formularán al treinta de Junio un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, resolución que deberá tomarse por el setenta y cinco por ciento del capital social. Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria dentro de un plazo de noventa días a partir del cierre del ejercicio para considerar y aprobar dichos documentos. La convocatoria se hará por carta certificada dirigida con diez días de anticipación al domicilio de cada uno de los socios que constituye en este acto, salvo cambio de domicilio comunicado a la sociedad por el mismo medio. Las reuniones comenzarán treinta minutos después de la hora fijada. En caso de no poder realizarse la Asamblea por falta de número necesario, los gerentes convocarán a una nueva asamblea dentro de los diez días de la fecha de la primera, la que se realizará con el número de socios presentes y en la que las resoluciones se tomarán por simple mayoría de capital representado. La convocatoria de esta segunda asamblea se hará por carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio de cada socio. Los socios podrán hacerse representar por mandatarios, socios o extraños, mediante poder, carta poder o telegrama colacionado. Los gerentes podrán convocar a Asamblea Extraordinaria cuando el giro del negocio o las circunstancias lo hicieran necesarios. Es aplicable a la Asamblea Extraordinaria, todo lo dispuesto precedentemente para la Asamblea Ordinaria. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social: b) las sumas que los socios resuelvan para reservas especiales o fondos de previsión. c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. En esta forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Novena: Se establece que para la modificación de este contrato social así como para la decisión de los negocios sociales, será necesario el voto favorable de los socios que representan las tres cuartas partes del capital. — En todas las decisiones los votos serán computados de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo noveno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De las deliberaciones y resoluciones de los socios deberá dejarse constancia en un libro de actas rubricado que al efecto se llevará la sociedad. — Décima: La sociedad podrá disolverse cuando así lo resolvieran los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Disuelta la Sociedad por resolución de los socios, por vencimiento de plazo o por cualquier otro motivo, entrará en liquidación a cuyo efecto desde ya se designa liquidador o la o las personas que al momento de la disolución desempeñen la representación de la Sociedad, quienes llenarán su cometido y liquidarán el activo de la misma siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Undécima: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad declarada judicialmente. — En los casos de fallecimiento o incapacidad, los herederos o curadores podrán incorporarse a la Sociedad, debiendo en este caso asumir uno de los sucesores la representación de los demás, siempre que los socios que representen las tres cuartas partes del capital restante, aceptan la persona propuesta. — Duodécima: Las partes para todos los efectos del presente contrato, constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas judiciales y extrajudiciales. — Décima tercera: En todo cuanto no estuviere previsto en el presente contrato regirá la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente el Código de Comercio. — Entre líneas: sucursales y|o. — Vale. — Sobrerraspado: privilegios, reconviniente, dentro de, los, socios, Disuelta, la, misma — Vale. — Entre líneas: gerencia. Vale. — En Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — S|raspado: "cuarenta", "18" octubre. Vale. — Hay un sello y una firma: Elico S. R. L. Guillermo José Argentino Martínez Bó. — Francisco Roberto Murdocca. — Mario Luis Kenny. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 37 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Guillermo José Argentino Martínez Bó. — Francisco Roberto Murdocca y Mario Luis Kenny, personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, 18 de octubre 1960. — Conste. — Hay un sello y una firma: Juan Recondo. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.600.— e.4|1-Nº 13.333 D.T.-v.4|1|61

LEVY, MISRAHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre del año 1960, entre los señores Jacobo Levy, argentino, casado, domiciliado en Emilio Lamarca 783, Capital; Carlos Misrahi, argentino, soltero, domiciliado en Emilio Lamarca 463, Capital; y Salomón Chaia, argentino, casado, domiciliado en Emilio Lamarca 137, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "LEVY, MISRAHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, calle Rivadavia 7179, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21|7|1949, bajo la razón social "Sedería Odeón, S. R. L.", con el Nº 1195, folio 56 del libro 17 de Contratos de Sociedades y modificada en la siguientes oportunidades: a) Por contrato privado inscripto en fecha 14|6|1950, con el Nº 974, folio 446 del libro 17 de contratos; b) Por contrato privado inscripto el 1º|6|1952 con el Nº 1.292, folio 363 del libro 22; c) Por contrato privado inscripto el 23|9|1952, bajo el Nº 2.112, folio 484, del libro 22; d) Por contrato privado inscripto el 19|12|1952, con el Nº 3.049 al folio 169 del libro 23; e) Por contrato privado inscripto el 26|8|1953 con el Nº 1.783 al folio 455 del libro 23 y f) Por contrato privado inscripto en fecha 16|6|1954 con el número 1.285 al folio 263 del libro 23 de contratos; se resuelve lo siguiente: Primero: el socio señor Jacobo Levy vende, cede y transfiere a sus consocios, con efecto retroactivo al día primero de marzo de mil novecientos sesenta, las ciento veinte cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que le pertenecen en la sociedad "Levy, Misrahi y Cía., S. R. L.", en las siguientes proporciones: al señor Carlos Misrahi cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional y al señor Salomón Chaia ochenta cuotas que representan ochenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: El precio de esta cesión se establece en la suma de cuatrocientos diez mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional importe que comprende los siguientes conceptos: a) cuotas de capital, b) participación en la reserva legal constituída, c) saldos de cuentas particulares, d) utilidades acumuladas al 29|2|1960, e) valor proporcional de la llave de comercio y cualquier otro concepto que pudiere corresponderle. Dicho importe lo pagan los cesionarios en mercaderías, muebles y útiles que el cedente recibe de plena conformidad, sirviendo el presente como suficiente recibo y carta de pago por dicho importe y conceptos mencionados. — Tercero: El señor Jacobo Levy manifiesta: a) que en esta cesión se incluyen todos los derechos, acciones y obligaciones que le corresponden la sociedad; b) Que se considera totalmente disvinculado de la sociedad "Levy, Misrahi y Cía. S. R. L."; c) Que nada tiene que reclamar por concepto alguno contra los señores Salomón Chaia y Carlos Misrahi ni contra la sociedad; colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación; d) Que presta su total conformidad para que la sociedad prosiga su giro comercial sin alterar la razón social actual o sea, "Levy, Misrahi y Cía., S. R. L.". — Cuarto: Los señores Salomón Chaia y Carlos Misrahi resuelven modificar las siguientes cláusulas del contrato social: a) Respecto a la cláusula quinta se conviene modificar el capital social realizado un aumento de seiscientos mil pesos moneda nacional que ambos socios suscriben e integran por partes iguales mediante la capitalización de los saldos acreedores de sus respectivas cuentas particulares, según surge del balance que firman los socios por separado y que se considera parte integrante del presente. — En consecuencia, la cláusula quinta dirá lo siguiente: "El capital social se establece en la suma de un millón de pesos moneda legal, dividido en un mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una suscriptas e integradas por los socios como sigue: Carlos Misrahi quinientas cuotas y Salomón Chaia quinientas cuotas. — El capital se halla totalmente integrado en bienes e invertido en la sociedad" b) Modifícase la Cláusula sexta estableciéndose que la administración, dirección y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará indistintamente a cargo de ambos socios señores Carlos Msrahi y Salomón Chaia, en calidad de socios gerentes, quienes en forma indistinta tendrán el uso de la firma social con todas las facultades establecidas en el artículo sexto del contrato social, las cuales se consideran repetidas en el presente; c) Modifícase la cláusula octava en la siguiente manera: "Las utilidades

de cada ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: el 5% para fondos de reserva legal y hasta el límite establecido para la ley el 95% restante se distribuirá en partes iguales entre ambos socios, quienes en las mismas proporciones soportarán las pérdidas si las hubiere; d) Se conviene en mantener las cláusulas del contrato social no modificadas por el presente y sin alterar la razón social. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. — C. Misrahi. — Salomón Chaia y Jacobo Levy. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretario.

$ 3.040.— e.4|1-Nº 12.675-v.4|1|61

LORIA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores doctor Ingeniero Juan Ciani Bassetti y doctor Roberto Ciani Bassetti, italianos, comerciantes constituyendo ambos domicilio en la calle San Martín mil ciento cuarenta y tres, quinto piso, de la Capital Federal, ambos mayores de edad, en este acto por el doctor Pedro Luis Olivetti, según poder especial otorgado en Venecia, italia, el 4 de mayo de 1960, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro LORIA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle San Martín 1143, 5º piso, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda. — Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la compra, venta de bienes muebles, inmuebles y semovientes, como así también a la administración de propiedades y a la construcción total o parcial de edificios, sea como empresa, como contratista o subcontratista. — A tal efecto podrá comprar y vender muebles e inmuebles, gravarlos con o sin garantías reales, intervenir o tomar participaciones de capital en otras sociedades, ejercer mandatos y representaciones y realizar cualquier acto o negocio comercial o no, aunque no se vincule directamente con el objeto social. — Tercera. — La duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben por partes iguales, efectuándose los aportes en bienes conforme a balance. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes representarán a la sociedad con las más amplias facultades, inclusive las del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del Artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquier otra que por las leyes generales, especiales requieran mandato expreso. — Los socios podrán asimismo designar a terceras personas como gerentes con las mismas facultades que detentan. — En especial los gerentes podrán operar con amplias facultades con todos los bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, y en particular con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — Podrán también otorgar poderes generales o especiales. — Sexta. — El ejercicio terminará el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento por hasta constituir el fondo de reserva legal y de las demás sumas que se destine a reservas, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en primer término con los fondos de las reservas existentes y luego por los socios en partes iguales. — Séptima. — Los socios podrán retirar asignaciones periódicas con imputación a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Octava. — Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran bastando la citación que con diez días de anticipación haga uno de éllos al otro por telegrama colacionado con indicación a los puntos a considerar, y se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. — El socio que no concurriere o no hiciera llegar a la Sociedad sus observaciones dentro de los quince días subsi[illegible] de realizada la precitada reunión, dará tácitamente por aprobado el balance. — Novena. — La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios. — El socio sobreviviente y|o capaz tendrá derecho dentro de los sesenta días de notificada fehacientemente, de: a) aceptar los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que le sea grata; o b) hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o incapaz abonando a sus herederos y|o derecho habientes los importes que resulten a favor del causante según balance especial que a tal efecto se practicará dentro de los treinta días de fallecido o declarado incapaz el socio que así lo estuviere, en dos anualidades que no devengarán interés y a cuyo fin se suscribirán los correspondientes pagarés. — Décima. — En caso de divergencia entre los socios, ambos, de común acuerdo, someterán la cuestión a arbitraje, con un único árbitro arbitrador amigable componedor, que designarán ambos socios de común acuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Si los socios no se pusieren de acuerdo para la designación del árbitro único dentro de los treinta días de producida la diferencia, quedará designado automáticamente para el cargo de árbitro arbitrador amigable componedor, el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Undécima. — La liquidación de la sociedad se practicará en la forma que los socios oportunamente determinen de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut_supra indicados. — Pedro Luis Olietti. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.440.— e.4|1-Nº 13.324 D.T.-v.4|1|61

ALAMBRIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Aumento de Capital y Prórroga de Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 1960, los señores Carlos Alberto Galizia, argentino, casado; Gerardo Pedro Rovere, argentino, casado; y María Luz Acevedo, argentina, casada, todos domiciliados en la Avda. Santa Fe 1447, Martínez, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles, en su calidad de únicos integrantes de la firma "ALAMBRIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 579 al Fo. 163 del L. 30 con fecha 22 de marzo de 1956, y modificación inscripta bajo el Nº 3.131 al Fo. 110 del L. 36 de fecha 9 de setiembre de 1958, resuelven: Primero: Aumentar el capital social en la suma de un millón de pesos m|n. ($ 1.000.000 m|n.) en la siguiente proporción: Carlos Alberto Galizia trescientas veinte cuotas; Gerardo Pedro Rovere, cuatrocientas cuotas: y María Luz Acevedo, doscientas ochenta cuotas. — Segundo: Como consecuencia del presente aumento el capital social de la firma queda elevado a dos millones de pesos ($ 2.000.000,—) distribuído entre los socios en la siguiente forma: Carlos A. Galizia, Seiscientos cuarenta mil pesos ($ 640.000,—); Gerardo P. Rovere, Ochocientos mil pesos ($ 800.000,—): y María L. Acevedo, Quinientos sesenta mil pesos ($ 560.000,—). — Tercero: Estando por vencer el Contrato Social acuerdan en prorrogar por un plazo de Cinco años, a contar de la fecha del vencimiento del mismo, o sea desde el 1º de enero de 1961. — Leído que les fue el presente, las partes se ratifican y en prueba de conformidad firman en el lugar y fecha "ut_supra" indicados. — (Fdo.) Carlos A. Galizia. — Gerardo P. Rovere. — María Luz Acevedo. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.120.— e.4|1.Nº 13.337 D.T. v.4|1|61

PROVISION ARROYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por documento privado de fecha 21 de Noviembre de 1960 y con efecto al 31 de Agosto último los señores Ramón Mourente y José Mourente ceden a los señores José Maquieira y Enriqueta Rodríguez de Maquielra cien (100) cuotas capital de un valor nominal de pesos Un mil m|n. cada una que por partes iguales les correspondían en "PROVISION ARROYO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 150.000,00 m|n.), renunciando el señor José Mourente al cargo de Gerente que desempeñaba. — La cesión se realiza por la cantidad de pesos Un millón veinticuatro mil ciento noventa y siete moneda nacional y de acuerdo a la misma, el capital social queda integrado de la forma siguiente José Maquieira: ciento cuarenta cuotas representativas de pesos Ciento cuarenta mil moneda nacional y Enriqueta Rodríguez de Maquielra; diez cuotas representativas de pesos Diez mil moneda nacional. — Fdo.: José Maquieira. Enriqueta R. de Maquieira. José Mourente. R. Mourente. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — E|líneas: "y un efecto al 31 de Agosto último"; "renunciando el Sr. José Mourente al cargo de Gerente que desempeñaba". — Todo Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.4|1-Nº 12.677 v.4|1|61

CASA JOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado del 2 de noviembre de mil novecientos sesenta, la señora Rosa Naftelson de Brontvain vende, cede y transfiere la totalidad de sus ciento cincuenta cuotas que posee en la sociedad "CASA JOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los socios Roberto Brontvain y Matilde Perel de Brontvain, quienes las adquieren en partes iguales. — Buenos Aires, diciembre 1$ de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.4|1-Nº 13.340 D.T. v.4|1|61

EDUMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que, "EDUMOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por documento privado de fecha 25 de noviembre de 1960, elevó el capital de $ 500.000 a la suma de $ 1.000.000 m|n.; en consecuencia el Art. 4º queda ahora así: Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en 10.000 cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado y aportado por los socios en las cifras que arroja el balance que es parte integrante del presente y perteneciente a los socios en partes iguales, a razón de 5.000 cuotas de cien pesos cada una, representando la suma de $ 500.000 m|n. para cada uno. — E. Moroni. — Rosario T. de Moroni. — E|líneas: "de fecha 25 de noviembre de 1960", vale. — Testado: "Celina", no vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640. e.4|1-Nº 12.682-v.4|1|61

LUCA Y SANTILLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Contrato: En Buenos Aires, a 25 de noviembre de 1960, entre los señores Francisco Luca, domiciliado en Roca 2437, Florida, Vte. López. Pcia. de Bs. As.; y Antonio Eduardo Santilli, domiciliado en Patricios 656, 1º, Dpto. 5, Cap. Fed., ambos italianos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: I) La sociedad girará bajo el nombre de LUCA Y SANTILLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en Irala 599, Cap. Fed., pudiendo trasladarlo y|o instalar sucursales y agencias en todo el territorio nacional. El objeto de la Sociedad será la ejecución de trabajos de carpintería mecánica, carpintería en general, pudiendo dedicarse a cualquier otro rubro que los socios convengan de común acuerdo. — II) La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir de la fecha del presente y será administrada por ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, y deberán dedicarse exclusivamente a las tareas de la Sociedad. — III) El capital social se fija en trescientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuarenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y es suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: Señor Luca, doscientos setenta y dos cuotas, o sea doscientos setenta y dos mil pesos m|n., aportado en el valor de las siguientes maquinarias: Una sierra sinfín con motor de 5 HP., $ 50.000; una garlopa con motor de 5 HP., 50.000; una cepilladora con motor de 5 HP., $ 50.000; una tupí con motor de 5 HP., $ 50.000; un banco de carpintero, $ 2.000; instalaciones varias, $ 70.000; y el señor Santilli, setenta y seis cuotas, o sea setenta y seis mil pesos m|n., aportado en el valor de las siguientes maquinarias: Una lijadora a cinta con motor de 5 HP., $ 34.000; una malletadora con motor de 2 HP., $ 24.000; una prensa para encolar, $ 10.000; cuatro bancos de carpintero, $ 8.000. — IV) Todos los años, y al 25 de noviembre, se efectuará un Balance General, deducidas las amortizaciones y reservas legales, las utilidades se repartirán en partes iguales, o sea el 50% cada socio, las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción. Los socios podrán efectuar de común acuerdo, retiros mensuales a cuenta de utilidades. — V) En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, como también por resolución de los mismos, la sociedad se disolverá, efectuándose un Balance a la fecha de la disolución, muerte o incapacidad, para determinar las utilidades o pérdidas. — VI) A los efectos del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares en el lugar y fecha indicados, de un mismo tenor y a un solo efecto. — Francisco Luca. — Antonio Eduardo Santilli.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.760. e.4|1-Nº 13.338 D.T. v.4|1|61

LIBERTY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Susana Banchero, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Larrea un mil quinientos, piso sexto y Eduardo Grinfeld, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Larrea un mil quinientos, piso sexto, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social de LIBERTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio social estará ubicado en la avenida Santa Fe un mil veintiséis, sin perjuicio que el mismo pueda mudarse, pudiéndose establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país. — Tercero: La duración del contrato será de Cinco años a contar desde la firma del presente, pudiéndose prorrogar por iguales períodos a su vencimiento. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de los negocios de Estudio Fotográfico, compra y venta de materiales de fotografía y afines, artículos y materiales eléctricos, electrónicos y|o del hogar; importación y exportación y cualquier otra actividad que los socios resuelvan. — Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos moneda nacional Trescientos mil, dividido en trescientas cuotas de pesos moneda nacional Un mil cada una, totalmente suscripto e integrado por partes iguales entre los socios en muebles, útiles y mercaderías que se detallan por separado. Este capital podrá ser posteriormente ampliado. Asimismo, la sociedad podrá transformarse en cualquier otro tipo de sociedad, inclusive anónima. — Sexto: La gerencia será ejercida por ambos socios, que podrán actuar conjunta, separado o alternativamente y estará a su cargo la dirección, administración y uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad. — La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad ni dada como fianza o garantía a terceros. Los gerentes están facultados para operar bncariamente en todas las instituciones públicas o privadas, argentinas o extranjeras, creadas o a crearse. — Séptimo: Anualmente, al treinta de junio, se practicará un balance general de los negocios. Las ganancias o las pérdidas serán divididas o soportadas por partes iguales entre los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio la sociedad continuará su giro con un representante de los herederos del socio fallecido o incapaz. — Noveno: Para todos los casos de disolución y liquidación de la sociedad se estará a lo preceptuado en los artículos cuatrocientos diez y nueve a cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio siendo liquidadores ambos socios. — Décimo: En caso de retiro de un socio antes del vencimiento del término del contrato se determinará por balance la parte que le corresponde por capital, reservas y utilidades a la fecha del retiro, sin valor llave, licitándose las cuotas por el importe resultante. De no haber postor, la sociedad se disuelve. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a diez y siete días de octubre de mil novecientos sesenta. — Eduardo Grinfeld. — Susana Banchero. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.000 e.4|1-Nº 12.708 v.4|1|61

ANATILDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mi, el Escribano autorizantes y testigos que se expresarán, comparecen doña Josefina Castro de Etchecopar, argentina, casada, mayor de edad; don Federico Rufino José Leloir, argentino, soltero, mayor de edad y don Francisco Antonio Mauricio Leloir, argentino, soltero, de diez y nueve años de edad, autorizado legalmente para ejercer el comercio como se verá, todos domiciliados en la calle Posadas número mil seiscientos cuarenta y uno, primer piso, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Entre todos los comparecientes se declara constituída una Sociedad denominada "ANATILDE, SOCIEDAD, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un término de duración de veinte años, a partir del día primero de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Segunda: La sociedad fija su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Posadas número mil seiscientos cuarenta y uno, primer piso o donde en adelante lo fijare, pudiendo desarrollar sus actividades en el territorio de la República y en el extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la realización de todos los negocios relativos a la explotación agropecuaria y afines. — Realizará, además, por cuenta propia o ajena, todas aquellas operaciones y actos que sean consecuencia de su funcionamiento o tengan relación directa o indirecta con la finalidad expresada, como ser la adquisición por cualquier título de toda clase de bienes, muebles inmuebles o semovientes, que podrá enajenar, gravar, hipotecar, prendar, locar, constituirles servidumbres y podrá tomarlos y darlos en arrendamiento, darlos o recibirlos en pago, así como ceder, transferir y adquirir cualquier clase de derechos patrimoniales, reales o personales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por dos mil quinientas cuotas, valor nominal, de mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: doña Josefina Castro de Etchecopar, mil quinientas cuotas o sea la suma de un millón quinientos mil pesos; don Federico Rufino José Leloir quinientas cuotas o sea la suma de quinientos mil pesos y don Francisco Antonio Mauricio Leloir, quinientas cuotas o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Este capital está integrado totalmente mediante aportes en máquinas, herramientas, muebles, rodados, hacienda vacuna, lanar, yeguarizos, cereales, frutos del país, etcétera, según inventario practicado con fecha primero de junio del corriente año, certificado por el Contador Público doctor Alberto Sabá, que de conformidad han firmado las partes y que se agrega a la presente. — Los comparecientes dejan expresa constancia que los bienes detallados proceden originariamente de la sucesión de don Guillermo Federico Leloir, de las que son sucesores y han estado en explotación a nombre de doña Josefina Castro de Etchecopar, haciendo esta última constar que consecuentemente con lo expresado los bienes aportados son propios de los comparecientes. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes representarán a la misma en todos los contratos negocios, asuntos y demás actos sociales, en la forma que establezcan los socios en un acuerdo que harán constar en acta firmada por los asistentes, siéndoles prohibido comprometer a la misma en operaciones o negocios extraños a sus fines y menos dar la firma social en fianzas o garantías a terceros ni afectarla en ninguna otra forma. — Quedan designados Gerentes, con amplias atribuciones para el uso de la firma social los socios doña Josefina Castro de Etchecopar y don Federico Rufino José Leloir, quienes desempeñarán sus funciones en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente. — Sexta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: por cuenta propia o de terceros, y por medio de sus Gerentes o mandatarios en su caso, administrar, y comprar bienes muebles, inmuebles raíces o semovientes y créditos, o recibirlos en pago, en garantía o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación aun por más de seis años y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles, muebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, vales y pagarés, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, retirar del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de Crédito Industrial de la República Argentina y de cualquier otro establecimiento bancario y de sus sucursales, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se depositen en el futuro a nombre de la sociedad y a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en lo sucesivo o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. — Podrán hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales y Reparticiones Públicas creadas o a crearse. — Comparecer en juicio por sí o por apoderados, ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de ventas. — La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Los gerentes podrán realizar operaciones de las que sean objeto de la sociedad por cuenta propia. — Octava: El día treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un Balance General, conforme a lo establecido en el Código de Comercio. — No habiéndose formulado ninguna objección al balance en el término de noventa días hábiles, a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para Fondo Legal y demás reservas especiales que pudieran disponerse o pérdidas que del mismo resultaren, se distribuirán en proporción a los respectivos capitales entre todos los socios. — Novena. En cualquier momento y con un preaviso de noventa días, dado por telegrama colacionado, podrán retirarse de la sociedad uno o más de los socios, y su parte le será liquidada en especie, en cada uno de los rubros principales del activo y pasivo proporcionalmente, salvo que de común acuerdo, los socios resolvieran otra forma de liquidación. — En este último caso los Gerentes en ejercicio, procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios, de acuerdo al capital inicial y el excedente del capital, siguiendo lo dispuesto para la distribución de utilidades. — Décima: Se llevará un Libro de Actas donde se asentarán las resoluciones relacionadas con la aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes, retribución a los mismos, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Las resoluciones serán tomadas en todos los casos, aun en las situaciones previstas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por mayoría de cuotas votos. — Décima Primera: La señora Josefina Castro de Etchecopar, transferirá oportunamente a la sociedad las marcas y señales que utiliza en su explotación ganadera. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, el lugar de éste será ocupado por una sola persona, en quien unificarán la representación todos los herederos forzosos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. — Décima Tercera: Los Gerentes designados quedan ampliamente autorizados en la forma establecida en la cláusula quinta, para que inicien y prosigan hasta su total terminación, ante las autoridades o reparticiones correspondientes, todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente contrato, facultándolos para que acepten cualquier modificación que se aconseje y para que realicen cuantos más actos y gestiones se requieran para el mejor desempeño de su gestión. — Solicitan los otorgantes se expidan las copias necesarias a sus efectos. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho. — En este estado la señora Josefina Castro de Etchecopar, viuda de sus primeras nupcias de don Guillermo Federico Leloir de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo del Código de Comercio y concordantes, autoriza a su hijo menor de edad don Francisco Antonio Mauricio Leloir, argentino, vecino, para ejercer libremente el comercio, emancipándolo en consecuencia de la patria potestad que ejerce en virtud de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y cuatro, segunda parte del Código Civil. — Leída que les fué los comparecientes se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Carlos G. Menica y don Adelio D. Garibaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Josefina Castro de Etchecopar. — Federico R. Leloir. — Francisco Leloir. — C. G. Menica. — Adelio D. Garibaldi. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó ante mí en este Registro doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente extendido en cuatro sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del cero noventa y nueve mil seiscientos veintiocho al presente en que termina, los cuales sello y firmo a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta. — Joaquín D. Repetto (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.800.— e.4|1-Nº 12.713-v.4|1|61

VICENTE LABANDEIRA HIJO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura del 2 de noviembre del año en curso, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Rodolfo Porro, don Carlos Barborini, cedió las 2.900 cuotas de capital que tenía en "VICENTE LABANDEIRA HIJO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: a María Carmen Bente de Labandeira, 966 cuotas; a Rubén Oscar Labandeira, 967 cuotas y a Vicente Pedro Labandeira, 967 cuotas, modificándose asimismo la cláusula sexta del contrato social en los siguientes términos: "el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los socios señores don Rubén Oscar Labandeira o Vicente Pedro Labandeira, con las más amplias facultades, con prohibición de emplearla en negocios ajenos a la Sociedad ni darla en garantía de terceros".

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.4|1-Nº 12.731v.4|1|61

CASA JOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que por documento privado del 4 de noviembre de mil novecientos sesenta, el señor Luis Brontvain vende, cede y transfiere la totalidad de sus ciento cincuenta cuotas que posee en la sociedad "CASA JOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los socios Roberto Brontvain y Matilde Perel de Brontvain, por partes iguales, correspondiéndoles por lo tanto en la misma proporción el porcentaje sobre las utilidades o pérdidas del socio cedente. — Los 2 socios adquirentes tendrán el uso de la firma de la razón social en forma conjunta, quienes usarán sus firmas particulares bajo el sello de la Razón Social adoptada. — Para los endosos de cheques o giros a los efectos de los depósitos bancarios, o en representación ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, donde se requiere la firma de la razón social, bastará la firma de uno solo de dichos socios, individualmente o indistintamente.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720. e.4|1-Nº 13.341 D.T. v.4|1|61

CONS-MET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Manuel Armando Robles, argentino, casado, de cuarenta años de edad, con domicilio en la calle Cullen cinco mil ochocientos veintisiete, Capital Federal y Jordán José Strajn, italiano, casado, de treinta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear trescientos ochenta y ocho, Pdo. de San Martín Provincia de Buenos Aires, hábiles para contratar han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en las concordantes del Código de Comercio y especialmente por lo establecido en los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CONS-MET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Juramento cuatro mil ciento treinta y nueve de esta Capital, sin perjuicio de ser trasladado a otro punto de la República, o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, pudiendo ser disuelta por la voluntad de cualquiera de los socios, previo aviso por escrito al domicilio de la sociedad con tres meses de anticipación por lo menos a la disolución. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y reparación de máquinas y repuestos en general y todas aquellas operaciones comerciales, administrativas y civiles conducentes a la realización de sus fines. — Cuarto: El capital social será de Un Millón de pesos moneda nacional que son aportados por los socios, según balance practicado a la fecha que los mismos conforman el que se encuentra dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo e integrando quinientas cuotas cada uno de los socios, importe que se encuentra invertido en máquinas, herramientas, muebles y útiles y demás existencias según balance que las partes firman por separado de completa conformidad. — Quinto: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance y un estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas se distribuirán o cargarán en partes iguales, en caso de haber utilidades se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los balances serán considerados aprobados si no ha habido objeción de parte de alguno de los socios dentro de los treinta días de practicados — Sexta: La sociedad será administrada por los señores Manuel Armando Robles y Jordán José Strajn, quienes actuarán investidos del carácter de gerente, teniendo el uso de la firma social adoptada en forma conjunta con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma ni en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas. Los gerentes deberán firmar con su nombre personal precedidos de la denominación de la sociedad seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada". Capital pesos 1.000.000 moneda nacional pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes o inmuebles y|o enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación al precio y forma de pago de la operación como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósito de dinero y otros valores en los Bancos, inclusive en el Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires y extraerlos total o parcialmente; tomar dinero prestado con o sin intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamos con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma [illegible] pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, cobrar, ceder y negociar [illegible] cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir o aceptar derechos reales, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner a absolver posiciones por la sociedad o ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Si falleciere o fuera declarado incapaz o se retirare cualquiera de los socios, éste será reemplazado por su representante legal o sus herederos unificando éstos su representaciones, debiendo realizarse un estado general de las operaciones a la fecha de fallecimiento, retiro o incapacidad, el socio que queda podrá optar por liquidar el negocio o continuar por su cuenta haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma, en cuyo caso abonará a la otra parte el valor

por ciento de su haber al retiro, muerte o incapacidad y el saldo en doce meses, sin intereses y a partir de la fecha de la aprobación del balance. En el caso de fallecimiento o incapacidad la esposa podrá por sí misma o por medio de la persona que designase reemplazar al socio fallecido o incapacitado, siempre que no mediase una razón fundamental que el socio que queda considerase como impedimento. — Octavo: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida comprobada según balance del 40 % del capital social; b) por pérdidas comprobadas según balance por más de tres años consecutivos, cualquiera fuera su monto; c) por el término de contrato; por fallecimiento, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes en cuyo caso el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera hacerlo en block y en forma privada se dará preferencia al socio que quisiera hacerse cargo de los bienes de la sociedad, conservando éste el privilegio sobre terceros, aun cuando éstos paguen al contado. — Noveno: Ningún socio podrá transferir ni ceder las cuotas de su capital a terceras personas sin el consentimiento expreso, manifestado por escrito del otro socio conforme con lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por arbitradores o amigables componedores formados uno por cada parte divergente, quienes nombrarán un tercero en caso de que los mismos no lleguen a un acuerdo y todos ellos tendrán que laudar dentro de un plazo máximo de quince días, siendo el fallo de los mismos inapelable. En caso de que se originara una cuestión judicial entre los socios las partes deberán someterse a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero si correspondiere. — Undécimo: El presente contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal para lo cual queda facultado cualquiera de los socios y la sociedad queda obligada a llevar libros debidamente rubricados que exije la ley. Bajo las cláusulas antes mencionadas queda establecido el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, estando las partes obligadas a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Fdo.: Manuel A. Robles. — Jordán J. Strain. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.040.— e.4|1-Nº 13.348 D.T.-v.4|1|61

RIVAMAI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura otorgada el 11 de noviembre de 1960, ante el Escribano de esta Capital, don Rubén Ricardo Oneto, se modificó el artículo primero del Contrato Social de "Rimai, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma siguiente: "Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de RIVAMAI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero".

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.4|1-Nº 13.344 D.T.-v.4|1|61

PRODUCTOS NELSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que Juan Manuel Nelson y Ana Encarnación Nelson Viuda de Daly por acta de 28 de noviembre de 1960, ceden y transfieren, respectivamente al Dr. Carlos María Nelson y Raúl Alberto Nelson, sus 324 y 162 cuotas que les pertenecen en la sociedad PRODUCTOS NELSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de noviembre de 1949, bajo el Nº 2.256, al folio 218 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación inscripta el 7 de julio de 1952, bajo el Nº 1.386 al folio 241 del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en virtud de lo cual dicha sociedad queda integrada, exclusivamente por los socios Carlos María Nelson, Raúl Alberto Nelson y Nicolás Grillo quienes, de común acuerdo resuelven modificar los artículos 5º y 6º del contrato social en la siguiente forma: Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Carlos María Nelson, Raúl Alberto Nelson y Nicolás Grillo, quienes podrán hacer uso de la firma social en todas las operaciones en que aquella intervenga, con la única limitación de no comprometerla para objetos ajenos a los fines sociales. — Sexto: Anualmente se practicará un balance, inventario y cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades líquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El remanente líquido de las utilidades previa constitución de las reservas que las prácticas comerciales aconsejan, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Carlos María Nelson, el 54 o|o; Raúl Alberto Nelson, el 40,5 o|o y Nicolás Grillo, el 5,5 o|o. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción". Por la misma acta las partes convinieron en fijar el primero de octubre último como fecha de efectividad de la misma a la cual se retrotraen todos sus efectos. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Entre líneas: "324 y 162 cuotas que les pertenecen": Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360.— e.4|1-Nº 13.350 D.T. v.4|1|61

INCOMEX GRAFICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 3 de noviembre de 1960, entre los señores Ladislao Fischmann, francés, domicilado en Darragueira 2944, piso 2º, departamento 3; Juan Ephraim, argentino, casado, domiciliado en Luis María Campos 1151; Ruth Dobrin de Gottliebsohn, alemana, casada, Lautaro 50; Jorge Vaglio, argentino, casado, Mármol 390 y Friga Mahler de Fischmann, argentina, viuda, Darragueira 2944, piso 2º, todos con relación al contrato de sociedad de "INCOMEX GRAFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituido por instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de diciembre de 1958, bajo el Nº 4.238, folio 356, libro 35 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: Don Ladislao Fischmann, titular de 540 cuotas sociales, las vende, cede y transfiere en la siguiente forma: 360 cuotas en favor de doña Friga Mahler de Fischmann, en la suma de $ 400.000 m|n.; noventa cuotas en favor de Ruth Dobrin de Gottliebsohn, en la suma de pesos 100.000 m|n. y las 90 cuotas restantes en favor de don Jorge Vaglio, en la suma de $ 100.000 m|n. Los importes respectivos han sido pagados por los cesionarios en dinero efectivo con excepción de lo adquirido por el señor Vaglio, quien ha firmado documentación en deuda, y por tanto al dejarse aquí extendido recibo, los cesionarios ocupan el mismo grado y prelación que el cedente. Esta operación tiene retroactividad al 1º de octubre de 1960. — Segundo: En tanto el señor Vaglio no haya cancelado el importe de su obligación, pactada a tres años máximos a partir de la fecha, la sociedad retendrá de las utilidades que le correspondan hasta la cancelación de dicha deuda, como así también le queda prohibido transferir las cuotas sociales, ni hacer renuncias a su cargo sin cancelar previamente dicha deuda. De todo ello toma razón la sociedad por intermedio de los socios firmantes a sus efectos. — Tercero: Presentes los demás socios, los comparecientes y don Juan Ephraim, dan conformidad con la cesión y compromiso y todos de acuerdo de partes, convienen en modificar el artículo once del contrato social estableciéndose que: "Vencidos tres años a partir del primero de octubre de 1960, los socios podrán ceder sus cuotas. Al efecto ofrecerán a sus socios la prioridad de compra en proporción a las cuotas de éstos, quienes ejercerán tal opción durante tres meses, desde la notificación por telegrama. Si no ejercieren la opción el cedente podrá ofrecerla a un tercero quien no podrá ejercer las funciones del socio vendedor ni tendrá la retribución que él hubiere recibido. Un tercero no podrá adquirir como mínimo sino noventa cuotas a fin de evitar número considerable de socios. Si el socio no encontrara tampoco que un tercero le adquiriera las cuotas ofrecidas dentro del término de tres meses contados desde la expiración del primer plazo de prioridad, lo hará saber a sus socios quienes estarán obligados a adquirir las cuotas y pagar como precio por su adquisición el sesenta por ciento del valor establecido en el artículo noveno incluída la propiedad al valor actualizado al día y hacer efectivo el precio en cinco años con cuotas semestrales a contar de la fecha de la firma de la cesión, con un interés del dos por ciento anual superior al interés bancario corriente en plaza para descuentos de documentos. Para el evento que los socios restantes se negaren a adquirir las cuotas del vendedor en la forma expresada, la sociedad se disolverá y se procederá a su liquidación. El socio vendedor de cuotas aunque no percibiere íntegramente el precio, dejará de percibir las utilidades posteriores a la fecha de la venta ni tampoco soportará las pérdidas. — Cuarto: La gerencia, administración y uso de la firma continuarán en la misma forma estipulada en el artículo séptimo, es decir, a cargo de los socios Ephraim, Vaglio y Dodrin de Gottliebsohn, exclusivamente. Todos los socios prestarán su actividad personal al servicio de la sociedad, a excepción de la señora Friga M. de Fischmann. — En todo lo demás rige el contrato anterior en cuanto no se oponga al presente. — Conformes, así lo otorgan en el lugar y fecha ut-supra. — Ladislao Fischmann. — Juan Ephraim. — Ruth Dobrin de Gottliebsohn. — Jorge Vaglio. — Friga Mehler de Fischmann. — Enmendado: "360". Vale.

Buenos Aires, 9 de diciembre 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.720.— e.4|1-Nº 13.352 D.T. v.4|1|61

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Norberto Santiago Albisetti, a cargo del Juzgado nº 1, cita durante diez días a herederos y acreedores de JUAN IGNACIO PERUCHENA.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Dr. Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600 e.3|1-Nº 13.871 D.T. v. 14|1|61

El Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo Juzgado Civil nº 1, Secretaría nº 2 cita por 10 días a herederos y acreedores de SARA ANGELA QUERENCIO de OJEDA.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Dr. Santo S. Faré (h.), secretario.

1.600 e.3|1-Nº 13.881 D.T. v. 14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN MARIN. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.409-v.13|1|61

El Juez doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, (Secretaría Nº 2) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFINA BERSANI de ANTONINI. — Buenos Aires, 28 de diciembre le 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.— e.31|12-Nº 13.766 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2) cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO ABELARDO PETROZZI. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Santo S. Faré, (h.) secretario.

$ 1.600. e.31|12-Nº 13.730 D.T.-v.12|1|61

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MINA LIBMAN de MAKITRA. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600. e.31|12-Nº 13.724 D.T.-v.12|1|61

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 1) cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE LEIBOVICH. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — El Secretario.

$ 1.600. e.31|12-Nº 13.707 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Juzgado Nº 1, secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acredores de don PEDRO IGNACIO LOPEZ AMERO o PEDRO IGNACIO LOPEZ.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.30|12-Nº 13.662 D.T.-v.11|1|61

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional, cita por diez días a herederos y acredores de don LUIS NUSSBAUM en los autos sucesorios que tramitar ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2. del doctor Santo S. Faré.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Santo S. Faré, (h.). secretario.

$ 1.600 e.30|12-Nº 13.651 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza a herederos y acreedores de NARCISO JUAN BAUTISTA ROURA por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.589 D.T.-v.10|1|61

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 Secretaría Nº 2 del doctor Santo S. Faré (h.), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LEON BURACZEK.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.599 D.T.-v.10|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELOY CASTESANA.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.541 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN MAUVEZIN y LEONOR VICTORIA ISEDE LAGOMARSINO de MAUVEZIN.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.542 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA BALBOA de MATA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.493 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto Albisetti a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaréa Nº 2, cita por diez dias a herederos y acreedores de don LUCIANO CORTI. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.494 D.T.-v.5|1|61

El señor Juez en lo Civil Dr. Norberto A. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1, Secretaria Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PABLO BAIOCCHI.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600 e. 24|12|60-Nº 13.435 D.T.-v.4|1|61

Nº 2

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional Civil, a cargo del Juzgado 2, Secretaría 4, cita por diez dias, emplazándolos por treinta, a herederos y acreedores de EMILIO ROBERTO BIANCHETTI.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600 e.30|12-Nº 13.667 D.T.-v.11|1|61

El Juez Civil Nº 2, doctor Enrique Giraudy, Secretaría Nº 4, cita por diez dias emplazándolos por treinta, a herederos y acreedores de don ANTONIO GRILLO, doña MARIA VARONE o BARONE de GRILLO y don CONSTANTINO GRILLO o GRILLO y VARONE.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600 e.30|12-Nº 13.689 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado número 2, Secretaría Nº 3, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA MARGARITA LABORIE de ESTEBAN.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600 e.30|12-Nº 13.694 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, secretaría 3, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EUSTASIO HERNANDEZ. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600 e.30|12|60-Nº 13.540 D.T.-v.11|1|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27/12 al 29/12/60.

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría número 3, cita por diez días a herederos y acreedores de CEFERINO ALONSO IRIGOYEN.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600 e.30|12-Nº 13.670 D.T.-v.11|1|61

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, (Secretaría Nº 3), cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de RICARDO VICENTE BOSCH.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.593 D.T.-v.10|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Enrique Giraudy Secretaría 3, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ADELA EVANGELISTA de SPAGNUOLO.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.539 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de don FRANCISCO JAVIER GRANDMONTAGNE y ECHEVERRIA.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.563 D.T.-v.7|1|61

Nº 3

El Juez Nacional en lo civil Dr. Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA PILAR GUERRA DE BAGO.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Heriberto E. Ballerini, secretario
$ 1.600 e.3|1-Nº 13.887 D.T.v. 14|1|61

El Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de CLAUDIO PABLO MARIO LAVAO GARMENDIA.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.856-D.T.-v.13|1|61

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de ELIAS KATZ.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. Carlos A. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.819-D.T.-v.13|1|61

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número tres, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE BLANCO.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.815-D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Herrera, Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN BENIGNO TOMADONI.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960 Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.784-D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Herrera, a cargo del Juzgado número 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN NOVARIA. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.749 D.T.-v.12|1|61

El Juez en lo Civil doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA CAMPORA o MARIA CAMPORA DE GERICKE. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600. - e.31|12-Nº 13.709 D.T.-v.12|1|61

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA VOCCIA DE PARGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 13.863 D.T. v. 14|1|61

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4 de la Capital Federal. (Secretaría Nº 7) cita por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA PUPPO DE COMISSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 13.914 D.T. v.14|1|61

El Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA CARNEVALE de CASSIANO.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960.
NOTA: El presente edicto se publicará por diez días. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.830-D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta (secretaría Nº 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUANA o JUANA ADELINA BON de CANTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.789-D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4 (Sec. 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO EVANGELISTA BREGANTE. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Publíquese por diez días. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 — e.2|1-Nº 13.771-D.T.-v.13|1|61

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GARCIA o ANTONIO GARCIA DIZ y MARCELINA GARCIA. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Publíquese por diez días. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.731 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 7 cita por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA GOROSTIZA de MENDOZA.
Buenos Aires, octubre veintiocho de 1960. — Se publicará por diez días. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.315-v.12|1|61

Nº 5

El Dr. Luis N. Perrone, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado nº 5 (Secretaría nº 9), cita por diez días a herederos y acreedores de MERCEDES CASTELLS de ROURA o MERCEDES CASTELLS o MERCEDES CASTELLS ESPINET de ROURA.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 13.884 D.T. v. 14|1|61

El Juez Doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA TERESA ROSA MALAGARRIGA.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 13.886 D.T. v. 14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Luis N. Perrone (Secretaría Nº 10), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ROSA BAÑUELOS DE FUCILE.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 13.931 D.T. v. 14|1|61

El doctor Luis N. Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de don FACUNDO ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.647 D.T.-v.11|1|61

Luis N. Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, por la Secretaría Nº 10, cita por diez días y emplaza a herederos y acreedores de JUAN LEROTICH.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.614 D.T.-v.10|1|61

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN RUBINO.
Buenos Aires, noviembre dos de 1960. — Juan Carlos Paternostro secretario.
$ 1.600.— e.24|12|60-Nº 12.807-v.4|1|61

Nº 6

Félix R. de Igarzábal, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ECHEVARRIA de MINOTTI. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.895 D.T.-v.14|1|61

Félix R. de Igarzábal, Juez Nacional Civil, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VICTORIO ROSSETTI. (Secretaría Nº 11). — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.729 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábel, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN ARAGON.
Buenos Aires, septiembre 15 de 1960. — Roberto R. Perez Demaría, secretario
$ 1.600. —e.31|12|60-Nº 13.534-v.12|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27|12 al 30|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Félix R. de Igarzábal a cargo del Juzgado Nº 6. Secretaría Nº 2 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN ARAGON.
Buenos Aires, septiembre 15 de 1960 — Roberto R. Pérez Demaría, secretario
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.534 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo de Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BARTOLO o BARTOLOME SOLARI y ADELA NOCETTI de SOLARI
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.564 D.T.-v.7|1|61

Nº 7

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado 7, cita por diez días a herederos y acreedores de NAJEMIA DREIMAN (Secretaría 13).
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.776 D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de ABRAHAM WASSERMAN.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.654 D.T.-v.11|1|61

Nº 8

Noé Quiroga Olmos, Juez Nac. en lo Civil (Juzg. 8) Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de OLIMPIAROSA CATANIA de GANINO.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.630 D.T.-v.10|1|61

Nº 9

El Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría número 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don ROBERTO LUIS CAPETTINI. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.932 D.T.-v.14|1|61

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS GAIG. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.762 D.T.-v.12|1|61

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO RUSS. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.742 D.T.-v.12|1|61

Jorge R. L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de CONCEPCION BALES o VALES de REY
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.561 D.T.-v.7|1|61

El Juez doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA DALL'ASTA de BONACCINI. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.502 D.T.-v.5|1|61

Nº 10

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LATORRE.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Publicar por diez días. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.838 D.T.-v.13|1|61

María Luisa Anastasi de Walger, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 10), Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS MIGUEL ABASCAL GIL.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.669 D.T.-v.11|1|61

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, cita por 30 días a herederos y acreedores de MARIA JUNQUERA de ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.524 D.T.-v.7|1|61

Nº 11

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11 de la Capital (secretaría Nº 21), llama por diez días a herederos y acreedores de don AUGUSTO DI MARINO. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.915 D.T.-v.14|1|61

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Nº 22), cita por diez días a herederos y acreedores de WOLF BERMAN o BERMAUN.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.535 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALOMON o SIMON STROCOVSKY. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.477 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia (Secretaría Nº 22), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL MONQAUT.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960, Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.545 D.T.-v.7|1|61

Nº 12

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil (secretaría Nº 23), cita por cinco días a MAXIMO ESPINDOLA y JUANA ROMERO, a estar a derecho en los autos "Berenguer Alegre Blas y otra, s/adopción" bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes.— Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.900 D.T.-v.9|1|61

Alberto R. H Gartland, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 12, secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de DAMIAN FELIPE. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.939 D.T.-v.14|1|61

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 12, secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ENRIQUE ROSSI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.938 D.T.-v.14|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría Nº 23), cita a doña HONORIA de JESUS AVILA, para que en el término de ley comparezca a estar a derecho, en los autos "Balario, Antonio y otra, s/, adopción", bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que la represente en juicio (artículo 30 C. Ptos.). Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.024-v.7|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29/12 al 31/12/60.

El doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, llama por treinta días a los herederos y acreedores de don FELIX IÑARRA IRAEGUI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.268-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría número 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO FILIPPINI.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 16.625 D.T.-v.10|1|61

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por cinco días a doña MANUELA ARANA, para que comparezca a tomar intervención que le corresponde por sí o por medio de apoderado en autos: "MARK PEDRO O. y otra s| adopción", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, diciembre dieciséis de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.507 D.T.-v.5|1|61

Nº 13

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Jorge Garzón Maceda a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS CARNEVALE.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60 Nº 13.068 v.10|1|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 13, del doctor Jorge Garzón Maceda, secretaría número 26, cita por por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO PESCUMA. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|60-Nº 12.986-v.5|1|61

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 13, Secretaría número 25, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL PUJOL. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|60-Nº 12.940-v.5|1|61

Nº 14

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MATIAS GORZALCZANY o MATYS o MATES o MAXIMO GORZALCZANY o GORELCHANY o GORZELCZANY o GORZALANSKY.
Publicar por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960.
— Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.935 D.T.-v.14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry (Secretaría Nº 27) cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL RODRIGUEZ.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960.
— Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.610 D.T.-v.10|1|61

Nº 15

El doctor Jorge A. Cafferata, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, secretaría 29, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIANO MUÑOZ.
— Buenos Aires, noviembre 24 de 1960.
— Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.375-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN BOTTA de GALIMBERTI. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Jorge A. García, secretario.
$ 1.600 e.29|12-Nº 13.606 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado número 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIPA o FELIPA DIAMANTINA REYNOSO de CARCACHA. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.607 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO PRAYON. — Buenos Aires, 29 de abril de 1960. — Julio A. Quinterno.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.612 D.T.-v.10|1|61

Nº 16

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Secretaría Nº 32 del suscripto, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don LUIS MARINELLI.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960.
— Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.889 D.T. v.14|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 31), cita por quince días a CARLOS MARIA TORRA, para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Alberese Aldo Roberto c|Denda, Torra y Cía. S. R. L. Inmobiliaria, Financiera, Constructora s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda en los mismos. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960.
— Ricardo D. J. Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.200 e.30|12-Nº 13.680 D.T.-v.4|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, interinamente a mi cargo, cita por diez días a herederos y acreedores de don BERNABE JOSE GIANNEO. — E|l.: interinamente a mi cargo: vale.
Buenos Aires diciembre 14 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.464 D.T.-v.4|1|61

Nº 17

El Juez en lo Civil doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de TEODORO o TEODORO CRISTIAN ALBERTO o TEODORO CRISTIANO ALBERTO PETERSEN. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.698 D.T.-v.12|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO RIZZO.
Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.532 D.T.-v.7|1|61

Nº 18

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola cita por diez días a herederos y acreedores de ISAAC META
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.845 D.T.-v.13|1|61

El Dr. Héctor R. Quesada Zapiola, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EMILIA o EMILIA CARLOTA ANSELMI de PERNIGOTTI.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.828-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor H. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado número 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS RIZZO.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960.
— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.531 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Nº 18, Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría número 35, cita por diez días a herederos y acreedores de PAULINA BIDOU de LAHITTE.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960.
— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.568 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Héctor Quesada Zapiola (Sec. Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de doña RAMONA PARRONDO de GARCIA. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.488 D.T.-v.5|1|61

Nº 19

El Dr. Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 37), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA ABADIE.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960.
— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.767 D.T.-v.13|1|61

El Juez doctor Luis María Bunge Campos, por la Secretaría Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS CAYETANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960.
— Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.650 D.T.-v.11|1|61

El doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de HAYDEE ELIANA CASTIGLIONI de OTERO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.536 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, Secretaría 38), cita por diez días a herederos y acreedores de don CARMELO BLANCO o BLANCO MOUZO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.938-v.5|1|61

Nº 20

El Dr. Diego L. Barroetaveña a cargo del Juzgado Civil Nº 20 (Secretaría Nº 40), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO FEDERICO GONZALEZ.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.834 D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ELIDA AMARILLOS de COMPERATORE. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.619 D.T.-v.10|1|61

Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA TERESA o MARIA CHIAPPA o CIAPPA de PERNICE y de RAQUEL JUDITH PERNICE. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.29|12-Nº 13.631 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña (Secretaría número 40), cita por diez días a herederos y acreedores de DANIEL FANTINI, ROMANO FANTINI y ROMANA PAVANI de FANTINI. — Buenos Aires, Donell secretario.
diciembre 15 de 1960. — E. Conte Mac
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.518 D.T.-v.5|1|61

El doctor Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de ARTURO LLANA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.496 D.T.-v.5|1|61

Nº 21

El doctor Manuel Enrique Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, a cargo Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, a mi cargo, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JACOBO NAVEIRA y ANTONIA RIZZO de NAVEIRA.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960.
— Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.577 D.T. v.14|1|61

Manuel Enrique Cáceres, Juez Nac. Civil (Nº 21), Sec. 41, emplaza por cinco días a estar a derecho a FEDERICO VALLEJOS y FLORENTINA MOREIRA en actuaciones por Adopción de Olga Elsa Vallejos, seguidas por José Manuel Miranda y Carmen Serpa de Miranda, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, junio 14 de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.736 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE PRICOLO.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960.
— Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.665 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría número 42, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANTONIA LONGO y de don CARMELO GALLUCCIO. — Buenos Aires diciembre 22 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.582 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21 Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARGARITA PONCIA.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960.
— El secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.498 D.T.-v.5|1|61

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22, Secretaría Nº 43 cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MARIA GUITAR AMOR o JOSE GUITAR.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960.
— José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.919 D.T. v.14|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA CATALINA BOLZONI de FERRARI o MARIA LUISA CATTERINA BOLZONI de FERRARI.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960.
— José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.922 D.T. v.14|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don BARTOLOME CABIRO. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.713-D.T. v.12|1|61

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE CIRIACO GARCIA. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.705 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22, secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de ALONSO CHACON. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.517 D.T.-v.13|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26/12 al 31/12/60.

Roberto Ramé, Juez Nacional Civil, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIANA TERESA SAVORE de RICCA.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960.
— Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.142-v.10|1|61

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, cita por la secretaría Nº 44 por diez días a herederos y acreedores de ANA SELMA BOTTCHER de BIRTH.
Buenos Aires diciembre 14 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.032-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de ANSELMO SERRESE. — Buenos Aires, octubre 4 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.807 D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFONSO CHACON.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60 Nº 13.517 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto Ramé (Juzgado Nº 22), Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de IGNACIO ESCUDERO.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.448 D.T.-v.4|1|61

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ALEJO FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960.
— Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.913 D.T. v.14|1|61

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL VALLEJO o VALLEJO IGLESIAS.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960.
— Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.760 D.T.-v.12|1|61

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza a herederos y acreedores de VICTORIO PRECERUTTI y FILOMENA QUADRELLI de PRECERUTTI, por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960.
— Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.752 D.T.-v.12|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE PEDRO CACURI. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.656 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez Dr. Mariano J. Grandoli (secretaría 45), cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de GENARO DELLA SALA.
— Buenos Aires, diciembre 12 de 1960.
— Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.30|12|60-Nº 13.199-v.11|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 23, doctor Mariano J. Grandoli (Secretaría número 45), cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SPOSITO o ESPOSITO de BALDINI. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.591 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza a herederos y acreedores de AURELIANO ARRIOLA y HONORATA AYALA de ARRIOLA, por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.515 D.T.-v.5|1|61

El Juez en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría número 45, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de doña ADELAIDA COSTA de BOUTET. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.26|12-Nº 13.042 D.T.-v.5|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|12 al 24|12|60.

Nº 24

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de MATILDE o ANATILDE de EGUIA SEGUI DE VILA. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.795 D.T.-v.13|1|61

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA PANIGO DE ZOLEZZI. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Norberto Carlos Scotti secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.787 D.T.-v.13|1|61

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 24 (Secretaría Nº 47), cita por cinco días a don NICOLAS RUBINSKI y JUANA GENTILE, para que tomen le intervención que les corresponde en los autos: Franco Francis y otra, solicitan adopción del menor Luis Mario Rubinski", bajo apercibimento de designar al señor Defensor de Ausentes.. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.791 D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA BOVEDA DE RAMOS. — Buenos Aires, diciembre . de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.772 D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado 24, Secretaría Nº 47, del doctor Santos Cifuentes, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ARRUÑADA y de doña JOSEFA GARCIA o JOSEFA GARCIA y FERNANDEZ SANTAMARINA o JOSEFA GARCIA FERNANDEZ SANTAMARINA de ARRUÑADA.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 2.400 e.31|12-Nº 13.708 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer (Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA NAVARRO de ORQUERA.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Norberto C. Scotti, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.701 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 24, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48 del doctor Norberto C. Scotti, cita por diez días a herederos y acreedores de IDALBA CARPI de NEGRO.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.741 D.T.-v.12|1|61

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS JUAN PEDRO TAMBORNINI. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.658 D.T.-v.11|1.61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer (Juzgado Nº 24, secretaria Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de EUSEBIO CARBAJALES. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Norberto C. Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.30|12|60-Nº 13.213-v.11|1|61

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO DANIERI.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.715 D.T.-v.12|1|61

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL PRIETO.
Buenos Aires diciembre 14 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.064-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a los herederos y acreedores de MANUEL ARMESTO DIAZ. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.547 D.T.-v.7|1|61

Nº 25

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO OTON SEYLER.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.879 D.T. v.14|1|61

Antonio Borré, Juez Nacional a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 25 (Secretaría Nº 49), cita por cinco días a PETRONA MARITAT CASCARDO para que comparezca dentro del término de quince días a tomar intervención en los autos "Faraco Carlos Florentino c|Maritato Cascardo, Petrona s|escrituración", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. Alberto Alba Posee, secretario.
$ 1.600.— e.2|61-Nº 13.820-D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría 50), cita por diez días a herederos y acreedores de CAYETANO MUSITANI
Buenos Aires, diciembre doce de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.300-v.12|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría Nº 50, del escribano Agustín J. Vigliano Otamendi) cita por cinco días a OSVALDO BUSCHIAZZO, NELIDA MERCEDES LUISA ANTONIA FERRARI, ROBERTO GUERRERO, ALBERTO G. GALARRAGA, JUAN S. GOMEZ, EMILIO J. A. GAIMARI, FRANCISCO JARDON, JUAN ANTONIO LOPEZ BANCALARI, MANUEL OSCAR MARTINEZ, JOSE MARIA LENCINA, HECTOR REGIBAUD, ENRIQUE A. ROJAS, JUAN RODRIGUEZ, MANUEL C. RODRIGUEZ ARIAS, JOSE M. SANCHEZ MOSCOSO, ANTONIO J. SCOPELLITI, CARLOS VILLEGAS OROMI, FORTUNATA FAMA DE RODRIGUEZ, EFRAIN ALVAREZ CABORNO, MARGARITA AMARILLA DE ALVAREZ CABORDO, ANTONIO R. BERTERO, DELIA OLGA ZAGO DE BUSCHIAZZO, LUIS ARMANDO CARPANETTO, JULIO CESAR SCILINGO y OFELIA MARIA HERMINIA GALLIDA DE SCILINGO a fin de que comparezcan en los autos "Lemme Julio César c| Consorcio Propietario Edificio Hipólito Irigoyen 2934|36 s|cobro de pesos" dentro de los quince días a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente y defienda en juicio. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 3.200. e.30|12-Nº 13.652 D.T.-v.4|1|61

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO BAÑOS. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.674 D.T.-v.11|1|61

El Juez en lo Civil doctor Antonio Borré (Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE PALAZZO. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.676 D.T.-v.11|1|61

El Juez en lo Civil doctor Antonio Borre, a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretardía Nº 50), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña JACINTA MICAELA ANTONIA o JACINTA FONTOVA de de SCHUTTERE. — Buenos Aires, diciembre 15 de mil novecientos sesenta. — . J. Violiano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.523 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez en lo Civil doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría número 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO LOPEZ VARA. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.527 D.T.-v.7|1|61

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don VALENTIN LITVIN. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.551 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 25 doctor Antonio Borré, Secretaría Dr. Alberto Alba Posse (49), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO SALERNO. — Ell.: y emplaza, vale.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.512 D.T.-v.5|1|61

Nº 26

El doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría número 52 cita por diez días a herederos y acreedores de HERACLIO RAIMUNDO MANCHO. — Buenos Aires, a 29 de diciembre de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.909 D.T.-v.14|1|61

Pedro Alejandro Dellepiane, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6 (Sección Nº 51), cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO FRANCISCO PABLO o FRANCESCO PAOLO RISSO. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.912 D.T.-v.14|1|61

El doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 26, (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de doña CRISTINA MORANO de AVENA o GRACIANA MURANO de AVENA.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.785 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil del Juzgado Nº 26, Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría Nº 52, del Dr. Horacio Liberti, cita por diez días a herederos y acreedores de don BENJAMIN STULMAN.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.2|61-Nº 13.786-D.T.-v.13|1|61

Pedro A. Dellepiane, Juez a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría 51, cita por 10 y emplaza por 30 déas a herederos y acreedores de SERAFIN GARBINI.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.748 D.T.-v.12|1|61

Pedro A. Dellepiane, Juez a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría 51, cita por diez días y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ROSA o ROSA JUSTINA RODRIGUEZ DE BARTOLI.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.745 D.T. v.12|1|61

Pedro Alejandro Dellepiane, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 26 (Secretara Nº 51) cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES KERN SALDIAS y JOSEFA AMERICA KERN. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.645 D.T.-v.11|1|61

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro A. Dellepiane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ELIAS CASIS.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.027-v.10|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de NORBERTO PEDRO DI FONZO. — Buenos Aires, 21 diciembre de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.594 D.T.-v.10|1|61

Pedro A. Dellepiane, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 26, (Sec. Nº 51), cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO MARKMANN o MARKMAN
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.571 D.T.-v.7|1|61

El doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN RAMA o RAMA de ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.26|12 60-Nº 13.516 D.T.-v.5|1|61

Nº 27

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 53, del doctor Alberto Hugo Valdez Oderigo, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PARRILLA o PARRILLA Y COSENZA. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — A. H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.934 D.T.-v.14|1|61

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría Nº 54), del doctor Jorge Funes Lastra, cita por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS ANGEL DE ECHEVARRIA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.681 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache (Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54 del Dr. Jorge P. Funes Lastra), cita por diez días a herederos y acreedores de PELAYO MANUEL GARCIA.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario..
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.071-v.10|1|61

El Dr. Luis A. Vicent Gache, Juez Nacional en lo Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña NEMESIA MARIA ELENA BUSTAMANTE viuda de ROJO. (Publicar por diez días). — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1960. — El secretario.
$ 1.600 e.30|12|60-Nº 13.570D.T.-v.11|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27/12 al 29/12/60.

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS EMILIO o LUIS EMILIO MARIA GONZALO DEL CORAZON DE JESUS BEMBERG
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960 — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.552 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría. Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLOME SALVA o BARTOLOME SALVA TOMAS. — Deberá publicarse por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.572 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gachhe, Secretaría número 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de Da. MATILDE ESPECHE de VEGA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.929-v.5|1|61

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27 del Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaria Nº 54, cita por 30 días a herederos y acreedores de don LEON GHERTNER.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.441 D.T.-v.4|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría Nº 54) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PALMIRA LOMEZ de TASSO.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Jorge F. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. —e.24|12-Nº 13.428 D.T.-v.4|1|61

Nº 28

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA CHERENCIO de PARRILLA y FRANCISCO PARRILLA.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.835 D.T.-v.13|1|61

El doctor José Manuel Campos, Juez Nacional, de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOMINGA D'ANGELO de REINA.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.792 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez titular del Juzgado Nacional Civil Nº 28, doctor José Manuel Campos (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN LOPEZ MASEDA de LOPEZ o MARIA DEL CARMEN LOPEZ de LOPEZ.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.770 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28 (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca secretario
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.750-D.T. v.12|1|61

El doctor José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 28, cita por diez días a herederos y acreedores de don FERNANDO AUGUSTO POMPOZZI.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 3.719 D.T. v.12|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Dr. José Manuel Campos, Secretaría Nº 56 del autorizante, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LIDIA FREIWALD de BOURDON.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — El secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.653 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28 de la Capital, Dr. José Manuel Campos, Secretaría Nº 55 a cargo del firmante, cita por 10 días a herederos y acreedores de HERIBERTO PARGAMENT.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — El secretario.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.693 D.T.-v.11|1|61

El Dr. José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55 cita por diez días y emplaza por treinta a herederos TO REGINO NEWTON GONZALEZ.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Alberto H Montes de Oca secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.486 D.T.-v.5|1|61

El Juez doctor Manuel J. Campos (Secretaría Nº 56), cita por diez días a herederos y acreedores de MARCOS TORCUATO PIAZZA o MARCO TORCUATO PIAZZA.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — José Rodolfo Romagosa secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.439 D.T.-v.4|1|61

Nº 29

El Dr. Wenceslao Caballero (h), Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado número 29, Secretaría Nº 57, a mi cargo, hace saber por cinco días que ha sido declarado en estado de concurso civil el señor HELVIO ALBINO ORSINI, habiéndose fijado el plazo de sesenta días para que los acreedores presenten al síndico, señor Carlos Lozada Allende, domiciliado en Avda. de Mayo 634, piso 1º, escritorio 5|6, los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.878 D.T.-v.9|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero ,a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ALDO ANDRES MONTECCHIO.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 1.600 e.31|12-Nº 13.700 D.T. v.12|1|61

El Juez doctor Wenceslao Caballero, secretaría 57, llama por 10 días y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SARA TRINIDAD o SARAH DEGROSSI DE FERNANDEZ.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960 — Lucio L. Meléndez, secretario

$ 1.600 e.31|12-Nº 13.746 D.T. v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h), a cargo del Juzgado Nº 29 (Secretaría Nº 58) cita por diez días a herederos y acreedores de RECAREDO ALVAREZ.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.317-v.12|1|61

El Juez en lo Civil doctor Wenceslao Caballero, Juzgado Nº 29, Secretaría número 58, cita por diez días a herederos y acreedores de VICTORIO FORTUNA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 1.600. e.29|12-Nº 13.611 D.T.-v.10|1|61

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por 10 días y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ESTELA ELENBERG de BREITMAN. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 1.600. e.29|12-Nº 13.596 D.T.-v.10|1|61

El Juez en lo Civil Dr. Wenceslao Caballero (hijo) a cargo del Juzgado número 29, secretaría 58, cita por diez días a herederos y acreedores de SUSANA JOSEFA DEPIERRE de BERTOLA. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 1.600. e.29|12-Nº 13.598 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h), a cargo del Juzgado Nº 29, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de AGUSTINA TOLOSA de ANGELINI.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.036-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, (Secretaría 58), cita por diez días a herederos y acreedores de SARA DOLORES JAUNARENA de VIDALES y MANUEL VIDALES.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.544 D.T.-v.7|1|61

El Dr. Wenceslao Caballero, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 29, Sec. 57 cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ASUNCION DELIA BARABINI de PINGARO.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.503 D.T.-v.5|1|61

El Dr. Wenceslao Caballero a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29 Secretaría 58, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO LUIS FUTURO BLASCO.

Arístides L. F. Rolando secretario.

$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.487 D.T.-v.5|1|61

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de CRISTINA ISABEL LESLIE de CAPURRO.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Arístides L. F. Rolando secretario.

$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.450 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29. Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de HUGO MÜNZ.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.457 D.T.-v.4|1|61

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil Nº 30, doctor Ranulfo Javier González. Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de don PASCUAL SCALISE.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.870 D.T.-v.14|1|60

El Juez Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nacional Civil de Primera Instancia Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por 10 días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.929 D.T.-v.14|1|61

El Juez Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nacional Civil de Primera Instancia Nº 30 Secretaría Nº 59, cita por 10 días a herederos y acreedores de MANUEL LENA

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.928 D.T.-v.14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo Javier González (Juzgado 30, Secretaría 60), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de FRANCISCO BARROUQUERE.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.780 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor Ranulfo González, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMINIA SOTO de HIPOLITO.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.790 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor Ranulfo J. González (secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de doña AMALIA AUGUSTA DENARDI de COSCIA o AMALIA AUGUSTA DE NARDI de COSCIA. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.344-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 59) cita por diez días a herederos y acreedores de WENCESLAO MATUSEWICZ o MATUSEWIEZ y o MATUSEVICIUS.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.

$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.659 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ranulfo J. González (Juzgado 30 Secretaría 59) cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN o JUAN MARIO GILLI.

Buenos Aires, octubre 19 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.

$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.648 D.T.-v.11|1|61

El Juez, Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de don MAXIMO MARTINEZ o MARTINEZ FERRERAS o MARTINEZ FERRERA.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1960. Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.642 D.T.-v.11|1|61

El Dr. Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de doña EKATIERINA KUCIY de GAWRYLUK o CATALINA KUCYU de GAWRYLUK o CATALINA GAVRILIUK, o CATALINA KUCY de GAWRYLUK, o CATALINA KUCIJ de GAWRYLUK o CATALINA KUCIY de GAWRYLUK.

Buenos Aires, mayo 12 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.

$ 2.400.— e.30|12-Nº 13.636 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Ranulfo Javier González, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 59) cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO GEVODAN.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — César D. Yáñez secretario.

$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.449 D.T.-v.4|1|61

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado 30, Secretaría 59, cita por diez días a herederos y acreedores de JACINTO SALVATI.

Buenos Aires diciembre 20 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.

$ 1.600.— e.24|12|60-Nº 12.827-v.4|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Atilio J. Dossola, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARGARITA ROSA QUEIROLO.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Jerónimo Cutillo, secretario.

$ 800.— e.3|1-Nº 13.860 D.T.-v.9|1|61

Nº 2

El doctor José Remuñan, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nro. 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de DIEGO FLORES.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 800.— e.31|12-Nº 13.751 D.T.-v.5|1|61

Nº 3

Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de ISABEL MAC CORMACK DE FLYNN. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 800. e.2|1-Nº 13.842 D.T.-v.7|1|61

El doctor Jorge E. Bargalló Cirio, juez nacional de Paz a cargo del Juzgado número tres cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO MISCIAGNA. — E|L.: Jorge. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 800. e.2|1-Nº 13.783 D.T.-v.7|1|61

Nº 4

El doctor Felipe Carlos Solá, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE LUIS BLANCO. Buenos Aires, setiembre 28 de 1960. — G. J. Paysas, secretario.

$ 800. e.2|1-Nº 13.818 D.T.-v.7|1|61

Nº 5

El doctor Julio A. de Kemmeter Juez Nacional de Paz Nº 5, cita por cinco días, a herederos y acreedores de JUAN LOIACONO.

Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Oscar J. Barbieri, secretario.

$ 800.— e.30|12-Nº 13.637 D.T.-v.4|1|61

Nº 6

El Juez Nacional de Paz, Dr. Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGELA GAROLA de DALMASO, ANTONIO VALENTIN DALMASO, PILAR GARCIA Vda. de DALMASO, MARIA ANTONIA PAZ de GARCIA y MARIA ELVIRA GARCIA de RIVERO.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — F. González Bonorino, oficial principal.

$ 1.200.— e.3|1-Nº 13.933 D.T.-v.9|1|61

Nº 7

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FENTANES.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Publíquese cinco días. — Joaquín J. Casanovas, prosecretario.

$ 800.— e.3|1-Nº 13.930 D.T.-v.14|1|60

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO DOMINGO MASINO o MASINO Y CASO. — Buenos Aires, setiembre 16 de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 800. e.2|1-Nº 13.833 D.T.-v.7|1|61

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7 cita por cinco días a herederos y acreedores de don MANUEL BARBOSA. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Joaquín J. Casanovas, secretario.

$ 800. e.2|1-Nº 13.806 D.T.-v.7|1|61

Nº 8

El doctor Julio Brandan Aráoz, Juez Nacional de Primera Instancia del Fuero de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por seis días al SINDICATO ARGENTINO DE MARTILLEROS PUBLICOS para que comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre desalojo le sigue "Vofre Construcciones S. A. Com. Inm. e Ind., bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.

$ 1.920.— e.2|1-Nº 13.368-v.9|1|61

El doctor Julio Brandan Araoz, Juez de Paz Nº 8, cita por cinco (5) días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN COSCIA DE ARMANDI.

Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.

$ 800. e.31|12-Nº 13.703-D.T.-v.12|1|61

Nº 10

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Eduardo Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROBERTO ANTONIO DEPAULA.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — El secretario.

$ 800.— e.3|1-Nº 13.905 D.T.-v.9|1|61

El señor Juez doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL FERRO. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.

$ 800. e.27|12-Nº 13.578 D.T.-v.7|1|61

Nº 13

Francisco E. Doria, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia de paz Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ROQUE D'ADAMO.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 800. —e.3|1-Nº 13.923 D.T.-v.9|1|61

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13 de esta Capital, cita por el término de 5 días a herederos y acreedores de don FELICIANO ALFREDO o ALFREDO BRAVO. — Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 800.— e.30|12|60-Nº 13.153-v.4|1|61

Nº 14

El Sr. Juez Nacional de Paz, doctor Juan A. González Calderón (h.) a cargo del Juzgado Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANA MABEL VIURA de PEREZ CUÑARRO.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ 800.— e.3|1-Nº 13.918 D. T.-v.9|1 61

Nº 16

El Dr. Conrado Daz Molina, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de GREGORIO FERENAZ.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. —Manuel C. Papa Rúa, secretario.

$ 800.— e.3|1-Nº 13.916 D.T.-v.9|1|61

Nº 19

El Dr. Angel Daray, Juez de Paz Letrado 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN SPATOLA.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 400.— e.3|1-Nº 13.899 D. T.-v.9|1 61

El doctor Angel Daray, juez del Juzgado Nacional de Paz número 19, cita a herederos y acreedores de JOSE AMATO, por cinco días. — Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 800. e.2|1-Nº 13.840 D.T.-v.7|1|61

Angel Daray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LUIS DEL FIORE.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.

$ 800. e.31|12-Nº 13.702 D.T.-v.5|1|61

Nº 20

El Juez Nacional de Paz Nº 20, Dr. Severino P. Guaita, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICTOR RISIGLIONE.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 800. e.31|12-Nº 13.756-D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional de Paz Nº 20, Dr. Severino P. Guaita, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN BAUSTISTA MANGIALAVORI.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 800. e.31|12-Nº 13.755-D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional de Paz Nº 20, Dr. Severino P. Guaita, cita por cinco días a herederos y acreedores de SALVADOD CARBANO, FRANCISCA ALBAMONTE DE CARBANO y SALVADOR ALEJANDRO CARBANO.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 800. e.31|12-Nº 13.754-D.T.-v.5|1|61

El doctor Severino P. Guaita Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ANTONIO IMAZ

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 800.— e.30|12-Nº 13.684 D.T.-v.4|1|61

Nº 21

El señor Juez doctor Juan A. Madrazo a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 21 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA BARBIER de GARCIA.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Carlos P. García, oficial 1º.

$ 800.— e.3|1-Nº 13.908 D.T.-v.9|1|61

El doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 21, cita y emplaza por cinco días

a herederos y acreedores de JORGE DELKUS.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1960. — Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.936 D.T.-v.9|1|61

El doctor Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 21, cita por cinco días, a herederos y acreedores de MANUELA SOUTO de ARJONES.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Carlos P. García, oficial 1º.
$ 800.— e.30|12-Nº 13.638 D.T.-v.4|1|61

Nº 23

El Juez Nacional de Paz, doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña LEONARDA EMILIA IGLESIAS DE CAMINOS. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Marcelo R. Moos, secretario.
$ 800. e.2|1-Nº 13.781 D.T.-v.7|1|61

Nº 24

El doctor Miguel Echegaray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SANTIAGO ANGELINI. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.31|12-Nº 13.726 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Miguel Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de ARTURO MATHON.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.30|12-Nº 13.644-D.T.-v.4|1|61

Nº 25

El doctor Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICTORIA GARCIA DE FIGUEIRAS y JESUS FIGUEIRAS. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800. e.2|1-Nº 13.817 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional de Paz doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL FORTE — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.31|12-Nº 13.740 D.T.-v.5|1|61

Nº 26

El señor Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JESUS MARIA o JESUS Ma. CARBALLEDA. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Tomás Federico de Guernica, pro-secretario.
$ 800.— e.31|12-Nº 13.757 D.T.-v.5|1|61

El doctor César A. R. Stábile, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUANA BAASCH DE ATTERIO.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.30|12-Nº 13.685-D.T.-v.4|1|61

Nº 29

Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 29), cita por cinco días a herederos y acreedores de RAMON MARIO AGUADO BENITEZ. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.2|1-Nº 13.776-D.T.-v.7|1|61

Nº 30

El doctor José Pedro Massa, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 30 cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CATALINA DURIA DE MINNOZZI.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 800.— e.30|12-Nº 13.657-D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional de Paz, doctor José Pedro Massa a cargo del Juzgado Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de ABRAHAM JOSE GRINSZPUN.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Rafael M. Rapa, secretario.
$ 800.— e.30|12-Nº 13.673-D.T.-v.4|1|61

Nº 31

Julio C. Urien (h) Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de EUFEMIO PERALTA.
Buenos Aires, octubre once de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.880 D.T.-v.9|1|61

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio César Urien (h) a cargo del Juzgado Nº 31 de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CARLINA MERCEDES LAPRESA.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.896 D.T.-v.9|1|61

El Juez doctor Julio César Urien (h.), a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de PLACIDO BRAVO.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.2|1-Nº 13.829 D.T.-v.7|1|61

Nº 32

El Juez doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE FUENTES. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.31|12-Nº 13.717 D.T.-v.5|1|61

Nº 33

El doctor César Arias, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTA GONZALEZ de RODRIGUEZ.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Federico Carrero, prosecretario.
$ 800.— e.2|1-Nº 13.853 D.T.-v.7|1|61

Nº 35

El doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUE MEMBRADO.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e.2|1-Nº 13.825 D.T.-v.7|1|61

El doctor Raúl J. de Chapeurouge, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de don GERARDO VOLPE. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1960. — Ricardo M. Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e.31|12-N 13.720 D.T.-v.5|1|61

Nº 36

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO ALMARAZ.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario
$ 800.— e.2|1-Nº 13.808 D.T.-v.7|1|61

Nº 37

El doctor Carlos Molina Portela (h.) Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL PERAL CARO y de DOLORES LOPEZ RUIZ de PERAL CARO.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 800.— e.2|1-Nº 13.839 D.T.-v.7|1|61

Por orden del señor Juez Nac. de Paz, doctor Carlos Molina Portela (h.), a cargo del Juzgado Nº 37 de la Cap. Fed., se hace saber por tres días que el martillero público Horacio A. Villalba, rematará el día 18 de enero de 1961, a las 15 hs., en O'Higgins 2367, una motoneta marca Carina, de 98 c.c. motor Televel Sachs Nº 257250, bastidor 48642, sin patentar, usada, en autos ANFIMEC S. R. L. c|NASIR HORACIO E. s|ejec. prend. Base $ 8.622 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Angel D. Bergalló, oficial 1º.
$ 960.— e.2|1-Nº 13.823 D.T.-v.4|1|61

El doctor Carlos Molina Portela (h) Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN MARTINEZ o MARTINS.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Angel D. Bergallo, secretario.
$ 800.— e.30|12-Nº 13.640 D.T.-v.4|1|61

Nº 38

Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 38, cita por tres días a herederos y acreedores de NATALIO COCO y NUNCIO COCO.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 480.— e.3|1-Nº 13.907 D.T.-v.5|1|61

Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de JACOBO o JACOBO SANTOS MILES.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960 — Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800.— e.2|1-Nº 13.804 D.T.-v.7|1|61

Nº 39

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 39, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SALVADOR CARRERA y de SALVADOR ALBERTO CARRERA.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960 — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.30|12-Nº 13.649-D.T.-v.4|1|61

Nº 40

El Juez Nacional de Paz Nº 40, doctor Ricardo J. Kennedy, cita por cinco días a los herederos y acreedores de CARMELA COLLI de CELESTE.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Víctor M. Wallich, secretario.
$ 800.— e.2|1-Nº 13.777 D.T.-v.7|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, doctor Felipe Ehrlich Prat, secretaría Nº 38, se cita por el término de cinco días a PRODISC S. R. L. para que dentro del término de ley comparezca a estar a derecho en los autos "Banco de la Nación Argentina c| Prodisc S. R. L. y Carlos Sassone s|cobro ordinario de pesos" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor oficial para que la represente si no compareciese. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Pedro R. Liporace, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.773 D.T.-v.7|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 1, del doctor Héctor Alegría, se hace saber por cinco días que se ha fijado el 21 de marzo de 1961, a las 14 horas, para celebrarse la junta de acreedores en los autos "GOMEZ Y CIA." SU CONVOCATORIA. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Héctor Alegría, secretario.
$ 1.200. e.2|1-Nº 13.816 D.T.-v.7|1|61

Nº 10

Por disposición del Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Dr. Federico L. Galli Villafañe (Secretaría Nº 30 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la SOCIEDAD COPY SERVICE SOCIEDAD EN COMANDITA por acciones, deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes (art. 90 Cód. Ptos.) en el juicio que le sigue Carlos Augusto Moring. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Olivieri Zimmerman, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.876 D.T.-v.9|1|61

PROVINCIALES JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Luis C. Guerello, se cita y emplaza por medio del presente a don FEDERICO MAUDERLI, o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lotes 7 y 8 de la manzana 45 y lotes 18 y 19 de la manzana 57, fracción VIII, de Villa Recondo, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, con una superficie de 648,51 m2. para los lotes 7 y 8 de la manzana 45, y 449,96 m2. para los lotes 18 y 19, de la manzana 57, bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. La actora ha consignado la suma de 3.120 pesos moneda nacional, como pago de la fracción expropiada. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, agosto 5 de 1960. — Luis F. Cazenave, secretario.
$ 2.800.— e.2|1-Nº 13.374-v.7|1|61

Nº 2

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del doctor Mario I. Chichizola, cita por cinco días a don MANUEL VALIÑO, o quien resulte propietario para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Villa Constitución, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, designados como lotes 6 y 7 de la manzana 5, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, julio 25 de 1960. — Mario I. Chichizola, secretario.
$ 2.000.— e.2|1-Nº 13.377-v.7|1|61

FORMOSA

Nº 2

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2, de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de FRANCISCO DE MICHIELIS, sucesorio.
Formosa, diciembre 16 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.045-v.10|1|61

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 2, de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de EMILIA CANESIN de ZANIN, sucesorio.
Formosa, diciembre 29 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.046-v.10|1|61

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 2 de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SANDALIO LUNA, sucesorio. — Formosa, diciembre 14 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.917-v.5|1|61

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

JUDICIAL. — Por disposición del doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, hace saber por cinco días, que en los autos caratulados "RIJKERS de TJARS MARCELA ODILA JOSEFINA c|ARRIMONDI PIERI MARIO y BIANCO RUBEN OSCAR, cobro hipotecario", el martillero señor Sebastián V. Datzira Copello, rematará el inmueble ubicado en la calle Bonpland Nº 2355, entre las de Charcas y Paraguay, edificado en el lote de terreno designado en el plano que se refiere a su título con el Nº 4 de la manzana B, compuesto de metros 10 de frente al N.O. por metros 56 de fondo; lindando al frente con la calle Bonpland; al N.E. con el lote 3; al S.O. con el lote 5, y al fondo al S.E. con el lote 21. Superficie total: 560 mtrs.2. Actualmente su fondo ocupado. Base $ 350.000 m|n. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o a cargo del comprador. El día 15 de enero de 1961, a las 11 horas, sobre el mismo.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.
$ 3.200.— e.3|1-Nº 13.890 D.T.-v.9|1|61

Nº 3

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis Alejandro Herrera, Secretaría Nº 5, del autorizante, hace saber por 10 días, que en autos "RAPALLO PEDRO JOSE LUIS c|TOTAH MARCOS NESSIM s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de parte, subastarán el 12 de enero, próximo venidero, a las 15.30 hs., en San Martín 388, la finca sita en Matanza, calle Cerrito 5066, edificada en lote 25, manz. A, que mide 10 mts. frente S. O., 31m40 costado N. O., 32 mts. costado S. E., 10m01 contrafrente N. E. y 317 mts cs. superficie. Base $ 138.341,40 al contado. Seña 8%, comisión 3%.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Carlos B. Bouzas, secretario.
$ 4.000 e.31|12|60-Nº 13.727 D.T. v.12|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis Alejandro Herrera, Secretaría Nº 5 del autorizante, hace saber por 10 días, que en autos "VENTURINO PETRONA CORA s|sucesión" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 12 de enero, próximo venidero, a las 15.30 hs., en San Martín 388, el inmueble Federico Lacroze 2090, entre Villanueva y 11 de Septiembre, edificado en parte lote 11, frac. C. y parte 27 de frac. D., que mide 19m02 frente N. O., 49m29 costado S. O., 49m99 costado N. E. y 19 mts. contrafrente S. E., se entrega desocupado. Base pesos 1.100.000.—, pudiendo abonarse el precio 3a. parte al aprobarse el remate; 3a. parte a los seis meses y el saldo a los diez y ocho meses, con 12% de interés anual sobre los saldos deudores. Plazos e intereses a partir de la fecha de aprobación del remate. Escrituras, como condición de venta, ante el escribano que designe la sucesión vendedora. Seña 8%, comisión 3%.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 5.600 e.31|12|60-Nº 13.722 D.T. v.12|1|61

Nº 4

JUDICIAL. — Finca Juan Bautista Alberdi Nº 2014, entre las calles Caseros y Chacabuco de la Localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral Circunscripción I, Sección C, Manzana 49, Parcela 28, edificada de acuerdo al plano de subdivisión sobre el lote de la manzana 14, que mide, 24

mts. 22 cmts. de frente al N.O. por 15 metros 34 cmts. de fondo o sea una superficie total de 156 metros 77 decímetros cuadrados Ad corpus. Linda por su frente al N. O. con la calle Juan Bautista Alberdi, al N. E. con el lote 8, el S. O. con parte del lote, y S. E. con parte del lote 9. — Rematará el sábado 7 de enero de 1961 a las 17.30 horas, sobre la misma el martillero don Hugo Rodolfo Cozzani, con base de venta de $ 71.575,00 moneda nacional al contado. — Orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría número 8, en los autos "DEMARIA GASTON c| ANGELI BRUNO y otra", ejecución hipotecaria, seña 8% a cuenta de precio, comisión 3% datos en la oficina del martillero Guanacache Nº 6847, o|y Triunvirato Nº 4645. T. E. 51-2180. —

Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 6.400. e.27|12-Nº 13.580-D.T.-v.7|1|61

Nº 6

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, Secretaría Nº 12 del autorizante, hace saber por 5 días, que en autos "ALLAZETTA PEDRO - sucesión" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 7 de enero, próximo venidero, a las 16 horas, en los mismos: 6 lotes de terreno ubicados en Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredón, Talcahuano esq. Irala (N. O. y N. E.) según plano de subdivisión Nº 45|122|51 del lote 2, manz. A., Quinta 47, chacra 55; superficies y bases siguientes: Lote A: 190,21 mc., pesos 38.042.—. Lote B: 146.40 mc. pesos 17.568.—. Lote C: 246,40 mc. $ 24.640.—. Lote D: 346.40 mc. $ 27.712.—. Lote E: 333 mc. $ 39.960.— y Lote F. 233 mc., $ 31.066.66. Precios pagaderos al contado. Seña 8%, comisión 3%.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 2.400 e.31|12|60-Nº 13.728 D.T. v.5|1|61

Nº 10

JUDICIAL: Por disposición de la señora Juez Nacional en lo Civil, doctora María Luisa Anastasi de Walger, en el juicio "GROSSO JOSE s|testamentaría" que tramita por la Secretaría 20, se hace saber por cinco días que el martillero Juan Lauría rematará sobre los mismos, el domingo 8 de enero, a las 10.30, dos terrenos ubicados en Villa Ballester, Partido de San Martín, a saber: lote 20, manzana 87, calle José Hernández entre 9 de Julio y Zárate, que mide 7,53 frente SE., 28.49 NE., 29.20 SO. y 7,50 NO. Base $ 6.600,65. En el estado de ocupación en que se encuentra. El pago del pavimento es por cuenta del comprador. Lote 25, manzana 87 calle 9 de Julio entre Hernández y López. Mide: 7.50 SO., 37.67 SE., 37.57 NO. y 7.50 NE. Base pesos 7.801,50. Escrituras ante Alberto J. Atademo. Seña 8%. Comisión 3%. Informes 25 de Mayo 67, Capital.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 2.800.— e.31|12|60-Nº 13.264-v.5|1|61

Nº 12

Por disposición del Dr. Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, en autos "LEITCH ANDRES (ANDREW) MACKINTOSCH s|sucesión", se hace saber por dos días, que el martillero designado de oficio, don Aníbal Ircio, rematará el día 7 de enero de 1961, a las 10 horas, en el local de la calle Avda. Quintana Nº 257, sin base y al contado, los bienes muebles según inventario de esta sucesión y que se individualizan en el mandamiento de secuestro respectivo, entre ellos, sillones, camas, mesitas, bargueño, arañas, heladera, artículos para el hogar, etc. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Luis Solari, secretario.

$ 800.— e.3|1-Nº 13.925 D.T.-v.4|1|61

Nº 14

Orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría del Dr. Raúl R. Frías, hácese saber por tres días que a propuesta de parte en los autos: GALDI, BARTOLOME y TRAPANI de GALDI, ANTONIA sucesiones, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán los siguientes bienes: El 3 de enero de 1961, a las 17 horas, en los mismos, tres lotes en Florencio Varela, lote 10, Manzana J, calle San Luis y Moring. Sup. 142mc11. — Base: $ 2.855.32. — Lote 11, Manzana N, calle Estados Unidos (hoy Brasil), entre Echeverría y Moring. Sup. 355mc92. — Base: $ 2.277.33. — Lote 20, Manzana N, calle Moring, entre E. Unidos (hoy Brasil) y San Luis. Sup. 359.mc21. — Base: $ 4.118.66. — Escrituras como condición de venta ante el Escribano de los vendedores. El 11 de enero, a las 15.30, en Reconquista 513, fracción en General Alvarado (Miramar), lote 48 y parte del 47, Manzana 5, Chacra 10. — Sup. de 51m22 al SE por 46m54 al NE. — Base. $ 2.128.66. — Seña 8 %, comisión 3 %.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.920.— e.2|1-Nº 13.419-v.4|1|61

JUDICIAL. — Departamento horizontal Nº 5, piso 4º, calle Rodríguez Peña Nº 761/65, e/Viamonte y Córdoba, con 38mc. 48 de edificación cubierta de uso exclusivo y 11,40 o|o de proporción de la propiedad, vestíbulo, dos escritorios y toillete. Base $ 250.000, contado. Orden Juez Nacional Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría 28, autos PEREZ de LANDAZABAL c/AGUILAR, VICTOR R., hip., remata Francisco Mauro, el jueves 12 de enero, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Uruguay 344, piso 4º H. Uno de los escritorios se encuentra alquilado para oficina. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, efectivo. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.

$ 4.000 e.30|12|60-Nº 13.666D.T.-v.11|1|61

Nº 15

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Jorge A. Cafferata, Secretaría Nº 30 del autorizante, se hace saber por 5 días en los autos: "GENOVESE, HECTOR ALFREDO c|TOHME, MIGUEL y otros s|ejecución hipotecaria", que el martillero Carlos Yéregui, procederá a rematar 57 lotes de terrenos ubicados en la localidad de Ituzaingó, Prov. de Buenos Aires, delimitados entre las calles Martín Rodríguez, Victoria Rita, Portugal, Ecuador, Emerson, Alberti y Trole, comprendidos en las manzanas: A, B, C, D, E y F, cuyas medidas y linderos figuran en autos, con la base de $ 5.443,06 y $ 1.871,64 m|n. al contado. Remate el domingo 15 de enero de 1961, a las 17 hs., sobre los mismos aunque llueva.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Secretaría Dr. Jorge E. Beltrán, Bol. Oficial y Correo de la Tarde. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 2.400.— e.3|1-Nº 13.894 D.T.-v.9|1|61

Por orden del doctor Jorge A. Cafferata, Juzgado Nacional en lo Civil número 15, Secretaría Nº 29, en autos "GARCIA, DANIEL JOSE c|BIBE, JUAN CARLOS s|ejecución hipotecaria", el martillero Ernesto Pérez Quirós, con domicilio en Cangallo 1409, Capital y Rivadavia 16065, Haedo, rematará el día sábado 7 de enero de 1961, a las 18 horas, en el lugar, la finca calle Cacique Catriel 1749, Haedo, Partido de Morón, lote Nº 4, manzana 15, con 10 m. de frente y 29,72 m. de fondo. Consta de dos departamentos, uno a entregar desocupado, compuesto de living, comedor, dos dormitorios, baño, cocina, antecocina, patio y fondo y otro alquilado en $ 1.500.— m|n., con contrato, compuesto de comedor, dormitorio, baño, cocina y patio. Base total $ 297.927,15 m|n., seña 8%, comisión 3%. Publicación 5 días. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 2.400 e.31|12|60-Nº 13.764 D.T. v.5|1|61

Nº 18

JUDICIAL: Finca Argerich 5324, entre Franco y Bazurco, edificada en lote 42, manzana G. Mide s|t. 8m66 frente por 20m88 costado N.O. y 20m90 S.E. Orden Juez Nacional Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, Sec. Nº 36, juicio: GUERREIRO JOSE M. y otra c|MARCHI MAFFINI, hipotecario, rematará Francisco Mauro, el domingo 15 de enero 1961, a las 11 hs., sobre la misma. Base $ 28.437, contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o efectivo. Inf. Uruguay 344, 4º piso, 40-8377.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. p.a. Carlos A. Raffo de' Campo, secretario.

$ 2.400.— e.3|1-Nº 13.926 D.T.-v.14|1|61

Nº 20

El señor Juez doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzg. Civil 20, hace saber por 10 días que el martillero José V. Monceyra, subastará s|el mismo el día 8 de enero de 1961, a las 18 hs. un lote de terreno, parte Estancia El Pino, Cuartel 6º P. de Matanza, desig. Nº 29, manz. B., mide: 80m78cent. al O. por 359m90 cent. de fondo cost. N. y 335m10c. c. cost. S., sup. total 28.071m 5dec. c. Denom. Catastral circ. VI, secc. H., fracc. II, parc. 43 Base $ 110.000 m|n. Cant. Seña y c|prec. 8%. Com. 3 o|o. Venta decretada en autos "FERNANDEZ FRANCISCO RODOLFO c|MARINO MARIO LUCIO y otros" s|ejec. Hipot que tramitan por ante la Secretaría Nº 40 a mi cargo.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. —Enrique Conte Mac Donell, secretario

$ 4.000 e.24|12|60 Nº 13.466 D.T. v.4|1|61

Nº 21

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, a cargo del doctor Manuel E. Cáceres, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días en los autos: "DI GIORGIO, DOMINGO c| LUTZKO, WLADIMIRO s|ejecución hipotecaria", que el martillero Carlos Yéregui, procederá a rematar con la base de $ 47.000 m|n. al contado, la finca situada en el Partido de Lanús, inmediaciones de la Estación Caraza, con frente a la calle Groenlandia entre Eguren y Sin Nombre, el lunes 16 de enero próximo, a las 17 hs., en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 por ciento. — Secretario Dr. Oscar Jorge Chiocca.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Boletín Oficial y Clarín. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 2.000.— e.3|1-Nº 13.892 D.T.-v.9|1|61

Nº 25

JUDICIAL: Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, doctor Antonio Borré, en los autos: "SANTOME SURRIBAS, JESUS y SANTOME de SANTOME ROGELIA s|sucesiones", que tramitan ante la Secretaría Nº 50, a cargo del autorizante, hácese saber por cinco días que el martillero Sr. Carlos Yéregui rematará la finca ubicada en esta Capital, Pasaje Alejandro Morh 2444, edificada en el lote 22, de la manzana 87 B, que mide 8m66 de frente al Nordeste; 8m70 al Sudeste; 18m43 en su costado Noroeste y 17m85 al Sudeste. Se entregará desocupado. Base pesos 47.900.— m|n., al contado. Seña 8%. Comisión 3%. Remate: El lunes 16 de enero de 1961, a las 17.15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 2.400.— e.3|1-Nº 13.893 D.T. v.9|1|61

Nº 26

JUDICIAL: Automóvil "Chevrolet", mod. 1938, sedan 4 puertas, mot. Nº 1.397.910, pat. municipal Capital Nº 404.007. — Base: $ 93.333.—. Rematará el martillero don Eduardo L. Larco el día lunes 9 de enero, a las 15 hs., en el local de la calle Pavón Nº 4015. — Orden Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Dr. Pedro A. Dellepiane, sec. Nº 52, del Dr. Horacio Liberti, en autos sucesorios de Don TEDIN OJEDA, CARLOS MARIA. — Venta al contado, comisión 10 %, todo en efectivo.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960 Horacio Liberti, secretario.

$ 960.— e.2|1-Nº 13.824-D.T.-v.4|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 23

JUDICIAL. — Lote terreno en Castelar. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, en autos GARCIA PONCIANO y TORRES de GARCIA POEMA ESTHER c| MLYNKIEWCZ, ELIAZAR JOSE, ISAIS SIMON e ISAAC, cobro hipotecario, hácese saber por 5 días que el rematador propuesto don Hernán Baylac Posse rematará con base de $ 17.400.— m|n al mejor postor, el lote de terreno, sito en el Cuartel Cuarto del Partido de Morón, paraje denominado Castelar (Prov. Bs As.), designado con el Nº 3, de la manzana 26, que mide 11 mt. frente por 29 m. de fondo o sean 319 m2. de superficie. — El domingo 8 de enero próximo, a las 11 hs., sobre el mismo. 8 % de seña y a cuenta precio. Comisión 3 %.

Buenos Aires. 28 de diciembre de 1960. Marcelo R. Moss, secretario.

$ 2.400.— e.2|1-Nº 13.794-D.T.-v.7|1|61

Nº 25

Orden del señor Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, Secretario Dr. J. Cenobio Lapalma, hácese saber por cinco días que a propuesta de parte en los autos CORDO, JOSE sucesión (exp. Nº 122972), los martilleros Bravo Gamboa Ferrari, rematarán el 11 de enero de 1961, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, la propiedad en esta Capital, calle Dragones 1956|58, ocupada y en el estado y condiciones en que se encuentra, que mide: 9m53 de frente al NE por 28m05 de fondo. — Base: pesos 115.000 al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 2.000.— e.2|1-Nº 13.418-v.7|1|61

Nº 28

Por disposición del doctor César García Belsunce, Juez Nacional de Primera Instancia, Juzgado de Paz Nº 28, en autos: ABRAMOVICH MAURICIO contra CIAMPOLI FRANCISCO ATILIO s|ejecutivo, se hace saber por dos días, que el martillero Sr. Aníbal Ircio rematará el día 7 de enero de 1961, a las 10 horas, en Av. Quintana 257, sin base, al contado, mesa libro con tapa de vidrio, mesita, radio "Philco", cómoda, reloj pulsera G. Perregaux y anillo. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Carlos A. Aldunondo, secretario.

$ 640.— e.3|1-Nº 13.924 D.T.-v.4|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, se hace saber por tres días en autos "AZAR JUAN ROBERTO c|FERRO RAMON ANTONIO s|Ejecución prendaria", que el martillero señor Numa Fidel Valbuena rematará al contado, el día 11 de enero de 1961, a las 10 horas, en el local de la calle Condarco 55, en donde se encuentra en exhibición lo siguiente: Un camión marca Ford, modelo año 1928, carrocería con barandas, con motor Nº 366-678, patente de la provincia de Buenos Aires Nº 404-378, del año 1959, para uso de transporte. — El bien se entregará una vez aprobado el remate. — Base: $ 27.260.— Seña: 30 %. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.440.— e.2|1 Nº 13.405 v.4|1|61

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, doctor Alejandro J. M. Labougle, Secretaría Nº 7, a cargo del Dr. A. Moyano Crespo, se hace saber por tres días que el martillero Vicente D'Errico, procederá a rematar el sábado 14 de enero de 1961, a las 15 hs., en la calle Aconquija Nº 2918, donde se exhibe: Una camioneta Ford "A", modelo 1930, motor número 2.596.607; con patente de la provincia de Buenos Aires, Nº 111.308, sin herramientas accesorias y en el estado en que se encuentra, con base de siete mil quinientos pesos ($ 7.500), al contado, comisión 10 o|o, en efectivo en el acto del remate, ordenado en los autos caratulados "RODRIGUEZ UBALDO c| DEVOTO DOMINGO ROBERTO, s|ejecución prendaria".

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Francisco M. Bosch, secretario.

$ 1.680.— e.3|1-Nº 13.447-v.5|1|61

Nº 5

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 14, se hace saber por tres días en autos AZAR JUAN ROBERTO c.ROSSI ALFONSO ENRIQUE s|Eecución Prendaria", que el martillero señor Numa Fidel Valbuena rematará al contado, el día 12 de enero de 1961, a las 10 horas, en el local de la calle Av. del Trabajo Nº 5472, donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un camión marca Dodge, modelo año 1938, carrocería volcadora, con motor Nº T41-15734, patente de Capital número 767719 del año 1958, para uso comercial y en el estado descripto en el acta de fs. 36. — Base: $ 28.000.— Seña: 30 %. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.440.— e.2|1 Nº 13.404 v.4|1|61

Nº 6

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 16 de Roberto Riera, hace saber por tres días que en los autos caratulados "POLLAK AARON c|DI MENNA MAXIMINO TITINO s| ejecución prendaria" ha sido designado el martillero Victorio Orlando Zito para vender en pública subasta, el día 12 de enero de 1961, a las 16 y 30 horas, en el local de la calle Saavedra 328, Capital Federal, el siguiente bien: Un automotor marca Auburn, tipo coupé, modelo 1932, con número de motor W. S. 5406, con patente de la provincia de Buenos Aires, chapa Nº 816-472, del año 1954, en el estado que se encuentra. El bien se exhibe en la calle Avda. Pavón 2644, Lanús, provincia de Buenos Aires, de 16 a 18 horas. El bien será entregado una vez aprobado el remate; la venta es al contado. — Seña: 20 %. — Comisión 10 %. — Base: $ 10.888,85.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Roberto Riera, secretario.

$ 1.680.— e.2|1 Nº 13.363 v.4|1|61

Nº 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Federico Galli Villafañe, a cargo del Juzgado número 10, Secretaría número 28 del doctor Carlos Alberto Cornejo en los autos: "HELCOM, S. R. L., c|MATEO, JOSE LUIS, s|ejecución prendaria", se hace saber por tres días que el martillero José Manuel Pollicelli, ha sido designado y rematará el próximo día 16 de enero de 1961 a las 15 horas, en la calle Talcahuano 141, piso segundo "C": Una heladera eléctrica comercial marca Harvey, modelo 75|3, Nº 10.716 en viraró, equipada con unidad con-

densadora, marca Harvey, Nº 1.406 de 1|2 C. V., instalada completa, para uso comercial y una heladera comercial eléctrica, marca Harvey, número 10.718, en viraró, modelo 95|3, equipada con unidad condensadora, marca Harvey Nº 1.401 de 3|4 C.V., instalada completa, para uso comercial. — Se exhiben en la calle Ortiz 354 al 358, Sarandí, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. — Base $ 61.255.71. — Seña y comisión de práctica. — Los efectos se entregarán una vez aprobada la subasta por el Juzgado. — Buenos Aires, 28 de diciembre de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.920.— e.2|1-Nº 13.402-v.4|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Federico Galli Villafañe, a cargo del Juzgado número 10, Secretaría Nº 28, en los autos caratulados: "HELCOM, S. R. L., c|COTELO, SANTIAGO EDUARDO, s|ejecución prendaria", se hace saber por tres días que el martillero José Manuel Policelli, ha sido designado y rematará el próximo día 16 de enero de 1961 en la calle Talcahuano 141, piso 2º C: Una heladera comercial, marca Harvey, modelo 115|4, número 10221, equipada con unidad condensadora, marca Harvey Nº 1208 de 2 C. V., con motor a explosión, marca Clinton de 6 C. V. — Se exhibe en la calle Ortiz 354 al 358 de Sarandí, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. — Base: m$n. 29.290. — Seña y comisión de práctica. — Los efectos se entregarán una vez aprobada la subasta por el Juzgado. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.680.— e.2|1-Nº 13.399-v.4|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Federico Galli Villafañe, a cargo del Juzgado número 10, Secretaría Nº 29, en los autos "HELCOM, S. R. L., c|MAS, JUAN CARLOS, s|ejecución prendaria" se hace saber por tres días que el martillero José Manuel Pollicelli, ha sido designado y rematará el próximo día 16 de enero de 1961 a las 15 horas en la calle Talcahuano 141, piso 2º C: Un mostrador doble frente bar eléctrico marca Harvey modelo 4|6 número 10.796 de 3.50 mts., 5 puertas, en viraró, equipado con unidad condensadora, marca Harvey Nº 1412, de 1|2 C. V. para uso comercial, instalada completa. — Se exhibe en la calle Ortiz Nº 354 al 358 de Sarandí, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. — Base: m$n. 37.386.50. — Seña y comisión de práctica. — Los efectos se entregarán una vez aprobada la subasta por el Juzgado. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 1.680.— e.2|1-Nº 13.398-v.4|1|61

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ALBION HOUSE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Cangallo 700 — Buenos Aires
Número de Registro: 3.419

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de enero de 1961, a las 11 horas, en Cangallo 700.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|9|60.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndicos y de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.3|1-Nº 13.448-v.9|1|61

ALEGRIA Y CIA
Sociedad Anónima C. I. I. y F.

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas de la Sociedad, a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de enero de 1961 a las 18.30 horas, en Venezuela 1161, efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art 347 C. de C., ejercicio cerrado al 31|8|1961;

2º Elecciones de directores y síndicos;

3º Designación de accionistas firmar acta.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — El Directorio.

$ 2.000.— e.2|7-Nº 13.364-v.7|1|61

ANTHONY BLANK & CIA.
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 13 de enero de 1961, a las 14 hs., en Chorroarín 751, para tratar:

1º Elección de Escrutadores (art. 28)

2º Documentos art. 347 del Código de Comercio al 31 de octubre de 1960.

3º Aumento del Capital.

4º Fijación del número de Directores y su elección Art. 13.

5º Retribución y designación de Síndicos (Art. 21). — El Directorio.

$ 2.000.— e.31|12|60-Nº 13.275-v.5|1|61

ANTONIO BLAS BELLEZZE
S. A. I. C. F.

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 16 de enero de 1961, 18 hs., en Av. La Plata 1351, para considerar:

1º Documentos art. 347 C. de C., ejercicio cerrado 31|3|60.

2º Remuneraciones y distribución de utilidades.

3º Elección Síndicos, titular y suplente.

4º Revalúo contable Ley 15.272.

5º Designación dos accionistas firma Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.285-v.5|1|61

A. N. E. F. S.A.
Agencia Noticiosa Económica, Financiera, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de enero de 1961, a las 19 horas, en Rodríguez Peña 1740, Capital, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de $ 20.000.000;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.155 v.4|1|61

AVIONES LOCKHEED KAISER
S. A. C. I. y F.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 9 de enero de 1961, a las 10.20 horas, en Sarmiento 1230, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de lo actuado por el directorio provisional;

2º Determinación del número de directores y elección del directorio definitivo de la sociedad;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Aumento del capital autorizado a m$n. 200.000.000;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|12-Nº 13.170 v.4|1|61

"B"

BRANDT LABORATORIOS S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de enero 1961 a las 10 horas en el local calle Tucumán 994, (11º piso), para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos, (aumento de capital a m$n. 200.000.000).

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.2|1-Nº 13.334.v.7|1|61

BEAUDEAN, do PORTO Y CIA
S. A. C. I. I. y F.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de enero, a las 9 horas, del año 1961 en el local social, Córdoba 1532, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio cerrado el 30|6|60;

2º Fijación del número de directores y designación de los mismos por el término de 2 años;

3º Designación de Síndico Titular y de Síndico Suplente;

4º Aumento del Capital autorizado a 25.000.000.— m$n., conforme al artículo 6to. del estatuto;

5º Nombramiento de 2 accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.2|1-Nº 13.429-v.7|1|61

BODEGAS MAIPU, S. A., I.C.F. e I.

Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea Ordinaria el día 15 de enero de 1961 a las 11 horas en el local de la calle Corrientes número 456, 4º "43", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente ejercicios cerrados 30|6|1959 y 30|6|1960.

2º Determinar número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos por 3 años.

3º Elección de síndico titular y suplente por 1 año.

4º Designación de 2 accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.30|12|60-Nº 13.202-v.4|1|61

"C"

CERCASA S. A.

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 25 de enero de 1961 en el local social, calle Bartolomé Mitre 430, piso 7º, oficina 714, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º (primero), 4º (cuarto) y 7º (séptimo) de los estatutos;

2º Ratificación en sus cargos de directores de los señores Julio Denegri y Antonio S. Giráldez, designados por el Directorio con la conformidad del síndico, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en reemplazo de los renunciantes;

3º Ratificación en el cargo de los directores Eduardo O. Dürnhofer y Carlos Junger, en reemplazo de los ausentes señores Wolfgang Huber y Frank Laraja;

4º Designación de los accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas de un establecimiento bancario de esta ciudad, en la Secretaría de la Sociedad calle Bartolomé Mitre 430, piso 7º, oficina 714, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (artículo 10º, décimo de los estatutos). — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 4.800.— e.31|12|60-Nº 13.252-v.5|1|61

CALFRIMEC
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1961 a las 18 horas, en el local Ancaste Nº 3139, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del directorio, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960;

2º Elección de un síndico titular y un suplente por el término de un año;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.30|12-Nº 13.169 v.4|1|61

CUMBRE S. A. C.

CONVOCATORIA

Registro Nº 296

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de enero de 1961, horas 18, en Corrientes 980, 7º, C, para tratar:

1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio; ejercicio 30|9|60;

2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.162 v.4|1|61

COLONIAL
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de enero de 1961 19 horas, en Roseti 1612, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Reforma de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$1.200 e.30|12|60-Nº 13.244.v.4|1|61

"D"

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas para celebrar asamblea general ordinaria el día 18 de enero de 1961, a las 17 en el local de la Sociedad, Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que actúen como escrutadores de las votaciones y firmen el acta de la Asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria del directorio balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al trigésimo tercer ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1960.

3º Consideración del proyecto de distribución de utilidades, especial inclusión hecha de la parte de este proyecto en que se propone abonar la mitad de los honorarios del directorio en efectivo y la mitad en acciones.

4º Revaluación de activos.

5º Fijación de los honorarios del síndico.

6º Elección de síndicos titular y suplente, en reemplazo del señor Alejandro Monteith Drysdale, titular, y del señor Ninian L. Steel, suplente, que terminan su mandato.

NOTA: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la secretaría de la Sociedad hasta tres días antes, por lo menos, del día señalado para la asamblea, y retirar su tarjeta de acceso.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960 — El Directorio.

$ 5.600.— e.3|1-Nº 13.441-v.9|1|61

"E"

EFEGE
S. A. Ind., Com., Ag., Gan., Inm. y Fin.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de EFEGE, S. A. Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Financiera, a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de enero de 1961, a las 19 horas en la sede social de la calle Hipólito Yrigoyen 1116, 7º piso, oficina Nº 15, Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, planillas anexas y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio social, cerrado el 30 de setiembre de 1960;

2º Elección de directores;

3º Designación de síndico titular y suplente;

4º Aumento del capital autorizado;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.600.— e.2|1-Nº 13.337 v.7|1|61

EL RETOÑO
Sociedad Anónima, Comercial y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de enero de 1961, a las 11.30 horas, en el local calle Charcas Nº 1183 primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la incorporación de bienes por $ 15.000.000.— m|n. como aporte de capital;

2º Aumento del capital autorizado de 2.000.000.— a 10.000.000.— de pesos m|n. en acciones ordinarias y emisión de las mismas;

3º Reforma del artículo 3º del estatuto social aumentando el capital autorizado a 30.000.000.— de pesos m|n.;

4º Designación de accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.2|1-Nº 13.340 v.7|1|61

"F"

EL PAMPERO, S., A. C. I. F. e I.

Convócase a los señores accionista para celebrar Asamblea Ordinaria el día 15 de enero de 1961, a las 10 horas, en el local de la Avenida Julio A. Roca Nº 546, 2º piso, Dto. "1", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente ejercicio cerrado 31|12|59

2º Determinar número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos por 3 años.

3º Elección de síndico titular y suplente por 1 año.

4º Designación de 2 accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio

$ 2.800 e.30|12|60-Nº 13.201.v.4|1|61

"H"

"HORIZONTE S. A. I. C. F. e I."

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Esmeralda Nº 155, 2º piso "A", Capital Federal, a realizarse el día 12 de enero de 1961, a las 10 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar el nombramiento de directores, hecho por el síndico con el presidente y|o con el Directorio.

2º Autorizar al Directorio para que proceda al aumento del capital autorizado.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 2.800 e.30|12|60-Nº 13.243.v.4|1|61

"I"

ITALCO, S. A.
Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10|1|61, 9 horas, en Lavalle 710 para tratar: Consideración docs. art. 347, inc. 1º C. C. Ejerc. al 31|12|59 distribución de utilidades, elección autoridades y síndicos y de dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.200 e.30|12|60-Nº 13.231.v.4|1|61

"J"

JUAN XIFRA E HIJOS
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
Brasil 2724, Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de enero de 1961, a las 9 horas, en su local social Brasil 2724, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer

ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1959;

2º Distribución de utilidades;

3º Establecer el número de miembros que compondrán el Directorio, eligiendo un Presidente y de uno a cinco Directores titulares por el término de 3 años, de 3 a 5 Directores suplentes de Síndico titular y suplente y de 2 accionistas para firmar el Acta.

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, los Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados, por lo menos 3 días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 3.600.— e.2|1-Nº 13.369-v.7|1|61

"K"

KALPIVAN
S. A. C. I. F. I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 14|1|1961, a las 11 horas, en Córdoba 991 - piso 2º, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347, C. de Comercio, al 30|6|1960.

2º Determinación, número y elección Directores y Síndicos.

3º Aumento del Capital.

4º Revalúo contable Ley 15.272.

5º Designación dos accionistas firmar acta Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.3|1-Nº 13.454-v.9|1|61

"L"

LOS DIEZ
Sociedad Anónima Agropecuaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de enero de 1961 a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle Reconquista 336, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Estatutos Sociales;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas la disolución del artículo 19 de los Estatutos a efectos del depósito de acciones. — El Directorio.

$ 2.400.— e.2|1-Nº 13.432-v.7|1|61

LAS HERAS, EQUIPOS PETROLEROS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de enero de 1961, a las 11 horas, en Córdoba 991, 8º A, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia del Directorio y síndicos titular y suplente, designación de sus nuevos miembros y autoridades.

2º Designación de nueva sede social.

3º Consideración de la marcha de la sociedad. — El Directorio.

$ 2.000 e.30|12|60-Nº 13.212.v.4|1|61

"M"

MEXLOA S. A.
Comerc., Indust., Financ. e Inmobil.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10|1|61, 9.45 horas, en Lavalle 710, para tratar consideración docs. art. 347, inc. 1º C. C. Ejerc. al 31|12|59, distribución de utilidades, elección autoridades y Síndicos y de dos accionistas firmar Acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|12|60-Nº 13.230-v.4|1|61

METALMINA SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Agropecuaria, Minera, Inmobiliaria y Financiera
(Registro Nº 8.325)

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 12|1|61, a las 11 horas, en Av. Pte. R. S. Peña 557, 3º piso, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los Estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.297-v.5|1|61

MAGNA S. A.
Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día de enero de 1961 a las 10 y 30 horas, en el local social de Magna S. A. Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, calle Bernardo de Irigoyen 428, 1er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y destino de las utilidades ejercicio cerrado 30|9|1960.

2º Elección de Síndicos, titular y suplente y dos (2) accionistas para firmar el Acta respectiva. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|12|60-Nº 13.247-v.4|1|61

"P"

PALMER
S. A. C. I. F. I.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 19|1|61, 19 horas, Doblas 990, tratar:

Cons. Doctos. artículo 347 C. Com; Distr. util.; apc. revalúo cont.; Remun. Direct. y Sínd.; Elección directores y síndicos; Desig. 2 accionistas. — El Directorio.

$ 720.— e.2|1-Nº 13.336-v.7|1|61

PROSINA
S. A. I. y C.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 12 de enero de 1961 hora 9.30, en Cerrito 1140, 1º, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347, del Código de Comercio Ejercicio 30|9|60;

2º Revalúo contable Ley 15.272;

3º Elección de tres directores, síndicos y dos accionistas para firma el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.345-v.7|1|61

POLIAMIDAS ARGENTINAS
S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de enero de 1961, a las 10 horas, en Alsina 1766, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver con respecto al Balance General e Inventario al 30 de abril de 1960.

2º Elección de accionistas para firmar el Acta.

$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.322-v.5|1|61

"R"

RAGGIO, FORCHIERI Y CIA., S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Convócase señores accionistas a Asamblea General Ordinaria día 14 enero 1961, 10 horas, en Bolívar 315, para considerar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del Síndico, ejercicio cerrado 30 9 1960.

2º Ratificación retribuciones Directores y gratificaciones extraordinarias al personal.

3º Honorarios Directores y Síndico.

4º Fijación número miembros del Directorio; elección de los que fueren necesarios para completarlo; elección Síndicos titular y suplente.

5º Aumento capital autorizado a sesenta millones de pesos m n

6º Fijar características acciones a emitirse, de acuerdo art. 5º Estatutos.

7º Decidir sobre oportunidad de hacer emisiones y sobre su forma de pago.

8º Designación dos accionistas firmar Acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.31|12|60-Nº 13.279-v.5|1|61

R.K.O. RADIO PICTURES ARGENTINA
S. A. Comercial de Películas Cinematográficas

Convócase a Asamblea General final de accionistas para el 10|1|1961, a las 11 hs., en la Avda. L. N. Alem 651, 5º piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Tratar y aprobar los actos cumplidos hasta la fecha por la Comisión Liquidadora. Consideración del Balance final de liquidación, cuentas de la Sociedad, Informe de la Comisión Liquidadora y de todo lo atinente a la extinción de las actividades de la Compañía.

2º Designación de las personas para firmar el Acta. — Comisión Liquidadora.

$ 2.000.— e.31|12|60-Nº 13.326-v.5|1|61

"RAYMOS"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas para la Primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la calle Conde Nº 3150 de esta Capital, el día 9 de enero de 1961, a las 19 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmr el Acta de la Asamblea;

2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1960:

3º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio;

4º Aumento del capital autorizado a diez millones de pesos. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

$ 3.200.— e.30|12-Nº 13.157 v.4|1|61

"S"

SIAMBRETA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de enero de 1961 a las 11 horas, en Florida 602, 5º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la Memoria el Balance General, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1960;

2º Distribución de utilidades;

3º Honorarios del directorio;

4º Elección del directorio;

5º Nombramiento del síndico titular y del síndico suplente y fijar la remuneración de los salientes;

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.2|1-Nº 13.350 v.7|1|61

SKIPPY
S. A. C. I.

Convócase Asamblea Extraordinaria el 14|1|61, horas 9, en Monroe 4850, para tratar:

1º Aumento del Capital Autorizado a m$n. 3.000.000.—.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.31|12|60-Nº 13.303-v.5|1|61

"T"

TRANS ATLANTICA ARGENTINA
S. A. de Aeronavegación

El directorio de Trans Atlántica Argentina, S. A. de Aeronavegación cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 11 de Enero de 1961, a las 16 horas, en la sede social Maipú 241, 4º, piso para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración del Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de los Ejercicios vencidos el 31 de Diciembre de 1958 y 31 de Diciembre de 1959, así como de las respectivas memorias del directorio e informe del síndico;

2º Reforma de los Estatutos sociales en sus artículos 4, 11, 12, 13, 17 y 26 inciso B) y cualquier otro que resuelva la Asamblea;

3º Designación de cinco directores titulares y tres suplentes para completar mandato hasta el 31 de diciembre de 1962;

4º Consideración de las medidas adoptadas por el síndico para completar el directorio;

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Se recuerda a los señores accionistas el artículo 23 de los estatutos sobre depósito de acciones y fecha para hacerlo a fin de poder concurrir a la Asamblea — El Directorio.

$ 3.600.— e.2|1-Nº 13.362 v.7|1|61

TEC - MAC
Sociedad Anónima
I. C. F. I.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10|1|61, 9.15 hs., en Lavalle 710, para tratar:

Consideración docs. art. 347, inc. 1º C. C. Ejerc. al 31|12|59: distribución de utilidades; elección autoridades y Síndicos y de dos accionistas firmar Acta. El Directorio.

$ 1.200.— e.30|12|60-Nº 13.229-v.4|1|61

TUCU S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10|1|61, 9.30 horas, en Lavalle 710, para tratar:

Consideración docs. art. 347, inc. 1º C. C. Ejerc. al 31|12|59: distribución utilidades; elección autoridades y Síndicos y de dos accionistas firmar Acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|12|60-Nº 13.228-v.4|1|61

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Juan Repún, Escribano, avisa que "La Matraca" S. R. Ltda. transfiere a Edes Angela Peña el negocio de Boite, casa de baile, salón de té y confitería, denominado "La Matraca" sito en ANCHORENA 1372 — Reclamaciones de ley, mis oficinas, Rivadavia 755, 4º piso "H", dom. partes.

$ 1.200. e.3|1-Nº 13.413-v.9|1|61

Mario Ursu y Cía., martilleros públicos, M. Acha 2835, avisan que I. Eskenazi y Cía. S. R. L. venden a Jorge Bortman, su negocio de venta de ropa para bebés y niños, sito en AVENIDA DEL TEJAR Nº 4102, Capital. — Recl. de ley y domic. partes n|oficinas.

$ 800. e.3|1 Nº 13.456-v.9|1|61

Mario Ursu y Cía., martillero público, M. Acha 2835, Capital, avisan: que Victorio Tolomei y Armando Tolomei, venden a Arturo Rigiero, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en AVENIDA SANTA FE Nº 5072, Capital. — Recl. de ley y domic. partes n|oficinas.

$ 1.200.— e.3|1-Nº 13.458-v.9|1|61

Se hace saber que Estévez y Tilbe, S. R. L., vende a Perfecto López y Cía., su comercio de compra-venta de automotores de la AVDA. SANTA FE 1446. El activo y pasivo de comercio queda a cargo de la firma vendedora. Reclamos de ley a nombre de Perfecto López y Cía., Santa Fe 2532, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.395.v.7|1|61

Amelio & Cía., de la Asos. de Bal. y Mart. Púb., San Juan 3000, avisan que Miguel Jergovic y Juan Antonio Ordoqui, venden a Lorenzo Madal Riblez sus 2|3 partes indivisas del negocio de restaurante, bar, sito en AGUIRRE 701, Esq. E. ACEVEDO de esta Cap. — Reclamos de ley y domicilio en n|ofic.

$ 1.200.— e.2|1-N 13.416.v.7|1|61

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Juan Carlos Braga vende a Luis Yannini, despensa de comestibles, AVALOS 1288, domicilio partes — Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 800.— e.2|1-Nº 13.413.v.7|1|61

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Luis Demartini, domiciliado en Santos Dumont 3566, componente de la sociedad de hecho Binora, Peluso, Latorre y Demartini, vende a José Binora, domiciliado en Las Heras 2394, la cuarta parte indivisa del restaurante y despacho de bebidas, sito en AVENIDA LAS HERAS 2394. Reclamos ley, nuestra oficina, Arengreen 1419, Capital.

$ 1.200.—e.2|1-Nº 13.335 v.7|1|61

Osvaldo Prieto y Alberto Murphy avisan que venden a Alonso López (hijo), el negocio de zapatería sito en ARREGUI 6275. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 800.— e.31|12|60-Nº 13.333-v.5|1|61

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que Antonio Zardain, Oscar Vega y Daniel Tineo, venden a Francisco Picallo, Ernesto López, Severiano Rodríguez y Benito Graña, el negocio de casa de lunch despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la AVDA. SAN JUAN 3620, Capital, domicilio partes. Reclamos Ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.31|12|60-Nº 13.256-v.5|1|61

J. Pedro Vizzi & Cía., por intermedio de Eduardo L. Cabilla, martillero número 690/48, avisan que se vende libre de deuda y personal el despacho comestibles y bebidas envasadas por menor, ubicado en AVDA. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN 554. Vendedor: Miguel Ruibal domiciliado mismo negocio. Compradores: Manuel Martínez, Benigno Montes, y Telmo Martínez, domiciliados en Arregui 3000 Capital. Reclamaciones ley en Uruguay 344, 1º "A".

$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.324-v.5|1|61

Puigmartí y Cía., con domicilio en Av. Lib. Gral. S. Martín 14893 (Acassuso), y administración en AV. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 868, 2º piso, Capital, transfiere como aporte de capital a Puigmartí y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, con igual domicilio, la totalidad del activo y pasivo de su negocio de compraventa de automotores, repuestos, accesorios y afines, importación, exportación y consignación. Reclamaciones de ley: escribano Luis Valentín Alvarez Avda. Pte. R. Sáenz Peña 832, esc. 623.

$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.295-v.5|1|61

Iguazú Inmobiliaria, balanceador Germán Magariños, avisa: que la señora Edelmira I. Mellado de Alegre, vende libre de toda deuda, gravamen, impuestos y multas, su negocio de mercería, lencería, fantasías, bebés, sito en la AVDA. SALVADOR MARIA DEL CARRIL 2727, al señor Joaquín Luis Lenti. Recl. Term. Ley. nuestra oficina, Avda. Salvador M. del Carril 2636, Cap. donde constit. domic. las partes.

$ 1.200.— e.31|12|60-Nº 13.254-v.5|1|61

Muzio & Granero, balanceadores oficinas Pte. Luis Sáenz Peña 822 T. E. 38-1721 avisan que Francisco Janeiro, Manuel López, Eduardo Río y Manuel Barreiros venden a Benigno Pensado, Ramón Pensado y José Pensado el negocio de Bar Lunch despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados sito en AVENIDA ENTRE RIOS 1163 domicilio de las partes. — Reclamos Ley en nuestras oficinas

$ 1.200.— e.30|12|60-Nº 13.186-v.4|1|61

Se hace saber que Talleres Argentinos Metalúrgicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la elaboración de retenes para grasa con domicilio en la AVENIDA LA PLATA 2567, Capital Federal, ha trasferido su activo y pasivo a Talleres Argentinos para la Manufactura de Retenes Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (T A M. Retenes, S. A., Industrial y Comercial), con igual domicilio, la que se hace cargo de los mismos con efecto al 1º de septiembre de 1959, continuando el giro de sus operaciones de acuerdo con sus estatutos, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 13 de diciembre de 1960 bajo el Nº 4186, al folio 230 del

Libro 53, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Reclamos de ley, Avenida La Plata 2567, Capital Federal, domicilio de las partes.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24|12 al 29|12|60.

$ 2.400.— e.31|12|60-Nº 12.839.v.5|1|61

Manuel Antonio Vera, Martillero Público, oficinas, Sarmiento 1750. avisa: Cesáreo Alvarez, vende a José Antonio García y Jorge Blanco su negocio, carnicería, frutería y verdulería. AVDA. CABILDO 140, domicilio contratantes. — Reclamos Ley, en mis oficinas.

$ 800.— e.30|12|60-Nº 13.196-v.4|1|61

"B"

Candal, Espina, Domínguez y Fernández (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), ofinas., Rincón 176, 43-6878, avisan que Constante Morano y Roberto Morano venden a José González, José Alvarez Berdasco, José Manuel García y José Alvarez, negocio de despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch y venta de helados, sito BARTOLOME MITRE 2609, libre de todo gravamen. Reclamos de ley y domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.436-v.9|1|61

Roberto F. Suparo, martillero público, oficinas en Av. Independencia Nº 1839, Capital, avisa: que Pablo Ierardi, vende a Moisés Barcia, negocio de lechería, sita en la calle BELGRANO Nº 3613, libre de todo gravamen y deudas, domicilio partes, reclamo Ley, mis oficinas.

$ 800.— e.3|1-Nº 13.438-v.9|1|61

Al comercio: Edelmiro Coira Fandiño avisa que ha vendido, cedido y transferido al señor Juan Carlos Trombino, los derechos y acciones que tenía en el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito BALBASTRO 1231, Capital Federal. Reclamos de Ley y domicilio comprador, Balbastro 1229, Capital.

$ 1.200.— e.3|1-Nº 13.462-v.9|1|61

Tomás E. Rodríguez Escalera, mart. púb., M. Pedraza Nº 1781, Cap., avisa que: Luis Hércules Rivara vende a Antonio Ponzo y Elena Celestina Rosa negocio tintorería, calle BAIGORRIA Nº 3302, Cap. Recl. de Ley, ofic. mart., domicilio de las partes.

$ 800.— e.3|1-Nº 13.461-v.9|1|61

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Alfonso González vende con activo y pasivo a su condóminos Manuel Galdo, Emilio Veleiro y Alfredo Fernández, la cuarta parte indivisa del negocio de copetín, bar y lunch, BELGRANO 1817, domicilio partes. — Reclamos de ley en n|oficinas. — Nueva firma: Manuel Galdo, Emilio Veleiro y Alfredo Fernández. — Este aviso anula y rectifica al insertado con fecha 22|12|60 al 27|12|60.

$ 2.000.— e.2|1-Nº 13.415.v.7|1|61

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: Celia Elena Santiso de Otero vende su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito calle BOLIVAR 1267, Capital, a Bibiano Braña. Reclamos de ley mis oficinas, domicilio partes contratantes.

$ 800.— e.31|12|60-Nº 13.306-v.5|1|61

J. M. Pazo, martillero público, avisa, Elisa Zausa Vda. de Chiereghini, vende a Laureano Oldani y Antonio Pellegrino su negocio de carnicería, sito en la calle BAHIA BLANCA 1198, Capital, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de Ley, domicilio de las partes.

$ 800.— e.31|12|60-Nº 13.263-v.5|1|61

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que María del Pilar Suárez Vda. de Montesi, vende a Rosa Beneitez el negocio de despacho de comestibles por menos y venta de vinos y cervezas envasados, sito en BURELA 3453 Capital, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.30|12-Nº 13.159-v.4|1|61

"C"

El escribano Norberto J. Vila Sánchez, con oficina en Sarmiento 643, 3er. piso, hace saber que Compañía de Navegación Shell S. A., con domicilio en CARLOS PELLEGRINI 173, transfiere a "Estrella Marítima" S. A., de Navegación y Comercio con domicilio en Avda. Pte. R. S. Peña 788, activos y pasivos del negocio que explota con relación al transporte fluvial y marítimo de petróleo y sus derivados. Reclamaciones de ley esta escribanía. Todos domicilio Capital Federal.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.356 v.7|1|61

J. Pedro Vizzi & Cía., por intermedio de Eduardo L. Cabilla, martillero Nro. 690|48, avisa: que se vende libre de deuda y personal el restaurante y despacho bebidas, sito calle CANGALLO 4000 esquina FCO. ACUÑA DE FIGUEROA, vendedores: Simón Senín y José Barro, domiciliados en Gral. Urquiza 1817, Capital, comprador: Geremías Graña, domiciliado mismo negocio. — Reclamaciones ley, Uruguay 344, 1º "A".

$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.403.v.7|1|61

E. Beade y Cía., (Sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros, Humberto 1º 641, T. E. 30|1828, avisan que José Comesaña, vende una parte mitad indivisa que tiene y le pertenece en el negocio de lechería, venta de helados y productos alimenticios envasados, sito CANNING Nº 1601 esquina EL SALVADOR Nº 4499, Capital, al señor José López quen conjuntamente con el señor Vicente Otero, continúa con el giro del negocio, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Reclamo de ley y domicilio partes mismo negocio.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.391.v.7|1|61

E. Beade y Cía. (sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros, Humberto 1º 641, T. E. 30-1828, avisan que Rafael García vende la quinta parte indivisa que tiene y le pertenece en el negocio de café, bar y casa de lunch, sito CORRIENTES Nº 3595/99 esquina BILLINGHURST, a Inés Arias, quien continúa con el giro de los negocios sociales conjuntamente con José Roberto García, José Lueiro, Enrique Rodríguez, y José Miguel Rodríguez. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamo ley, nuestra oficina.

$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.325-v.5|1|61

José Durán, balanceador, Av Galicia 608, Avellaneda, 208-8743. Avisa que Elisa Margarita Nicolini y Elena Gutiérrez, venden a Paulino Díaz Moreno, quiosco artículos lencería, denominado "Eli", sito en CALLAO y CORRIENTES, ESTACION CALLAO SUBTERRANEO, LINEA B. Transportes de Buenos Aires. Reclamos en mi oficina, domicilio de partes.

$ 1.200.— e.30|12-Nº 13.158-v.4|1|61

Angel P. Tiveron, bal., martillero público, Bulnes 217, 3º, T. E. 86-1394, avisa que: Domingo Solitro, vende y transfiere su neg. Peluquería, Perfumería, Quiosco de Cigarrillos, Golosinas y Anexos, sito CAÑADA DE GOMEZ 4806 y Dpto. viv. CNEL. M. CHILABERT 6541 ambos C. Federal, su domicilio: libre de personal y libre de deudas. Comprador, César Disiderio, domic. Tres Arroyos 2231, C. Fed. — Oposiciones de Ley 11.867, al martillero.

$ 1.200.— e.30|12|60-Nº 13.207-v.4|1|61

"E"

C. A. Cuello y Cía., martillero público, V. Avilés 3555, Miguel A. Rossi vende a Juan Mose, negocio verdulería, EL CANO 3815, dom. partes. Reclamos ley m/oficinas.

$ 800.— e.31|12|60-Nº 13.332-v.5|1|61

José Luis Tapia y Rufina Pereda de Tapia, venden a don José Ramón Merlos y Roberto González, negocio venta de calzado sito calle ENTRE RIOS 953. Domicilio partes y reclamos de ley: Rodríguez Peña 681, piso 6, of. 11.

$ 800.— e.30|12|60-Nº 13.237-v.4|1|61

"F"

Avisa: Horacio P. Saint Jean, martillero público de la Organización Alba, con oficinas calle Uruguay 654, Of. 896 y 811, T. E. 40-4935-8891 que: Cenón Martín y Juan Carlos Martín venden a José María Barca negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, sito FRAGATA HERCULES Nº 1607 esq. ACASUSO, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Recl. ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.346 v.7|1|61

"G"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Joaquín Díaz vende a Ramón Vázquez y Mario Alfredo Diéguez el negocio de Lechería y Venta de Helados, denominado "La Martona", sito en esta Capital, calle GAONA número 1373. — Las partes se domicilian: la vendedora en la calle Gaona Nº 1373 y la compradora en la calle Pedernera Nº 954, ambos de esta Capital. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.430-v.7|1|61

Por cinco días se hace saber que Sabaza S. R. L., por transformación ha cedido a Sabaza S. A. C. I. F. e I., su negocio de Metalurgia sito en la calle GIRIBONE 1338. — Reclamo por término de ley ante el contador E. Finguerut, Lavalle 1738, 3º piso, Capital, domicilio de las partes.

$ 800.- e.30|12|60 Nº 13.209 v.4|1|61

"H"

Manuel Rodríguez, vende parte mitad negocio, cafés, tés, HUBAC 5598. Dom. Cont. y recl. ley mismo negocio.

$ 400.— e.30|12|60-Nº 13.206-v.4|1|61

Mario Ursu y Cía., mart. públ., M. Acha 2835, Capital, avisan: que Elena T. Vda. de Hoffbauer y Ruth Ana Clara H. de Pereira, venden a Manuel Andujar su negocio de "fiambrería-quesería", sito en HABANA Nº 3794, Capital. — Recl. de ley y domc. partes, n|oficinas.

$ 800.— e.3|1-Nº 13.457-v.9|1|61

"I"

R. S. Troiano y E. A. Lucena, martilleros públicos, Av. Córdoba 1821, 2º piso, avisan: Lorenzo Méndez, vende su carnicería, Frutería y Verdulería, INDEPENDENCIA 847, a Antonio De Gaetano, reclamos de ley, nuestra oficina, donde las partes fijan su domicilio.

$ 800.— e.30|12|60-Nº 13.210-v.4|1|61

"L"

Se hace saber por cinco días que don Isaac Czernikier vende su negocio de mercería y venta de hilados, ubicado en la calle LAVALLE 2142, Capital, a "Vitle S. R. L.", con intervención del Dr. Aarón Perednik, con oficinas en la calle Cangallo 2370, piso 2º, domicilio que constituyen las partes para reclamaciones de ley.

$ 1.200.— e.3|1-Nº 13.443-v.9|1|61

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Pedro Lerendegui, Héctor Francisco Villaveirán y María Angélica Flórez de Méndez, venden libre de deuda, embargos y gravámenes a Marcos Patricio Nicodeme y Antonio Pérez Carreiro, domiciliados en la calle Aguirre Nº 340, piso 1º, Dpto. B., Capital, el negocio de hotel, sito en la calle LIBERTAD Nº 437, piso 1º y 2º, Capital, domicilio de la parte vendedora, en el mismo negocio. Reclamaciones en término de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.262-v.5|1|61

José Caló vende a Mateo Caló, Eduardo Caló y Santiago Aiello, puesto venta de frutas sito pabellón F) Mercado de Abasto, sito LAVALLE Nº 3200. Dom. partes y reclamos en Guardia Vieja 3784, Capital. 30/6/1960.

$ 800.— e.31|12|60-Nº 13.299-v.5|1|61

Félix García de Andina, Bal. y Mart. Púb., Ofic. Diag. Norte 974, Capital avisa que Berta María Meyer de Torre y Helvecia Susana Meyer de de la Precilla venden a Pedro Lerendegui, María Angélica Florez de Méndez y Héctor Francisco Villaveiran, negocio Hotel sito en LIBERTAD 437, Cap. — Domicilio de partes y reclamos de ley, mis oficinas.

NOTA: Este edicto anula publicación Nº 18.408, del 14|11 al 19|11|1959.

$ 1.200.— e.30|12|60 Nº 13.211 v.4|1|61

"M"

Por 5 días se hace saber que "Bateco S. R. L." formada por Luis Bergamasco y la sociedad "Accumulatoren Fabrik Aktiengesellschaft" con planta de fabricación, importación, exportación, compra-venta de aparatos eléctricos en general, productos anexos y actividades afines en la calle Maestra M. Lascano 360, de Ramos Mejía, Partido Morón, Provincia de Buenos Aires y administración legal en MAIPU 575, dpto. D, de esta Capital, transfiere por transformación en sociedad anónima su activo y pasivo con retroactividad al 1º de mayo de 1959 a "Bateco Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" con igual domicilio, habiendo los nombrados socios integrado sus acciones de capital con sus haberes en la sociedad de responsabilidad limitada. — Reclamos de ley Escribanía César Pini Achával, Avda. R. S. Peña 628, 3er. piso.

$ 2.400.— e.2|1-Nº 13.383-v.7|1|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Juan Abelardo Molina vende a Rinaldo Banchero el negocio de Venta de Carne y Derivados, sito en esta Capital, calle MONTIEL 42, Mercado Capitolio, Puesto Nº 1, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.425-v.7|1|61

Nahun Roberto Rudaeff, contador público nacional, avisa al comercio que la señora Luisa Hecker de Horowicz, vende su negocio de farmacia denominado "Farmacia Malabia" sito en esta Capital, en la calle MALABIA Nº 3150, libre de toda deuda, gravamen y personal, a la señora Clara Hecker de Shmerkin. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mi oficina, Larrea 236, 8º piso, oficina 33.

$ 1.200.— e.30|12-Nº 13.179-v.4|1|61

Manuel Antonio Vera, Martillero Público, oficinas Sarmiento 1750, T. E. 40-5675, avisa: Abdon Matías Sanabria vende a Ernesto Casanova su negocio de Fiambrería y Quesería, calle MEXICO 2000. Domicilio contratantes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 800.— e.30|12|60 Nº 13.198 v.4|1|61

"N"

Pedro Alberto Mazzagatti venderá libre acreedores Panadería Mecánica establecida calle NOGOYA 4657|61, domicilio vendedor. — Compradores Benito Silva y Oscar Gregorio Atterio, domiciliados en Brasil 2877. Reclamaciones ley Pedro Pérez Martínez, martillero público, Brasil 2877.

$ 800.— e.30|12|60 Nº 12.593 v.4|1|61

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|12 al 27|12|60.

"O"

Juan Vázquez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas propias en Montevideo 290, 1º piso, T. E. 35-7409, avisan que: Federico Aluma vende a Antonio Mato y Aurora Concepción Mato su negocio de Hotel - Alojamiento, sito en 11 DE SETIEMBRE 1407, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.414-v.7|1|61

"R"

Amelio & Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., San Juan 3000, avisan que José García Vega vende a Asunción Gil Santamaría de Bouzo su neg. de Lechería, sito en RINCON 941, Cap. Recl. ley y dom. n|ofic.

$ 800.— e.2|1-Nº 13.417-v.7|1|61

José Díaz y Cía., martilleros, Of. Ramón L. Falcón 2755 avisan: María Esther Genco de Valicenti vende a Gabriel Rivas neg. Confitería, Elaboración y Ventas de Helados, RIVADAVIA 8082, Capital. — Reclamos ley, dom. partes, n|oficinas.

$ 800.— e.30|12|60 Nº 13.240 v.4|1|61

Juliano & Benamor S. A., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Esmeralda 83, piso 3º Capital Federal, T. E. 34-9201, avisan que La Gran Taberna Regional Española S. R. L., venden su negocio de Restaurante y Bar sito en la calle RIVADAVIA Nº 1180, libre de toda deuda y/o gravamen a los señores Pelegrin Vicente Anta, Eloy Minguito, Isidro Moreno, Manuel Menéndez Alonso, Salvador Ortiz y otros. — Reclamos de ley y domicilio partes en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.30|12|60 Nº 13.241 v.4|1|61

Daniel Rodríguez López, con domicilio en la calle Rivadavia 9638, departamento 2, anuncia al comercio que ha liquidado definitivamente el negocio que explotaba en el ramo de lencería en general, instalado en el local de la calle RIVADAVIA 9630, cerrando el mismo el día 31 de diciembre de 1960, vendiendo las instalaciones a Leonardo Héctor Caunedo, Bacacay 5225, sin existir activo ni pasivo. Los reclamos deben dirigirse a su domicilio por el término de Ley, que es el domicilio de las partes.

$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.272-v.5|1|61

El doctor Mario L. Biagosch avisa que Juan Lorenzo Botto, Victorio Orlando Bonano, Renato Walenten, Carlos Alberto Decoud, y Norberto Julio Santana, únicos integrantes de Centro Integral de Medicina Social y Asistencial "C. I. M. S. A.", con clínica y asistencia médico laboral en RIO BAMBA 221, venden a ESMI, S. R. L., libre de deudas y gravámenes su cartera de clientes de medicina laboral y denominación comercial. Reclamos de ley, Uruguay 263, sexto piso, oficina 63.

$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.286-v.5|1|61

"S"

B. Veigas, Calviño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao 220 piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que Eliseo Lago y José Antonio Vázquez venden a Marcial García negocio Hotel Pensión, calle SAN JOSE 242, dom. partes. — Recl. Ley n|oficinas.

$ 800.— e.2|1-Nº 13.141-v.7|1|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|12 al 31|12|60.

Carlos O. Smith, martillero público comunica que Salvador J. J. Currieri vende a Angela L. Berardo de Biglia su negocio de sastrería, sito en SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 1751. Por reclamos de Ley: Ayacucho 1157, 2º piso, Cap. Fed., domicilio de las partes.

$ 800.— e.31|12|60-Nº 13.273-v.5|1|61

Attardi, Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, Capital, T. E. 21-0242/4751, avisa que el señor Emilio Ali vende a los señores Khatchik Yedalian y Oscar Alberto Tornadore su negocio de "carnicería" sito en la calle SUAREZ Nº 985, Capital. Reclamos mis oficinas, domicilio contractual.

$ 800.— e.31|12|60-Nº 13.319-v.5|1|61

El día 20 de diciembre de 1960 se ha disuelto la firma Marroquinería "Chon", de Budassi, Melian y Esterman, Socie-

dad Colectiva, Comercial e Industrial, sita SARMIENTO 2974, Capital, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Ruben [illegible]erman. Se fija domicilio de oposiciones en Beauchef 1245, departamento 1º, que es domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.31|12|60-Nº 13.3[illegible]-v.5|1|61

Clara Slinin de Berenstein, domiciliada en Zabala 3491, vende a Amanda Valve de López, domiciliada en Salvador María del Carril 2199, el negocio de farmacia sito en SALVADOR MARIA DEL CARRIL 2199, denominado "Farmacia Gran Avenida". Reclamos de ley, en Salvador María del Carril 2199, Capital.

$ 1.200.— e.30|12-Nº 13.160-v.4|1|61

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, T. E. 40-5675, avisa: Renzo Trabucchi vende a Ezio Antonio Colombo y Primo Joaquín Colombo, su negocio Librería y Papelería, calle SALTA 1032. — Domicilio contratantes, reclamos, mis oficinas.

$ 800.— e.30|12|60 Nº 13.197 v.4|1|61

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

Canop Mazar S. R. L. Mart. Público. Tucumán 1531, Cap. avisan que el 10 de enero 1961, 17 horas, rematarán las existencias (mercaderías, muebles y útiles) de la Optica y Cuchillería "La Confianza", sito en CABILDO 2438, propiedad de Jacobo Goldstein. — Recl. término de ley, m|oficinas.

$ 800.— e.3|1-Nº 13.449-v.9|1|61

De Noia Hnos., martilleros públicos, avisan que el día 9 de enero de 1961, a las 15 horas, rematarán la carpintería, calle MONTE 5640. Orden Esteban De Nardin. Reclamos de ley en n/ofic., Talcahuano 287.

$ 800.— e.30|12|60-Nº 13.219-v.4|1|61

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

M. A. P. E.
Sociedad en Comandita por acciones

Convoca a socios y accionistas para el 11 de enero de 1961, para designación de índico. (Art. 10º del Contrato Social).

$ 160.— e.3|1-Nº 13.465-v.9|1|61

GIATYBAI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que la Comisión de Valores y a Bolsa de Comercio de Buenos Aires han dado su conformidad por lo resuelto por el Directorio en su reunión del 29 de octubre de 1960, para la cotización de $ 4.748.800.— m|n. (cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional), en acciones ordinarias y al portador de la clase "B" de $ 100.— m|n. (cien pesos moneda nacional), cada una, con dividendo a partir del 1º de julio de 1960, que se emiten a la par.

Condiciones de la emisión:

1º) De acuerdo al artículo 6º de los Estatutos tendrán prelación los actuales accionistas, a razón de una acción por cada dos en su poder.

2º) Los señores accionistas que ejerciten su derecho de preferencia deberán presentar su solicitud conjuntamente con el cupón Nº 10, desde el día 9 de enero de 1961 hasta el día 24 de enero de 1961, inclusive, en el local social, calle Rioja Nº 255, de 14 a 17 horas.

3º) A partir del día 25 de enero de 1961, el cupón Nº 10 carecerá de valor.

4º) La integración se hará en la siguiente forma:

50% simultáneamente con la suscripción.

50% hasta el 23 de febrero de 1961.

5º) Si quedaran acciones sin suscribir serán prorrateadas a la par entre los accionistas que en el acto de suscripción hicieran conocer por escrito su deseo de participar en el prorrateo, a quienes se les adjudicará en proporción a su tenencia y únicamente en acciones enteras. — Su valor deberá ser abonado en una sola cuota del 100 %.

6º) Las fracciones menores de una acción se liquidarán de acuerdo a las disposiciones en vigor fijadas por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

La presente suscripción se realiza de acuerdo a las disposiciones estatutarias de la sociedad.

— El Directorio.

Buenos Aires, 27 diciembre de 1960.

$ 3.320.— e.3|1-Nº 13.452-v.5|1|61

SERRA HERMANOS
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 9 de enero de 1961, contra la presentación del cupón Nº 9, en nuestras oficinas, Defensa 599, Capital Federal, se abonará el dividendo del 6 % en efectivo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960. Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los réditos para el cobro de dividendos.

Buenos Aires, enero de 1961. — El Directorio.

$ 1.200.— e.3|1Nº 13.451-v.5|1|61

FRIGORIFICO LA PLATA EXPORT
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el Directorio en fecha 1º de diciembre de 1960, se ha resuelto emitir a su valor par, 100.000 acciones de la clase "C"; 35.000 acciones de la clase "A" y 35.000 acciones de la clase "B", todo lo cual representa un total de pesos moneda nacional 17.000.000.—.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.3|1 Nº 13.450 v.5|1|61

E U C A L Y P S A
Sociedad Anónima Forestal, Industrial y Comercial
Bmé. Mitre 441 - Capital Federal

La sociedad ha resuelto emitir veinticinco mil acciones ordinarias clase "B" 1 voto, teniendo los accionistas derecho de preferencia en la suscripción, a razón de una nueva acción por cada dos de su tenencia. — El pago se verificará en la siguiente forma: 40 % en el momento de la suscripción; 30 % antes del 31 de mayo de 1961 y 30 % antes del 30 de setiembre de 1961. — Los accionistas podrán hacer uso de la opción hasta quince días después de la última publicación del presente. — Se hace saber que, computadas las cinco mil acciones entregadas por el Directorio como parte del precio de compra de un inmueble, el capital emitido se eleva, con la decisión que se comunica, al límite del autorizado, esto es a siete millones quinientos mil pesos. — El Directorio.

$ 1.680.— e.3|1 Nº 13.446 v.5|1|61

C A R D E M A
SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se informa que el Directorio de esta Sociedad resolvió oportunamente la emisión de acciones de la misma por v$n. 4.000.000.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960.

$ 720.— e.2|1-Nº 13.343-v.4|1|61

CERVECERIA DE RIO SEGUNDO S.A.
COMUNICA PAGO DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto abonar el dividendo en efectivo del 97.984 %, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.

El pago se efectuará a partir del día 4 de enero de 1961, contra la presentación del Cupón Nº 9, en las oficinas de la Sociedad, Reconquista 336, 9º Piso, oficina 98, de esta Capital, y|o en Sarandí y Galán, Ciudad de Córdoba. — El Directorio.

$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.433-v.4|1|61

BORGWARD ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se comunica aumento capital autorizado de $ 100.000.000.- a $ 300.000.000.-. El Directorio.

$ 480.— e.2|1-Nº 13.366-v.4|1|61

MANUFACTURA ARGENTINA DE PORCELANA
Sociedad Anónima

Se comunica aumento capital autorizado de $ 4.000.000.— a $ 5.000.000.—. El Directorio.

$ 480.— e.2|1-Nº 13.367-v.4|1|61

LAMSON PARAGON
Soc. Anón., Ind. y Com.

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas 7 % acumulativo que, por resolución de la Asamblea de Accionistas del 15 del corriente y del Directorio, del 19 del actual, se procederá el 1º de abril de 1961 al rescate de las 5.000 acciones en circulación, al precio de m$n. 110.— por cada acción de v$n. 100.—, más intereses corridos desde el 1º de setiembre ppdo. hasta el 1º de abril próximo. El rescate se hará en Argentaria S. A. de Finanzas, Reconquista 134, en horario bancario y contra entrega de los títulos representativos de esas acciones y los cupones adheridos del número 26 y subsiguientes.

Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 1.440.— e.2|1-Nº 13.371-v.4|1|61

A C A S U S O
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Se hace saber de acuerdo al artículo cuarto de los estatutos sociales que se han emitido cuarenta series, por un total de cuatro millones de pesos en acciones ordinarias al portador, de un voto de "Acasuso, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera".

$ 720.— e.2|1-Nº 13.373-v.4|1|61

B R A S S C O
S. A. C. e I.

Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, se avisa a los tenedores de acciones nominativas de la Sociedad, que las mismas serán canjeadas por acciones al portador, tanto ordinarias como preferidas, a cuyo efecto se establece como fecha para iniciar el canje de las mismas el día 15 de enero de 1961, en el local social, calle Callao 635, primer piso. — El Directorio.

$ 960.— e.2|1-Nº 13.379-v.4|1|61

AUGUSTO PIZZO TRANSPORTES
Sociedad Anónima

Se hace saber a los señores accionistas, a los efectos del derecho de preferencia que les acuerda el art. 3º de los estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir las series 3ª a 6ª de acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos, valor $ 500.000 cada serie. — El Directorio.

720.— e.2|1 Nº 13.380 v.4|1|61

T I A S.A.
Tiendas Industrias Argentinas
Suipacha 140 - Buenos Aires
Nº 4898

Se avisa a los señores tenedores de las acciones preferidas correspondientes a la serie 5ª, que la cuota semestral de su dividendo se pondrá a su disposición contra la presentación de las respectivas acciones en la caja de la sociedad, calle Suipacha 140, Capital Federal, a partir del día 29 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.2|1 Nº 13.385 v.4|1|61

STORA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Hácese saber aumento capital autorizado a m$n. 25.000.000, en acciones ordinarias al portador. — El Directorio.

$ 480.— e.2|1 Nº 13.392 v.4|1|61

C. U. B. A. (CREDITO UNIFICADO BUENOS AIRES)
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Avda. de Mayo 633, 6º piso - Capital

Se comunica que por escritura pública Nº 405, del tres de octubre de mil novecientos sesenta se elevó el cap. al autorizado de m$n. 10.000.000 a m$n. 20.000.000, mediante la emisión de las series 21ª a 40ª en acciones ordinarias al portador de la clase "A" o "B", según lo disponga el Directorio. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — El Directorio.

960.— e.2|1 Nº 13.406 v.4|1|61

INCA LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES
Sociedad Anónima Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que, de acuerdo con la autorización de la H. Comisión de Valores y Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y contra cupón Nº 16, se abonará en el Banco Shaw, Sarmiento 355, Capital, a partir del 31|12|60, el dividendo del 4,5 % en efectivo y 55,5 % en acciones liberadas resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 29 de noviembre de 1960. Las acciones que se entregarán gozarán de dividendo a partir del 1º de octubre de 1960. — Las fracciones menores de una acción se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.

$ 1.440.— e.2|1 Nº 13.408 v.4|1|61

ESTRELLA MARITIMA
S. A. de Navegación y Comercio
Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 788
Capital Federal

Hace saber que su Directorio ha resuelto en sesión del 28 de diciembre de 1960 la emisión de $416.000.000 — m|n. en acciones ordinarias. — El Directorio.

$720.— e.2|1-Nº 13.352-v.4|1|61

F U N C I O N A L
S. A. I. C. I. F.

Se hace saber por tres días a los señores Accionistas que el Directorio resolvió emitir la serie Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta por su valor nominal de 4 millones de pesos en acciones ordinarias, al portador de cinco votos. — El Directorio.

$ 720.— e.2|1-Nº 13.357-v.4|1|61

T I M B O
Sociedad Anónima Ganadera y Forestal
EMISION ACCIONES

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio en su sesión del 11 del corriente mes ha resuelto la emisión de 25.000 acciones ordinarias, v$n. 100.— con derecho a dividendo a partir del 1º de mayo de 1960.

Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia presentando en la Caja de la Sociedad el Cupón Nº 2.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1960.

Este aviso se publica en virtud de haberse deslizado un error en las publicaciones efectuadas del 21 al 23 de marzo de 1960.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 1.440.— e.2|1-Nº 13.358-v.4|1|61

T I M B O
Sociedad Anónima Ganadera y Forestal
Expediente Nº 6.113

Se comunica a los señores Accionistas que por Asamblea de fecha 4 de enero 1960, la Sociedad ha resuelto el aumento de su capital autorizado elevándolo a la suma de $ 27.500.000.—. — El citado aumento involucra la cantidad de 25.000 acciones ordinarias de v$n. 100.— cada una.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.2|1-Nº 13.359-v.4|1|61

C A T A L I T
Sociedad Anónima Comercial e Industria

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de diciembre de 1960, dispuso elevar el capital autorizado de la sociedad a m$n. 25.000.000,00. — El Directorio.

$720.— e.2|1-Nº 13.360-v.4|1|61

S A Y B E
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 1960, dispuso elevar el capital autorizado de la sociedad a m$n. 25.000.000,00. — El Directorio.

$ 720.— e.2|1 Nº 13.361-v.4|1|61

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Acciones preferidas 8 o|o - series 28 30/35 - 43/47 y 51/59

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 1º de enero de 1961, nuestro agente pagador el Banco Popular Argentino, Florida Nº 201, Buenos Aires, abonará el dividendo a dicha fecha, 4 o|o en efectivo (ejercicio 1960/1961), período 1º de julio de 1960 - 31 de diciembre 1960. Al mismo tiempo se abonará m$n. 0,50 por acción en concepto de dividendo extraordinario resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 17 de octubre de 1960, presentando el cupón Nº 16 con anticipación de tres días hábiles. — El Directorio.

$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.054-v.4|1|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29/12 al 31/12/60.

S. AJMECHET E HIJOS
Sociedad Anónima C. I. F. I.
PAGO DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 2 de enero en el horario de 14 a 17 horas en Valentín Virasoro 1650, será abonado el dividendo correspondiente a los ejercicios cerrados el 30/4/59 y 30/4/1960. Se recuerda a los señores accionistas las normas en vigor en materia impositiva, relacionada con el cobro de dividendos. — El Directorio.

$ 960.— e.2|1-Nº 13.412-v.4|1|61

MARINO LORENZUTTI E HIJOS
Sociedad Anónima, Constructora e Inmobiliaria
AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO Y EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que en mérito a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de julio de 1960, de acuerdo al artículo 7 de los estatutos sociales y haciendo uso el Directorio de las atribuciones que le han sido conferidas, se ha elevado el capital autorizado en la suma de diez millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias y al portador; quedando por lo tanto ampliado el capital autorizado a la suma de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional.

Igualmente se ha acordado una nueva emisión por cinco millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias, con dividendo a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta. De dicha emisión se destinará cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional al pago de parte del dividendo correspondiente al ejercicio de 1959 y el remanente de ochocientos mil pesos moneda nacional a suscripción a prorrata por parte de los actuales tenedores de acciones. La integración de esta última parte deberá efectuarse en dinero efectivo dentro de los ciento ochenta días de formalizada la suscripción. — El Directorio.

$ 2.400.— e.2|1-Nº 13.427-v.4|1|61

S. A. PROTTO HERMANOS
Ruedas y Llantas Automotrices, Industriales y Afines

Comunicamos a los señores accionistas, a los fines que determina el artículo 4º de los estatutos sociales, que se ha resuelto emitir acciones ordinarias, clase "A" (5 votos), de las series 301 a 347 hasta la suma de $ 23.250.000.—, y de clase "B" (1 voto), de las series 347 a 450 por $ 51.750.000. — El Directorio.

$ 960.— e.2|1-Nº 13.428-v.4|1|61

S. A. Importadora y Exportadora IMEXPORT

Comunica que ha aumentado su capital autorizado a $ 24.640.000 con motivo de la emisión de la serie 8ª de 12.000 acciones ordinarias de la categoría A y de la serie 9ª de 14.440 acciones ordinarias de la categoría B, ambas destinadas íntegramente al pago del dividendo del ejercicio social terminado el 30/6/60.— El Directorio.

$ 960.— e.2|1-Nº 13.434-v.4|1|61